

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2005	2
Acuerdo por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2006	22
Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2006	32
Acuerdo por el que se dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2006, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal	39
Procedimiento para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los Organos Constitucionalmente Autónomos	56

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental	64
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 374 por el que se modifica el diverso número 359 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2005-2006, aplicable a toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica	82
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de San Luis Potosí	82
Acuerdo para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Tamaulipas	89
Acuerdo de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suárez, Municipio de Huimanguillo, Tab.	95
Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737751, Municipio de Bochil, Chis.	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 48-79-87 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.	102

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2006	103
---	-----

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Modificaciones al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2006 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cerrará sus puertas y suspenderá operaciones	105
---	-----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 9/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo	106
---	-----

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2006 mediante el cual se designa al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007	108
---	-----

Acuerdo G/3/2006 por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2006 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	108
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	109
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	109
---	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Resolución por la que se aprueban modificaciones al Modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y el Anexo F-R, aprobado mediante Resolución número RES/140/2001	1
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Fórmula de distribución de recursos a las entidades federativas para los Programas Federalizados de la Alianza para el Campo 2006	22
Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar	24

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/004/06 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CPCPGR) en el Estado de Tlaxcala y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento	85
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el Partido Acción Nacional con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006	88
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Alianza por México con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006	89
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Por el Bien de Todos con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006	91
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Nueva Alianza con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006	93
Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006	94

AVISOS

Judiciales y generales	101
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2005, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2005, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de diciembre de 2005, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de noviembre liquidadas en diciembre de 2005, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2005, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de diciembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre de 2005, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2005, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2005, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de diciembre de 2005, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2005, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2005, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de diciembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en diciembre de 2005, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de diciembre de 2005, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2005, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2005, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de diciembre de 2005.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2005, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a diciembre de 2005, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de noviembre de 2005, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE NOVIEMBRE 2005, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2005**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	63,454,700
RENTA 1/	28,964,100
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	28,433,100
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	2,741,200
BEBIDAS ALCOHOLICAS	491,300
CERVEZA	1,066,500
TABACOS	1,375,500
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	42,300
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	-234,400
IMPORTACION	2,657,600
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	1,500
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	656,000
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	1,200
DERECHOS	31,828,600
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	31,143,000
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	678,800
DERECHOS DE MINERIA 2/	6,800
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	95,283,300
MENOS:	1,346,670
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	678,800
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	98,260
20% CERVEZA	213,300
8% TABACOS LABRADOS	110,040
INCENTIVOS ECONOMICOS	226,085
LOTerias, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	20,185
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	93,936,630

p/ Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Cifras estimadas con base a información preliminar.

^{3/} Fracción IV del artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE
DICIEMBRE DE 2005**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	93,936,630,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	18,787,326,000
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	8,486,235,154
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	8,486,235,154
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	1,814,855,692
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	939,366,300
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	939,366,300
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	157,813,538
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	781,552,762
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)	234,841,575
14) PARTICIPACION POR TABACOS	110,040,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	213,300,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	98,260,000

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	POBLACION 2005 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,045,603	0.990060
BAJA CALIFORNIA	3,130,865	2.964551
BAJA CALIFORNIA SUR	489,144	0.463160
CAMPECHE	747,455	0.707750
COAHUILA	2,437,989	2.308481
COLIMA	627,277	0.593955
CHIAPAS	4,353,751	4.122476
CHIHUAHUA	3,410,789	3.229605
DISTRITO FEDERAL	8,664,960	8.204669
DURANGO	1,452,071	1.374936
GUANAJUATO	4,947,107	4.684312
GUERRERO	3,261,723	3.088457
HIDALGO	2,371,347	2.245379
JALISCO	6,690,488	6.335083
MEXICO	15,194,566	14.387417
MICHOACAN	4,087,564	3.870429
MORELOS	1,711,962	1.621021
NAYARIT	936,946	0.887175
NUEVO LEON	4,182,618	3.960433
OAXACA	3,673,438	3.478302
PUEBLA	5,705,959	5.402853
QUERETARO	1,610,201	1.524666
QUINTANA ROO	1,145,894	1.085023
SAN LUIS POTOSI	2,398,480	2.271071
SINALOA	2,647,406	2.506773
SONORA	2,363,779	2.238213
TABASCO	2,063,062	1.953470
TAMAULIPAS	3,033,568	2.872422
TLAXCALA	1,059,122	1.002860
VERACRUZ	7,036,227	6.662456
YUCATAN	1,773,106	1.678917
ZACATECAS	1,355,639	1.283626
T O T A L E S :	105,610,106	100.000000

1/ Estimación 2005, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2005.

INEGI, noviembre 2005.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2004 (1)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2004 (2)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2003 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3) 4=	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100 5=
AGUASCALIENTES	0.804794	1,310,817,838	1,787,935,649	0.590031	0.780845
BAJA CALIFORNIA	2.797537	4,575,257,670	5,815,382,591	2.200965	2.912748
BAJA CALIFORNIA SUR	0.540514	1,102,932,369	1,545,002,036	0.385857	0.510642
CAMPECHE	1.102167	761,585,969	1,045,861,784	0.802587	1.062140
COAHUILA	2.217653	3,434,426,894	4,540,776,475	1.677327	2.219767
COLIMA	0.449485	825,687,395	1,085,780,256	0.341813	0.452354
CHIAPAS	5.175056	2,154,130,475	2,810,436,580	3.966553	5.249321
CHIHUAHUA	2.678609	4,590,361,945	6,270,640,593	1.960850	2.594981
DISTRITO FEDERAL	15.255778	15,304,799,369	18,694,221,577	12.489775	16.528918
DURANGO	0.716960	1,452,480,104	2,071,018,926	0.502830	0.665443
GUANAJUATO	3.121627	4,407,862,690	6,059,037,442	2.270939	3.005351
GUERRERO	1.339798	1,936,783,535	2,785,383,676	0.931613	1.232893
HIDALGO	0.980580	1,826,240,004	2,550,956,411	0.702001	0.929026
JALISCO	6.453206	9,566,867,253	12,221,433,962	5.051532	6.685177
MEXICO	13.431837	10,949,117,879	15,015,515,440	9.794320	12.961764
MICHOACAN	1.641231	4,048,852,299	5,152,352,885	1.289722	1.706812
MORELOS	0.982522	1,532,898,847	2,030,079,846	0.741895	0.981821
NAYARIT	0.599131	914,476,397	1,246,455,415	0.439559	0.581711
NUEVO LEON	5.277758	7,819,106,062	9,686,315,464	4.260377	5.638165
OAXACA	1.229682	1,927,574,473	2,538,600,298	0.933705	1.235661
PUEBLA	2.891131	3,800,945,205	5,085,912,268	2.160680	2.859436
QUERETARO	1.822231	2,015,340,029	2,838,165,925	1.293940	1.712394
QUINTANA ROO	0.647639	1,996,821,695	2,319,379,464	0.557571	0.737887
SAN LUIS POTOSI	1.081773	2,301,004,625	3,100,418,107	0.802848	1.062486
SINALOA	2.301933	3,478,112,970	4,725,166,295	1.694413	2.242379
SONORA	2.781474	3,722,829,429	4,964,184,423	2.085933	2.760515
TABASCO	10.132163	2,238,575,285	3,110,180,024	7.292700	9.651130
TAMAULIPAS	2.863618	4,484,108,854	6,164,348,281	2.083071	2.756728
TLAXCALA	0.567537	643,758,196	1,005,065,966	0.363515	0.481074
VERACRUZ	6.536096	5,057,813,812	6,921,669,055	4.776067	6.320628
YUCATAN	1.029691	1,832,829,275	2,576,395,348	0.732515	0.969407
ZACATECAS	0.548792	1,306,605,781	1,859,249,487	0.385669	0.510393
T O T A L E S :	100.000000	113,321,004,622	149,623,321,947	75.563171	100.000000

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 5.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA DE LA	POBLACION		COEFICIENTES
	PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos)	2005 1/	INVERSA PER CAPITA	DE PARTICIPACION
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	150,283,142	1,045,603	0.00695755	3.154048
BAJA CALIFORNIA	498,761,353	3,130,865	0.00627728	2.845662
BAJA CALIFORNIA SUR	82,639,140	489,144	0.00591904	2.683259
CAMPECHE	150,197,025	747,455	0.00497650	2.255981
COAHUILA	384,277,792	2,437,989	0.00634434	2.876062
COLIMA	88,792,294	627,277	0.00706454	3.202549
CHIAPAS	795,312,716	4,353,751	0.00547426	2.481632
CHIHUAHUA	494,288,070	3,410,789	0.00690041	3.128142
DISTRITO FEDERAL	2,098,950,398	8,664,960	0.00412823	1.871441
DURANGO	173,151,302	1,452,071	0.00838614	3.801665
GUANAJUATO	652,562,920	4,947,107	0.00758104	3.436692
GUERRERO	366,719,905	3,261,723	0.00889432	4.032035
HIDALGO	269,387,444	2,371,347	0.00880274	3.990520
JALISCO	1,104,929,930	6,690,488	0.00605512	2.744952
MEXICO	2,320,915,798	15,194,566	0.00654680	2.967841
MICHOACAN	473,297,803	4,087,564	0.00863635	3.915090
MORELOS	220,883,296	1,711,962	0.00775053	3.513524
NAYARIT	124,653,106	936,946	0.00751643	3.407400
NUEVO LEON	814,559,677	4,182,618	0.00513482	2.327754
OAXACA	400,037,965	3,673,438	0.00918272	4.162778
PUEBLA	701,157,270	5,705,959	0.00813792	3.689138
QUERETARO	274,704,530	1,610,201	0.00586157	2.657211
QUINTANA ROO	154,696,466	1,145,894	0.00740737	3.357962
SAN LUIS POTOSI	282,893,419	2,398,480	0.00847839	3.843483
SINALOA	403,024,257	2,647,406	0.00656885	2.977838
SONORA	424,203,788	2,363,779	0.00557227	2.526062
TABASCO	984,793,672	2,063,062	0.00209492	0.949683
TAMAULIPAS	477,702,880	3,033,568	0.00635032	2.878774
TLAXCALA	125,930,200	1,059,122	0.00841039	3.812658
VERACRUZ	1,101,775,080	7,036,227	0.00638626	2.895067
YUCATAN	224,742,989	1,773,106	0.00788948	3.576517
ZACATECAS	152,244,680	1,355,639	0.00890434	4.036581
T O T A L E S :	16,972,470,308	105,610,106	0.22059125	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2005, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2005. INEGI, noviembre 2005.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 6.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	207,524,558	1.104599
BAJA CALIFORNIA	550,406,006	2.929667
BAJA CALIFORNIA SUR	131,336,426	0.699069
CAMPECHE	191,139,824	1.017387
COAHUILA	436,474,158	2.323237
COLIMA	146,913,939	0.781984
CHIAPAS	840,350,756	4.472966
CHIHUAHUA	551,059,331	2.933144
DISTRITO FEDERAL	2,132,914,349	11.352943
DURANGO	242,146,029	1.288880
GUANAJUATO	714,933,923	3.805405
GUERRERO	439,895,524	2.341448
HIDALGO	341,809,621	1.819363
JALISCO	1,154,746,849	6.146414
MEXICO	2,374,777,829	12.640318
MICHOACAN	544,351,043	2.897438
MORELOS	284,648,692	1.515110
NAYARIT	186,492,507	0.992651
NUEVO LEON	856,805,046	4.560548
OAXACA	475,586,373	2.531421
PUEBLA	768,109,804	4.088447
QUERETARO	322,929,069	1.718867
QUINTANA ROO	215,638,629	1.147788
SAN LUIS POTOSI	352,647,091	1.877048
SINALOA	457,067,721	2.432851
SONORA	470,048,172	2.501943
TABASCO	1,002,029,051	5.333537
TAMAULIPAS	529,948,476	2.820776
TLAXCALA	195,124,434	1.038596
VERACRUZ	1,154,316,367	6.144123
YUCATAN	289,651,607	1.541739
ZACATECAS	225,502,795	1.200292
T O T A L E S :	18,787,326,000	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones

Nota: Cifras a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 7.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE
PARTICIPACIONES DE DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2005 d/ 8.675580787	ADICION DEL MES DE DICIEMBRE
AGUASCALIENTES	788,208	6,838,162	569,847
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	25,634,632	2,136,219
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,701,348	558,446
CAMPECHE	812,889	7,052,284	587,690
COAHUILA	2,247,592	19,499,166	1,624,930
COLIMA	323,808	2,809,222	234,102
CHIAPAS	7,283,222	63,186,181	5,265,515
CHIHUAHUA	8,146,362	70,674,422	5,889,535
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,432,586	702,716
DURANGO	4,235,805	36,748,068	3,062,339
GUANAJUATO	2,563,631	22,240,988	1,853,416
GUERRERO	328,051	2,846,033	237,169
HIDALGO	271,544	2,355,802	196,317
JALISCO	9,576,691	83,083,356	6,923,613
MEXICO	218,256	1,893,498	157,791
MICHOACAN	2,455,046	21,298,950	1,774,912
MORELOS	451,987	3,921,250	326,771
NAYARIT	818,713	7,102,811	591,901
NUEVO LEON	3,047,369	26,437,696	2,203,141
OAXACA	610,250	5,294,273	441,189
PUEBLA	1,221,283	10,595,339	882,945
QUERETARO	1,435,730	12,455,792	1,037,983
QUINTANA ROO	53,930	467,874	38,990
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,794,009	1,149,501
SINALOA	9,406,668	81,608,308	6,800,692
SONORA	11,431,317	99,173,314	8,264,443
TABASCO	2,462,672	21,365,110	1,780,426
TAMAULIPAS	1,967,010	17,064,954	1,422,080
TLAXCALA	17,902	155,310	12,943
VERACRUZ	9,805,475	85,068,191	7,089,016
YUCATAN	1,183,000	10,263,212	855,268
ZACATECAS	853,445	7,404,131	617,011
T O T A L E S :	90,307,069	783,466,273	65,288,856

d/ definitivo.

CUADRO 8.

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE
DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	84,018,786	66,264,355	57,241,416	10,376,228	569,847	218,470,632
BAJA CALIFORNIA	251,578,733	247,182,621	51,644,653	27,520,300	2,136,219	580,062,526
BAJA CALIFORNIA SUR	39,304,865	43,334,275	48,697,286	6,566,821	558,446	138,461,693
CAMPECHE	60,061,287	90,135,738	40,942,799	9,556,991	587,690	201,284,506
COAHUILA	195,903,108	188,374,684	52,196,366	21,823,708	1,624,930	459,922,796
COLIMA	50,404,458	38,387,836	58,121,645	7,345,697	234,102	154,493,738
CHIAPAS	349,842,986	445,469,731	45,038,039	42,017,538	5,265,515	887,633,808
CHIHUAHUA	274,071,854	220,216,217	56,771,261	27,552,967	5,889,535	584,501,833
DISTRITO FEDERAL	696,267,535	1,402,682,863	33,963,951	106,645,717	702,716	2,240,262,782
DURANGO	116,680,273	56,471,029	68,994,728	12,107,301	3,062,339	257,315,670
GUANAJUATO	397,521,742	255,041,178	62,371,002	35,746,696	1,853,416	752,534,034
GUERRERO	262,093,747	104,626,158	73,175,619	21,994,776	237,169	462,127,470
HIDALGO	190,548,131	78,839,314	72,422,176	17,090,481	196,317	359,096,419
JALISCO	537,610,051	567,319,879	49,816,920	57,737,342	6,923,613	1,219,407,805
MEXICO	1,220,950,012	1,099,965,786	53,862,031	118,738,891	157,791	2,493,674,512
MICHOACAN	328,453,693	144,844,110	71,053,241	27,217,552	1,774,912	573,343,508
MORELOS	137,563,654	83,319,642	63,765,396	14,232,435	326,771	299,207,897
NAYARIT	75,287,720	49,365,386	61,839,400	9,324,625	591,901	196,409,033
NUEVO LEON	336,091,699	478,467,978	42,245,369	42,840,252	2,203,141	901,848,440
OAXACA	295,176,853	104,861,112	75,548,408	23,779,319	441,189	499,806,881
PUEBLA	458,498,828	242,658,442	66,952,534	38,405,490	882,945	807,398,239
QUERETARO	129,386,712	145,317,818	48,224,539	16,146,453	1,037,983	340,113,505
QUINTANA ROO	92,077,608	62,618,858	60,942,163	10,781,931	38,990	226,459,550
SAN LUIS POTOSI	192,728,386	90,165,033	69,753,671	17,632,355	1,149,501	371,428,946
SINALOA	212,730,682	190,293,575	54,043,464	22,853,386	6,800,692	486,721,799
SONORA	189,940,009	234,263,779	45,844,384	23,502,409	8,264,443	501,815,023
TABASCO	165,776,079	819,017,593	17,235,379	50,101,453	1,780,426	1,053,910,930
TAMAULIPAS	243,760,492	233,942,388	52,245,596	26,497,424	1,422,080	557,867,979
TLAXCALA	85,105,097	40,825,102	69,194,235	9,756,222	12,943	204,893,599
VERACRUZ	565,391,696	536,383,384	52,541,287	57,715,818	7,089,016	1,219,121,202
YUCATAN	142,476,843	82,266,146	64,908,618	14,482,580	855,268	304,989,455
ZACATECAS	108,931,539	43,313,141	73,258,116	11,275,140	617,011	237,394,946
T O T A L E S :	8,486,235,154	8,486,235,154	1,814,855,692	939,366,300	65,288,856	19,791,981,156

CUADRO 9.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2005**

ENTIDADES	COEFICIENTES 2004 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4= ((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2004 (2)	2003 (3)		
AGUASCALIENTES	3.122939	449,892,359	405,089,401	3.46833715	3.206902
BAJA CALIFORNIA	1.007171	2,518,704,334	2,304,591,178	1.10074418	1.017773
BAJA CALIFORNIA SUR	0.623618	435,418,015	349,078,733	0.77786011	0.719227
CAMPECHE	1.139238	103,462,797	88,020,214	1.33911050	1.238172
COAHUILA	1.321357	1,126,599,359	987,579,122	1.50736243	1.393741
COLIMA	1.531073	275,778,812	228,849,735	1.84504235	1.705967
CHIAPAS	1.030591	341,591,489	301,072,818	1.16928894	1.081151
CHIHUAHUA	1.898892	2,088,333,487	1,878,382,276	2.11113536	1.952003
DISTRITO FEDERAL	18.794444	9,830,204,203	10,009,225,566	18.45829330	17.066951
DURANGO	2.707734	371,050,165	357,448,981	2.81076537	2.598897
GUANAJUATO	2.920393	1,818,044,050	1,680,045,787	3.16027324	2.922059
GUERRERO	1.013301	572,350,993	611,336,110	0.94868265	0.877173
HIDALGO	5.375273	393,310,113	342,717,999	6.16877156	5.703784
JALISCO	2.798007	2,891,516,664	2,541,881,151	3.18287217	2.942955
MEXICO	2.535327	4,424,709,842	3,982,362,479	2.81694286	2.604608
MICHOACAN	5.594759	689,109,065	634,837,347	6.07305068	5.615279
MORELOS	3.106842	392,020,533	361,471,364	3.36941197	3.115434
NAYARIT	2.474406	179,379,099	163,450,783	2.71553708	2.510846
NUEVO LEON	1.402304	2,985,050,783	2,911,612,342	1.43767366	1.329305
OAXACA	6.316040	213,216,224	190,198,377	7.08040841	6.546704
PUEBLA	5.454477	833,052,137	802,018,188	5.66553717	5.238483
QUERETARO	2.988423	920,895,816	857,381,436	3.20980359	2.967856
QUINTANA ROO	1.671434	1,117,276,681	977,128,090	1.91116655	1.767107
SAN LUIS POTOSI	3.108595	429,510,713	422,673,575	3.15887915	2.920770
SINALOA	1.054211	1,240,622,179	1,118,758,371	1.16904374	1.080924
SONORA	0.934789	1,284,413,854	1,205,985,407	0.99558102	0.920537
TABASCO	2.136700	140,722,382	129,505,216	2.32177188	2.146762
TAMAULIPAS	2.629721	1,754,760,295	1,469,418,177	3.14037907	2.903665
TLAXCALA	2.027223	100,277,919	88,797,850	2.28930833	2.116746
VERACRUZ	3.389463	1,417,266,447	1,215,398,795	3.95242479	3.654500
YUCATAN	3.731801	262,839,844	243,637,530	4.02592326	3.722459
ZACATECAS	4.159454	406,922,362	354,772,306	4.77087636	4.411259
T O T A L E S :	100.000000	42,008,303,015	39,214,726,701	108.15225888	100.000000

Notas: Cifras de agua y predial a pesos

Coeficientes preliminares.

CUADRO 10.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE
DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	5,060,926	25,063,633	30,124,558
BAJA CALIFORNIA	1,606,183	7,954,431	9,560,614
BAJA CALIFORNIA SUR	1,135,037	5,621,137	6,756,175
CAMPECHE	1,954,002	9,676,964	11,630,966
COAHUILA	2,199,512	10,892,822	13,092,334
COLIMA	2,692,248	13,333,036	16,025,283
CHIAPAS	1,706,202	8,449,763	10,155,966
CHIHUAHUA	3,080,525	15,255,934	18,336,459
DISTRITO FEDERAL	26,933,960	133,387,229	160,321,189
DURANGO	4,101,411	20,311,748	24,413,159
GUANAJUATO	4,611,405	22,837,436	27,448,841
GUERRERO	1,384,298	6,855,572	8,239,870
HIDALGO	9,001,344	44,578,084	53,579,428
JALISCO	4,644,381	23,000,745	27,645,126
MEXICO	4,110,425	20,356,389	24,466,814
MICHOACAN	8,861,670	43,886,365	52,748,035
MORELOS	4,916,576	24,348,758	29,265,335
NAYARIT	3,962,456	19,623,589	23,586,045
NUEVO LEON	2,097,824	10,389,222	12,487,046
OAXACA	10,331,585	51,165,947	61,497,532
PUEBLA	8,267,035	40,941,505	49,208,539
QUERETARO	4,683,679	23,195,363	27,879,042
QUINTANA ROO	2,788,735	13,810,877	16,599,611
SAN LUIS POTOSI	4,609,371	22,827,362	27,436,733
SINALOA	1,705,844	8,447,992	10,153,836
SONORA	1,452,731	7,194,478	8,647,210
TABASCO	3,387,881	16,778,080	20,165,961
TAMAULIPAS	4,582,376	22,693,672	27,276,049
TLAXCALA	3,340,511	16,543,485	19,883,996
VERACRUZ	5,767,296	28,561,849	34,329,146
YUCATAN	5,874,544	29,092,979	34,967,523
ZACATECAS	6,961,564	34,476,317	41,437,881
TOTALES :	157,813,538	781,552,762	939,366,300

CUADRO 11.

**PARTICIPACIONES DE DICIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	15,776,024	171,350,675
BAJA CALIFORNIA	53,120,715	576,968,592
BAJA CALIFORNIA SUR	11,170,681	121,329,920
CAMPECHE	17,812,770	193,472,713
COAHUILA	39,096,256	424,642,473
COLIMA	11,158,968	121,202,699
CHIAPAS	68,877,276	748,107,870
CHIHUAHUA	45,463,206	493,796,854
DISTRITO FEDERAL	333,234,660	3,619,415,375
DURANGO	20,159,430	218,960,869
GUANAJUATO	46,943,782	509,878,073
GUERRERO	28,937,342	314,301,821
HIDALGO	22,052,358	239,520,834
JALISCO	90,948,955	987,838,558
MEXICO	152,726,960	1,658,837,971
MICHOACAN	34,111,745	370,503,399
MORELOS	20,982,262	227,898,027
NAYARIT	16,279,274	176,816,705
NUEVO LEON	81,071,712	880,557,265
OAXACA	26,972,780	292,963,807
PUEBLA	46,219,110	502,007,076
QUERETARO	20,376,362	221,317,068
QUINTANA ROO	10,491,556	113,953,630
SAN LUIS POTOSI	24,512,397	266,240,452
SINALOA	46,184,784	501,634,246
SONORA	60,221,052	654,088,628
TABASCO	101,751,870	1,105,174,002
TAMAULIPAS	45,089,099	489,733,505
TLAXCALA	13,236,642	143,769,275
VERACRUZ	100,744,118	1,094,228,342
YUCATAN	21,439,881	232,868,438
ZACATECAS	18,030,157	195,833,853
T O T A L E S :	1,645,194,184	17,869,213,017

Indice de actualización

10.861461334

Recaudación federal participable de diciembre de 1990

8,648,618,000

CUADRO 12.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE
DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	DICIEMBRE DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE DICIEMBRE DE 2005 (2)				
AGUASCALIENTES	171,350,675	248,595,191	-77,244,516		0	11.579488
BAJA CALIFORNIA	576,968,592	589,623,139	-12,654,547		0	
BAJA CALIFORNIA SUR	121,329,920	145,217,868	-23,887,948		0	
CAMPECHE	193,472,713	212,915,472	-19,442,760		0	
COAHUILA	424,642,473	473,015,130	-48,372,657		0	
COLIMA	121,202,699	170,519,022	-49,316,322		0	
CHIAPAS	748,107,870	897,789,774	-149,681,904		0	
CHIHUAHUA	493,796,854	602,838,291	-109,041,437		0	
DISTRITO FEDERAL	3,619,415,375	2,400,583,970	1,218,831,404	55,359,459	49,823,513	
DURANGO	218,960,869	281,728,829	-62,767,959		0	
GUANAJUATO	509,878,073	779,982,875	-270,104,802		0	
GUERRERO	314,301,821	470,367,339	-156,065,518		0	
HIDALGO	239,520,834	412,675,846	-173,155,012		0	
JALISCO	987,838,558	1,247,052,931	-259,214,373		0	
MEXICO	1,658,837,971	2,518,141,326	-859,303,355		0	
MICHOACAN	370,503,399	626,091,543	-255,588,144		0	
MORELOS	227,898,027	328,473,232	-100,575,204		0	
NAYARIT	176,816,705	219,995,077	-43,178,372		0	
NUEVO LEON	880,557,265	914,335,485	-33,778,220		0	
OAXACA	292,963,807	561,304,414	-268,340,607		0	
PUEBLA	502,007,076	856,606,779	-354,599,703		0	
QUERETARO	221,317,068	367,992,546	-146,675,478		0	2.396736
QUINTANA ROO	113,953,630	243,059,162	-129,105,532		0	
SAN LUIS POTOSI	266,240,452	398,865,679	-132,625,226		0	2.462272
SINALOA	501,634,246	496,875,635	4,758,610	4,758,610	4,282,749	
SONORA	654,088,628	510,462,233	143,626,395	143,626,395	129,263,755	5.180931
TABASCO	1,105,174,002	1,074,076,891	31,097,111	31,097,111	27,987,400	
TAMAULIPAS	489,733,505	585,144,028	-95,410,523		0	0
TLAXCALA	143,769,275	224,777,595	-81,008,320		0	
VERACRUZ	1,094,228,342	1,253,450,347	-159,222,005		0	0
YUCATAN	232,868,438	339,956,978	-107,088,540		0	
ZACATECAS	195,833,853	278,832,827	-82,998,974		0	0
TOTALES :	17,869,213,017	20,731,347,456	-2,862,134,440	234,841,575	211,357,418	

CUADRO 13.

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DEL EJERCICIO DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	83,896,797	200,511,893	198,699,305	483,107,995
BAJA CALIFORNIA	256,460,184	972,381,893	617,874,679	1,846,716,756
BAJA CALIFORNIA SUR	75,234,373	220,346,874	111,286,946	406,868,193
CAMPECHE	20,800,757	178,392,195	36,822,680	236,015,632
COAHUILA	162,981,858	660,185,022	478,685,197	1,301,852,077
COLIMA	39,875,759	175,440,048	80,866,874	296,182,681
CHIAPAS	87,191,672	615,787,953	150,132,986	853,112,611
CHIHUAHUA	121,474,151	1,043,929,592	606,078,619	1,771,482,362
DISTRITO FEDERAL	2,894,774,579	613,991,243	2,108,411,426	5,617,177,248
DURANGO	25,492,985	244,493,339	162,500,102	432,486,426
GUANAJUATO	333,225,130	694,416,395	569,800,602	1,597,442,127
GUERRERO	134,260,867	424,664,409	218,682,075	777,607,351
HIDALGO	98,296,938	246,800,737	153,421,030	498,518,705
JALISCO	1,366,108,034	1,120,741,229	1,112,966,253	3,599,815,516
MEXICO	1,639,146,332	887,397,402	1,036,174,743	3,562,718,477
MICHOACAN	513,451,670	719,415,781	505,435,247	1,738,302,698
MORELOS	93,891,764	283,470,690	194,423,960	571,786,414
NAYARIT	14,041,622	196,220,890	103,492,888	313,755,400
NUEVO LEON	340,833,534	1,594,923,660	779,967,373	2,715,724,567
OAXACA	58,699,328	559,173,149	119,955,726	737,828,203
PUEBLA	419,358,580	455,280,943	401,354,677	1,275,994,200
QUERETARO	179,949,709	237,390,602	195,932,847	613,273,158
QUINTANA ROO	270,073,191	540,473,264	163,768,164	974,314,619
SAN LUIS POTOSI	81,356,090	426,665,459	248,681,805	756,703,354
SINALOA	80,813,698	801,610,865	371,391,523	1,253,816,086
SONORA	57,745,970	835,213,642	478,464,626	1,371,424,238
TABASCO	71,987,382	460,480,123	131,372,984	663,840,489
TAMAULIPAS	120,198,586	913,868,548	479,517,265	1,513,584,399
TLAXCALA	20,312,702	73,444,629	34,802,869	128,560,200
VERACRUZ	292,734,334	945,441,787	462,340,996	1,700,517,117
YUCATAN	136,016,076	443,819,564	123,742,510	703,578,150
ZACATECAS	34,544,121	255,444,888	170,365,067	460,354,076
TOTALES:	10,125,228,773	18,041,818,708	12,607,414,044	40,774,461,525

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2004, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

CUADRO 14.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2005**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.576051	1.111373	0.828592
BAJA CALIFORNIA	4.900884	5.389600	2.532883
BAJA CALIFORNIA SUR	0.882710	1.221312	0.743039
CAMPECHE	0.292072	0.988771	0.205435
COAHUILA	3.796855	3.659193	1.609661
COLIMA	0.641423	0.972408	0.393826
CHIAPAS	1.190831	3.413115	0.861133
CHIHUAHUA	4.807319	5.786166	1.199718
DISTRITO FEDERAL	16.723584	3.403156	28.589720
DURANGO	1.288925	1.355148	0.251777
GUANAJUATO	4.519568	3.848927	3.291038
GUERRERO	1.734551	2.353778	1.326003
HIDALGO	1.216911	1.367937	0.970812
JALISCO	8.827871	6.211908	13.492120
MEXICO	8.218773	4.918558	16.188734
MICHOACAN	4.009032	3.987490	5.071013
MORELOS	1.542140	1.571187	0.927305
NAYARIT	0.820889	1.087589	0.138680
NUEVO LEON	6.186577	8.840149	3.366181
OAXACA	0.951470	3.099317	0.579733
PUEBLA	3.183481	2.523476	4.141720
QUERETARO	1.554108	1.315780	1.777241
QUINTANA ROO	1.298983	2.995670	2.667329
SAN LUIS POTOSI	1.972504	2.364869	0.803499
SINALOA	2.945818	4.443071	0.798142
SONORA	3.795105	4.629321	0.570318
TABASCO	1.042030	2.552293	0.710970
TAMAULIPAS	3.803455	5.065280	1.187120
TLAXCALA	0.276051	0.407080	0.200615
VERACRUZ	3.667215	5.240280	2.891138
YUCATAN	0.981506	2.459949	1.343338
ZACATECAS	1.351309	1.415849	0.341169
T O T A L E S :	100.000000	100.000000	100.000000

Nota: Coeficientes preliminares.

CUADRO 15.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE
DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,734,287	2,370,559	814,174	4,919,019
BAJA CALIFORNIA	5,392,932	11,496,017	2,488,811	19,377,760
BAJA CALIFORNIA SUR	971,334	2,605,058	730,110	4,306,503
CAMPECHE	321,396	2,109,048	201,860	2,632,304
COAHUILA	4,178,059	7,805,059	1,581,653	13,564,771
COLIMA	705,822	2,074,146	386,973	3,166,941
CHIAPAS	1,310,390	7,280,173	846,149	9,436,713
CHIHUAHUA	5,289,974	12,341,892	1,178,843	18,810,709
DISTRITO FEDERAL	18,402,631	7,258,932	28,092,259	53,753,822
DURANGO	1,418,333	2,890,531	247,396	4,556,260
GUANAJUATO	4,973,332	8,209,761	3,233,774	16,416,867
GUERRERO	1,908,700	5,020,609	1,302,931	8,232,240
HIDALGO	1,339,089	2,917,810	953,920	5,210,819
JALISCO	9,714,189	13,250,000	13,257,357	36,221,547
MEXICO	9,043,938	10,491,285	15,907,050	35,442,273
MICHOACAN	4,411,539	8,505,317	4,982,777	17,899,633
MORELOS	1,696,971	3,351,342	911,170	5,959,482
NAYARIT	903,306	2,319,828	136,267	3,359,401
NUEVO LEON	6,807,709	18,856,038	3,307,610	28,971,357
OAXACA	1,046,997	6,610,843	569,646	8,227,486
PUEBLA	3,503,103	5,382,574	4,069,654	12,955,331
QUERETARO	1,710,141	2,806,558	1,746,317	6,263,016
QUINTANA ROO	1,429,401	6,389,763	2,620,918	10,440,082
SAN LUIS POTOSI	2,170,544	5,044,267	789,518	8,004,328
SINALOA	3,241,579	9,477,071	784,254	13,502,904
SONORA	4,176,134	9,874,341	560,394	14,610,869
TABASCO	1,146,649	5,444,042	698,600	7,289,290
TAMAULIPAS	4,185,321	10,804,241	1,166,464	16,156,026
TLAXCALA	303,766	868,302	197,124	1,369,192
VERACRUZ	4,035,404	11,177,517	2,840,832	18,053,753
YUCATAN	1,080,049	5,247,072	1,319,964	7,647,085
ZACATECAS	1,486,980	3,020,006	335,232	4,842,218
TOTALES :	110,040,000	213,300,000	98,260,000	421,600,000

CUADRO 16.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA, DE
DICIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	218,470,632	30,124,558	0	4,919,019	253,514,210
BAJA CALIFORNIA	580,062,526	9,560,614	0	19,377,760	609,000,900
BAJA CALIFORNIA SUR	138,461,693	6,756,175	0	4,306,503	149,524,370
CAMPECHE	201,284,506	11,630,966	0	2,632,304	215,547,776
COAHUILA	459,922,796	13,092,334	0	13,564,771	486,579,901
COLIMA	154,493,738	16,025,283	0	3,166,941	173,685,963
CHIAPAS	887,633,808	10,155,966	0	9,436,713	907,226,487
CHIHUAHUA	584,501,833	18,336,459	0	18,810,709	621,649,000
DISTRITO FEDERAL	2,240,262,782	160,321,189	49,823,513	53,753,822	2,504,161,306
DURANGO	257,315,670	24,413,159	0	4,556,260	286,285,088
GUANAJUATO	752,534,034	27,448,841	0	16,416,867	796,399,743
GUERRERO	462,127,470	8,239,870	0	8,232,240	478,599,580
HIDALGO	359,096,419	53,579,428	0	5,210,819	417,886,665
JALISCO	1,219,407,805	27,645,126	0	36,221,547	1,283,274,478
MEXICO	2,493,674,512	24,466,814	0	35,442,273	2,553,583,599
MICHOACAN	573,343,508	52,748,035	0	17,899,633	643,991,176
MORELOS	299,207,897	29,265,335	0	5,959,482	334,432,714
NAYARIT	196,409,033	23,586,045	0	3,359,401	223,354,478
NUEVO LEON	901,848,440	12,487,046	0	28,971,357	943,306,842
OAXACA	499,806,881	61,497,532	0	8,227,486	569,531,900
PUEBLA	807,398,239	49,208,539	0	12,955,331	869,562,109
QUERETARO	340,113,505	27,879,042	0	6,263,016	374,255,562
QUINTANA ROO	226,459,550	16,599,611	0	10,440,082	253,499,243
SAN LUIS POTOSI	371,428,946	27,436,733	0	8,004,328	406,870,007
SINALOA	486,721,799	10,153,836	4,282,749	13,502,904	514,661,288
SONORA	501,815,023	8,647,210	129,263,755	14,610,869	654,336,857
TABASCO	1,053,910,930	20,165,961	27,987,400	7,289,290	1,109,353,581
TAMAULIPAS	557,867,979	27,276,049	0	16,156,026	601,300,055
TLAXCALA	204,893,599	19,883,996	0	1,369,192	226,146,787
VERACRUZ	1,219,121,202	34,329,146	0	18,053,753	1,271,504,100
YUCATAN	304,989,455	34,967,523	0	7,647,085	347,604,063
ZACATECAS	237,394,946	41,437,881	0	4,842,218	283,675,045
T O T A L E S :	19,791,981,156	939,366,300	211,357,418	421,600,000	21,364,304,874

CUADRO 17.

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2005**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2004 (1)	AGUA Y PREDIAL 2004 (2)	AGUA Y PREDIAL 2003 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.077546	262,002,738	233,329,014	0.087075	0.073441
Mexicali, B.C.	1.390160	743,857,454	695,210,125	1.487436	1.254530
Tecate, B.C.	0.504703	102,553,884	95,678,256	0.540972	0.456265
Tijuana, B.C.	1.803408	1,379,130,360	1,251,397,114	1.987487	1.676282
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008334	147,270,875	125,493,523	0.009780	0.008249
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	51,784,357	45,959,270	0.236586	0.199541
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.192577	1,152,258	1,388,835	0.159773	0.134755
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.012878	6,705,711	5,385,736	0.016034	0.013523
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	1,064,744,497	919,748,893	4.544098	3.832574
Ojinaga, Chih.	0.076018	13,195,975	13,871,277	0.072317	0.060993
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	62,482,698	60,025,425	0.244371	0.206107
Piedras Negras, Coah.	2.274745	84,532,187	70,288,320	2.735720	2.307355
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.767972	111,656,456	90,056,843	2.192010	1.848780
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.097443	411,412,080	435,139,336	0.092129	0.077704
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	35,276,243	37,512,550	2.718012	2.292420
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.432888	5,077,613	4,509,189	1.613516	1.360868
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.143270	17,922,924	15,290,312	0.167938	0.141642
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	674,426,030	604,062,289	0.151563	0.127831
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	64,384,461	62,665,496	0.301738	0.254491
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.205113	303,855,623	278,292,387	0.223954	0.188887
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.194726	47,251,318	43,714,446	0.210481	0.177524
Guaymas, Son.	0.025035	89,745,404	87,203,602	0.025765	0.021730
Naco, Son.	0.106194	2,670,683	2,380,713	0.119129	0.100475
Nogales, Son.	3.624709	122,658,648	103,234,026	4.306738	3.632379
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027730	6,785,053	5,297,086	0.035519	0.029957
San Luis R.C., Son.	0.109923	110,299,250	89,107,205	0.136066	0.114760
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.736511	92,104,725	81,774,163	7.587538	6.399464
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	7,965,945	6,531,618	0.108796	0.091761
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	14,451,398	14,829,791	0.468387	0.395046
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	98,679,083	90,008,066	1.374827	1.159554
Matamoros, Tamps.	5.932809	348,389,692	233,850,414	8.838683	7.454702
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	248,204,113	208,998,604	62.350306	52.587358
Reynosa, Tamps.	3.587630	383,710,412	338,525,983	4.066485	3.429746
Río Bravo, Tamps.	0.097225	43,305,207	40,300,620	0.104474	0.088115
Tampico, Tamps.	1.839092	208,353,741	198,551,250	1.929888	1.627702
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	187,544,053	100,960,727	0.400224	0.337556
Tuxpan, Ver.	0.651999	33,324,590	30,240,851	0.718485	0.605983
Veracruz, Ver.	4.312006	301,127,056	235,911,542	5.504020	4.642188
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.536599	20,861,870	16,063,646	0.696881	0.587762
TOTAL	100.000000	7,910,856,665	6,972,788,543	118.565199	100.000000

Coeficientes preliminares

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE DE 2005.
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			4,420,943
Ensenada, B.C.	0.073441	93,823	
Mexicali, B.C.	1.254530	1,602,710	
Tecate, B.C.	0.456265	582,896	
Tijuana, B.C.	1.676282	2,141,514	
BAJA CALIFORNIA SUR			10,538
La Paz, B.C.S.	0.008249	10,538	
CAMPECHE			254,921
Cd. del Carmen, Camp.	0.199541	254,921	
CHIAPAS			172,155
Suchiate, Chis.	0.134755	172,155	
CHIHUAHUA			4,991,457
Ascensión, Chih.	0.013523	17,277	
Cd. Juárez, Chih.	3.832574	4,896,259	
Ojinaga, Chih.	0.060993	77,921	
COAHUILA			3,211,043
Cd. Acuña, Coah.	0.206107	263,309	
Piedras Negras, Coah.	2.307355	2,947,734	
COLIMA			2,361,887
Manzanillo, Col.	1.848780	2,361,887	
GUERRERO			99,269
Acapulco, Gro.	0.077704	99,269	
MICHOACAN			2,928,653
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.292420	2,928,653	
NUEVO LEON			1,738,561
Anáhuac, N.L.	1.360868	1,738,561	
OAXACA			180,953
Salina Cruz, Oax.	0.141642	180,953	
QUINTANA ROO			488,431
Benito Juárez, Q. Roo	0.127831	163,309	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.254491	325,122	
SINALOA			241,311
Mazatlán, Sin.	0.188887	241,311	
SONORA			5,208,301
Agua Prieta, Son.	0.177524	226,793	
Guaymas, Son.	0.021730	27,761	
Naco, Son.	0.100475	128,361	
Nogales, Son.	3.632379	4,640,503	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.029957	38,272	
San Luis R.C., Son.	0.114760	146,610	
TAMAULIPAS			93,558,525
Altamira, Tamps.	6.399464	8,175,560	
Cd. Camargo, Tamps.	0.091761	117,228	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.395046	504,686	
Cd. Madero, Tamps.	1.159554	1,481,374	
Matamoros, Tamps.	7.454702	9,523,667	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.587358	67,182,357	
Reynosa, Tamps.	3.429746	4,381,631	
Río Bravo, Tamps.	0.088115	112,571	
Tampico, Tamps.	1.627702	2,079,451	
VERACRUZ			7,135,979
Coatzacoalcas, Ver.	0.337556	431,240	
Tuxpan, Ver.	0.605983	774,166	
Veracruz, Ver.	4.642188	5,930,572	
YUCATAN			750,889
Progreso, Yuc.	0.587762	750,889	
TOTAL	100.000000	127,753,817	127,753,817

Recaudación federal participable (RFP) 93,936,630,000

0.136% de la RFP 127,753,817

CUADRO 19.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE NOVIEMBRE DE 2005
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	299,572,864	0.11460127			2,465,986
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,198,291,458	0.45840508			9,863,942
CD. MADERO, TAMPS.	8,751,854	0.00334801			72,042
COATZACOALCOS, VER.	290,083,522	0.11097113			2,387,872
PARAISO, TAB.	638,280,676	0.24417357			5,254,117
SALINA CRUZ, OAX.	167,629,446	0.06412646			1,379,871
REYNOSA, TAMPS.	11,435,066	0.00437447			94,130
TOTAL	2,614,044,887	1.00000000	678,800,000	21,517,960	21,517,960

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 20 de diciembre de 2005.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2005.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FORMULAS
Y VARIABLES UTILIZADAS, ASI COMO EL MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRA CADA ENTIDAD
FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO
MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL 2006**

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o. penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los porcentajes y los montos, estimados, que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, durante el ejercicio fiscal de 2006.

ENTIDAD FEDERATIVA	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)	PORCENTAJE	MONTO (PESOS)
AGUASCALIENTES	1.103820	2,688,923,248	3.206902	370,735,398
BAJA CALIFORNIA	2.930816	7,139,513,512	1.017773	117,660,082
BAJA CALIFORNIA SUR	0.699594	1,704,222,169	0.719227	83,146,552
CAMPECHE	1.016993	2,477,411,453	1.238172	143,139,390
COAHUILA	2.323793	5,660,796,815	1.393741	161,124,073
COLIMA	0.780562	1,901,461,797	1.705967	197,219,151
CHIAPAS	4.485030	10,925,602,090	1.081151	124,986,926
CHIHUAHUA	2.953589	7,194,988,273	1.952003	225,662,205
DISTRITO FEDERAL	11.318429	27,571,869,377	17.066951	1,973,032,730
DURANGO	1.300304	3,167,559,879	2.598897	300,446,632
GUANAJUATO	3.802159	9,262,118,642	2.922059	337,806,016
GUERRERO	2.334805	5,687,620,440	0.877173	101,406,012
HIDALGO	1.814262	4,419,571,451	5.703784	659,388,601
JALISCO	6.161387	15,009,233,369	2.942955	340,221,648
MEXICO	12.598678	30,690,576,088	2.604608	301,106,954
MICHOACAN	2.896837	7,056,739,440	5.615279	649,156,863
MORELOS	1.511703	3,682,531,224	3.115434	360,161,148
NAYARIT	0.992362	2,417,408,208	2.510846	290,267,548
NUEVO LEON	4.556565	11,099,862,377	1.329305	153,674,944
OAXACA	2.525189	6,151,399,969	6.546704	756,834,736
PUEBLA	4.079258	9,937,135,128	5.238483	605,597,175
QUERETARO	1.718433	4,186,130,023	2.967856	343,100,385
QUINTANA ROO	1.144134	2,787,127,096	1.767107	204,287,260
SAN LUIS POTOSI	1.876657	4,571,565,233	2.920770	337,657,001
SINALOA	2.459663	5,991,778,144	1.080924	124,960,717
SONORA	2.536052	6,177,862,884	0.920537	106,419,045
TABASCO	5.324783	12,971,255,180	2.146762	248,177,436
TAMAULIPAS	2.818618	6,866,197,761	2.903665	335,679,501
TLAXCALA	1.035175	2,521,701,424	2.116746	244,707,362
VERACRUZ	6.159954	15,005,742,999	3.654500	422,480,202
YUCATAN	1.540961	3,753,804,999	3.722459	430,336,556
ZACATECAS	1.199435	2,921,842,057	4.411259	509,965,632
T O T A L E S :	100.000000	243,601,552,750	100.000000	11,560,545,882

Las estimaciones de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, se realizaron considerando la recaudación federal participable para el año 2006, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Es importante destacar, que para efectos del cálculo de participaciones, se consideró la recaudación federal participable preliminar de diciembre de 2005 y la estimación de enero a noviembre de 2006, así como la estimación de los ajustes tercero y definitivo de 2005 y el primero y segundo de 2006, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, la distribución por entidades federativas de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicados en el mes de diciembre de 2005. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez que se cuente con la información correspondiente y se aplicarán retroactivamente a partir de enero del presente ejercicio fiscal.

El total de participaciones por estos fondos, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación, por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2005. Motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Segundo.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal para el ejercicio fiscal de 2006:

**CALENDARIO DE ENTREGA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006**

M E S	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
ENERO	25	31
FEBRERO	27	28
MARZO	27	31
ABRIL	25	28
MAYO	25	31
JUNIO	26	30
JULIO	25	31
AGOSTO	25	31
SEPTIEMBRE	25	29
OCTUBRE	25	31
NOVIEMBRE	27	30
DICIEMBRE	26	28

Tercero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o. penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, para el ejercicio fiscal de 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones se constituye con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación, más el 1% de la recaudación federal participable, que corresponde a las entidades federativas coordinadas en materia de derechos y a sus municipios, más el 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de bases especiales de tributación, actualizado en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución.

El cálculo del Fondo General de Participaciones, se efectúa conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal. El fondo señalado equivale al 20% de la recaudación federal participable, porcentaje que se desagrega en tres partes para su distribución: la primera parte significa el 45.17% y se distribuye en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad federativa en el ejercicio de que se trate; la segunda parte representa el 45.17% y su distribución se hace en los términos del artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal; la tercera parte equivale al 9.66% y se distribuye en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad federativa, en la suma de las participaciones de la primera y segunda partes de este fondo, en el ejercicio de que se trate.

El 1% de la recaudación federal participable, que corresponde a las entidades coordinadas con la Federación en materia de derechos de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, es distribuido entre las entidades federativas con el coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones que les corresponda y se calcula conforme a la fórmula que establece el sexto párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fondo de Fomento Municipal, se integra con el 1% de la recaudación federal participable, de cuyo porcentaje, el 16.8% corresponde a todas las entidades federativas y el 83.2% sólo a las que estén coordinadas con la Federación en materia de derechos. Su distribución se efectúa mediante la aplicación de un coeficiente que proviene de la aplicación de la fórmula del artículo 2o.-A fracción III y conforme a los artículos 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuarto.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3o. penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, del ejercicio fiscal de 2006. Dichas variables son los coeficientes de participación aplicados en el mes de diciembre de 2005, los cuales se determinaron conforme a los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo, y del Fondo de Fomento Municipal, con los cuales se efectuó la estimación de las participaciones para 2006, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, son los correspondientes al mes de diciembre de 2005. Dichos coeficientes se presentan en los cuadros siguientes:

- Cuadro 1. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2005, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan a la estimación del Fondo General de Participaciones en 2006, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2005, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005.**

ENTIDADES	POBLACION 2005 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,045,603	0.990060
BAJA CALIFORNIA	3,130,865	2.964551
BAJA CALIFORNIA SUR	489,144	0.463160
CAMPECHE	747,455	0.707750
COAHUILA	2,437,989	2.308481
COLIMA	627,277	0.593955
CHIAPAS	4,353,751	4.122476
CHIHUAHUA	3,410,789	3.229605
DISTRITO FEDERAL	8,664,960	8.204669
DURANGO	1,452,071	1.374936
GUANAJUATO	4,947,107	4.684312
GUERRERO	3,261,723	3.088457
HIDALGO	2,371,347	2.245379
JALISCO	6,690,488	6.335083
MEXICO	15,194,566	14.387417
MICHOACAN	4,087,564	3.870429
MORELOS	1,711,962	1.621021
NAYARIT	936,946	0.887175
NUEVO LEON	4,182,618	3.960433
OAXACA	3,673,438	3.478302
PUEBLA	5,705,959	5.402853
QUERETARO	1,610,201	1.524666
QUINTANA ROO	1,145,894	1.085023
SAN LUIS POTOSI	2,398,480	2.271071
SINALOA	2,647,406	2.506773
SONORA	2,363,779	2.238213
TABASCO	2,063,062	1.953470
TAMAULIPAS	3,033,568	2.872422
TLAXCALA	1,059,122	1.002860
VERACRUZ	7,036,227	6.662456
YUCATAN	1,773,106	1.678917
ZACATECAS	1,355,639	1.283626
T O T A L E S :	105,610,106	100.000000

1/ Estimación 2005, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2005.

INEGI, noviembre 2005.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 2.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2004 (1)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2004 (2)	IMP. ESP. ASIGNABLES 2003 (3)	COEFICIENTE INTERMEDIO $4 = ((1 \times 2)/3)$ 4=	COEFICIENTES DE PARTICIPACION $5 = (4/\sum 4)100$ 5=
AGUASCALIENTES	0.804794	1,310,817,838	1,787,935,649	0.590031	0.780845
BAJA CALIFORNIA	2.797537	4,575,257,670	5,815,382,591	2.200965	2.912748
BAJA CALIFORNIA SUR	0.540514	1,102,932,369	1,545,002,036	0.385857	0.510642
CAMPECHE	1.102167	761,585,969	1,045,861,784	0.802587	1.062140
COAHUILA	2.217653	3,434,426,894	4,540,776,475	1.677327	2.219767
COLIMA	0.449485	825,687,395	1,085,780,256	0.341813	0.452354
CHIAPAS	5.175056	2,154,130,475	2,810,436,580	3.966553	5.249321
CHIHUAHUA	2.678609	4,590,361,945	6,270,640,593	1.960850	2.594981
DISTRITO FEDERAL	15.255778	15,304,799,369	18,694,221,577	12.489775	16.528918
DURANGO	0.716960	1,452,480,104	2,071,018,926	0.502830	0.665443
GUANAJUATO	3.121627	4,407,862,690	6,059,037,442	2.270939	3.005351
GUERRERO	1.339798	1,936,783,535	2,785,383,676	0.931613	1.232893
HIDALGO	0.980580	1,826,240,004	2,550,956,411	0.702001	0.929026
JALISCO	6.453206	9,566,867,253	12,221,433,962	5.051532	6.685177
MEXICO	13.431837	10,949,117,879	15,015,515,440	9.794320	12.961764
MICHOACAN	1.641231	4,048,852,299	5,152,352,885	1.289722	1.706812
MORELOS	0.982522	1,532,898,847	2,030,079,846	0.741895	0.981821
NAYARIT	0.599131	914,476,397	1,246,455,415	0.439559	0.581711
NUEVO LEON	5.277758	7,819,106,062	9,686,315,464	4.260377	5.638165
OAXACA	1.229682	1,927,574,473	2,538,600,298	0.933705	1.235661
PUEBLA	2.891131	3,800,945,205	5,085,912,268	2.160680	2.859436
QUERETARO	1.822231	2,015,340,029	2,838,165,925	1.293940	1.712394
QUINTANA ROO	0.647639	1,996,821,695	2,319,379,464	0.557571	0.737887
SAN LUIS POTOSI	1.081773	2,301,004,625	3,100,418,107	0.802848	1.062486
SINALOA	2.301933	3,478,112,970	4,725,166,295	1.694413	2.242379
SONORA	2.781474	3,722,829,429	4,964,184,423	2.085933	2.760515
TABASCO	10.132163	2,238,575,285	3,110,180,024	7.292700	9.651130
TAMAULIPAS	2.863618	4,484,108,854	6,164,348,281	2.083071	2.756728
TLAXCALA	0.567537	643,758,196	1,005,065,966	0.363515	0.481074
VERACRUZ	6.536096	5,057,813,812	6,921,669,055	4.776067	6.320628
YUCATAN	1.029691	1,832,829,275	2,576,395,348	0.732515	0.969407
ZACATECAS	0.548792	1,306,605,781	1,859,249,487	0.385669	0.510393
T O T A L E S :	100.000000	113,321,004,622	149,623,321,947	75.563171	100.000000

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTES FGP (Pesos) (1)	POBLACION 2005 1/ (2)	INVERSA PER CAPITA (3=2/1) (3=2/1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 4= (3/Σ3)100 4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	150,283,142	1,045,603	0.00695755	3.154048
BAJA CALIFORNIA	498,761,353	3,130,865	0.00627728	2.845662
BAJA CALIFORNIA SUR	82,639,140	489,144	0.00591904	2.683259
CAMPECHE	150,197,025	747,455	0.00497650	2.255981
COAHUILA	384,277,792	2,437,989	0.00634434	2.876062
COLIMA	88,792,294	627,277	0.00706454	3.202549
CHIAPAS	795,312,716	4,353,751	0.00547426	2.481632
CHIHUAHUA	494,288,070	3,410,789	0.00690041	3.128142
DISTRITO FEDERAL	2,098,950,398	8,664,960	0.00412823	1.871441
DURANGO	173,151,302	1,452,071	0.00838614	3.801665
GUANAJUATO	652,562,920	4,947,107	0.00758104	3.436692
GUERRERO	366,719,905	3,261,723	0.00889432	4.032035
HIDALGO	269,387,444	2,371,347	0.00880274	3.990520
JALISCO	1,104,929,930	6,690,488	0.00605512	2.744952
MEXICO	2,320,915,798	15,194,566	0.00654680	2.967841
MICHOACAN	473,297,803	4,087,564	0.00863635	3.915090
MORELOS	220,883,296	1,711,962	0.00775053	3.513524
NAYARIT	124,653,106	936,946	0.00751643	3.407400
NUEVO LEON	814,559,677	4,182,618	0.00513482	2.327754
OAXACA	400,037,965	3,673,438	0.00918272	4.162778
PUEBLA	701,157,270	5,705,959	0.00813792	3.689138
QUERETARO	274,704,530	1,610,201	0.00586157	2.657211
QUINTANA ROO	154,696,466	1,145,894	0.00740737	3.357962
SAN LUIS POTOSI	282,893,419	2,398,480	0.00847839	3.843483
SINALOA	403,024,257	2,647,406	0.00656885	2.977838
SONORA	424,203,788	2,363,779	0.00557227	2.526062
TABASCO	984,793,672	2,063,062	0.00209492	0.949683
TAMAULIPAS	477,702,880	3,033,568	0.00635032	2.878774
TLAXCALA	125,930,200	1,059,122	0.00841039	3.812658
VERACRUZ	1,101,775,080	7,036,227	0.00638626	2.895067
YUCATAN	224,742,989	1,773,106	0.00788948	3.576517
ZACATECAS	152,244,680	1,355,639	0.00890434	4.036581
T O T A L E S :	16,972,470,308	105,610,106	0.22059125	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2005, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2005. INEGI, noviembre 2005.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2005**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	207,524,558	1.104599
BAJA CALIFORNIA	550,406,006	2.929667
BAJA CALIFORNIA SUR	131,336,426	0.699069
CAMPECHE	191,139,824	1.017387
COAHUILA	436,474,158	2.323237
COLIMA	146,913,939	0.781984
CHIAPAS	840,350,756	4.472966
CHIHUAHUA	551,059,331	2.933144
DISTRITO FEDERAL	2,132,914,349	11.352943
DURANGO	242,146,029	1.288880
GUANAJUATO	714,933,923	3.805405
GUERRERO	439,895,524	2.341448
HIDALGO	341,809,621	1.819363
JALISCO	1,154,746,849	6.146414
MEXICO	2,374,777,829	12.640318
MICHOACAN	544,351,043	2.897438
MORELOS	284,648,692	1.515110
NAYARIT	186,492,507	0.992651
NUEVO LEON	856,805,046	4.560548
OAXACA	475,586,373	2.531421
PUEBLA	768,109,804	4.088447
QUERETARO	322,929,069	1.718867
QUINTANA ROO	215,638,629	1.147788
SAN LUIS POTOSI	352,647,091	1.877048
SINALOA	457,067,721	2.432851
SONORA	470,048,172	2.501943
TABASCO	1,002,029,051	5.333537
TAMAULIPAS	529,948,476	2.820776
TLAXCALA	195,124,434	1.038596
VERACRUZ	1,154,316,367	6.144123
YUCATAN	289,651,607	1.541739
ZACATECAS	225,502,795	1.200292
T O T A L E S :	18,787,326,000	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

Nota: Cifras a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 5.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES
DE TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN A LA ESTIMACION
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES EN 2006
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2006(e) 9.059325006
AGUASCALIENTES	788,208	7,140,632
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	26,768,521
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,997,767
CAMPECHE	812,889	7,364,226
COAHUILA	2,247,592	20,361,666
COLIMA	323,808	2,933,482
CHIAPAS	7,283,222	65,981,075
CHIHUAHUA	8,146,362	73,800,541
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,805,582
DURANGO	4,235,805	38,373,534
GUANAJUATO	2,563,631	23,224,766
GUERRERO	328,051	2,971,921
HIDALGO	271,544	2,460,005
JALISCO	9,576,691	86,758,356
MEXICO	218,256	1,977,252
MICHOACAN	2,455,046	22,241,060
MORELOS	451,987	4,094,697
NAYARIT	818,713	7,416,987
NUEVO LEON	3,047,369	27,607,106
OAXACA	610,250	5,528,453
PUEBLA	1,221,283	11,064,000
QUERETARO	1,435,730	13,006,745
QUINTANA ROO	53,930	488,569
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,404,155
SINALOA	9,406,668	85,218,063
SONORA	11,431,317	103,560,016
TABASCO	2,462,672	22,310,146
TAMAULIPAS	1,967,010	17,819,783
TLAXCALA	17,902	162,180
VERACRUZ	9,805,475	88,830,985
YUCATAN	1,183,000	10,717,181
ZACATECAS	853,445	7,731,636
T O T A L E S :	90,307,069	818,121,088

(e) Estimación.

CUADRO 6.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2005**

ENTIDADES	COEFICIENTES 2004 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2004 (2)	2003 (3)		
AGUASCALIENTES	3.122939	449,892,359	405,089,401	3.46833715	3.206902
BAJA CALIFORNIA	1.007171	2,518,704,334	2,304,591,178	1.10074418	1.017773
BAJA CALIFORNIA SUR	0.623618	435,418,015	349,078,733	0.77786011	0.719227
CAMPECHE	1.139238	103,462,797	88,020,214	1.33911050	1.238172
COAHUILA	1.321357	1,126,599,359	987,579,122	1.50736243	1.393741
COLIMA	1.531073	275,778,812	228,849,735	1.84504235	1.705967
CHIAPAS	1.030591	341,591,489	301,072,818	1.16928894	1.081151
CHIHUAHUA	1.898892	2,088,333,487	1,878,382,276	2.11113536	1.952003
DISTRITO FEDERAL	18.794444	9,830,204,203	10,009,225,566	18.45829330	17.066951
DURANGO	2.707734	371,050,165	357,448,981	2.81076537	2.598897
GUANAJUATO	2.920393	1,818,044,050	1,680,045,787	3.16027324	2.922059
GUERRERO	1.013301	572,350,993	611,336,110	0.94868265	0.877173
HIDALGO	5.375273	393,310,113	342,717,999	6.16877156	5.703784
JALISCO	2.798007	2,891,516,664	2,541,881,151	3.18287217	2.942955
MEXICO	2.535327	4,424,709,842	3,982,362,479	2.81694286	2.604608
MICHOACAN	5.594759	689,109,065	634,837,347	6.07305068	5.615279
MORELOS	3.106842	392,020,533	361,471,364	3.36941197	3.115434
NAYARIT	2.474406	179,379,099	163,450,783	2.71553708	2.510846
NUEVO LEON	1.402304	2,985,050,783	2,911,612,342	1.43767366	1.329305
OAXACA	6.316040	213,216,224	190,198,377	7.08040841	6.546704
PUEBLA	5.454477	833,052,137	802,018,188	5.66553717	5.238483
QUERETARO	2.988423	920,895,816	857,381,436	3.20980359	2.967856
QUINTANA ROO	1.671434	1,117,276,681	977,128,090	1.91116655	1.767107
SAN LUIS POTOSI	3.108595	429,510,713	422,673,575	3.15887915	2.920770
SINALOA	1.054211	1,240,622,179	1,118,758,371	1.16904374	1.080924
SONORA	0.934789	1,284,413,854	1,205,985,407	0.99558102	0.920537
TABASCO	2.136700	140,722,382	129,505,216	2.32177188	2.146762
TAMAULIPAS	2.629721	1,754,760,295	1,469,418,177	3.14037907	2.903665
TLAXCALA	2.027223	100,277,919	88,797,850	2.28930833	2.116746
VERACRUZ	3.389463	1,417,266,447	1,215,398,795	3.95242479	3.654500
YUCATAN	3.731801	262,839,844	243,637,530	4.02592326	3.722459
ZACATECAS	4.159454	406,922,362	354,772,306	4.77087636	4.411259
T O T A L E S:	100.000000	42,008,303,015	39,214,726,701	108.15225888	100.000000

Notas: Cifras de agua y predial a pesos

Coeficientes preliminares.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.- Banco de México.

OFICIO CIRCULAR 101.-19

CC. Titulares, oficiales mayores y directores generales de programación y presupuesto de las dependencias o equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y el "Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público", las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como el Banco de México, deben establecer la organización, funcionamiento, requerimientos y operación del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (SII) cuya finalidad es eliminar la duplicidad de solicitudes de la Administración Pública Federal (APF) en el intercambio de información, mediante la unificación de sus requerimientos;

Asimismo, conforme al "Acuerdo por el que se reforma los artículos tercero, primer párrafo, y séptimo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, de fecha 24 de agosto de 1979, publicado el 29 del mismo mes y año y modificado por diverso de 25 de enero de 1983, publicado al día siguiente; y se adicionan el artículo cuarto con una fracción VIII, pasando las actuales fracciones VIII y IX a ser IX y X y el artículo noveno", se establece la creación del Comité Técnico de Información como órgano auxiliar de la citada Comisión, al cual le corresponde: (i) operar el SII para que los requerimientos de información que conforme a la legislación deban rendir las dependencias y entidades de la APF y la Procuraduría General de la República (PGR), sean compatibles; (ii) vigilar la operación del SII mediante su seguimiento, y (iii) constituir un foro intersecretarial permanente para el intercambio de opiniones técnicas y logísticas de información sobre ingreso y gasto público, hemos tenido a bien dar a conocer los siguientes:

**LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE
LOS INGRESOS Y GASTO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006****LINEAMIENTOS GENERALES**

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen como propósito regular el funcionamiento, organización y requerimientos del SII durante el ejercicio fiscal de 2006.

SEGUNDO. El objetivo del SII es que las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales de la APF y la PGR, proporcionen con oportunidad datos confiables y suficientes en materia de ingreso y gasto público, además de unificar los requerimientos de información que les sean solicitados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las coordinadoras de sector, así como el Banco de México, con el fin de racionalizar los recursos utilizados en el intercambio de información.

TERCERO. Los titulares de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales de la APF y de la PGR, que participan en el SII, deberán hacer extensivos estos lineamientos a todas las áreas y unidades administrativas, delegaciones regionales, o cualquier otra unidad que esté obligada a proporcionar o consultar información a través del SII.

DE LOS PARTICIPANTES EN EL SII

CUARTO. Los participantes en el SII serán los siguientes:

- I. El Comité Técnico de Información, en lo sucesivo el Comité: órgano auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que opera el SII a través de la Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas, adscrita a la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública (UPEHP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II. Los Informantes: las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales de la APF y la PGR, incluyendo los responsables de la administración de los ramos administrativos y generales que están obligados a reportar información, así como de los organismos autónomos que establezcan convenios de colaboración para el envío de información a través del SII.
- III. Los Usuarios: las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; las coordinadoras de sector; los entes públicos federales que por ley lleven a cabo funciones de coordinadoras de sector, así como el Banco de México, en su carácter de participantes en el proceso de seguimiento y control presupuestario de la APF.
- IV. Los Organos Internos de Control de la APF y la PGR, en lo sucesivo OIC's: vigilantes del cumplimiento de las obligaciones de los Informantes con el SII.
- V. La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones (CGTIC) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el área responsable en materia informática del SII y operadora del Centro de Recepción, Control y Distribución de Información (CERECODI), que es el medio electrónico para recibir la información de los Informantes y ponerla a disposición de los Usuarios.

DE LA COMUNICACION ENTRE LOS PARTICIPANTES DEL SII

QUINTO. Los Informantes deberán proporcionar la información que se les requiera en los formatos determinados y asignados que se transmitan al CERECODI, a través de la red telemática del SII. Sólo podrán enviarla por otro medio cuando así lo determine el Comité.

SEXTO. Para mantener una comunicación adecuada con el CERECODI, los Informantes y Usuarios deberán contar con el equipo de cómputo que reúna las siguientes características, accesorios y programas:

- I. Capacidad para operar con Windows 95, 98, 2000, XP o Windows NT (Service Pack 4.0);
- II. Espacio libre en disco duro de 100 MB para Informante y 3 GB para Usuario;
- III. Puerto de comunicaciones (Serial 1 o Serial 2);
- IV. Monitor configurado con una resolución de 800 por 600 pixeles;
- V. Modem de comunicaciones con una velocidad de 54,000 bps;
- VI. Protocolo de comunicaciones TCP/IP en el adaptador de acceso telefónico a redes;
- VII. Contar con programa antivirus vigente y actualizado, y
- VIII. Acceso a Internet y cuenta de correo electrónico determinada para uso permanente del SII.

Cualquier solicitud de servicio que se haga a la CGTIC por parte de los Informantes y Usuarios, así como de requerimientos de información por parte de éstos, requiere, para su atención, que el equipo cumpla con las características anteriores.

SEPTIMO. Los Informantes y Usuarios son responsables de resolver cualquier problema técnico que se presente en su equipo, así como de que el personal designado para operar el SII conozca el manejo del mismo.

Cualquier problema de carácter técnico inherente al SII que se presente, deberá reportarse inmediatamente a la CGTIC y, en su caso, al Comité para su atención.

OCTAVO. Para acceder oportunamente a la información actualizada del SII, los Usuarios serán responsables de mantener comunicación diaria con el CERECODI a fin de recoger los archivos que envían los Informantes.

NOVENO. La asesoría a los Informantes sobre las características de la información que se debe reportar en los formatos del SII, estará a cargo de los Usuarios responsables, los cuales se indicarán en el instructivo de cada formato.

DECIMO. El Comité enviará avisos sobre la operación del SII a los Informantes y Usuarios a través del correo electrónico del propio SII, y es responsabilidad de éstos consultarlo diariamente.

Asimismo, el envío de oficios, convocatorias y comunicados a los participantes del SII por parte del Comité, podrá realizarse a través de mensajería, fax o correo electrónico de Internet. En este último caso, los avisos de entrega de los mensajes que genere el programa, se considerarán como acuses de recibo.

Los Informantes deberán proporcionar al Comité su directorio actualizado a más tardar el 28 de febrero de 2006, mediante el procedimiento que al respecto les dé a conocer. El directorio deberá contener los siguientes elementos: domicilio, número telefónico, de fax y dirección de correo electrónico del titular de la dependencia, órgano administrativo desconcentrado, entidad paraestatal y de la PGR, del responsable administrativo del SII, así como del titular de su OIC. El responsable administrativo del SII deberá tener cargo de director de área o su equivalente.

En la fecha antes señalada, cada área usuaria de la información del SII deberá remitir al Comité el directorio del personal que lo consulta directamente, mediante el procedimiento que al respecto dé a conocer el mismo Comité. Este directorio deberá contener por lo menos los siguientes elementos: nombre, cargo, área de adscripción, domicilio, número telefónico, de fax y dirección de correo electrónico de cada una de las personas que consultan el SII.

Será obligación de los Informantes y Usuarios mantener actualizados sus directorios y hacer del conocimiento del Comité cualquier modificación de los mismos dentro de los primeros 15 días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra.

DE LOS REQUERIMIENTOS Y CONSULTA DE INFORMACION

DECIMO PRIMERO. De acuerdo con las solicitudes de información realizadas por los Usuarios y con las características de cada Informante, estos últimos tendrán asignada una matriz de requerimientos de formatos que deberán enviar periódicamente, conforme a las fechas que se señalen en el instructivo de cada uno de los formatos.

En caso de que algún Informante considere que no le es aplicable la entrega de algún formato, deberá solicitar por escrito al Comité la baja del mismo en su matriz de requerimientos, en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha en que el Comité dé a conocer el formato, exponiendo ampliamente las razones que justifiquen la solicitud correspondiente. En tanto el Comité efectúe las consultas necesarias con los Usuarios para aceptar o rechazar la solicitud, el Informante deberá reportar el formato incorporando en el campo de observaciones la leyenda "No aplicable, solicitud de baja en trámite mediante oficio ____".

DECIMO SEGUNDO. El Informante será responsable de coordinar las tareas que le permitan elaborar, integrar y consolidar la información que se reporte al SII, así como de transmitirla al CERECODI, en los términos previstos por estos lineamientos.

Los Informantes podrán solicitar a la CGTIC los programas y la asesoría que les permita instalar el SII en diversas computadoras, en red, así como para el desarrollo de interfaces en sus programas de cómputo, con el fin de eliminar los errores de captura y optimizar los procesos internos.

DECIMO TERCERO. Los Usuarios podrán realizar la consulta de los formatos que se transmitan al CERECODI únicamente a través de la red telemática del SII, o por otro medio cuando así lo determine el Comité.

Los Usuarios tendrán acceso únicamente a la información de los formatos e Informantes que requieren consultar para el cumplimiento de sus funciones, mismos que se relacionan en la matriz de consulta de formatos elaborada por el Comité. Cualquier modificación a esta matriz que requieran los Usuarios durante el ejercicio deberá solicitarse por escrito al Comité con la debida fundamentación y motivación.

DECIMO CUARTO. Las coordinadoras de sector y los OIC's deberán tener acceso al SII para realizar sus trabajos de verificación y evaluación del cumplimiento y calidad de la información.

DECIMO QUINTO. Para evitar duplicidad en los requerimientos de información, los Informantes no estarán obligados a atender solicitudes adicionales de los Usuarios sobre información que ya se reporte a través del SII. El Informante que reciba este tipo de solicitudes deberá hacerlo del conocimiento del Comité.

DECIMO SEXTO. Los instructivos para el llenado de los formatos del SII estarán disponibles para Informantes y Usuarios a través de la red del SII y se considerarán como guías de procedimiento.

Para efectos de las asesorías a que se refiere el lineamiento noveno, los instructivos deberán señalar, cuando menos, la dependencia, el área, teléfono y correo electrónico del Usuario responsable con quien podrá contactar el Informante para la atención de dudas, consulta y asesorías.

DECIMO SEPTIMO. Los Usuarios deberán informar al Comité, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores al final de cada mes, sobre las asesorías proporcionadas a los Informantes, siguiendo el procedimiento que para el efecto dé a conocer el Comité.

Los Informantes deberán comunicar al Comité dentro de los 5 días naturales en que ocurran, las deficiencias en la atención que proporcionen los Usuarios a las consultas que realicen, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para mejorar el servicio.

DECIMO OCTAVO. Para resolver cuestiones acerca de la operación y funcionamiento del SII, el Comité podrá convocar a Usuarios e Informantes para formar grupos de trabajo que analicen situaciones específicas y realicen actividades que coadyuven al mejoramiento del SII.

DECIMO NOVENO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), deberá informar al Comité sobre la creación de dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales que deban ser incorporadas al SII, así como también de los cambios en la denominación o claves de las que ya se encuentren en dicho sistema, dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la creación o modificación.

VIGESIMO. Los Usuarios deberán mantener actualizados los formatos y sus instructivos de acuerdo con los cambios en la normatividad que aplique y con la guía que para el efecto dé a conocer el Comité.

Las modificaciones a formatos o instructivos que se deriven, deberán estar fundadas y motivadas y proponerse oficialmente al Comité para su instrumentación.

La solicitud de nuevos requerimientos que realicen los Usuarios ante el Comité deberá estar fundada, motivada y contar con elementos que permitan determinar la factibilidad para generar la Información. Esta solicitud deberá acompañarse con la propuesta del formato e instructivo, con la suficiente antelación, de tal manera que permita al Comité su análisis para autorizar su incorporación al SII al menos 30 días naturales previos a la fecha que se marque como fin del periodo a que se refiera la información.

El Comité cuidará que los requerimientos de información de los Usuarios se apeguen a criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia, en función de las disposiciones aplicables y de la capacidad de los recursos informáticos disponibles.

VIGESIMO PRIMERO. El Comité deberá comunicar a los participantes del SII, a través de los medios a que hace mención el lineamiento décimo, y con la debida anticipación: la adición, modificación o eliminación de formatos existentes o a sus instructivos; cambios en los plazos de entrega de los formatos; modificaciones de los requerimientos a los Informantes; modificaciones en la matriz de requerimientos de los Usuarios, y las adecuaciones de los equipos y programas informáticos necesarios para el SII.

DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION

VIGESIMO SEGUNDO. Los Informantes deberán enviar al CERECODI los formatos que contengan la información requerida dentro de los plazos que se establezcan en los instructivos de cada uno de ellos.

En caso de que la fecha límite para la entrega de alguno de los formatos sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

La transmisión de los formatos se podrá realizar durante los días hábiles de las 7:00 a las 17:50 horas, tiempo del centro del país. El horario señalado se ampliará hasta las 20:00 horas, únicamente en las fechas límite para la entrega de formatos que vencen los días 15, 17 y 20 de cada mes.

El Informante que enfrente dificultades para transmitir oportunamente la información deberá reportarlo al Comité vía telefónica en el momento en que se percate del problema, hasta un día hábil antes de la fecha límite para la presentación del formato. En caso de que persista el problema el día del vencimiento, el informante hará un comunicado por escrito al Comité manifestando la situación, y deberá remitir los formatos al CERECODI por medio de discos flexibles o compactos. Sólo en casos extraordinarios y previo acuerdo con la CGTIC, estos formatos podrán enviarse por correo electrónico dentro del horario establecido para la operación del SII para que la información sea incorporada.

Los Informantes deberán verificar que el proceso de transmisión de los formatos al CERECODI sea completo, lo que podrán comprobar mediante la impresión de los acuses de recibo que emite el propio SII, los cuales deberán ser presentados para cualquier aclaración.

VIGESIMO TERCERO. El Informante será responsable del envío oportuno de los formatos y de que la información contenida en éstos sea confiable, completa, veraz, y congruente entre los mismos atendiendo a las disposiciones de información y transparencia establecidas en el Título Cuarto, Capítulo I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Además, la información deberá ser congruente con la que se difunda en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto; tales como las reuniones del Comité Técnico de Apoyo a la Gestión; de los Consejos de Administración; de los Organos de Gobierno y de los Comités de Control y Auditoría.

VIGESIMO CUARTO. Para el llenado de los formatos, además de lo que indiquen los instructivos respectivos, los Informantes deberán:

- I. Señalar en el campo de observaciones lo siguiente:
 - Nombre, cargo, área administrativa, teléfono y correo electrónico del responsable de proporcionar (no de transmitir) la información contenida en el formato;
 - En su caso, el número de oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice modificaciones o adecuaciones presupuestarias;
 - Explicaciones sobre variaciones relevantes en los estadísticos contenidos en el formato, ya sea respecto a versiones previas o a lo programado, y
 - La clasificación del documento de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Reglamento, y en los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
- II. Reportar información veraz en todos los campos capturables del formato y que apliquen al Informante. No deberán omitir datos ni reportar información estimada o en ceros.

VIGESIMO QUINTO. Los Informantes deberán transmitir, en una primera versión de cada formato, información con las características especificadas en el lineamiento vigésimo tercero.

En caso de modificaciones a la información reportada, derivadas de revisiones que realicen los Informantes, éstos podrán transmitir una segunda versión de información con la debida justificación registrada en el campo de observaciones, a más tardar en la fecha de vencimiento del periodo siguiente, en el caso de los formatos con periodicidad mensual, y treinta días después de su vencimiento para el resto de los formatos. El Informante deberá asegurarse de que la información contenida en esta segunda versión sea congruente con la de otros formatos y difundida en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto.

La información contenida en los formatos del SII se considerará como preliminar en tanto no se realice la revisión a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento vigésimo séptimo.

Las entidades del sector paraestatal financiero podrán transmitir la segunda versión de los formatos en los mismos plazos, excepto en el caso de la información presupuestaria, la cual se enviará dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de vencimiento señalada en los instructivos respectivos, y en el caso de la información financiera dentro de los cinco días naturales posteriores al vencimiento. Para estas entidades, la segunda versión de la información se considerará como definitiva y deberá ser consistente con la que las entidades reporten a sus Consejos de Administración.

VIGESIMO SEXTO. El Comité autorizará la transmisión de versiones extraordinarias de información mediante el otorgamiento de una clave, a solicitud oficial del Informante, cuando las modificaciones a la información deriven de:

- I. Recomendaciones expresadas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; del Banco de México; las coordinadoras de sector o el propio Comité;
- II. Causas imputables al Informante, y
- III. Las revisiones de la información a que se refiere el lineamiento vigésimo séptimo.

El oficio de solicitud de autorización para enviar versiones extraordinarias de información, deberá contener las siguientes especificaciones:

- Clave y nombre de la institución;
- Nombre del solicitante;
- Clave, versión y nombre del formato;

- Ejercicio presupuestario y periodo en que se realizarán las correcciones;
- Número de versión extraordinaria que se solicita, y
- Motivo que origina la necesidad de enviar una versión extraordinaria de información.

Para obtener las claves, el Informante deberá comunicarse vía telefónica al Comité en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que envíe el oficio de solicitud. Las claves proporcionadas sólo tendrán vigencia para el mismo día en que se asignaron.

El Informante deberá asegurarse de que la información contenida en las versiones extraordinarias sea congruente con la información contenida en otros formatos.

En caso de solicitudes reiteradas de claves extraordinarias para un mismo formato y periodo, el Comité solicitará al OIC respectivo su intervención a fin de que tome las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo esta situación.

El Comité informará a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, sobre las autorizaciones de envío de versiones extraordinarias que haya realizado en el mes inmediato anterior.

VIGESIMO SEPTIMO. Los Informantes efectuarán la revisión de la información correspondiente al ejercicio presupuestario de 2005 y enviarán antes del 30 de junio de 2006 una última versión de los formatos con la información definitiva, la cual deberá ser congruente con los resultados que se hayan presentado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

A más tardar el 7 de julio de 2006, los Informantes enviarán al Comité la relación de los formatos, indicando clave y periodo, que se hayan modificado como resultado de esta revisión, o bien, confirmarán oficialmente que la información que se encuentra en el SII es congruente con los resultados que se presentaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Asimismo, los Informantes efectuarán una revisión de la información correspondiente al primer semestre de 2006 y enviarán durante septiembre de ese mismo año, una versión de los formatos con la información congruente con los resultados que se hayan presentado en el Informe de Avance sobre la Gestión Financiera de este año.

Las modificaciones a la información derivadas de estas revisiones, se apegarán a la fecha real en que se hayan efectuado las operaciones, por lo que no será válido realizar los ajustes solamente en los formatos correspondientes a diciembre de 2005 y junio de 2006, en cada caso, sino que deberán registrarse en los periodos o meses en los que se hayan efectuado.

DEL MECANISMO DE INFORMACION DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

VIGESIMO OCTAVO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la UPEHP, mantendrá actualizado el Registro de Cuentas de Depósito e Inversión de la APF, cuyo objetivo es contar con una base de datos que permita conocer la totalidad y las características de las cuentas de depósito o inversión en donde las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales de la APF y la PGR, tienen invertidos activos financieros, directamente o a través de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que coordinen y/o en los que aporten recursos.

VIGESIMO NOVENO. Para efectos del lineamiento anterior, los Informantes deberán notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la apertura, modificación y cancelación de cada una de las cuentas de depósito o inversión que hayan realizado, incluyendo las cuentas de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que coordinen.

La notificación a que se refiere este lineamiento se realizará a través del SII, en los plazos y términos que se indiquen en los instructivos de los formatos establecidos para ello.

TRIGESIMO. El Informante requerirá a los titulares de cada una de las cuentas a que se refiere el lineamiento vigésimo noveno, para que soliciten a las instituciones financieras que formen parte del Sistema Financiero Mexicano, que envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el procedimiento que ésta establezca a través de la UPEHP, la información sobre los estados de cuenta de los depósitos e inversiones que el Informante mantiene en ellas, a más tardar el día 10 del mes posterior al que se informe.

El Informante deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del procedimiento que dé a conocer el Comité, la copia de los oficios mediante los que se realicen las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior.

El Informante continuará enviando a través de los formatos del SII establecidos para ello, la información sobre el saldo de disponibilidades financieras.

TRIGESIMO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público pondrá a disposición de cada uno de los Informantes, a través del SII, la información enviada por las instituciones financieras sobre el estado que guardan las cuentas de depósito o inversión que correspondan.

DE LA VIGILANCIA

TRIGESIMO SEGUNDO. El Comité vigilará que los Informantes envíen los formatos en los plazos señalados en los instructivos de cada uno de ellos y prevendrá a aquéllos que al vencimiento registren incumplimiento en la entrega, para que envíen la información dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de vencimiento y eviten retrasos en lo sucesivo, señalándoles que, en caso de incumplimiento, se informará a la Secretaría de la Función Pública para que proceda conforme a sus atribuciones.

Los Usuarios podrán consultar en el SII el estado que guarda la entrega de información de los Informantes que tiene asignados.

TRIGESIMO TERCERO. Para coadyuvar a mejorar la calidad de la información contenida en los formatos enviados por los Informantes al SII, los Usuarios que detecten cualquier indicio de error, omisión o incongruencia en la información reportada correspondiente al ejercicio presupuestario actual o al anterior, deberán notificarlo al Comité, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se haya recibido la más reciente versión de información del formato en el Sistema, a efecto de que el Comité solicite al Informante realizar las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

Los Usuarios podrán realizar consultas con los Informantes acerca de la información transmitida al SII, pero en ningún caso, deberán dar indicaciones directamente al Informante para que realice modificaciones a la información contenida en el SII. En su caso, el Usuario procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

El Comité informará al Usuario el seguimiento del reporte efectuado.

En caso de que el Informante no atienda las indicaciones hechas por el Comité a este respecto, será prevenido para que realice las aclaraciones o modificaciones pertinentes, señalándole que, en caso de no cumplir en el plazo de 3 días hábiles a partir de la recepción de la prevención, se informará a la Secretaría de la Función Pública para que proceda conforme a sus atribuciones.

TRIGESIMO CUARTO. El Comité podrá prevenir a los Informantes que incurran en cualquier falta a las disposiciones establecidas en estos lineamientos para que las enmienden y, en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública para que en el ámbito de su competencia aplique las medidas conducentes.

TRIGESIMO QUINTO. Ante la acumulación de tres prevenciones a los Informantes por faltas a estos lineamientos, el Comité informará a la Secretaría de la Función Pública la situación para que en el ámbito de su competencia aplique las medidas conducentes.

TRIGESIMO SEXTO. La Secretaría de la Función Pública, así como los titulares de los OIC's vigilarán, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes lineamientos y, de ser recurrente el incumplimiento en la entrega oportuna de los formatos o las deficiencias en la calidad de la información que detecten o que reporte el Comité, llevarán a cabo las acciones necesarias para fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la ley en la materia.

TRIGESIMO SEPTIMO. Para efectos administrativos la interpretación de los presentes lineamientos y la resolución de los casos no previstos corresponderán al Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto se desarrollen las tareas de actualización de la plataforma tecnológica del SII, los Informantes y Usuarios deberán atender las indicaciones del Comité en cuanto al envío y consulta de la información en forma paralela a través del CERECODI y del medio que en su oportunidad se indique.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la UCP, proporcionará al Comité, a más tardar el 10 de febrero, la relación de dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de la APF que deban estar incorporadas al SII en el ejercicio presupuestario de 2006, incluyendo a la PGR.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la UPEHP, contará con 180 días a partir de la entrada en vigor de estos lineamientos, para establecer un mecanismo electrónico que permita allegarse de la información de los estados de cuenta a que hace referencia el lineamiento trigésimo, que deberán enviar las instituciones financieras. Para ello podrá realizar convenios con las instituciones de la APF que permitan aprovechar la infraestructura tecnológica disponible, así como para fortalecer el cumplimiento y calidad de la información.

QUINTO. A partir del establecimiento del procedimiento a que se refiere el lineamiento trigésimo, quedarán sin efecto las disposiciones relativas al mecanismo de información de disponibilidades financieras contenidas en el oficio circular número 697, del 12 de junio de 1992, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal de 2006, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 5 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, contempla al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuyo gasto programable se encuentra previsto en el Anexo 1.C de dicho Decreto y se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 10. del mismo.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de ministrar a cada entidad federativa, y a través de éstas a los municipios, los montos correspondientes de cada uno de los fondos que conforman el citado Ramo 33.

Que las secretarías de Educación Pública, Salud y de Desarrollo Social, con base en lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a lo establecido en el artículo 13 y el Anexo 1.C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, han proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa, así como las fechas de pago, tomando en cuenta las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria, en las que se establecen los mecanismos para la cuantificación y radicación de los recursos que se afecten a la constitución de los Fondos de Aportaciones Federales.

Que en lo referente al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y de conformidad con el artículo 43 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la Secretaría de Educación Pública publicará en el Diario Oficial de la Federación las fórmulas de asignación, distribución y calendarización de los recursos previstos para este Fondo, una vez celebrados los respectivos convenios de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de los estados. Los recursos para este Fondo serán transferidos del Ramo Administrativo 11 Educación Pública al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios para ser ministrados en los términos establecidos en dichos convenios.

Que el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, específicamente en el rubro de servicios personales, incluye los recursos que, conforme al Anexo 1.C y 10 y al artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, autoriza la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que se trate.

Que en virtud de lo antes referido y con el objeto de ministrar los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

PRIMERO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	177,643,500,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	38,980,464,000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	28,485,010,000
Fondo de Infraestructura Social Estatal	3,452,383,212
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	25,032,626,788
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	29,194,856,449
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	9,274,719,256
Asistencia Social	4,230,248,188
Infraestructura Educativa	5,044,471,068
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	3,493,300,000
Educación Tecnológica	2,057,369,686
Educación de Adultos	1,435,930,314
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	5,000,000,000
Total	292,071,849,705

SEGUNDO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior será la siguiente:

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios													
Consolidado Entidad Federativa													
Calendario 2006													
(pesos)													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	292,071,849,705	36,308,439,324	22,905,218,317	22,257,898,627	24,049,305,737	22,406,647,797	23,096,133,973	35,760,529,402	10,379,793,585	22,362,523,997	23,950,158,308	18,769,555,726	29,825,644,912
Aguascalientes	3,358,923,455	363,457,349	261,506,796	251,368,627	275,962,788	254,819,392	262,568,178	428,952,999	89,852,793	252,198,502	271,813,708	244,362,318	402,060,005
Baja California	7,460,194,661	813,287,151	582,900,995	564,106,444	613,331,497	567,566,469	585,511,396	931,689,133	233,449,503	561,502,782	604,052,849	549,283,720	853,512,722
Baja California Sur	2,379,761,191	256,783,971	185,513,805	177,500,823	194,734,944	179,726,355	185,589,941	301,376,168	64,307,797	177,972,152	193,100,383	176,323,705	286,831,147
Campeche	3,423,142,307	469,399,159	258,283,726	250,066,792	273,477,156	252,322,090	261,401,219	419,471,134	99,081,789	251,082,421	274,545,732	229,642,681	384,368,408
Coahuila	7,105,817,484	922,206,528	540,024,542	520,743,842	573,729,122	521,090,463	543,417,575	901,130,572	180,647,599	518,633,747	563,828,166	505,525,199	814,840,129
Colima	2,374,071,495	255,869,709	184,325,554	177,078,566	193,821,853	179,680,114	184,598,749	300,475,565	66,945,120	176,954,840	192,271,839	173,094,353	288,955,233
Chiapas	16,432,777,675	1,659,509,515	1,335,527,224	1,307,485,268	1,403,696,650	1,318,276,101	1,348,874,562	2,087,104,044	634,354,674	1,311,882,438	1,398,157,686	1,004,999,154	1,622,910,359
Chihuahua	8,267,127,254	892,501,454	649,141,189	629,911,109	685,528,574	632,922,861	655,636,411	1,056,222,191	247,450,147	630,745,044	680,076,897	579,208,826	927,782,551
Distrito Federal	5,075,712,613	434,531,063	377,267,994	384,065,438	372,969,702	403,834,664	394,794,222	408,243,868	408,993,685	432,075,369	445,175,585	433,416,634	580,344,389
Durango	5,881,228,479	939,846,220	432,715,955	417,504,084	460,205,171	422,401,448	436,072,084	706,231,364	164,320,008	423,472,645	455,155,510	378,083,072	645,220,918
Guanajuato	11,516,918,129	1,250,461,738	916,253,853	892,562,503	963,716,229	895,713,916	924,521,099	1,451,358,424	395,448,500	891,799,717	955,630,377	762,238,910	1,217,212,863
Guerrero	14,415,139,294	1,963,352,691	1,118,349,819	1,087,093,565	1,181,892,958	1,098,447,457	1,129,124,929	1,739,125,500	488,603,268	1,083,527,020	1,173,301,491	882,204,391	1,470,116,205
Hidalgo	8,826,834,966	1,261,013,271	669,830,265	647,008,100	708,108,407	654,115,230	673,508,880	1,078,115,555	259,758,525	649,260,711	703,521,779	565,056,667	957,537,576
Jalisco	14,666,647,744	1,559,764,866	1,148,799,385	1,114,728,918	1,209,240,675	1,122,621,691	1,155,619,218	1,839,725,651	485,916,012	1,124,647,841	1,204,522,339	1,049,045,409	1,652,015,739
México	28,313,288,072	3,491,344,495	2,186,270,582	2,150,684,723	2,266,270,060	2,149,948,291	2,211,163,865	3,282,805,168	1,155,147,198	2,172,657,269	2,299,406,115	1,940,421,057	3,007,169,249
Michoacán	12,953,838,985	2,105,870,285	964,551,826	930,896,526	1,023,058,531	932,230,105	969,421,476	1,555,698,604	389,358,351	933,456,505	1,008,515,510	802,691,983	1,338,089,283
Morelos	4,992,007,068	540,601,659	390,839,466	377,714,082	412,591,221	379,931,721	392,736,724	640,343,506	137,895,037	378,927,108	411,405,487	354,145,256	574,875,801
Nayarit	3,921,430,650	428,258,805	306,023,701	294,800,082	324,865,648	298,689,132	307,521,579	510,982,035	102,559,565	296,242,901	318,767,973	275,474,840	457,244,389
Nuevo León	8,773,100,245	930,575,780	684,393,895	665,257,195	720,096,831	671,511,669	689,602,181	1,085,990,891	279,039,349	667,590,884	718,431,105	652,825,041	1,007,785,424
Oaxaca	15,394,396,469	3,732,967,859	1,193,922,760	1,155,767,796	1,265,952,533	1,161,516,661	1,229,363,246	1,840,628,008	542,820,987	1,154,016,923	1,244,537,688	350,340,857	522,561,151
Puebla	13,679,205,119	1,508,267,141	1,099,479,652	1,069,195,626	1,150,348,939	1,073,040,112	1,106,430,691	1,679,780,421	537,059,213	1,078,604,255	1,147,462,957	871,618,959	1,357,917,153
Querétaro	4,636,303,096	497,555,003	366,259,282	353,175,143	385,517,885	357,440,498	367,253,443	584,307,236	145,147,223	353,706,246	382,198,200	321,760,964	521,981,973
Quintana Roo	3,710,494,001	437,792,607	285,246,801	276,286,553	301,705,264	278,428,566	287,876,681	468,683,761	104,098,326	277,036,889	300,852,875	262,945,267	429,540,411
San Luis Potosí	8,289,036,111	905,812,193	659,955,376	639,168,992	697,487,977	638,792,227	668,145,129	1,080,871,155	238,120,506	637,067,607	684,662,306	547,441,855	891,510,788
Sinaloa	7,209,594,091	789,862,276	566,693,423	543,772,870	598,467,256	551,200,744	567,648,319	936,897,778	195,813,586	543,176,614	588,531,531	508,115,481	819,414,213
Sonora	6,825,091,889	737,598,870	531,654,628	512,874,964	561,524,898	519,529,481	534,893,046	930,916,198	179,467,096	504,754,171	544,368,298	483,324,408	784,186,191
Tabasco	6,656,700,711	715,199,025	529,321,636	509,991,308	560,410,675	519,160,647	532,190,924	854,223,071	210,841,066	512,562,403	555,226,883	439,105,129	718,467,944
Tamaulipas	9,316,811,943	1,008,197,159	728,706,045	700,691,237	770,642,454	708,023,444	731,808,090	1,199,702,867	275,670,412	700,171,032	756,654,601	663,305,200	1,073,239,402
Tlaxcala	3,508,516,010	478,563,442	266,018,999	256,566,148	280,654,981	260,221,736	267,957,402	426,875,898	100,470,448	258,230,710	280,290,211	239,463,093	393,202,942
Veracruz	21,685,505,500	2,846,619,425	1,694,398,415	1,637,252,157	1,783,759,301	1,634,067,875	1,696,232,643	2,709,141,614	715,953,004	1,642,991,379	1,766,217,017	1,361,952,837	2,196,919,833
Yucatán	5,500,875,605	591,390,158	435,892,221	423,062,227	456,895,252	439,577,337	439,843,754	684,255,086	183,271,805	425,859,332	458,277,620	373,012,475	601,338,338
Zacatecas	5,477,086,325	599,605,868	434,775,918	419,144,330	458,267,716	421,426,711	434,433,728	718,831,348	147,558,404	419,343,951	448,825,001	368,753,756	606,119,594
Todos los Estados y el D.F.	10,044,471,068	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	920,372,589	420,372,589	420,372,589

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO I: Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	177,643,500,000	25,694,399,514	13,399,261,075	12,643,240,854	14,559,130,937	12,535,287,333	13,378,082,159	25,526,980,727	818,447,172	12,374,074,703	13,702,681,644	12,125,418,508	20,886,495,374
Aguascalientes	2,287,005,963	264,387,280	176,891,773	166,579,505	192,232,374	165,494,690	176,697,729	338,599,497	8,714,634	163,086,929	180,827,172	166,958,587	286,535,793
Baja California	5,382,795,774	601,397,056	419,998,300	399,212,689	451,700,600	396,970,343	419,565,775	753,657,224	73,518,651	391,992,826	428,122,850	399,996,628	646,662,832
Baja California Sur	1,727,992,088	195,536,732	134,540,826	127,067,667	145,284,100	126,308,191	134,419,638	248,029,964	16,258,833	124,622,804	137,300,676	127,332,891	211,289,766
Campeche	2,252,106,532	360,453,476	165,352,970	154,468,682	180,561,434	153,393,832	165,199,041	317,211,160	6,391,721	151,008,921	169,264,470	154,843,835	273,956,990
Coahuila	5,228,259,361	749,202,251	391,761,874	368,795,149	425,762,958	366,390,853	391,338,002	736,638,798	32,430,963	361,054,605	400,485,954	369,635,243	634,762,711
Colima	1,605,970,775	184,391,208	124,476,385	117,344,360	134,993,362	116,600,707	124,346,974	235,397,216	9,055,369	114,950,230	127,175,298	117,604,183	199,635,483
Chiapas	9,617,663,475	1,014,925,615	750,093,085	710,229,783	815,884,482	705,573,192	749,004,597	1,448,986,328	28,007,599	695,232,933	766,904,227	711,859,975	1,220,961,659
Chihuahua	5,420,432,716	627,523,387	419,074,991	394,533,187	455,617,655	391,949,033	418,610,895	804,246,205	18,517,377	386,213,432	428,448,976	395,436,226	680,261,352
Durango	3,992,118,475	764,850,177	280,277,530	263,412,519	307,568,930	261,481,194	279,845,159	539,249,720	11,341,560	257,192,928	287,256,061	264,088,420	475,554,277
Guanajuato	7,010,711,384	818,042,526	539,805,487	509,896,399	588,092,785	506,479,330	539,044,722	1,046,335,170	15,574,074	498,892,237	552,153,863	511,092,214	885,302,577
Guerrero	8,928,465,083	1,437,724,557	652,136,674	613,891,544	712,864,752	609,594,687	651,216,395	1,253,407,454	27,946,162	600,054,851	667,675,986	615,394,820	1,086,557,201
Hidalgo	5,813,955,651	977,248,049	421,338,619	394,709,894	461,380,194	391,892,519	419,081,552	817,497,667	10,350,300	385,608,830	431,615,308	395,712,943	707,519,776
Jalisco	9,163,303,695	1,058,425,010	708,855,692	667,817,078	770,117,617	663,484,774	708,071,382	1,354,472,185	37,553,812	653,868,985	724,569,070	669,331,085	1,146,737,005
México	16,474,067,402	2,405,862,378	1,232,295,244	1,175,358,526	1,310,549,368	1,146,403,530	1,226,685,630	2,238,024,655	198,998,500	1,152,502,310	1,257,898,974	1,177,877,562	1,951,610,725
Michoacán	8,630,999,859	1,705,956,912	601,358,659	564,118,247	660,633,148	559,924,176	600,456,422	1,160,028,523	20,409,908	550,612,467	616,524,984	565,585,609	1,025,390,804
Morelos	3,351,121,897	389,987,881	258,551,304	243,520,793	281,517,060	241,896,388	258,237,520	500,252,754	7,589,596	238,290,553	264,436,765	244,088,702	422,752,581
Nayarit	2,748,638,345	319,661,997	211,882,789	200,177,331	230,608,182	198,852,323	211,594,074	408,414,548	8,374,803	195,910,460	216,673,021	200,640,948	345,847,869
Nuevo León	6,000,973,789	679,529,715	466,025,976	442,974,904	503,096,303	440,351,696	465,447,344	854,979,791	63,388,708	434,527,355	475,507,274	443,892,842	731,251,881
Oaxaca	9,673,420,781	3,196,677,000	697,960,900	655,931,000	762,693,400	651,785,100	702,683,100	1,324,483,100	40,497,000	641,834,800	714,600,500	110,319,629	173,955,252
Puebla	7,963,120,315	980,364,994	609,463,846	576,336,391	662,523,792	572,581,835	608,643,392	1,160,859,420	38,343,231	564,245,694	623,036,750	577,650,131	989,070,839
Querétaro	2,910,900,924	338,835,704	224,588,964	211,477,198	244,559,160	210,064,709	224,318,267	434,799,463	6,282,702	206,929,323	229,707,311	211,970,994	367,367,129
Quintana Roo	2,472,562,569	321,777,338	187,829,301	176,704,389	204,592,023	175,518,867	187,608,506	361,201,450	7,537,839	172,887,419	192,127,246	177,118,764	307,659,427
San Luis Potosí	5,631,128,240	657,219,577	433,608,741	409,415,856	472,443,021	406,667,889	433,006,508	841,135,440	11,699,605	400,566,618	443,542,220	410,377,405	711,445,360
Sinaloa	4,847,257,160	562,968,850	374,450,040	352,188,515	407,510,295	349,850,680	374,033,714	722,974,026	11,944,821	344,661,859	382,931,632	353,005,435	610,737,293
Sonora	4,545,595,756	526,395,368	351,031,799	331,430,539	381,594,700	329,268,376	350,589,470	672,280,597	17,879,174	324,468,362	358,857,755	332,186,740	569,612,876
Tlaxcala	4,166,113,929	484,966,073	321,333,977	302,820,896	349,890,578	300,800,852	320,932,091	621,682,598	9,655,945	296,316,561	328,649,166	303,527,260	525,537,932
Tamaulipas	6,407,529,325	738,020,421	496,732,231	466,554,968	539,336,123	463,543,665	496,282,769	947,302,209	26,590,997	456,861,746	507,684,876	467,606,211	801,013,109
Tlaxcala	2,336,418,016	370,826,606	171,291,600	161,174,584	187,055,772	160,059,359	171,063,793	327,904,671	8,531,550	157,583,558	175,328,274	161,564,623	284,033,626
Veracruz	13,841,829,146	2,120,798,340	1,021,093,350	959,897,345	1,113,920,323	950,399,216	1,015,715,316	1,984,312,929	24,805,000	938,151,934	1,045,596,697	962,293,957	1,704,844,739
Yucatán	3,349,241,941	389,414,968	258,467,437	243,506,953	281,345,049	241,888,755	258,153,198	499,213,856	8,509,871	238,296,670	264,329,879	244,072,710	422,042,595
Zacatecas	3,861,799,634	451,028,068	296,690,711	281,693,963	323,201,397	279,816,572	296,189,184	573,402,109	11,746,867	275,646,503	303,448,409	282,351,936	486,583,915
Todos los Estados y el D.F.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO II: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	38,980,464,000	3,679,547,392	2,733,668,306	2,884,373,189	2,693,007,547	3,073,501,008	2,934,916,360	3,142,127,371	2,851,313,548	3,101,750,000	3,306,507,403	3,119,809,086	5,459,942,790
Aguascalientes	572,675,634	53,623,235	41,328,060	42,397,662	40,216,265	45,418,894	42,397,662	45,924,600	42,283,524	45,356,327	46,364,447	44,651,994	82,712,964
Baja California	838,281,129	102,209,022	57,649,131	60,548,657	56,102,251	64,911,779	60,548,657	61,825,090	58,009,864	64,061,709	68,258,557	63,752,694	120,403,718
Baja California Sur	409,523,434	38,923,445	30,084,944	30,037,582	28,369,366	32,420,421	30,183,589	31,444,386	30,105,320	32,372,322	34,322,863	32,541,125	58,718,071
Campeche	596,471,207	55,487,727	41,213,847	44,389,548	40,456,537	46,541,187	44,389,613	45,675,314	42,826,912	47,848,408	52,494,661	50,090,742	85,056,711
Coahuila	768,508,509	72,137,482	53,808,586	57,459,775	52,230,891	59,999,469	57,433,606	61,260,248	57,501,094	61,322,438	65,833,938	62,753,559	106,767,423
Colima	461,656,721	43,251,993	33,601,677	33,923,381	32,167,623	36,547,491	33,923,381	35,294,944	33,208,774	35,606,177	38,224,363	36,109,853	69,797,064
Chiapas	1,891,515,309	177,399,269	129,405,307	141,960,181	128,339,132	147,090,894	138,334,131	153,776,186	140,702,813	150,986,958	162,656,468	154,431,411	266,432,559
Chihuahua	1,109,632,736	104,653,284	77,854,467	83,111,794	76,273,948	87,489,879	83,403,727	89,896,642	80,857,832	89,531,550	95,326,556	87,804,039	153,429,018
Distrito Federal	2,238,590,301	210,199,044	152,935,974	163,661,864	150,502,919	175,930,734	169,480,093	169,886,978	164,744,336	178,004,906	188,158,788	181,310,394	333,774,271
Durango	856,222,551	80,152,507	59,515,671	62,496,605	58,065,814	67,190,290	63,006,221	68,264,118	61,928,769	72,524,024	72,944,406	67,318,063	122,816,063
Guanajuato	1,428,513,857	148,284,376	100,043,746	106,921,827	98,427,142	114,156,532	109,314,625	109,273,233	103,830,938	110,482,551	119,295,625	112,550,412	195,932,850
Guerrero	2,011,628,669	194,768,072	142,599,498	151,282,378	140,714,281	161,656,880	151,282,378	157,068,918	139,736,354	154,191,464	173,783,287	162,052,121	282,493,038
Hidalgo	1,228,268,317	117,492,667	85,111,760	90,774,253	83,842,496	97,297,968	90,635,671	94,452,509	89,362,348	98,207,678	104,823,876	96,727,982	179,539,109
Jalisco	2,370,124,940	226,871,327	167,248,895	175,578,621	165,749,226	186,926,296	175,577,458	195,904,850	178,689,322	192,010,411	198,575,400	192,618,392	320,374,742
México	4,514,767,265	426,747,908	311,601,165	338,388,296	309,781,343	361,844,548	349,942,606	356,808,999	326,616,573	367,356,358	382,801,839	344,909,196	637,968,434
Michoacán	1,390,541,408	127,329,199	97,317,121	102,750,689	95,738,050	108,646,518	102,750,587	109,416,620	103,602,358	113,008,243	120,201,613	115,957,426	193,822,984
Morelos	706,572,893	65,664,327	49,190,015	52,242,169	47,933,197	55,069,525	52,244,638	54,700,149	51,019,689	56,643,567	61,890,057	59,095,063	100,880,497
Nayarit	564,213,459	53,036,113	40,022,937	41,255,994	39,111,266	45,014,278	41,653,374	44,467,253	41,979,012	45,727,648	46,756,925	44,619,928	80,568,731
Nuevo León	1,145,236,241	106,604,082	78,904,873	84,377,895	77,648,061	89,431,311	84,377,895	88,474,598	82,853,622	91,771,038	100,112,225	95,478,488	165,202,153
Oaxaca	1,611,127,559	148,590,718	109,642,898	116,164,520	119,481,062	123,422,995	139,732,826	116,691,975	109,639,999	122,961,382	138,553,035	127,560,438	238,685,711
Puebla	1,505,818,936	136,949,936	104,347,750	110,257,559	104,123,710	117,689,301	111,457,672	121,168,761	113,421,988	122,644,650	129,922,957	126,767,449	207,067,203
Querétaro	770,534,302	71,960,663	56,657,416	57,704,223	53,869,872	61,200,426	57,704,223	59,422,839	55,720,861	60,891,815	65,642,642	62,615,599	107,143,723
Quintana Roo	613,073,238	58,282,530	43,009,850	45,178,879	42,350,300	48,481,254	45,147,242	47,890,407	44,937,247	48,709,490	52,578,338	50,621,818	85,885,883
San Luis Potosí	824,864,914	76,925,610	58,218,878	62,542,381	57,240,726	65,226,815	66,841,374	64,450,596	59,821,557	66,130,159	69,766,120	66,631,776	111,068,922
Sinaloa	925,675,460	87,033,311	66,768,579	66,653,003	63,500,610	73,202,420	67,865,738	79,302,570	66,277,652	70,831,945	76,124,113	74,017,275	134,098,244
Sonora	1,112,927,262	102,572,263	79,278,636	81,888,186	78,154,981	87,978,730	82,641,127	151,125,391	72,301,045	78,533,253	81,812,189	77,166,062	139,475,399
Tabasco	952,746,443	86,718,534	68,264,586	68,994,156	68,352,738	77,412,519	71,214,834	85,331,673	65,150,805	75,735,033	84,581,770	71,875,336	129,114,459
Tamaulipas	1,382,504,893	131,102,524	98,788,798	102,147,714	95,743,447	109,440,052	102,147,714	108,330,100	121,693,965	108,634,440	112,904,417	107,600,165	183,971,557
Tlaxcala	527,774,590	48,461,748	36,955,531	38,833,980	36,340,246	41,521,649	38,848,889	41,283,128	38,885,187	42,337,566	45,580,127	43,650,327	75,076,212
Veracruz	2,221,094,645	200,037,966	160,142,911	164,369,308	154,116,660	171,983,072	164,369,308	178,945,931	168,227,853	181,512,492	194,627,389	191,073,490	291,688,265
Yucatán	864,604,872	81,283,789	60,420,918	64,310,492	59,389,687	68,053,250	64,310,480	67,140,887	62,817,146	69,227,671	73,983,637	71,116,211	122,550,704
Zacatecas	564,772,306	50,792,721	41,733,881	41,769,617	38,673,700	44,303,631	41,755,021	47,227,478	42,558,789	46,586,327	47,604,775	44,340,258	77,426,108

En el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, específicamente en el rubro de servicios personales, se incluyen los recursos que conforme al artículo 36 y Anexos 1.C. y 10. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 autorizó la H. Cámara de Diputados.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) Consolidado
Calendario 2006
(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	28,485,010,000	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,501,006	2,848,500,946	-	-
Aguascalientes	107,405,933	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,593	10,740,596	-	-
Baja California	209,813,133	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,313	20,981,316	-	-
Baja California Sur	44,033,412	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,341	4,403,343	-	-
Campeche	274,286,323	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,632	27,428,635	-	-
Coahuila	229,608,369	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,837	22,960,836	-	-
Colima	69,379,388	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,939	6,937,937	-	-
Chiapas	3,259,287,087	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,709	325,928,706	-	-
Chihuahua	588,693,698	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,370	58,869,368	-	-
Durango	466,004,772	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,477	46,600,479	-	-
Guanajuato	1,437,145,892	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,589	143,714,591	-	-
Guerrero	2,234,723,604	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,360	223,472,364	-	-
Hidalgo	921,393,031	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,304	92,139,295	-	-
Jalisco	910,568,201	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,821	91,056,812	-	-
México	2,342,365,902	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,591	234,236,583	-	-
Michoacán	1,483,165,561	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,557	148,316,548	-	-
Morelos	326,708,933	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,893	32,670,896	-	-
Nayarit	241,741,109	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,111	24,174,110	-	-
Nuevo León	274,008,050	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	27,400,805	-	-
Oaxaca	2,756,036,129	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,613	275,603,612	-	-
Puebla	2,234,554,331	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,434	223,455,425	-	-
Querétaro	383,867,240	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	38,386,724	-	-
Quintana Roo	201,616,822	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,682	20,161,684	-	-
San Luis Potosí	997,621,991	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,200	99,762,191	-	-
Sinaloa	463,380,659	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,066	46,338,065	-	-
Sonora	274,741,916	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,192	27,474,188	-	-
Tabasco	763,457,848	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,785	76,345,783	-	-
Tamaulipas	464,583,025	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,302	46,458,307	-	-
Tlaxcala	236,062,299	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,230	23,606,229	-	-
Veracruz	3,140,842,035	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,204	314,084,199	-	-
Yucatán	599,293,852	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,386	59,929,378	-	-
Zacatecas	548,619,455	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,946	54,861,941	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO III. i Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)
Calendario 2006
(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	3,452,383,212	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,325	345,238,287	-	-
Aguascalientes	13,017,599	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,760	1,301,759	-	-
Baja California	25,429,352	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,935	2,542,937	-	-
Baja California Sur	5,336,850	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	533,685	-	-
Campeche	33,243,502	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,350	3,324,352	-	-
Coahuila	27,828,534	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,853	2,782,857	-	-
Colima	8,408,782	840,878	840,878	840,878	840,878	840,878	840,878	840,878	840,878	840,878	840,880	-	-
Chiapas	395,025,595	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,560	39,502,555	-	-
Chihuahua	71,349,676	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,968	7,134,964	-	-
Durango	56,479,778	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,978	5,647,976	-	-
Guanajuato	174,182,082	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,208	17,418,210	-	-
Guerrero	270,848,501	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,850	27,084,851	-	-
Hidalgo	111,672,835	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,284	11,167,279	-	-
Jalisco	110,360,866	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,087	11,036,083	-	-
México	283,894,747	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,475	28,389,472	-	-
Michoacán	179,759,666	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,967	17,975,963	-	-
Morelos	39,597,123	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,712	3,959,715	-	-
Nayarit	29,299,022	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,902	2,929,904	-	-
Nuevo León	33,209,776	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,978	3,320,974	-	-
Oaxaca	334,031,579	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,158	33,403,157	-	-
Puebla	270,827,985	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,799	27,082,794	-	-
Querétaro	46,524,709	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,471	4,652,470	-	-
Quintana Roo	24,435,959	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,596	2,443,595	-	-
San Luis Potosí	120,911,785	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,179	12,091,174	-	-
Sinaloa	56,161,736	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,174	5,616,170	-	-
Sonora	33,298,720	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	3,329,872	-	-
Tabasco	92,531,091	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,109	9,253,110	-	-
Tamaulipas	56,307,463	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,746	5,630,749	-	-
Tlaxcala	28,610,751	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,075	2,861,076	-	-
Veracruz	380,670,055	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,006	38,067,001	-	-
Yucatán	72,634,415	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,442	7,263,437	-	-
Zacatecas	66,492,678	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,268	6,649,266	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO III. ii Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	25,032,626,788	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,681	2,503,262,659	-	-
Aguascalientes	94,388,334	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,833	9,438,837	-	-
Baja California	184,383,781	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,378	18,438,379	-	-
Baja California Sur	38,696,562	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,656	3,869,658	-	-
Campeche	241,042,821	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,282	24,104,283	-	-
Coahuila	201,779,835	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,984	20,177,989	-	-
Colima	60,970,606	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,061	6,097,057	-	-
Chiapas	2,864,261,492	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,149	286,426,151	-	-
Chihuahua	517,344,022	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,402	51,734,404	-	-
Durango	409,524,994	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,499	40,952,503	-	-
Guanajuato	1,262,963,810	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	126,296,381	-	-
Guerrero	1,963,875,103	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,510	196,387,513	-	-
Hidalgo	809,920,196	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,020	80,972,016	-	-
Jalisco	800,207,335	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,734	80,020,729	-	-
México	2,058,471,155	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,116	205,847,111	-	-
Michoacán	1,303,405,895	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,590	130,340,585	-	-
Morelos	287,111,810	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	28,711,181	-	-
Nayarit	212,442,087	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,209	21,244,206	-	-
Nuevo León	240,798,274	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,827	24,079,831	-	-
Oaxaca	2,422,004,550	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	242,200,455	-	-
Puebla	1,963,726,346	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,635	196,372,631	-	-
Querétaro	337,342,531	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,253	33,734,254	-	-
Quintana Roo	177,180,863	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,086	17,718,089	-	-
San Luis Potosí	876,710,206	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,021	87,671,017	-	-
Sinaloa	407,218,923	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,892	40,721,895	-	-
Sonora	241,443,196	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,320	24,144,316	-	-
Tabasco	670,926,757	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,676	67,092,673	-	-
Tamaulipas	408,275,562	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,556	40,827,558	-	-
Tlaxcala	207,451,548	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,155	20,745,153	-	-
Veracruz	2,760,171,980	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	276,017,198	-	-
Yucatán	526,659,437	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,944	52,665,941	-	-
Zacatecas	482,126,777	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,678	48,212,675	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

FONDO IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fortamun-DF)

Calendario 2006

(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	29,194,856,449	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,705	2,432,904,694
Aguascalientes	288,529,157	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,096	24,044,101
Baja California	860,307,465	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,288	71,692,297
Baja California Sur	134,748,348	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,030	11,229,018
Campeche	206,467,795	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,650	17,205,645
Coahuila	674,129,988	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,500	56,177,488
Colima	172,943,240	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,936	14,411,944
Chiapas	1,201,477,883	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,157	100,123,156
Chihuahua	941,297,750	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,480	78,441,470
Distrito Federal	2,418,947,049	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,920	201,578,929
Durango	402,530,767	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,230	33,544,237
Guajuato	1,367,806,775	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,898	113,983,897
Guerrero	901,904,306	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,692	75,158,694
Hidalgo	655,628,770	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,730	54,635,740
Jalisco	1,850,176,109	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,342	154,181,347
México	4,187,624,671	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,722	348,968,729
Michoacán	1,131,992,870	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,740	94,332,730
Morelos	472,815,831	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,320	39,401,311
Nayarit	259,497,026	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,752	21,624,754
Nuevo León	1,155,105,952	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,830	96,258,822
Oaxaca	1,015,268,813	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,734	84,605,739
Puebla	1,574,308,378	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,364	131,192,374
Querétaro	443,692,250	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,354	36,974,356
Quintana Roo	313,900,229	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,352	26,158,357
San Luis Potosí	663,635,655	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,972	55,302,963
Sinaloa	732,452,526	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,710	61,037,716
Sonora	653,421,493	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,792	54,451,781
Tabasco	569,685,206	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,768	47,473,758
Tamaulipas	837,366,199	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,516	69,780,523
Tlaxcala	292,344,849	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,070	24,362,079
Veracruz	1,949,002,797	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,900	162,416,897
Yucatán	490,062,517	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,544	40,838,533
Zacatecas	375,783,785	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,316	31,315,309

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO V: Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Consolidado
Calendario 2006
(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	9,274,719,256	730,432,875	714,634,430	684,271,496	721,419,735	751,212,624	725,211,904	829,215,577	862,931,719	844,716,786	877,752,305	824,561,567	708,358,238
Aguascalientes	49,540,050	4,266,595	4,266,594	3,540,449	4,205,452	5,044,697	4,448,130	2,169,189	3,153,102	4,968,465	5,513,073	4,605,392	3,358,912
Baja California	58,678,773	3,907,710	3,907,710	3,370,887	3,564,447	4,688,478	4,041,916	7,903,369	7,711,648	4,611,785	6,135,481	5,464,451	3,370,891
Baja California Sur	28,354,986	2,497,612	2,497,613	2,114,470	2,496,525	2,709,825	2,593,400	1,331,903	1,781,400	2,739,257	3,026,614	2,547,686	2,018,681
Campeche	37,011,775	2,590,483	2,590,483	2,224,094	3,059,744	3,393,041	2,682,081	4,413,696	3,838,134	3,301,444	3,576,237	3,118,249	2,224,089
Coahuila	60,783,676	4,912,146	3,758,055	4,179,990	4,444,472	4,370,379	3,941,095	5,806,055	6,950,677	6,080,273	6,629,391	5,714,194	3,996,949
Colima	25,770,102	1,886,112	1,886,112	1,575,381	2,083,038	2,288,889	1,963,794	2,991,536	2,808,559	2,211,206	2,444,254	2,055,840	1,575,381
Chiapas	286,002,052	20,761,831	15,923,871	15,715,900	18,540,713	26,003,631	21,418,570	34,889,864	35,153,689	26,267,455	28,237,669	24,953,979	18,134,880
Chihuahua	92,203,929	7,078,317	5,870,310	6,308,266	6,653,898	7,503,612	7,270,829	8,520,952	9,134,055	9,185,141	9,762,678	8,800,115	6,115,756
Distrito Federal	418,175,263	22,753,099	22,753,100	18,824,654	20,887,863	26,325,010	23,735,209	36,777,970	42,670,429	52,491,543	55,437,877	50,527,320	44,991,189
Durango	105,308,955	8,136,003	8,136,002	6,962,699	9,472,701	9,086,809	8,429,328	10,471,909	9,779,358	9,192,707	10,072,684	8,606,055	6,962,700
Guanajuato	129,676,417	8,339,821	7,512,009	7,478,720	7,392,586	6,780,583	7,255,592	16,505,800	17,845,564	14,362,339	15,008,166	13,931,787	7,263,450
Guerrero	217,784,565	17,767,640	15,388,014	14,080,180	19,518,509	19,336,470	18,392,051	13,957,210	19,369,982	21,568,173	23,441,407	20,319,349	14,645,580
Hidalgo	132,003,637	10,598,339	10,598,339	8,972,449	9,747,822	12,360,757	11,004,811	9,353,673	11,413,463	12,972,083	14,191,501	12,159,139	8,631,261
Jalisco	190,019,563	14,224,768	13,011,432	12,326,233	12,730,185	13,170,000	12,272,730	18,736,117	21,295,721	19,975,381	21,399,282	19,026,113	11,851,601
México	341,294,358	23,520,006	23,520,007	19,843,945	24,464,616	24,514,467	15,642,494	39,395,712	41,343,019	36,288,429	39,045,477	34,450,398	19,265,788
Michoacán	171,938,581	11,784,257	11,784,257	10,478,923	11,782,653	10,082,272	12,110,590	22,946,821	20,758,905	16,468,216	17,447,217	15,815,548	10,478,922
Morelos	66,457,451	5,616,095	5,616,096	4,663,093	5,325,277	5,666,094	4,767,553	4,162,747	5,639,542	6,779,286	7,494,038	6,302,785	4,424,845
Nayarit	56,184,328	4,274,988	4,274,988	3,665,437	5,049,723	5,112,332	4,427,375	5,417,949	5,264,719	4,959,944	5,417,108	4,655,169	3,664,596
Nuevo León	104,243,959	8,417,875	8,417,874	7,192,227	7,803,952	10,998,863	8,724,286	5,790,962	7,628,334	10,692,452	11,611,687	10,079,628	6,885,819
Oaxaca	256,909,030	19,536,459	19,536,459	17,038,861	16,729,398	19,665,828	20,160,860	29,687,264	28,950,779	22,646,621	24,519,820	21,397,822	17,038,859
Puebla	254,215,614	19,329,962	19,329,961	16,725,634	16,657,864	16,868,223	19,981,042	23,427,915	27,184,296	25,995,027	27,948,272	24,692,864	16,074,554
Querétaro	70,883,358	5,207,140	5,207,141	4,352,616	6,985,867	6,523,846	5,420,773	6,951,609	6,737,478	6,310,215	6,951,108	5,882,953	4,352,612
Quintana Roo	38,152,652	3,090,853	2,485,409	2,681,901	2,463,980	2,693,866	3,193,092	3,463,073	3,991,028	3,802,518	4,109,231	3,598,042	2,579,659
San Luis Potosí	83,606,637	6,076,097	6,076,098	5,423,849	5,320,276	5,095,475	6,239,160	8,363,011	9,548,148	8,680,226	9,169,412	8,354,102	5,260,783
Sinaloa	93,818,184	7,546,589	6,451,061	6,497,053	7,647,298	9,685,838	6,713,444	6,614,343	7,895,142	9,423,454	10,210,607	8,898,685	6,234,670
Sonora	82,136,793	7,110,731	7,110,732	5,889,665	6,668,301	8,585,207	7,415,999	3,396,916	5,227,895	8,280,562	9,196,362	7,670,028	5,584,395
Tabasco	107,331,694	8,187,652	8,187,651	6,932,234	10,156,320	9,686,594	8,501,506	10,314,983	10,000,449	9,372,740	10,314,304	8,745,031	6,932,230
Tamaulipas	96,807,366	6,854,278	6,854,276	6,126,098	8,522,914	9,152,428	7,036,321	9,707,282	9,334,474	8,970,385	9,516,517	8,606,295	6,126,098
Tlaxcala	70,508,840	6,225,304	6,225,305	5,148,173	5,472,448	7,222,912	6,494,589	3,450,250	4,260,799	6,953,628	7,761,478	6,415,062	4,878,892
Veracruz	320,054,594	22,171,911	19,695,271	20,191,965	21,297,931	18,858,510	22,666,896	41,519,072	40,724,972	30,746,717	32,231,676	29,756,745	20,192,928
Yucatán	109,077,989	9,245,535	9,245,534	7,767,569	7,950,424	10,142,295	9,615,026	5,046,557	9,422,223	10,958,417	12,066,892	10,219,436	7,398,081
Zacatecas	75,313,017	6,144,078	6,144,077	5,605,292	5,949,949	7,222,804	6,278,773	5,357,279	5,741,147	7,088,108	7,492,196	6,818,716	5,470,598
Todos los Estados y el D.F.	5,044,471,068	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589	420,372,589

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO V. i Asistencia Social
Calendario 2006
(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	4,230,248,188	310,060,286	294,261,841	263,898,907	301,047,146	330,840,035	304,839,315	408,842,988	442,559,130	424,344,197	457,379,716	404,188,978	287,985,649
Aguascalientes	49,540,050	4,266,595	4,266,594	3,540,449	4,205,452	5,044,697	4,448,130	2,169,189	3,153,102	4,968,465	5,513,073	4,605,392	3,358,912
Baja California	58,678,773	3,907,710	3,907,710	3,370,887	3,564,447	4,688,478	4,041,916	7,903,369	7,711,648	4,611,785	6,135,481	5,464,451	3,370,891
Baja California Sur	28,354,986	2,497,612	2,497,613	2,114,470	2,496,525	2,709,825	2,593,400	1,331,903	1,781,400	2,739,257	3,026,614	2,547,686	2,018,681
Campeche	37,011,775	2,590,483	2,590,483	2,224,094	3,059,744	3,393,041	2,682,081	4,413,696	3,838,134	3,301,444	3,576,237	3,118,249	2,224,089
Coahuila	60,783,676	4,912,146	3,758,055	4,179,990	4,444,472	4,370,379	3,941,095	5,806,055	6,950,677	6,080,273	6,629,391	5,714,194	3,996,949
Colima	25,770,102	1,886,112	1,886,112	1,575,381	2,083,038	2,288,889	1,963,794	2,991,536	2,808,559	2,211,206	2,444,254	2,055,840	1,575,381
Chiapas	286,002,052	20,761,831	15,923,871	15,715,900	18,540,713	26,003,631	21,418,570	34,889,864	35,153,689	26,267,455	28,237,669	24,953,979	18,134,880
Chihuahua	92,203,929	7,078,317	5,870,310	6,308,266	6,653,898	7,503,612	7,270,829	8,520,952	9,134,055	9,185,141	9,762,678	8,800,115	6,115,756
Distrito Federal	418,175,263	22,753,099	22,753,100	18,824,654	20,887,863	26,325,010	23,735,209	36,777,970	42,670,429	52,491,543	55,437,877	50,527,320	44,991,189
Durango	105,308,955	8,136,003	8,136,002	6,962,699	9,472,701	9,086,809	8,429,328	10,471,909	9,779,358	9,192,707	10,072,684	8,606,055	6,962,700
Guanajuato	129,676,417	8,339,821	7,512,009	7,478,720	7,392,586	6,780,583	7,255,592	16,505,800	17,845,564	14,362,339	15,008,166	13,931,787	7,263,450
Guerrero	217,784,565	17,767,640	15,388,014	14,080,180	19,518,509	19,336,470	18,392,051	13,957,210	19,369,982	21,568,173	23,441,407	20,319,349	14,645,580
Hidalgo	132,003,637	10,598,339	10,598,339	8,972,449	9,747,822	12,360,757	11,004,811	9,353,673	11,413,463	12,972,083	14,191,501	12,159,139	8,631,261
Jalisco	190,019,563	14,224,768	13,011,432	12,326,233	12,730,185	13,170,000	12,272,730	18,736,117	21,295,721	19,975,381	21,399,282	19,026,113	11,851,601
México	341,294,358	23,520,006	23,520,007	19,843,945	24,464,616	24,514,467	15,642,494	39,395,712	41,343,019	36,288,429	39,045,477	34,450,398	19,265,788
Michoacán	171,938,581	11,784,257	11,784,257	10,478,923	11,782,653	10,082,272	12,110,590	22,946,821	20,758,905	16,468,216	17,447,217	15,815,548	10,478,922
Morelos	66,457,451	5,616,095	5,616,096	4,663,093	5,325,277	5,666,094	4,767,553	4,162,747	5,639,542	6,779,286	7,494,038	6,302,785	4,424,845
Nayarit	56,184,328	4,274,988	4,274,988	3,665,437	5,049,723	5,112,332	4,427,375	5,417,949	5,264,719	4,959,944	5,417,108	4,655,169	3,664,596
Nuevo León	104,243,959	8,417,875	8,417,874	7,192,227	7,803,952	10,998,863	8,724,286	5,790,962	7,628,334	10,692,452	11,611,687	10,079,628	6,885,819
Oaxaca	256,909,030	19,536,459	19,536,459	17,038,861	16,729,398	19,665,828	20,160,860	29,687,264	28,950,779	22,646,621	24,519,820	21,397,822	17,038,859
Puebla	254,215,614	19,329,962	19,329,961	16,725,634	16,657,864	16,868,223	19,981,042	23,427,915	27,184,296	25,995,027	27,948,272	24,692,864	16,074,554
Querétaro	70,883,358	5,207,140	5,207,141	4,352,616	6,985,867	6,523,846	5,420,773	6,951,609	6,737,478	6,310,215	6,951,108	5,882,953	4,352,612
Quintana Roo	38,152,652	3,090,853	2,485,409	2,681,901	2,463,980	2,693,866	3,193,092	3,463,073	3,991,028	3,802,518	4,109,231	3,598,042	2,579,659
San Luis Potosí	83,606,637	6,076,097	6,076,098	5,423,849	5,320,276	5,095,475	6,239,160	8,363,011	9,548,148	8,680,226	9,169,412	8,354,102	5,600,783
Sinaloa	93,818,184	7,546,589	6,451,061	6,497,053	7,647,298	9,685,838	6,713,444	6,614,343	7,895,142	9,423,454	10,210,607	8,898,685	6,234,670
Sonora	82,136,793	7,110,731	7,110,732	5,889,665	6,668,301	8,585,207	7,415,999	3,396,916	5,227,895	8,280,562	9,196,362	7,670,028	5,584,395
Tabasco	107,331,694	8,187,652	8,187,651	6,932,234	10,156,320	9,686,594	8,501,506	10,314,983	10,000,449	9,372,740	10,314,304	8,745,031	6,932,230
Tamaulipas	96,807,366	6,854,278	6,854,276	6,126,098	8,522,914	9,152,428	7,036,321	9,707,282	9,334,474	8,970,385	9,516,517	8,606,295	6,126,098
Tlaxcala	70,508,840	6,225,304	6,225,305	5,148,173	5,472,448	7,222,912	6,494,589	3,450,250	4,260,799	6,953,628	7,761,478	6,415,062	4,878,892
Veracruz	320,054,594	22,171,911	19,695,271	20,191,965	21,297,931	18,858,510	22,666,896	41,519,072	40,724,972	30,746,717	32,231,676	29,756,745	20,192,928
Yucatán	109,077,989	9,245,535	9,245,534	7,767,569	7,950,424	10,142,295	9,615,026	5,046,557	9,422,223	10,958,417	12,066,892	10,219,436	7,398,081
Zacatecas	75,313,017	6,144,078	6,144,077	5,605,292	5,949,949	7,222,804	6,278,773	5,357,279	5,741,147	7,088,108	7,492,196	6,818,716	5,470,598

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO V. ii Infraestructura Educativa Básica
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	3,361,635,519	280,136,296	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293
Aguascalientes	-												
Baja California	-												
Baja California Sur	-												
Campeche	-												
Coahuila	-												
Colima	-												
Chiapas	-												
Chihuahua	-												
Durango	-												
Guanajuato	-												
Guerrero	-												
Hidalgo	-												
Jalisco	-												
México	-												
Michoacán	-												
Morelos	-												
Nayarit	-												
Nuevo León	-												
Oaxaca	-												
Puebla	-												
Querétaro	-												
Quintana Roo	-												
San Luis Potosí	-												
Sinaloa	-												
Sonora	-												
Tabasco	-												
Tamaulipas	-												
Tlaxcala	-												
Veracruz	-												
Yucatán	-												
Zacatecas	-												
Todos los Estados y el D.F.	3,361,635,519	280,136,296	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293	280,136,293

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO V. iii Infraestructura Educativa Superior
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1,682,835,549	140,236,293	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296
Aguascalientes	-												
Baja California	-												
Campeche	-												
Coahuila	-												
Colima	-												
Chiapas	-												
Chihuahua	-												
Durango	-												
Guanajuato	-												
Guerrero	-												
Hidalgo	-												
Jalisco	-												
México	-												
Michoacán	-												
Morelos	-												
Nayarit	-												
Nuevo León	-												
Oaxaca	-												
Puebla	-												
Querétaro	-												
Quintana Roo	-												
San Luis Potosí	-												
Sinaloa	-												
Sonora	-												
Tabasco	-												
Tamaulipas	-												
Tlaxcala	-												
Veracruz	-												
Yucatán	-												
Zacatecas	-												
Todos los Estados y el D.F.	1,682,835,549	140,236,293	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296	140,236,296

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO VI: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) Consolidado
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	3,493,300,000	422,653,832	276,248,795	264,607,377	294,341,807	265,241,121	276,517,839	480,800,016	65,695,435	260,576,797	281,811,305	266,861,860	337,943,816
Aguascalientes	53,766,718	6,395,550	4,235,680	4,066,322	4,524,008	4,076,422	4,239,968	7,475,024	916,844	4,002,092	4,324,324	4,102,249	5,408,235
Baja California	110,318,387	13,099,762	8,672,253	8,300,610	9,290,598	8,322,268	8,681,447	15,629,849	1,535,739	8,162,861	8,862,357	8,377,659	11,382,984
Baja California Sur	35,108,923	4,193,811	2,758,051	2,648,733	2,952,582	2,655,547	2,760,943	4,937,544	529,873	2,605,398	2,817,857	2,672,973	3,575,611
Campeche	56,798,675	6,233,191	4,492,144	4,350,186	4,765,159	4,359,748	4,496,202	7,536,682	1,390,740	4,289,366	4,576,079	4,384,205	5,924,973
Coahuila	144,527,581	16,816,312	11,557,690	11,170,591	12,152,464	11,191,425	11,566,535	18,287,134	4,626,528	11,038,094	11,740,547	11,244,703	13,135,558
Colima	38,351,269	4,990,521	3,011,505	2,885,569	3,227,955	2,893,152	3,014,725	5,441,994	522,543	2,837,352	3,078,051	2,912,541	3,535,361
Chiapas	176,831,869	20,370,934	14,053,095	13,527,538	14,880,457	13,556,518	14,065,398	23,399,800	4,438,707	13,343,226	14,307,459	13,630,632	17,258,105
Chihuahua	114,866,425	15,935,616	9,030,571	8,647,012	9,672,223	8,669,487	9,040,110	16,247,542	1,630,033	8,504,071	9,227,839	8,726,966	9,534,955
Durango	59,042,959	6,562,826	4,642,045	4,487,554	4,953,019	4,498,448	4,646,669	8,100,910	1,125,614	4,418,279	4,737,650	4,526,304	6,343,641
Guanajuato	143,063,804	18,096,528	11,194,124	10,567,070	12,105,229	10,598,984	11,207,673	21,545,734	499,437	10,364,103	11,474,234	10,680,599	14,730,089
Guerrero	120,633,067	14,461,370	9,594,581	9,208,411	10,164,364	9,228,368	9,603,053	16,060,866	2,919,718	9,081,480	9,769,755	9,279,409	11,261,692
Hidalgo	75,585,560	8,899,182	6,006,513	5,776,470	6,362,861	5,788,952	6,011,812	10,036,672	1,857,380	5,697,086	6,116,069	5,820,873	7,211,690
Jalisco	182,455,236	21,005,598	14,445,203	13,768,823	15,405,484	13,802,458	14,459,485	25,374,336	3,138,994	13,554,901	14,740,433	13,888,477	18,871,044
México	453,168,474	52,008,890	35,648,853	33,888,643	38,269,420	33,980,433	35,687,822	65,370,489	4,983,793	33,304,859	36,454,520	34,215,179	49,355,573
Michoacán	145,200,706	18,150,620	11,442,492	10,899,370	12,255,383	10,927,842	11,454,580	20,657,343	1,937,883	10,718,282	11,692,408	11,000,660	14,063,843
Morelos	68,330,063	7,261,143	5,409,838	5,215,814	5,743,474	5,227,501	5,414,800	9,155,643	1,573,997	5,141,489	5,512,411	5,257,386	7,416,567
Nayarit	51,156,383	5,486,844	4,044,124	3,902,457	4,297,614	3,911,336	4,047,893	6,883,422	1,142,168	3,845,986	4,122,057	3,934,043	5,538,439
Nuevo León	93,532,254	12,364,473	7,385,537	7,052,534	7,888,880	7,070,164	7,393,021	13,085,905	1,509,050	6,940,404	7,540,284	7,115,253	8,186,749
Oaxaca	81,634,157	7,954,335	6,573,156	6,424,068	6,839,326	6,433,391	6,577,113	9,556,322	3,523,862	6,364,773	6,654,987	6,457,234	8,275,590
Puebla	147,187,545	16,974,451	11,690,297	11,228,244	12,395,775	11,252,955	11,700,787	19,676,527	3,461,900	11,071,086	11,907,189	11,316,151	14,512,183
Querétaro	56,425,022	6,190,418	4,444,683	4,280,028	4,741,908	4,290,439	4,449,102	7,772,247	1,045,104	4,213,815	4,536,061	4,317,064	6,144,153
Quintana Roo	71,188,491	8,321,852	5,602,207	5,401,350	5,978,927	5,414,545	5,607,807	9,808,797	1,312,178	5,317,428	5,718,024	5,448,291	7,257,085
San Luis Potosí	88,178,674	10,525,737	6,986,487	6,721,734	7,418,782	6,736,876	6,992,915	11,856,936	1,986,024	6,625,432	7,119,391	6,775,600	8,432,760
Sinaloa	147,010,102	24,937,750	11,647,967	11,058,523	12,433,277	11,086,030	11,659,647	20,631,063	2,320,195	10,883,580	11,889,404	11,156,376	7,306,290
Sonora	156,268,669	19,594,524	12,307,477	11,740,590	13,180,932	11,771,184	12,320,466	22,187,310	2,132,998	11,546,010	12,576,012	11,849,426	15,061,740
Tabasco	97,365,591	11,507,213	7,715,869	7,424,469	8,191,486	7,441,129	7,722,940	13,074,264	2,214,314	7,318,516	7,862,092	7,483,734	9,409,565
Tamaulipas	128,021,135	15,981,118	10,091,922	9,623,639	10,801,152	9,648,481	10,102,468	18,124,458	1,812,158	9,465,643	10,309,968	9,712,013	12,348,115
Tlaxcala	45,407,416	5,081,484	3,578,263	3,441,111	3,818,215	3,449,516	3,581,831	6,269,549	824,612	3,387,658	3,652,033	3,471,011	4,852,133
Veracruz	212,682,283	27,110,104	16,965,779	16,292,435	17,923,283	16,325,973	16,980,019	27,862,578	5,694,075	16,079,132	17,260,156	16,411,745	17,777,004
Yucatán	88,394,434	10,677,936	6,990,402	6,709,283	7,442,162	6,725,107	6,997,120	12,085,856	1,754,635	6,608,644	7,129,290	6,765,574	8,508,425
Zacatecas	50,798,128	5,463,739	4,029,987	3,898,196	4,265,408	3,906,442	4,033,488	6,667,220	1,334,339	3,845,751	4,102,364	3,927,530	5,323,664
Todos los Estados y el D.F.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO VI: i Educación Tecnológica
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	2,057,369,686	279,541,990	161,299,372	152,604,839	173,981,328	153,049,047	161,487,964	305,312,349	12,544,614	149,779,678	165,198,314	154,185,070	188,385,121
Aguascalientes	30,605,050	4,080,309	2,382,584	2,262,488	2,581,959	2,269,472	2,385,549	4,625,686	81,527	2,218,074	2,443,880	2,287,331	2,986,191
Baja California	69,733,837	8,915,174	5,450,535	5,182,153	5,883,440	5,197,316	5,456,972	10,330,545	437,071	5,085,714	5,583,627	5,236,095	6,975,195
Baja California Sur	17,440,344	2,354,748	1,360,509	1,294,158	1,470,769	1,298,020	1,362,148	2,600,919	88,115	1,269,595	1,394,407	1,307,897	1,639,059
Campeche	22,704,160	2,840,244	1,762,963	1,687,194	1,909,011	1,692,309	1,765,133	3,390,777	104,900	1,654,658	1,807,863	1,705,392	2,383,716
Coahuila	71,658,862	10,019,623	5,631,051	5,334,334	6,058,771	5,349,316	5,637,412	10,492,257	606,440	5,239,051	5,762,549	5,387,630	6,140,428
Colima	18,753,384	2,937,204	1,464,596	1,386,577	1,584,628	1,390,782	1,466,382	2,822,224	66,361	1,359,838	1,501,499	1,401,534	1,371,759
Chiapas	73,827,697	9,980,106	5,830,035	5,538,069	6,239,711	5,552,419	5,836,127	10,495,893	999,900	5,446,805	5,955,985	5,589,117	6,363,530
Chihuahua	71,289,318	11,498,470	5,564,574	5,272,809	6,021,342	5,288,808	5,571,365	10,724,397	255,353	5,171,055	5,705,002	5,329,725	4,886,418
Durango	19,164,873	2,426,878	1,490,726	1,415,593	1,616,633	1,420,004	1,492,598	2,906,388	39,175	1,387,545	1,529,434	1,431,282	2,008,617
Guanajuato	102,666,261	13,553,274	8,060,467	7,590,914	8,698,997	7,613,280	8,069,964	15,350,964	499,437	7,448,669	8,256,778	7,670,478	9,853,039
Guerrero	63,604,418	8,859,152	5,013,702	4,732,267	5,387,620	4,745,364	5,019,263	9,291,114	571,400	4,648,969	5,128,660	4,778,859	5,428,048
Hidalgo	31,549,886	4,505,855	2,481,488	2,344,454	2,670,629	2,351,079	2,484,301	4,638,454	246,441	2,302,319	2,539,638	2,368,022	2,617,206
Jalisco	119,113,018	14,740,632	9,361,563	8,817,932	10,093,277	8,843,561	9,372,446	17,722,960	684,598	8,654,928	9,586,523	8,909,106	12,325,492
México	365,540,880	43,539,540	28,576,381	26,975,162	30,926,326	27,057,473	28,611,327	55,255,500	1,028,482	26,451,665	29,298,849	27,267,977	40,552,198
Michoacán	93,649,234	12,896,135	7,339,551	6,915,705	7,931,400	6,936,435	7,348,353	14,082,794	356,931	6,783,859	7,521,510	6,989,452	8,547,109
Morelos	36,715,572	4,076,426	2,883,282	2,765,171	3,089,235	2,772,385	2,886,345	5,192,922	519,722	2,719,290	2,946,600	2,790,833	4,073,361
Nayarit	20,271,672	2,389,121	1,575,499	1,500,137	1,708,034	1,504,779	1,577,470	3,060,993	55,952	1,470,612	1,616,246	1,516,651	2,296,178
Nuevo León	93,532,254	12,364,473	7,385,537	7,052,534	7,888,880	7,070,164	7,393,021	13,085,905	1,509,050	6,940,404	7,540,284	7,115,253	8,186,749
Puebla	78,074,402	10,231,255	6,121,981	5,800,923	6,598,579	5,817,617	6,129,068	11,526,681	544,771	5,694,752	6,268,506	5,860,310	7,479,959
Querétaro	20,332,821	2,466,384	1,580,622	1,506,774	1,712,471	1,511,392	1,582,582	3,057,021	71,470	1,477,402	1,621,157	1,523,203	2,222,343
Quintana Roo	43,711,312	5,523,356	3,418,259	3,271,729	3,678,638	3,280,849	3,422,130	6,334,735	436,409	3,213,724	3,498,309	3,304,173	4,329,001
San Luis Potosí	45,109,662	6,253,342	3,537,330	3,351,406	3,812,722	3,361,052	3,541,425	6,660,796	313,775	3,290,057	3,621,996	3,385,721	3,980,040
Sinaloa	99,614,320	20,156,934	7,869,338	7,373,614	8,464,029	7,394,444	7,878,183	14,732,660	695,648	7,241,135	8,052,171	7,447,715	2,308,449
Sonora	114,093,185	15,340,388	8,940,603	8,468,833	9,643,186	8,493,442	8,951,051	16,906,100	722,318	8,312,318	9,156,605	8,556,378	10,601,963
Tabasco	52,361,512	7,151,272	4,090,177	3,866,954	4,426,919	3,878,749	4,095,184	7,904,343	157,744	3,791,938	4,193,705	3,908,914	4,895,613
Tamaulipas	86,913,470	11,837,139	6,810,050	6,433,502	7,353,372	6,452,533	6,818,129	12,984,649	428,248	6,312,466	6,977,089	6,501,203	8,005,090
Tlaxcala	22,040,512	2,714,003	1,715,594	1,630,865	1,858,622	1,635,875	1,717,721	3,322,962	68,075	1,599,003	1,759,566	1,648,687	2,369,539
Veracruz	109,182,543	17,272,527	8,579,238	8,072,049	9,255,452	8,095,734	8,589,295	16,312,456	549,597	7,921,409	8,787,135	8,156,308	7,591,343
Yucatán	47,216,325	6,542,372	3,700,584	3,507,294	3,989,960	3,517,430	3,704,887	6,980,070	318,001	3,442,829	3,789,549	3,543,351	4,179,998
Zacatecas	16,898,902	2,075,654	1,320,553	1,253,245	1,426,716	1,256,964	1,322,133	2,519,184	87,703	1,229,595	1,353,192	1,266,473	1,787,490
Todos los Estados y el D.F.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO VI: ii Educación de Adultos
 Calendario 2006
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1,435,930,314	143,111,842	114,949,423	112,002,538	120,360,479	112,192,074	115,029,875	175,487,667	53,150,821	110,797,119	116,612,991	112,676,790	149,558,695
Aguascalientes	23,161,668	2,315,241	1,853,096	1,803,834	1,942,049	1,806,950	1,854,419	2,849,338	835,317	1,784,018	1,880,444	1,814,918	2,422,044
Baja California	40,584,550	4,184,588	3,221,718	3,118,457	3,407,158	3,124,952	3,224,475	5,299,304	1,098,668	3,077,147	3,278,730	3,141,564	4,407,789
Baja California Sur	17,668,579	1,839,063	1,397,542	1,354,575	1,481,813	1,357,527	1,398,795	2,336,625	441,758	1,335,803	1,423,450	1,365,076	1,936,552
Campeche	34,094,515	3,392,947	2,729,181	2,662,992	2,856,148	2,667,439	2,731,069	4,145,905	1,285,840	2,634,708	2,768,216	2,678,813	3,541,257
Coahuila	72,868,719	6,796,689	5,926,639	5,836,257	6,093,693	5,842,109	5,929,123	7,794,877	4,020,088	5,799,043	5,977,998	5,857,073	6,995,130
Colima	19,597,885	2,053,317	1,546,909	1,498,992	1,643,327	1,502,370	1,548,343	2,619,770	456,182	1,477,514	1,576,552	1,511,007	2,163,602
Chiapas	103,004,172	10,390,828	8,223,060	7,989,469	8,640,746	8,004,099	8,229,271	12,903,907	3,438,807	7,896,421	8,351,474	8,041,515	10,894,575
Chihuahua	43,577,107	4,437,146	3,465,997	3,374,203	3,650,881	3,380,679	3,468,745	5,523,145	1,374,680	3,333,016	3,522,837	3,397,241	4,648,537
Durango	39,878,086	4,135,948	3,151,319	3,071,961	3,336,386	3,078,444	3,154,071	5,194,522	1,086,439	3,030,734	3,208,216	3,095,022	4,335,024
Guanajuato	40,397,543	4,543,254	3,133,657	2,976,156	3,406,232	2,985,704	3,137,709	6,194,770	-	2,915,434	3,217,456	3,010,121	4,877,050
Guerrero	57,028,649	5,602,218	4,580,879	4,476,144	4,776,744	4,483,004	4,583,790	6,769,752	2,348,318	4,432,511	4,641,095	4,500,550	5,833,644
Hidalgo	44,035,674	4,393,327	3,525,025	3,432,016	3,692,232	3,437,873	3,527,511	5,398,218	1,610,939	3,394,767	3,576,431	3,452,851	4,594,484
Jalisco	63,342,218	6,264,966	5,083,640	4,950,891	5,312,207	4,958,897	5,087,039	7,651,376	2,454,396	4,899,973	5,153,910	4,979,371	6,545,552
México	87,627,594	8,469,350	7,072,472	6,913,481	7,343,094	6,922,960	7,076,495	10,114,989	3,955,311	6,853,194	7,155,671	6,947,202	8,803,375
Michoacán	51,551,472	5,254,485	4,102,941	3,983,665	4,323,983	3,991,407	4,106,227	6,574,549	1,580,952	3,934,423	4,170,898	4,011,208	5,516,734
Morelos	31,614,491	3,184,717	2,526,556	2,450,643	2,654,239	2,455,116	2,528,455	3,962,721	1,054,275	2,422,199	2,565,811	2,466,553	3,343,206
Nayarit	30,884,711	3,097,723	2,468,625	2,402,320	2,589,580	2,406,557	2,470,423	3,822,429	1,086,216	2,375,374	2,505,811	2,417,392	3,242,261
Oaxaca	81,634,157	7,954,335	6,573,156	6,424,068	6,839,326	6,433,391	6,577,113	9,556,322	3,523,862	6,364,773	6,654,987	6,457,234	8,275,590
Puebla	69,113,143	6,743,196	5,568,316	5,427,321	5,797,196	5,435,338	5,571,719	8,149,846	2,917,129	5,376,334	5,638,683	5,455,841	7,032,224
Querétaro	36,092,201	3,724,034	2,864,061	2,773,254	3,029,437	2,779,047	2,866,520	4,715,226	973,634	2,736,413	2,914,904	2,793,861	3,921,810
Quintana Roo	27,477,179	2,798,496	2,183,948	2,129,621	2,300,289	2,133,696	2,185,677	3,474,062	875,769	2,103,704	2,219,715	2,144,118	2,928,084
San Luis Potosí	43,069,012	4,272,395	3,449,157	3,370,328	3,606,060	3,375,824	3,451,490	5,196,140	1,672,249	3,335,375	3,497,395	3,389,879	4,452,720
Sinaloa	47,395,782	4,780,816	3,778,629	3,684,909	3,969,248	3,691,586	3,781,464	5,898,403	1,624,547	3,642,445	3,837,233	3,708,661	4,997,841
Sonora	42,175,484	4,254,136	3,366,874	3,271,757	3,537,746	3,277,742	3,369,415	5,281,211	1,410,680	3,233,692	3,419,407	3,293,048	4,459,777
Tabasco	45,004,079	4,355,941	3,625,692	3,557,515	3,764,567	3,562,380	3,627,756	5,169,921	2,056,570	3,526,578	3,668,387	3,574,820	4,513,952
Tamaulipas	41,107,665	4,143,979	3,281,872	3,190,137	3,447,780	3,195,948	3,284,339	5,139,809	1,383,910	3,153,177	3,332,879	3,210,810	4,343,025
Tlaxcala	23,366,904	2,367,481	1,862,669	1,810,246	1,959,593	1,813,641	1,864,110	2,946,587	756,537	1,788,655	1,892,467	1,822,324	2,482,594
Veracruz	103,499,740	9,837,577	8,386,541	8,220,386	8,667,831	8,230,239	8,390,724	11,550,122	5,144,478	8,157,723	8,473,021	8,255,437	10,185,661
Yucatán	41,178,109	4,135,564	3,289,818	3,201,989	3,452,202	3,207,677	3,292,233	5,105,786	1,436,634	3,165,815	3,339,741	3,222,223	4,328,427
Zacatecas	33,899,226	3,388,085	2,709,434	2,644,951	2,838,692	2,649,478	2,711,355	4,148,036	1,246,636	2,616,156	2,749,172	2,661,057	3,536,174
Todos los Estados y el D.F.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
FONDO VII: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de las Entidades y del Distrito Federal (FASP)
Calendario 2006
(pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	5,000,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	-	-
Aguascalientes	-												
Baja California	-												
Baja California Sur	-												
Campeche	-												
Coahuila	-												
Colima	-												
Chiapas	-												
Chihuahua	-												
Distrito Federal	-												
Durango	-												
Guanajuato	-												
Guerrero	-												
Hidalgo	-												
Jalisco	-												
México	-												
Michoacán	-												
Morelos	-												
Nayarit	-												
Nuevo León	-												
Oaxaca	-												
Puebla	-												
Querétaro	-												
Quintana Roo	-												
San Luis Potosí	-												
Sinaloa	-												
Sonora	-												
Tabasco	-												
Tamaulipas	-												
Tlaxcala	-												
Veracruz	-												
Yucatán	-												
Zacatecas	-												
Todos los Estados y el D.F.	5,000,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	500,000,000	-	-

Con base en el artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero.

Los recursos antes relacionados, se ministrarán de acuerdo a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de Fechas de Pago 2006

	FAEB	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FASP	FAETA
Enero	10 y 25	9 y 24	31	31	31	31	10 y 25
Febrero	10 y 22	8 y 24	28	28	28	24	10 y 22
Marzo	9 y 24	8 y 24	31	31	31	29	9 y 24
Abril	4 y 25	7 y 24	28	28	28	26	4 y 25
Mayo	9 y 26	8 y 26	31	31	31	24	9 y 26
Junio	9 y 23	9 y 26	30	30	30	28	9 y 23
Julio	4 y 26	10 y 25	31	31	31	26	4 y 26
Agosto	10 y 25	9 y 25	31	31	31	25	10 y 25
Septiembre	11 y 25	11 y 25	29	29	29	27	11 y 25
Octubre	9 y 25	9 y 25	31	31	31	26	9 y 25
Noviembre	10 y 24	10 y 24		30	30		10 y 24
Diciembre	5 y 8	8		15	14		5 y 8

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil seis.- Por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los CC. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

PROCEDIMIENTO para el dictamen, notificación o constancia de registro, por los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial y los Organos Constitucionalmente Autónomos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- 102-K-024.

CC. Titulares, Oficiales Mayores,
Directores Generales de
Programación, Organización y
Presupuesto y Equivalentes de las
Dependencias y Entidades de la
Administración Pública Federal, y a
las Unidades Responsables de los
Poderes Legislativo y Judicial y de los
Organos Constitucionalmente
Autónomos.
Presente.

Con fundamento en los artículos 31 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 19 y 20 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; 7, 38, 50 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los artículos 40, 41 y 124 al 126 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2004, se expide el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL DICTAMEN, NOTIFICACION O CONSTANCIA DE REGISTRO, POR LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS DURANTE EL EJERCICIO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS

I. Definiciones

1. Para efectos del presente Procedimiento se entenderá por:

- i).** Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente;
- ii).** Manual de Normas Presupuestarias: el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;
- iii).** Dependencias: las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, a la Procuraduría General de la República, a los tribunales administrativos, a las unidades administrativas de la Presidencia de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, salvo mención expresa;
- iv).** Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria, incluyendo a las sociedades nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros, instituciones nacionales de fianzas y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito; así como a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o alguna entidad de las señaladas en esta fracción, que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- v).** Entidades de control presupuestario directo: las señaladas en la fracción iv). de este numeral, cuyos ingresos y egresos están comprendidos en su totalidad en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- vi).** Entidades de control presupuestario indirecto: las señaladas en la fracción iv). de este numeral cuyos ingresos propios no están comprendidos en la Ley de Ingresos de la Federación ni en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, salvo aquellos subsidios y transferencias que, en su caso, reciban del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- vii).** Poder Legislativo: aquél que se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 constitucionales;
- viii).** Poder Judicial: aquél cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, en los términos del artículo 94 constitucional;
- ix).** Organos constitucionalmente autónomos: el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, los demás órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;
- x).** DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto que corresponda a la dependencia, o su equivalente;
- xi).** UPI: la Unidad de Política de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos;
- xii).** ULT: la Unidad de Legislación Tributaria de la Subsecretaría de Ingresos, y

- xiii). Para todos aquellos términos que no se encuentren definidos en los presentes lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
2. Las disposiciones del presente Procedimiento tienen por objeto establecer los lineamientos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, para solicitar el dictamen, la notificación o constancia de registro de ingresos, así como informar a la Subsecretaría de Ingresos de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, y va dirigido a los titulares, oficiales mayores, directores generales de programación, organización y presupuesto y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las unidades responsables de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Las disposiciones del presente Procedimiento se sujetan a lo que establezca la Ley de Ingresos.

II. Estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos

3. Durante la primera quincena de julio, por conducto de las DGPOP's o sus equivalentes, las dependencias deberán enviar a la ULT la siguiente información:
- i). Los ingresos que hubieran percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos en el primer semestre del año en curso. Esta información deberá desglosarse por mes;
 - ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre, desglosada mensualmente, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y
 - iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. Esta información deberá estar calendarizada mensualmente.
- Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.
4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la ULT revisará la estimación de ingresos que cada dependencia obtendrá durante el segundo semestre, considerando la estacionalidad observada en ejercicios anteriores. En el caso de existir inconsistencias en la estimación enviada, la ULT solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que la dependencia obtendrá durante el segundo semestre.
5. Al monto obtenido de acuerdo con el párrafo anterior, se le adicionará la información de ingresos que la dependencia hubiera percibido por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no hubiera estado vigente durante todo el año, la información de su recaudación proporcionada por la dependencia se analizará considerando toda la información disponible hasta ese momento.
6. Para cada dependencia, la ULT ajustará la estimación del monto de ingresos del año en curso, obtenida de acuerdo con el numeral 5, con el crecimiento real de la economía y la inflación estimados para el siguiente año.
7. El monto obtenido de acuerdo con el numeral 6, se comparará con el monto de ingresos que la dependencia estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias se revisarán los supuestos de estimación de la dependencia.

8. Una vez que la ULT haya revisado los supuestos de estimación enviados por la dependencia, determinará el monto que propondrá a la UPI para incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.
9. En el caso de que alguna dependencia no envíe la información a que se hace referencia en el numeral 3, dentro del plazo señalado en dicho numeral, la ULT determinará el monto de ingresos para el próximo ejercicio y le propondrá a la UPI incluirlo en la Iniciativa de Ley de Ingresos, utilizando como base para dicho cálculo la recaudación esperada para el ejercicio corriente, ajustada de acuerdo con el numeral 6.
10. El monto de ingresos estimados, de acuerdo con los numerales 3 a 9, para cada dependencia se registrará en los archivos de la ULT, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente Procedimiento.

III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o validación de notificaciones de ingresos excedentes de las dependencias de la Administración Pública Federal

11. Las dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la ULT dictamen de ingresos excedentes.
12. Los ingresos excedentes se determinarán considerando la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia estimados en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.
13. Para tales efectos, la ULT analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la dependencia y los comparará con los que se hubieran programado para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimados, registrados conforme al numeral 10.
14. Con base en el análisis a que se refiere el numeral anterior, la ULT propondrá a la UPI el monto de ingresos excedentes, para que ésta emita el dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se cuente con toda la información señalada en los numerales 19 y 20 de este Procedimiento.
15. Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.
16. Para que el dictamen sea favorable, será necesario que se cumplan dos condiciones:
 - i). Que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis, sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
 - ii) Que la suma de los ingresos observados acumulados hasta el periodo por el cual se solicita dictamen, menos los ingresos dictaminados como excedentes durante ese mismo lapso, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados hasta el periodo por el cual se solicita el dictamen.

Si se cumplen estas dos condiciones, se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral. Los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

17. Sólo se podrá emitir dictamen de ingresos excedentes cuando el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación prevea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede autorizar erogaciones adicionales con cargo a ingresos del rubro por el que se solicita dictamen.

18. Los ingresos excedentes de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como los ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, no requerirán dictamen y las dependencias sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.
19. Para realizar el trámite de solicitud de dictamen o validación de notificaciones de ingresos excedentes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
- i). Ingresar al sistema aplicativo denominado Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP), todas y cada una de las solicitudes tanto de validación de notificaciones de ingresos, como solicitudes de dictamen de ingresos excedentes, toda vez que tanto la validación de las notificaciones por parte de la ULT, como la autorización del dictamen por parte de la UPI, se efectuará únicamente a través del MAP. El acceso al sistema es a través de Internet y la dirección de la página a la que se deberá acceder es:

<http://www.shcp.egresos.gob.mx/MEP/mep/jsps/acceso01.jsp>
 - ii). Las dependencias y los órganos administrativos desconcentrados sólo podrán presentar una solicitud de dictamen por la totalidad de ingresos excedentes que hayan obtenido en un mes determinado, salvo el mes de diciembre en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena.
 - iii). Para que las solicitudes de validación de notificación o dictamen de ingresos puedan ser tramitadas, éstas deberán haber sido registradas en el MAP adjuntando los formatos fiscales digitalizados o la certificación de los ingresos acompañada de la captura de enteros o la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando una solicitud contenga más de cinco formatos fiscales la dependencia, en lugar de éstos, enviará en forma digitalizada a través del MAP una certificación por el Oficial Mayor o su equivalente en el órgano administrativo desconcentrado que indique el monto total por el que se solicita dictamen o validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos.

A esta certificación, se le deberá adjuntar a través del MAP un archivo en formato .xls que podrá capturarse en el propio MAP o a través de un archivo importado, con los enteros realizados por clave de entero y concepto. Cuando una solicitud contenga hasta cinco formatos, éstos deberán adjuntarse a la solicitud en forma digitalizada a través del MAP.

Toda solicitud de dictamen o notificación deberá ser acompañada de su certificación y relación de enteros, aun aquella que sea replanteada después de haber sido rechazada.

Para el trámite de solicitud de validación de notificación o dictamen de ingresos excedentes, ya no será necesario enviar oficio a la ULT con los formatos fiscales o con la certificación del Oficial Mayor o su equivalente.

- iv). Una solicitud de validación de notificación deberá considerar invariablemente ingresos con destino específico o ingresos de carácter excepcional. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios será rechazada.
- v). Si se trata de solicitud de dictamen, en el MAP se deberá elegir la opción de "*Dictamen*", de otra manera, la solicitud será rechazada. En forma correspondiente, si se trata de una notificación, en el MAP deberá elegir la opción de "*Notificación*".

- vi). En todas las solicitudes se deberá especificar en la justificación la información sobre la totalidad de los ingresos observados de la dependencia, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, correspondientes al periodo por el que se realiza la solicitud, especificando los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes, así como el periodo de entero a la Tesorería de la Federación. La justificación deberá ser breve pero suficiente, incluyendo sólo fundamentación y motivación relativa a la materia de ingresos y no a la de gasto o aplicación de los recursos.
 - vii). Tratándose de una solicitud de dictamen de ingresos excedentes con estimación en la Ley de Ingresos, se deberá determinar monto enterado a la TESOFE, monto estimado en la Ley de Ingresos y monto susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes.
20. Para que la ULT valide una notificación de ingresos o la UPI dictamine sobre los ingresos excedentes, las dependencias también deberán cumplir con lo siguiente:
- i). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral 3 de este Procedimiento;
 - ii). Los requisitos señalados en el numeral 19 de este Procedimiento;
 - iii). Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos, y
 - iv). Que las solicitudes de dictamen se hayan presentado a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio. Tratándose de ingresos excedentes con destino específico que deriven de una ley o decreto fiscales, la fecha límite de presentación de las notificaciones será el 20 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

IV. Procedimiento para las constancias de registro de ingresos de los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos

21. Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos, solicitarán a la ULT, mediante oficio, el registro de los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos, señalando el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los ingresos. Una vez analizada la solicitud, la ULT propondrá a la UPI el monto de ingresos a registrar, para que ésta emita el oficio correspondiente.
22. La solicitud deberá ser acompañada con la copia de la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de informes avalados por el Órgano Interno de Control o de la Comisión Respectiva del Órgano de Gobierno.
23. Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

V. Ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control presupuestario directo

- V.A. Requisitos para la emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos por las entidades de control presupuestario directo.
24. Los titulares de las entidades de control presupuestario directo solicitarán, mediante oficio, el dictamen de la Subsecretaría de Ingresos acerca de si los ingresos obtenidos por las mismas son excedentes. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
- i). La propuesta del flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes, determinado por el titular de la entidad y avalado por el órgano de gobierno;
 - ii). Copia del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno aprueba la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, certificada por el secretario o prosecretario del órgano de gobierno;

- iii). Una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá ser revisada y modificada por la Subsecretaría de Ingresos, y
- iv). La especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

25. Para que la Subsecretaría de Ingresos dictamine sobre los ingresos excedentes a que se refiere este apartado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- i). El citado dictamen sólo podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud sea recibida durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta dos meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud.

En caso de que la solicitud se presente después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta el mes inmediato anterior a su solicitud;

- ii). Los requisitos señalados en el numeral 24 de este Procedimiento, y
- iii). Que la solicitud, debidamente requisitada, se haya presentado a más tardar el 15 de diciembre de cada ejercicio. Tratándose de ingresos excedentes por concepto de donativos y recuperación de seguros, la fecha límite de presentación de las solicitudes será el 18 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.

Las solicitudes que sean presentadas en el mes de diciembre, podrán incluir información sobre los ingresos obtenidos al término del mes de noviembre.

V.B. Emisión del dictamen sobre ingresos excedentes obtenidos.

26. La Subsecretaría de Ingresos analizará la totalidad de los rubros de ingresos obtenidos durante el periodo en análisis por la entidad de control presupuestario directo y con base en este análisis emitirá el dictamen mediante oficio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales 24 y 25 de este Procedimiento.

27. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable, será necesario que se cumplan dos condiciones:

- i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis, sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
- ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral 24 sea mayor al total de ingresos presupuestados para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones, se podrán validar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral. Los ingresos excedentes obtenidos se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

28. La Subsecretaría de Ingresos no emitirá opinión respecto a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) por concepto de aportaciones del Estado para el ISSSTE.

29. Si los ingresos totales obtenidos por la entidad en el periodo de análisis no son superiores a la estimación original para el mismo periodo, el dictamen de la Subsecretaría de Ingresos será en sentido negativo, en cuyo caso la entidad no podrá solicitar ampliación presupuestal con cargo a ingresos excedentes a la Subsecretaría de Egresos.

VI. Ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control presupuestario indirecto

- 30.** Las entidades de control presupuestario indirecto que obtengan ingresos excedentes a los previstos en sus flujos de efectivo, deberán informarlos a la Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, sujetándose al siguiente procedimiento:

El titular de la entidad, considerando como fecha límite el 15 de diciembre, deberá informar a la Subsecretaría de Ingresos, sobre los ingresos excedentes obtenidos por la entidad, anexando lo siguiente:

- a)** Copia del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, certificada por el secretario o prosecretario del órgano de gobierno;
- b)** Calendario mensual de flujo de efectivo, original y modificado con cifras observadas hasta el mes indicado en el numeral 31 del presente Procedimiento, y
- c)** Especificación de los conceptos y/o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

Los ingresos a que se refiere este numeral no deberán incluir el impuesto al valor agregado ni otro gravamen.

La información a que se refiere este numeral deberá estar avalada por la dependencia coordinadora de sector correspondiente.

- 31.** El oficio acuse de recibo de la Subsecretaría de Ingresos sólo podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud sea recibida durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta dos meses anteriores al mes en que se presenta la solicitud. En caso de que la solicitud se presente después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos obtenidos hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

Las solicitudes que sean presentadas en el mes de diciembre, podrán incluir información sobre los ingresos obtenidos al término del mes de noviembre.

- 32.** La Subsecretaría de Ingresos emitirá un oficio de acuse de recibo que haga constar que la entidad cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 30 del presente Procedimiento, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se cuente con toda la información señalada en los numerales 30 y 31 de este Procedimiento.
- 33.** Las presentes disposiciones normativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 34.** Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-061 por el cual se expide el "Procedimiento para el dictamen respecto a los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2005 y sus modificaciones y adiciones, emitidas mediante Oficio Circular número 102-K-198, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2005.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2006.- El Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía y C.P. MIGUEL AGUILAR ROMO Director General de Normas de la Secretaría de Economía con fundamento en los artículos 26, 32 Bis fracciones IV y V, 33 fracciones I, III y IX y 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones II, V, XII y XIII, 6o. 36, 37, 37 BIS, 111, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o. fracciones III y VII y 7o. fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I, II y X, 43, 44, 47, 51, 53 y 63 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de diciembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994 "Contaminación atmosférica -especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles". A su vez, la citada Norma fue modificada mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1997.

Que la citada norma y su modificación fueron expedidas de manera conjunta por las anteriores secretarías de Desarrollo Social, de Energía Minas e Industria Paraestatal y de Comercio y Fomento Industrial, actualmente Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía y de Economía.

Que con fecha 23 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales identificadas con las siglas "ECOL" y "RECENAT" identificándose en lo sucesivo bajo las siglas "SEMARNAT", el cual incluye la citada Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 6 de mayo de 2002 la Secretaría de Economía publicó un aviso de Normas Oficiales Mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal, encontrándose entre ellas la NOM-086-SEMARNAT-1994, a efecto de que los interesados presentasen sus comentarios dentro de los 60 días, y que cumplido ese plazo no se recibió ningún comentario sobre esta norma.

Que desde que se expidió la citada norma ha habido cambios en los esquemas de producción de Petróleos Mexicanos que incorporan avances en la mejora de la calidad de sus combustibles desde el punto de vista ambiental, que ha dejado de producir la gasolina Nova y produce ahora la denominada Premium, entre otros, lo cual hace necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-1994 para eliminar las Tablas 4 y 5 relativas a la gasolina Nova, incluir especificaciones para la gasolina Premium, simplificar la presentación de las tablas aplicables a todos los combustibles e incluir los cambios que se han dado en las especificaciones.

Que las industrias y vehículos automotores que usan combustibles generan contaminantes cuya emisión produce deterioro en la calidad del aire, lo cual hace necesario mejorar la calidad de los combustibles, la de los procesos de combustión y, en su caso, la de los equipos de control.

Que la definición de especificaciones sobre protección ambiental para los combustibles tiene como objeto disminuir significativamente las emisiones a la atmósfera y debe ser acorde con las características de los equipos y sistemas de combustión que los utilizan en fuentes fijas y en el transporte.

Que para atender los problemas de contaminación del país es necesario mejorar la calidad de los combustibles, en particular en lo que se refiere a su contenido de azufre, para poder incluir en los vehículos los sistemas más avanzados de control de emisiones.

Que en virtud de que el gas natural se encuentra regulado por la Comisión Reguladora de Energía, mediante la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2004, para evitar duplicaciones se decidió referir dicha norma en lo relativo a este combustible toda vez que la misma incluye las especificaciones de protección ambiental.

Que en esta Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 se incluyeron, en la Tabla 9, los niveles máximos permisibles en peso de azufre en el combustible líquido denominado gasóleo industrial que se consume por fuentes fijas en la Zona Metropolitana del Valle de México, por lo cual se consideró conveniente con el fin de evitar duplicidades cancelar la NOM-051-SEMARNAT-1993 "Que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

Que la ubicación de la Central Termoeléctrica Valle de México en el Municipio de Acolman, Estado de México hace necesario considerar, para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, a dicho municipio en el área de influencia de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que con base en el Acuerdo por el que se Amplía el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana con la Participación de los 28 municipios del Estado de México y las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 4 de mayo de 2000, para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se considera Zona Metropolitana del Valle de México a esos 28 Municipios y las 16 demarcaciones del Distrito Federal;

Que teniendo en cuenta el contenido de la Norma Mexicana NMX-Z-13, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, se simplifica el nombre de esta Norma para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.

Que con fecha 29 de julio de 2005 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó el Proyecto PROY-NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, para que se publicara en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública.

Que derivado de las observaciones de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria fue necesario modificar el Proyecto antes mencionado lo cual aprobó el citado Comité en la segunda sesión del 2005, realizada el 7 de septiembre del 2005.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el 20 de septiembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación, para consulta pública a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentaran sus comentarios ante el citado Comité, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, quinto piso, fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210 en México, D.F. o al correo electrónico cgarciamoreno@semarnat.gob.mx

Que durante el plazo mencionado la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma en cuestión, los cuales fueron analizados por el citado Comité realizándose las modificaciones procedentes al Proyecto.

Que cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005 aprobó la Respuesta a comentarios recibidos en la Consulta Pública y la publicación definitiva de la presente Norma Oficial Mexicana y que las respuestas a comentarios recibidos durante la consulta pública fueron publicados el 11 de enero de 2006.

En virtud de lo antes expuesto, tenemos a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto modificar la NOM-086-SEMARNAT-1994 y cancelar la NOM-051-SEMARNAT-1993:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005,
ESPECIFICACIONES DE LOS COMBUSTIBLES FOSILES PARA LA PROTECCION AMBIENTAL**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

Asociación Mexicana de la Industria Automotriz

Asociación Nacional de la Industria Química

Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones, A.C.

Comisión Ambiental Metropolitana

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

Petróleos Mexicanos

Petróleos Mexicanos

Pemex Refinación

Pemex Gas y Petroquímica Básica

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Autotransporte Federal

Secretaría de Economía

Subsecretaría Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales

Subsecretaría de Industria

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico

Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

Dirección General de Gestión Ambiental del Aire

Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Coordinación de Asesores del Secretario

Instituto Nacional de Ecología

Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Dirección General de Energía y Actividades Extractivas

Dirección General de Industria

Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Contaminantes

Secretaría de Salud

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Universidad Nacional Autónoma de México

Centro de Ciencias de la Atmósfera

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Evaluación de la conformidad
7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Bibliografía
9. Observancia de esta Norma

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se comercializan en el país.

2. Campo de aplicación

Esta norma oficial mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los responsables de producir e importar los combustibles a que se refiere la presente.

3. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural) publicada en el Diario Oficial de la Federación el lunes 29 de marzo de 2004.

4. Definiciones

4.1 Aditivos de combustible: Son compuestos que se agregan a los combustibles para transferirles propiedades específicas, tales como: detergencia, antioxidación y antidetonancia, entre otras. No se incluyen los odorizantes para gas licuado y gas natural.

4.2 Combustibles fósiles líquidos y gaseosos: Los combustibles fósiles líquidos o gaseosos son el gas natural y los derivados del petróleo tales como: gasolinas, turbosina, diesel, combustóleo, gasóleo y gas L.P.

4.3 Responsables: Organismos públicos establecidos en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que realizan actividades para la producción e importación de los combustibles a que se refiere esta Norma.

4.4 Zonas Críticas (ZC): Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se consideran zonas críticas las zonas metropolitanas indicadas en los incisos 4.4.1 a 4.4.3 y además, aquellas regiones y centros de población listados en los incisos 4.4.4 a 4.4.9, con alta concentración de actividad industrial, en las cuales el consumo elevado de combustibles impacta la calidad del aire.

4.4.1 Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG): El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Jalisco: Guadalajara, Ixtlahuacán del Río, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlanejo y Zapopan.

4.4.2 Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM): El área integrada por los siguientes municipios del Estado de Nuevo León: Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Benito Juárez.

4.4.3 Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM): El área integrada por las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal; los siguientes municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Acolman, Atenco, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Teoloyucan, Tepetzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

4.4.4 Coatzacoalcos-Minatitlán: Municipios de Coatzacoalcos, Minatitlán, Ixhuatlán del Sureste, Cosoleacaque y Nanchital, en el Estado de Veracruz.

4.4.5 Irapuato-Celaya-Salamanca: Municipios de Celaya, Irapuato, Salamanca y Villagrán, en el Estado de Guanajuato.

4.4.6 Tula-Vito-Apasco: Municipios de Tula de Allende, Tepeji de Ocampo, Tlahuelilpan, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Apaxco, en los Estados de Hidalgo y de México.

4.4.7 El corredor industrial de Tampico-Madero-Altamira: Municipios de Tampico, Altamira y Cd. Madero, en el Estado de Tamaulipas;

4.4.8 El Municipio de Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua;

4.4.9 El área integrada por los Municipios de Tijuana y Rosarito en el Estado de Baja California.

4.5 La Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

5. Especificaciones

5.1 Las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos son las establecidas en esta Norma Oficial Mexicana. Las tablas 1 a 6 establecen las especificaciones para las gasolinas, la tabla 7 las del diesel para automotores, embarcaciones y usos agrícolas, la tabla 8 las de la turbosina para aviones, la tabla 9 las de diversos combustibles líquidos para uso doméstico e industrial, la tabla 10 las del gas licuado de petróleo.

5.2 Aditivos y combustibles no especificados en esta Norma.- El responsable antes de utilizar cualquier otro aditivo o combustible no especificado en esta Norma, deberá proporcionar a las autoridades ambientales y de salud información completa sobre el producto que permita evaluar las ventajas ambientales del mismo y demostrar que por su uso no se afectarían los sistemas de control de los equipos o de los vehículos, ni se produce ningún efecto nocivo en la salud de la población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.3 Combustibles Industriales Líquidos.- En las Zona Críticas (ZC), se dispondrá de al menos un combustible líquido cuyo contenido de azufre no rebasará el 2% en peso. Todos los combustibles de uso industrial que surta el responsable para la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), a partir de la entrada en vigor de esta Norma, tendrán un contenido máximo de 0.05 % en peso de azufre. El responsable indicará en las facturas de embarque del combustible, el contenido de azufre, expresado en peso.

5.4 En el caso del gas natural se estará a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural (cancela y sustituye a la NOM-001-SECRE-1997, Calidad del gas natural) señalada en el numeral 3 de la presente Norma, Referencias.

5.5 Los resultados de los análisis que hace el responsable de los parámetros establecidos en la presente Norma se organizarán a manera de informe semestral conteniendo el promedio mensual ponderado por volumen y la variabilidad de dichos parámetros. Los análisis se realizarán en los centros de producción.

6. Evaluación de la conformidad

6.1 La evaluación de la conformidad se llevará a cabo a solicitud de parte a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor o los Organismos de Tercera Parte debidamente acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en el "Procedimiento de evaluación de la conformidad genérico" de la Secretaría.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma o lineamiento internacional, por no existir al momento de la emisión de la misma.

8. Bibliografía

Las últimas dos cifras corresponden al año en que se publicó la última revisión.

ASTM 056-05	Standard Test Method for Flash Point by Tag Closed Tester.
ASTM 086-05	Standard Test Method for Distillation of Petroleum Products
ASTM 093-02a	Standard Test Method for Flash Point by Pensky-Martens Closed Cup Tester.
ASTM 097 -05a	Standard Test Method for Pour Point of Products.
ASTM 0130-04	Standard Test Method for Detection of Copper Corrosion from Petroleum products by the Copper Strip Tarnish Test.
ASTM 0156-02e	Standard Test Method for Saybolt Color of Petroleum Products (Saybolt Chromometer Method).
ASTM 0240-02	Standard Test Method for Heat of Combustion of Liquid Hydrocarbon Fuels by Bomb Calorimeter.
ASTM D 287-92 (2000)	Standard Test Method for API Gravity of Crude Petroleum and Petroleum Products (Hydrometer Method).
ASTM D 323-99a	Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Reid Method).
ASTM D 0381-04	Standard Test Method for Existing Gum in Fuels by Jet Evaporation.
ASTM 0445-04e2	Standard Test Method for Kinematic Viscosity of Transparent and Opaque Liquids (the Calculation of Dynamic Viscosity).

ASTM 0482-03	Standard Test Method for Ash from Petroleum Products.
ASTM 0524-04	Standard Test Method for Ramsbottom Carbon Residue of Petroleum Products
ASTM 0525-05	Standard Test Method for Oxidation Stability of Gasoline (Induction Period Method).
ASTM 0613-05	Standard Test Method for Cetane Number of Diesel Fuel Oil.
ASTM D 975-00	Standard Specification for Diesel Fuels Oils.
ASTM 0976-04be1	Standard Test Methods for Calculated Cetane index of Distillate Fuels
ASTM D 1094-00	Standard Test Methods for Water Reaction of Aviation Fuels
ASTM D 1266-98(2000)e1	Standard Test Methods for Sulfur in Petroleum Products (Lamp Method)
ASTMD1267-02	Standard Test Method for Vapor Pressure of Liquefied Petroleum (LP) Gases (LP-Gas Method).
ASTM D 1298-99e2	Standard Practice for Density, Relative Density (Specific Gravity), or API Gravity of Crude Petroleum and Liquid Petroleum Products by Hydrometer Method.
ASTM D 1319-03	Standard Test Method for Hydrocarbon Types in Liquid Petroleum Products by Fluorescent Indicator Adsorption.
ASTM D 1322-97(2002)	Standard Test Method for Smoke Point of Aviation Turbine Fuels.
ASTM D 1405-01	Standard Test Method for Estimation of Net Heat of Combustion of Aviation Fuels.
ASTM D 1500-04a	Standard Test Method for ASTM Color of Petroleum Products (ASTM Color Scale).
ASTM D 1655-05	Standard Specification for Aviation Turbine Fuels
ASTM D 1657-02	Standard Test Method for Density or Relative Density of Light Hydrocarbons by Pressure Thermohydrometer
ASTM D 1796-04	Standard Test Method for Water and Sediment in Fuel Oils by the Centrifuge Method (Laboratory Procedure).
ASTM D 1826-94 (2003)	Standard Test Method for Calorific (Heating) Value of Gases in Natural Gas Range by Continuous Recording Calorimeter.
ASTM D 1837-02a	Standard Test Method for Volatility of Liquefied Petroleum (LP) Gases.
ASTM D 1838-05	Standard Test Method for Copper Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases.
ASTM D 1840-03	Standard Test Method for Naphthalene Hydrocarbons in Aviation Turbine Fuels by Ultraviolet Spectrophotometry.
ASTMD1945-03	Standard Test Method for Analysis of Natural Gas by Gas Chromatography.
ASTM D 2158-04	Standard Test Method for Residues in Liquefied Petroleum (LP) Gases.
ASTM D 2161-05	Standard Test Method for Practice for Conversion of Kinematic Viscosity to Saybolt Universal Viscosity or to Saybolt Furol Viscosity.
ASTM D 2276-00	Standard Test Method for Particulate Contaminant in Aviation Fuel by Line Sampling.
ASTM D 2386-05	Standard Test Method for Freezing Point of Aviation Fuels.
ASTM D 2500-05	Standard Test Method for Cloud Point of Petroleum Oils.
ASTM D 2533-99	Standard Test Method for Vapor-Liquid Ratio of Spark-Ignition Engine Fuels
ASTM D 2598-02	Standard Practice for Calculation of Certain Physical Properties of Liquefied Petroleum (LP) Gases from Compositional Analysis.
ASTM D 2622-03	Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by X-Ray Spectrometry.
ASTM D 2699-04a	Standard Test Method for Research Octane Number of Spark-Ignition Engine Fuel.

ASTM D 2700-04a	Standard Test Method for Motor Octane Number of Spark-ignition Engine Fuel.
ASTM D 2709-06 (2001)e1	Standard Test Method for Water and Sediment in Middle Distillate Fuels by Centrifuge.
ASTM D 2713-91	Standard Test Method for Dryness of Propane (Valve Freeze Method).
ASTM D 3227-04a	Standard Test Method for Mercaptan Sulfur in Gasoline, Kerosene, Aviation Turbine and Distillate Fuels (Potentiometric Method).
ASTM D 3228-03	Test Method for Total Nitrogen in Lubricating Oils and Fuel Oils by Modified Kjeldahl Method
ASTM D 3231-99	Standard Test Method for Phosphorus in Gasoline
ASTM D 3241-98	Standard Test Method for Thermal Oxidation Stability of Aviation Turbine Fuels JFTOT Procedure).
ASTM D 3242-98	Standard Test Method for Acidity in Aviation Turbine Fuel.
ASTM D 3279-97	Standard Test Method for n-Heptane Insolubles
ASTM D 3588-98(2003)	Standard Practice for Calculating Heat Value, Compressibility Factor, and Relative Density (Specific Gravity) of Gaseous Fuels
ASTM D 3606-04a	Standard Test Method for the Determination of Benzene and Toluene in Finished Motor and Aviation Gasoline by Gas Chromatography
ASTM D 3828-05	Standard Test Methods for Flash Point by Small Scale Closed Tester.
ASTM D 3948-04	Standard Test Methods for Determining Water Separation Characteristics of Aviation Turbine Fuels by Portable Separometer.
ASTM D 4052-96 (2002)e1	Standard Test Method for Density and Relative Density of Liquids by Digital Density Meter.
ASTM D 4294-03	Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Energy-Dispersive X-Ray Fluorescence Spectroscopy.
ASTM D 4468-85 (2000)	Standard Test Method for Total Sulfur in Gaseous Fuels by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry.
ASTM D 4809-95	Standard Test Method for Heat of Combustion of Liquid Hydrocarbon Fuels by Bomb Calorimeter (Precision Method)
ASTM D 4814-04be1	Standard Test Method for Specification for Automotive Spark-Ignition Engine Fuel
ASTM D 4815-00 (2005)	Standard Test Method for the determination of MTBE, ETBE, TAME, DIPE, TERTIARY-AMIL ALCOHOL
ASTM D 4468-85 (2000)	Standard Test method for Estimation of Net and Gross Heat of Combustion of Burner and Diesel fuels.
ASTM D 4952-02	Standard Test Method for Qualitative Analysis for Active Sulfur Species in Fuels and Solvents (Doctor Test).
ASTM D 4953-99a	Standard Test Method for Vapor Pressure of Gasoline and Gasoline Oxygenate Blends (Dry Method).
ASTM D 5188-04	Standard Test Method for Vapor-Liquid Ratio Temperature Determination of Fuels (Evacuated Chamber Method).
ASTM D 5190-99	Standard Test Method for Vapor Pressure of Petroleum Products (Automatic Method).
ASTM D 5453-05	Standard Test Method for the Determination of Total Sulfur in Light Hydrocarbons.
ASTM D 5500-98 (2005)e1	Standard Test Method for Vehicle Evaluation of Unleaded Automotive Spark-Ignition Engine Fuel for Intake Valve Deposit Formation.
ASTM D 5598-01	Standard Test Method for Evaluating Unleaded Automotive Spark-Ignition Engine Fuel for Electronic Port Fuel Injector Fouling.
ASTM D 5863-00a (2005)	Standard Test Method for Determination of Nickel, Vanadium, Iron, and Sodium in Crude Oils and Residual fuels by Flame Atomic Absorption Spectrometry.

9. Observancia de esta Norma

9.1 La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Economía por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor vigilarán el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en los centros de producción y distribución, y en los centros de comercialización del producto, respectivamente.

9.2 De conformidad con la LFMN las muestras podrán recabarse de los establecimientos en que se realice el proceso o de aquellos en que se comercializa el producto, previa notificación al responsable.

9.3 Para tal fin, las autoridades se podrán auxiliar por los organismos de tercera parte, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.4 El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días después de su publicación como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La entrada en vigor de las especificaciones de azufre a que se refieren las Tablas 5 y 7 de la presente Norma Oficial Mexicana, estará sujeta a que el Congreso de la Unión apruebe el proyecto multianual de Calidad de Combustibles (Clave 0518TZZ0001), incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, Tomo IV.

TERCERO.- La Secretaría podrá prorrogar hasta 180 días las fechas previstas para cumplir con las especificaciones de azufre a que se refieren las Tablas 5 y 7 de la presente Norma Oficial Mexicana, cuando los responsables del cumplimiento de la misma demuestren a la Secretaría, dentro de los siguientes 30 días después de la fecha de publicación de la Norma, que no se pueden cumplir dichas especificaciones en las fechas referidas, por causas ajenas a su voluntad, asociadas al suministro de combustibles.

CUARTO.- A partir del 1 de enero de 2009 la Secretaría únicamente reconocerá los informes de resultados, dictámenes o certificados expedidos por laboratorios de pruebas, unidades de verificación u organismos de certificación acreditados y aprobados de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

QUINTO.- La presente Norma Oficial Mexicana modifica a la NOM-086-SEMARNAT-1994 Contaminación atmosférica.- Especificaciones de protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles y su modificación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1994 y el 4 de noviembre de 1997, respectivamente.

SEXTO.- La presente Norma Oficial Mexicana cancela la NOM 051-SEMARNAT-1993 que establece el nivel máximo permisible en peso de azufre, en el combustible líquido gasóleo industrial que se consume por las fuentes fijas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

SEPTIMO.- En tanto no se publiquen las normas oficiales mexicanas que establecen los métodos de prueba, se estará a lo establecido en el título tercero de la LFMN y el Título Cuarto del Reglamento de dicha Ley.

OCTAVO.- Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Energía, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo.-** Rúbrica.

**TABLA 1. ESPECIFICACIONES DE PRESION DE VAPOR Y TEMPERATURAS
DE DESTILACION DE LAS GASOLINAS
SEGUN LA CLASE DE VOLATILIDAD**

		CLASE DE VOLATILIDAD ⁽¹⁾			
Propiedad	Unidad	AA	A	B	C
Presión de Vapor Reid ⁽²⁾	kPa (lb/pulg ²)	45 a 54 (6.5 a 7.8)	54 a 62 (7.8 a 9.0)	62 a 69 (9 a 10.0)	69 a 79 (10 a 11.5)
Temperatura máxima de destilación del 10%	°C ⁽³⁾	70	70	65	60
Temperatura de destilación del 50%	°C	77 a 121	77 a 121	77 a 118	77 a 116
Temperatura máxima de destilación del 90%	°C	190	190	190	185
Temperatura máxima de ebullición final	°C	225	225	225	225
Residuo de la destilación, valor máximo	% vol	2	2	2	2

OBSERVACIONES:

- (1) Las clases de volatilidad mencionadas en la Tabla 1 corresponden a las de la especificación para combustible de motores de encendido por chispa (ASTM D 4814-04be1). La volatilidad de un combustible se especifica con una designación alfanumérica que utiliza una letra de la Tabla 1 y un número de la Tabla 2.
- (2) Se especifica un intervalo para la presión de vapor, a diferencia de la especificación para combustible de motores de encendido por chispa, que sólo establece un valor máximo para cada clase de volatilidad (ASTM D 4814-04be1). La determinación de la presión de vapor se efectúa de acuerdo al método Reid o el método Presión de vapor de gasolina o mezclas oxigenadas de gasolina (Método Seco) (ASTM 0323-99^a).
- (3) Las temperaturas de destilación de todas las tablas de esta NOM están indicadas en °C, normalizadas a una presión de 101.3 kPa (760 mm Hg) y se determinan mediante el método de Destilación para Productos de petróleo. (ASTM 086-05) En el numeral 8. Bibliografía se pueden encontrar los métodos de prueba ASTM indicados en las Tablas.

TABLA 2. ESPECIFICACIONES PARA PROTECCION CONTRA SELLO DE VAPOR

Clase de Protección contra Sello de Vapor	1	2	3	4	5
Temperatura (°C) para crear una relación vapor/líquido igual a 20, determinada con base al método Proporción vapor-líquido de combustibles para motores de encendido por chispa. (ASTM D 2533-99)	60	56	51	47	41

TABLA 3. ZONAS GEOGRAFICAS DE DISTRIBUCION DE GASOLINA

Zona		Descripción ⁽¹⁾
Noreste		CE Cadereyta, TAD: Cd. Juárez, Chihuahua, Durango, Gómez Palacio, Matehuala, S.L.P., Santa Catarina, Sat. Monterrey, N. Laredo, Reynosa, Sabinas, Saltillo, Parral.
Centro-NE		TAD Cd. Madero, Cd. Mante, Cd. Valles, Cd. Victoria, Poza Rica, San Luis Potosí
Sureste		Campeche, Escamela, Jalapa, Mérida, TAD Pajaritos, Ver., Perote, Suptcia. Veracruz, CE Progreso, Puebla, Tehuacán, Tierra Blanca, Veracruz, Villahermosa, Tabasco.
Bajío		Aguascalientes, El Castillo, El Salto, Irapuato, León, Morelia, Uruapan, Zacatecas, Zamora, Tepic.
Centro		TAD Cuautla, Cuernavaca, Iguala, Pachuca, Toluca, Celaya, Querétaro. TAD 18 de Marzo Azcapotzalco, TS. Oriente A., TS Sur Barranca del Muerto, TS Norte S. Juan Ixhuatpec, Tula.
Pacífico	Z1	Acapulco, Colima, Lázaro Cárdenas, Manzanillo Term., Oaxaca, Oax., Salina Cruz, Tapachula, Tuxtla Gutiérrez
	Z2	Culiacán, Mazatlán
	Z3	Guamúchil Suptcia. V., Guaymas, La Paz, Navojoa, Topolobampo.
	Z4	Cd. Obregón, Ensenada, Hermosillo, Magdalena, Mexicali, Nogales, Rosarito (Tijuana).

(1) CTT (Centro de Transportación Terrestre)

CE (Centro Embarcador)

TAD (Terminal de Almacenamiento y Distribución)

TS (Terminal Satélite)

TABLA 4. CLASE DE VOLATILIDAD DE LAS GASOLINAS DE ACUERDO A LAS ZONAS GEOGRAFICAS Y A LA EPOCA DEL AÑO ⁽¹⁾

MES	Noreste	Centro-Noreste	Sureste	Bajío	Pacífico				Centro	ZMVM y ZMG	Monterrey
					Z1	Z2	Z3	Z4			
Enero	C-3	C	B	C	B	B	B	B	C	AA-3	C
Febrero	C-3	C	B	C	B	B	B	B	C	AA-3	C
Marzo	B-2	B	B	B	B	B	B	B	B	AA-2	B
Abril	B-2	B	B	B	B	B	B	B	B	AA-2	B
Mayo	B-2	B	A	B	A	B	B	B	B	AA-2	B
Junio	A-1	A	A	A	A	A	A	A	A	AA-2	B
Julio	A-1	A	A	A	A	A	A	A	A	AA-3	B
Agosto	A-1	A	A	A	A	A	A	A	A	AA-3	B
Septiembre	B-2	B	A	B	A	A	A	A	B	AA-3	B
Octubre	B-2	B	B	B	B	B	B	B	B	AA-3	C
Noviembre	C-3	B	B	C	B	B	B	B	C	AA-3	C
Diciembre	C-3	C	B	C	B	B	B	B	C	AA-3	C

En esta Tabla, A debe leerse como A-1, B como B-2, C como C-3, tal como se indica para la zona Noreste.

TABLA 5. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LAS GASOLINAS⁽¹⁾

NOMBRE DEL PRODUCTO:			Pemex Premium	Pemex Magna
Propiedad	Unidad	Método de Prueba ⁽⁷⁾		
Peso específico a 20°C		Procedimiento para densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad de petróleo crudo o productos de petróleo líquido por hidrómetro. (ASTM D 1298-99e2)	Informar	Informar
Prueba Doctor o Azufre Mercaptánico	ppm PESO	Análisis cualitativo de especies activas de azufre en combustibles y solventes (Prueba Doctor). (ASTM D 4952-02) Determinación de azufre mercaptánico en gasolina, queroseno, combustibles destilados para aviones de turbina (Método potenciométrico). (ASTM D 3227-04 ^a)	Negativa 20 máximo	Negativa 20 máximo
Corrosión al Cu, 3 horas a 50°C		Detección de corrosión por cobre en productos de petróleo por la prueba de mancha de tira de cobre. (ASTM 0130-04)	Estándar # 1 máximo	Estándar # 1 máximo
Goma preformada	g/l	Gomas existentes en combustibles por evaporación por chorro. (ASTM 0381-04)	0.040 máximo	0.040 máximo
Gomas no lavadas	g/l	Gomas existentes en combustibles por evaporación por chorro. (ASTM 0381-04)	0.7 máximo	0.7 máximo
Azufre,	ppm EN PESO	Determinación de S en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía. (ASTM D 4294-03) Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros (ASTM D 5453-05)	250 promedio 300 máximo Octubre 2006: 30 promedio / 80 máximo	300 promedio 500 máximo ZMVM, ZMG, ZMM Octubre 2008: 30 promedio / 80 máximo Resto del País ⁽²⁾ Enero 2009: 30 promedio/ 80 máximo
Periodo de inducción	minutos	Estabilidad de oxidación de gasolina (Método de periodo de inducción) (ASTM 0525-05)	300 mínimo	300 mínimo
Número de octano (RON)		Número de octano Research de combustible para motores de encendido por chispa (ASTM D 2699-04a)	95 mínimo	Informar
Número de octano (MON)		Número de octano Motor de combustibles para motores de encendido por chispa (ASTM D 2700-04 ^a)	Informar	82 mínimo
Indice de octano (RON+MON)/2		(ASTM D 2699-04a) (ASTM D 2700-04 ^a)	92 mínimo	87 mínimo
Contenido de fósforo	g/l	Fósforo en gasolina (ASTM D 3231-99)	0.001 máximo	0.001 máximo
Color ⁽³⁾		Visual	Informar ⁽⁴⁾	rojo ⁽⁵⁾
Aditivo detergente dispersante ⁽⁶⁾	mg/kg	Evaluación de combustible automotriz sin plomo en inyectores para motores de encendido por chispa: incrustaciones en el puerto electrónico del inyector de combustible (ASTM D 5598-01) Evaluación de combustible automotriz sin plomo para motores de encendido por chispa: formación de depósitos en la válvula de admisión. (1) (ASTM D 5500-98 (2005)e1)	Según aditivo, en la cantidad que permita que el combustible pase las pruebas indicadas de restricción de flujo en los inyectores y de formación de depósitos en las válvulas de admisión.	

OBSERVACIONES:

- (1) Las especificaciones aplican a centros de producción.
- (2) Para esta Tabla, se considera Resto del País toda la extensión del territorio nacional excluyendo las Zonas Metropolitanas del Valle de México, de Guadalajara y de Monterrey.
- (3) Para fines de comparación se colocan la muestra tipo y la gasolina en botellas de 120 ml (aproximadamente 4 onzas).
- (4) No se agrega anilina ni otro colorante a la gasolina Pemex Premium.
- (5) El color rojo de la gasolina, logrado con 2 mg de anilina por cada litro de gasolina debe igualar al de una muestra patrón que se prepara en solución acuosa como sigue:

Compuesto	Concentración
$\text{CoCl}_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$	5.3 kg/m ³
H_2SO_4 1N	2.0 dm ³ /m ³

- (6) Actualmente se utiliza el aditivo IMP DG-15 que efectivamente mantiene los niveles de depósitos establecidos en los métodos de prueba indicados.
- (7) En la columna de Método de Prueba de esta Tabla y las siguientes se incluye la clave del método de prueba correspondiente de la ASTM (American Society for Testing of Materials), en tanto se expiden las normas oficiales mexicanas o normas mexicanas correspondientes. La cita completa se encuentra en el numeral 8. Bibliografía

TABLA 6. ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE GASOLINAS POR REGION

			ZMVM	ZMG	ZMM	Resto del País ⁽¹⁾	
Contenido máximo de:	Unidad	Método de prueba	Premium y Magna			Premium	Magna
Aromáticos	% vol	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D 1319-03)	25	35	35	35	Informar
Olefinas	% vol	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente (ASTM D 1319-03)	10	12.5	12.5	15	Informar
Benceno	% vol	Determinación de benceno y tolueno en gasolina terminada para uso en motores y aviación por cromatografía de gases (ASTM D 3606-04 ^a)	1	1	1	2	3
Oxígeno ^{(2)'} (3)	% peso, máximo	Determinación de MTBE, ETBE TAME, DIPE y de, Acohol teramílico (ASTM D 4815-00 (2005))	2.7	2.7	2.7	2.7	No aplica
BTX	% vol	Determinación de benceno y tolueno en gasolina terminada para uso en motores y aviación por cromatografía de gases (ASTM D 3606-04 ^a)	Informar				

OBSERVACIONES

- (1) Para esta Tabla, se considera Resto del País toda la extensión del territorio nacional excluyendo las Zonas Metropolitanas del Valle de México, de Guadalajara y de Monterrey.
- (2) Informar además el tipo de compuesto oxigenante empleado y la concentración de oxígeno en la gasolina, expresada en por ciento en peso.
- (3) Durante el periodo invernal (noviembre a marzo) se requiere que las gasolinas comercializadas en Ciudad Juárez presenten un contenido de oxígeno máximo de 2.7% en peso.

TABLA 7. ESPECIFICACIONES DEL DIESEL⁽⁴⁾

NOMBRE DEL PRODUCTO:			PEMEX DIESEL	DIESEL ⁽¹⁾
Propiedad	Unidad	Método de prueba		
Peso específico a 20°C	–	Densidad, densidad relativa (gravedad específica o gravedad de petróleo crudo y productos líquidos de petróleo por el método hidrométrico). (ASTM D 1298-99e2)	informar	informar
Temperaturas de destilación: Temp. inicial de ebullición: el 10 % destila a el 50 % destila a el 90 % destila a Temp. final de ebullición	°C	Destilación de productos de petróleo. (ASTM 086-05)	informar 275 máximo informar 345 máximo informar	– informar – 350 máximo –
Temperatura de inflamación	°C	Temperatura de inflamabilidad: Prueba Pensky-Martens de copa cerrada (ASTM 093-02 ^a)	45 mínimo	60 mínimo
Temperatura de escurrimiento	°C	Punto de fluidez de productos (ASTM 097 -05a)	Marzo a octubre: 0°C máximo; Noviembre a febrero: -5°C máximo	
Temperatura de nublamiento	°C	Punto de enturbamiento de combustibles de petróleo (ASTM D 2500-05)	informar ⁽²⁾	informar
Número de cetano	–	Número de cetano del diesel (ASTM 0613-05)	48 mínimo	–
Índice de cetano		Cálculo del índice de cetano de combustibles destilados (ASTM 0976-04be1)	48 mínimo	40 mínimo
Azufre total	ppm peso	Determinación de azufre en productos de petróleo por espectroscopia de rayos X de fluorescencia por dispersión de energía. (ASTM D 4294-03) Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros. (ASTM D 5453-05)	500 máximo Zona Fronteriza Norte ⁽⁵⁾ Enero 2007: 15 máximo ZMVM, ZMG, ZMM Enero 2009: 15 máximo Resto del País Septiembre 2009: 15 máximo	5000 máximo

Corrosión al Cu, 3 horas a 50°C	–	Detección de corrosión por cobre en productos de petróleo por la prueba de mancha de tira de cobre (ASTM 0130-04)	estándar # 1 máximo	estándar # 2 máximo
Residuos de carbón (en 10% del residuo)	% peso	Residuos de carbón Ramsbottom de productos de petróleo. (ASTM 0524-04)	0.25 máximo	0.25 máximo
Agua y sedimento	% vol	Agua y sedimento en combustibles de destilación media por centrifugado (ASTM D 2709-06 (2001)e1)	0.05 máximo	0.05 máximo
Viscosidad cinemática a 40°C	mm ² /s	Viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (cálculo de viscosidad dinámica) (ASTM 0445-04e2)	1.9 a 4.1	1.9 a 4.1
Cenizas	% peso	Cenizas en productos de petróleo (ASTM 0482-03)	0.01 máximo	0.01 máximo
Color		Color de productos de petróleo/visual (ASTM D 1500-04 ^a)	2.5 máximo	Morado
Contenido de aromáticos	% vol	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por absorción de indicador fluorescente. (ASTM D 1319-03)	30 máximo	–
Lubricidad ⁽³⁾	micrones	HFRR Test (ISO 12156)	520 máximo	
HAPS	% vol		Informar	

(1) Producto para motores a diesel para servicio agrícola y marino. No debe utilizarse en motores a diesel para uso automotriz.

(2) La temperatura máxima debe ser menor o igual que la temperatura ambiente mínima esperada.

(3) El valor de 520 máximo es aplicable sólo para diesel de importación. Para el diesel de producción nacional la especificación de lubricidad entrará en vigor considerando el mismo calendario establecido para la especificación de azufre.

(4) Las especificaciones aplican a centros de producción

(5) Zona Fronteriza Norte: Se refiere a la Zona Noreste y Pacífico Z4 definidas en la Tabla 3 y a la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Ciudad Madero.

TABLA 8.- ESPECIFICACIONES DE LA TURBOSINA.

Propiedad	Unidad	Método de prueba.	Especificación
Peso específico a 20°C	kg/l	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad de petróleo crudo y productos líquidos de petróleo por el método hidrométrico. (ASTM D 1298-99e2)	0.772 a 0.837
Gravedad específica	°API	Gravedad API de petróleo crudo y productos de petróleo (Método por hidrómetro) (ASTM D 4052-96(2002)e1) (ASTM D 287-92 (2000))	37 a 51
Apariencia		Visual	Brillante y clara
Temperatura de destilación del 10%	°C	Destilación de productos de petróleo (ASTM 086-05)	205 máximo
Temperatura de destilación del 50%	°C		informar
Temperatura de destilación del 90%	°C		informar
Temperatura final de ebullición	% vol.		300 máximo
Residuo de la destilación	% vol.		1.5 máximo
Pérdida de la destilación			1.5 máximo
Temperatura de inflamación ⁽¹⁾	°C	Temperatura de inflamabilidad:	38 mínimo
Temperatura de congelación	°C	Prueba Penski-Martens de copa cerrada (ASTM 056-05)	-47 máximo
		Punto de congelación para combustibles de aviación (ASTM D 2386-05)	
Valor calorífico ⁽²⁾	MJ/kg	Estimación del calor neto de combustión para combustibles para aviación. ASTM D 4809-95	42.8 mínimo
		Calor de combustión de combustibles fósiles líquidos por calorímetro de bomba (Método de precisión) (ASTM D 4809-95)	(equivale a 18,400 BTU/lb)
Acidez total	mg	Acidez en combustibles para turbinas de aviación. (ASTM D 3242-98)	0.1 máximo
Aromáticos	KOH/g	Tipos de hidrocarburos en productos líquidos de petróleo por indicador fluorescente de absorción. (ASTM D 1319-03)	25 máximo
	% vol.		
Azufre total	ppmp	Determinación de azufre en productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos X por dispersión de energía. (ASTM D 4294-03) (ASTM D 5453-05)	3000 máximo
Azufre mercaptánico ⁽³⁾	ppmp	Azufre mercaptánico en gasolina, queroseno, combustibles para turbinas de aviación y combustibles destilados (Método potenciométrico) (ASTM D 3227-04 ^a)	30 máximo
o			
Prueba Doctor		Análisis cualitativo para especies activas de azufre en combustibles y solventes (Prueba Doctor) (ASTM D 4952-02)	negativa
Viscosidad cinemática a -20 °C	cSt	Viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (Cálculo de viscosidad dinámica) (ASTM 0445-04e2)	8 máximo
Estabilidad térmica ⁽⁴⁾ :	kPa	Estabilidad de la oxidación térmica de combustibles para turbinas de aviación (Procedimiento JFTOT) (ASTM 0445-04e2)	3.3 (25) máximo
Caída de presión	(mm Hg)	Visual	menor a código 3
Depósitos en tubo precalentador,			
Aditivos: Inhibidor antioxidante ⁽⁵⁾	mg/l		24 máximo
Deactivador metálico ⁽⁶⁾	mg/l		5.7 máximo

Punto de humo ó Punto de humo y Naftalenos ⁽⁷⁾	mm mm, vol	Temperatura de punto de humo de combustibles para turbinas para aviación o Determinación de naftalenos en combustibles para turbinas de aviación por espectrofotometría ultravioleta. (ASTM D 1322-97(2002)) (ASTM D 1840-03)	25 mínimo 20 mínimo y 3 máximo 0.8 máximo
Partículas contaminantes	mg/l	Partículas contaminantes en combustibles de aviación por muestreo por líneas. (ASTM D 2276-00)	
Corrosión al Cu, 2 horas a 100°C	–	Detección de corrosión al cobre de productos de petróleo por prueba de mancha en tira de cobre. (ASTM 0130-04)	Estándar 1, máximo
Goma preformada Reacción al agua: Separación Interfase	mg/l – –	Gomas existentes en combustibles por evaporación por chorro. (ASTM 0381-04) Reacción al agua en combustibles para aviación. (ASTM D 1094-00)	70 máximo 2 máximo 1-b máximo
Indice modificado de separación de agua		Determinación de características de separación de agua de combustibles para turbinas de aviación por separador portátil ⁽⁸⁾ (ASTM D 3948-04)	90 mínimo
HAPS	% vol		Informar

OBSERVACIONES:

- (1) La temperatura de inflamación será 42°C mínimo, para clientes de exportación que así lo soliciten.
- (2) El valor calorífico se calcula en MJ/kg usando las tablas y las ecuaciones descritas en el Método de Prueba Estimación del calor neto de combustión para combustibles para aviación.
- (3) Si hay discrepancia entre el resultado de la prueba Doctor y el de la de azufre mercaptánico, prevalecerá el de ésta.
- (4) La prueba de estabilidad térmica (ASTM D 3241-98) debe efectuarse a 260°C, pero puede llevarse a cabo a 245°C en ambos casos la prueba se efectúa durante 2.5 horas. Es conveniente pero no obligatoria, la determinación del depósito en el tubo precalentador por el método de densidad óptica.
- (5) Solamente se podrá usar los siguientes antioxidantes: a) N,N-diisopropil-parafenilen-diamina; b) 75% mínimo 2-6-diterbutil-fenol más 25% máximo de ter y triterbutil-fenol; c) 72% mínimo 2-4-dimetil-6-terbutil-fenol más 28% máximo de mono-metil y dimetil-terbutilfenol; d) 55% mínimo 2-4-dimetil-6-terbutil-fenol más 45% máximo de ter y diterbutilfenol.
- (6) Solamente se podrá usar el compuesto N,N di-salicilideno, 1,2-propanodiamina.
- (7) Si el punto de humo tiene un valor entre 20 y 18 mm y el contenido de naftalenos es menor de 3%, se puede comercializar el producto notificando al comprador dentro de los 90 días de la fecha de envío, a no ser que se acuerden otras condiciones.
- (8) Este método se utilizará sólo en caso de discrepancia de resultados y predominará sobre el método de prueba Reacción al agua en combustibles para aviación. (ASTM D 1094-00)

TABLA 9.- ESPECIFICACIONES DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LIQUIDOS ⁽¹⁾

COMBUSTIBLE			DIESEL INDUS- TRIAL	GASOLEO DOMES- TICO	COM- BUS- TOLEO
Propiedad	Unidad	Método de prueba			
Peso específico 20°C	–	Densidad, densidad relativa (gravedad específica) o gravedad de petróleo crudo y productos líquidos de petróleo por Método de hidrómetro (ASTM D 1298-99e2)	Informar	–	–

Temperatura de inflamación	°C	Temperatura de inflamabilidad: Prueba Pensky-Martens, de copa cerrada. (ASTM 093-02 ^a)	52 mínimo	41 mínimo	66 mín
Temperatura de escurrimiento	°C	Punto de fluidez de productos. (ASTM 097 -05a)	10 máximo		15 máx
Destilación (90% destila a)	°C	Destilación de productos de petróleo. (ASTM 086-05)		350 máx	
Viscosidad cinemática	cSt	Viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (Cálculo de viscosidad dinámica). (ASTM 0445-04e2)	1.9 a 5.8 a 40°C		1008 a 1166 a 50°C
Azufre	% peso (ppmp)	Azufre en productos de petróleo por espectroscopia de fluorescencia de rayos X por dispersión de energía. (ASTM D 4294-03) Determinación de azufre total en hidrocarburos ligeros. (ASTM D 5453-05)	0.5 (5000 máx) 0.05 máximo ⁽²⁾ (500 máx)	0.05 máximo (500 máx)	4 máximo
Nitrógeno	ppm peso	Nitrógeno total en aceites lubricantes y en combustibles líquidos (ASTM D 3228-03)			Informar
Vanadio, níquel, hierro, cromo	ppm peso	Determinación de níquel, vanadio, hierro y sodio en petróleos crudos y combustibles residuales por espectrometría de absorción atómica con detector de flama. (ASTM D 5863-00a (2005))	–	–	Informar
Poder Calorífico	MJ/kg	Estimación de calor neto y bruto de combustión de combustibles diesel y para quemadores		–	40 mínimo
Asfaltenos (Insolubles en nC ₇)	% peso	Determinación de insolubles en n-heptano. (ASTM D 3279-97)	–	–	informar
Color	–	Color de productos de petróleo (ASTM D 1500-04a).	5.0 máximo	⁽³⁾	
Agua y Sedimento	% volumen	Agua y sedimentos en combustibles de destilación media por centrifugado. (ASTM D 2709-06 (2001)e1)	0.05 máximo	–	1 máximo

OBSERVACIONES:

- (1) Estos combustibles se usarán únicamente en procesos de combustión a fuego directo y no se deberán usar en motores a diesel para servicio automotriz, agrícola ni en embarcaciones.
- (2) Límite aplicable al diesel industrial para la ZMVM.
- (3) Igual o menor al estándar preparado correspondiente a 10 mg de anilina morada en un litro del producto base.

**TABLA 10.- ESPECIFICACIONES DEL GAS LICUADO DE PETROLEO
(GAS LP)**

Propiedad	Unidad	Método de Prueba	Resto del País ⁽¹⁾	ZMVM
Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8°C	kPa (lb/pulg ²)	Presión de vapor de gases licuados de petróleo (Método gas-LP) Procedimiento para el cálculo de ciertas propiedades físicas de gases licuados de petróleo por análisis de composición. (ASTM D 1267-02)	688 (100) mínimo 1379 (200) máximo	896 (130) mínimo 1379 (200) máximo
Temperatura máxima de destilación del 95%	°C	Volatilidad de gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D 1837-02 ^a)	2	2
Composición: Etano Propano n-butano + iso-butano Pentano y más pesados Olefinas totales	% vol	Análisis de gases licuados de petróleo (LP) y concentrados de propano por cromatografía de gases. (ASTM D 2163-91(96))	2.5 máximo — — 2 máximo —	2.5 máximo 60 mínimo 40 máximo 2 máximo 2 máximo
Residuo de la evaporación de 100 ml	ml	Residuos en gases licuados de petróleo (LP). (ASTM D 2158-04)	0.05 máximo	0.05 máximo
Peso específico a 15.6°C	kg/dm ³	Densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros por termohidrómetro de presión. (ASTM D 1657-02) (ASTM D 2598-02)	informar	0.504 a 0.54
Corrosión de placa de cobre, 1 hora a 37.8°C		Corrosión de cobre por gases licuados de petróleo (LP) (ASTM D 1838-05)	Estándar no. 1 máximo	Estándar no. 1 máximo
Azufre total	ppm (en peso)	Azufre total en combustibles gaseosos por hidrogenólisis y colorimetría con medidor de relaciones (logómetro) (ASTM D 4468-85 (2000)).	140 máximo	140 máximo
Agua libre	—	Visual y Método estándar para la sequedad del propano (Método de válvula congelada) (ASTM D 2713-91)	Nada	Nada

OBSERVACIONES:

(1) Para esta tabla únicamente, se considera Resto del País toda la extensión territorial nacional excluyendo la ZMVM.

(2) La verificación de las especificaciones de gas L.P. deberá realizarse en los centros de distribución, donde se realiza el ajuste de calidad.

(3) El gas licuado que se distribuye al consumidor deberá ser odorizado por razones de seguridad.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 374 por el que se modifica el diverso número 359 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2005-2006, aplicable a toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 12 fracciones II y XIII, 51 y 53 de la Ley General de Educación, y 50. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 359 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2005-2006, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

Que con fecha 17 de enero de 2006 se publicó en el referido órgano informativo el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo a efecto de trasladar los días de descanso obligatorio: 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, al primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo y tercer lunes de noviembre, respectivamente, con los propósitos de fomentar el turismo y la convivencia familiar;

El artículo segundo transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, por lo que toca al 21 de marzo, dispuso que la modificación a dicha conmemoración entrará en vigor a partir de 2007, y

Con objeto de hacer congruente el calendario escolar y las disposiciones jurídicas en materia laboral, así como contribuir a la realización de sus propósitos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 374 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 359
POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 2005-2006,
APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION BASICA, LA NORMAL Y DEMAS
PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el diverso número 359 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2005-2006, aplicable en toda la República para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica por lo que respecta a los meses de febrero y julio de 2006, conforme a lo siguiente:

- a).- Se recorre la suspensión de labores docentes marcada para el domingo 5, al lunes 6 de febrero;
- b).- Se recorre al día 15 del citado mes, el periodo para las solicitudes de preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria para el ciclo escolar 2006-2007, y
- c).- Se recorre la fecha marcada para el fin de cursos del día 6 al 7 de julio de 2006.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO para el precierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL PRECIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", suscribieron el día primero de junio de 1993 un Convenio de Colaboración, iniciando de manera oficial en el Estado de San Luis Potosí los trabajos relativos.
- III.- El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano y, al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV.- El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de San Luis Potosí cuenta con una superficie de 6'377,800 hectáreas, de las cuales 4'041,852 hectáreas son de propiedad social, que representan el 63.37% de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de San Luis Potosí comprende 1,387 núcleos agrarios, de los cuales 1,224 son ejidos y 163 comunidades, que a trece años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 1,202 núcleos que equivalen al 86.66% del total estatal, beneficiando a 151,873 familias a través de la expedición de 476,727 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 3'383,683 hectáreas, y regularizándose de éstas una superficie de 3'222,427 hectáreas.

CUARTO.- Que a la fecha se encuentran en proceso de certificación 70 núcleos agrarios y 15 complementos, los cuales concluirán en el marco normativo de "El Programa", mismos que se describen en el

Anexo "A" del presente documento. Que no obstante los logros alcanzados, se registran 115 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social.

Rechazo a "El Programa":	105
Núcleos con Problemática Jurídica:	10
Total:	115

Que estos núcleos se describen en el Anexo "B" de este documento.

QUINTO.- Que los 115 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que al momento existan las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal, es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los representantes del Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 18 de octubre de 2005 emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 25 de octubre de 2005; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de San Luis Potosí para incorporarse al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

CUARTO.- Que con fecha 3 de noviembre de 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el precierre operativo de "El Programa" en el Estado de San Luis Potosí; derivado de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el día 28 de noviembre de 2005, al C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí el acuerdo tomado por el Comité Nacional de Coordinación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; artículos 72, 80 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 1o., 2o., 3o., 12, 13, 25, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1o., 3o., 4o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de San Luis Potosí, se declara el Precierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

SEGUNDO.- A partir de esta fecha y hasta la de firma del Acuerdo de cierre operativo del PROCEDE, serán recibidas para su atención y desahogo, las peticiones de los núcleos agrarios sobre su incorporación a "El Programa", bajo los esquemas operativo y jurídico que lo regulan.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado de San Luis Potosí, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives.-** Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
1	XILITLA	CORONEL JOSE CASTILLO	E	3,120.7286	INGRESO OFICIAL
2	MOCTEZUMA	LA PRESA	E	1,136.5643	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
3	AQUISMON	TANCUIME	C	1,239.0614	ADDAT
4	ARMADILLO DE LOS INFANTE	PARADITA DEL REFUGIO	E	3,023.5869	ADDAT
5	CIUDAD FERNANDEZ	LABOR VIEJA	E	1,425.4751	ADDAT
6	CIUDAD FERNANDEZ	EL REFUGIO	E	2,988.1497	ADDAT
7	CIUDAD VALLES	EL ABRA O SAN FELIPE	E	2,111.2818	ADDAT
8	RIOVERDE	LA TAPONA	E	2,859.6587	ADDAT
9	SAN LUIS POTOSI	ESCALERILLAS	E	15,691.4308	ADDAT
10	TAMUIN	SAN FELIPE II	E	184.7027	ADDAT
11	VILLA DE GUADALUPE	VILLA DE GUADALUPE	E	10,021.0750	ADDAT
12	VILLA DE REYES	ESTANCIA DE CALDERON	E	3,836.3276	ADDAT
13	XILITLA	XILITLILLA	E	202.8370	ADDAT
14	AQUISMON	TANQUIZUL Y ANEXOS	E	2,486.1856	PLANOS ENTREGADOS
15	CERRITOS	CERROS BLANCOS	E	2,054.6219	PLANOS ENTREGADOS
16	MATEHUALA	SAN JOSE DE LOS GUAJES	E	15,265.7509	PLANOS ENTREGADOS
17	MOCTEZUMA	EL CHARCO	E	2,708.8629	PLANOS ENTREGADOS
18	MOCTEZUMA	CRUCES	E	12,810.1483	PLANOS ENTREGADOS
19	RIOVERDE	EL AGUACATE	E	1,311.4462	PLANOS ENTREGADOS
20	SAN LUIS POTOSI	LA PILA	E	6,626.2574	PLANOS ENTREGADOS
21	TAMUIN	LOMA ALTA	E	278.1311	PLANOS ENTREGADOS
22	RIOVERDE	SAN BARTOLO	E	13,908.0000	EN PROCESO DE ELABORACION DE PLANOS
23	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	EL TRIUNFO	E	58.2760	EN PROCESO DE ELABORACION DE PLANOS
24	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	RANCHERIA DE LOS GOMEZ	E	688.1704	EN PROCESO DE ELABORACION DE PLANOS
25	TAMASOPO	TAMBACA	E	2,891.0000	EN PROCESO DE ELABORACION DE PLANOS
26	TAMAZUNCHALE	SANTA MARIA PICULA	C	942.2268	EN PROCESO DE ELABORACION DE PLANOS
27	ALAQUINES	EL SABINO	E	9,090.0800	EN PROCESO DE MEDICION
28	ALAQUINES	SAN JOSE DEL CORITO Y EL DURAZNO	E	10,723.2943	EN PROCESO DE MEDICION
29	ALAQUINES	CAÑADA Y	E	11,777.3506	EN PROCESO DE MEDICION

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
		MALDONADO			
30	AQUISMON	SAN JOSE EL VIEJO	E	3,600.0000	EN PROCESO DE MEDICION
31	AQUISMON	EL VERGEL PUERTO DE G.	E	775.0000	EN PROCESO DE MEDICION
32	CARDENAS	CARDENAS	E	15,992.0000	EN PROCESO DE MEDICION
33	CATORCE	CATORCE	E	14,128.4600	EN PROCESO DE MEDICION
34	CHARCAS	EL ASTILLERO	E	1,366.6400	EN PROCESO DE MEDICION
35	EBANO	LA REFORMA	E	5,423.0000	EN PROCESO DE MEDICION
36	GUADALCAZAR	PUERTO DE CLAVELLINAS	E	4,581.5405	EN PROCESO DE MEDICION
37	LAGUNILLAS	EL EPAZOTE Y AHOGADO	E	1,833.0000	EN PROCESO DE MEDICION
38	RAYON	ESTANCITA	E	6,860.0000	EN PROCESO DE MEDICION
39	RIOVERDE	TECOMATES	E	1,244.8021	EN PROCESO DE MEDICION
40	RIOVERDE	SAN FRANCISCO	E	14,459.0000	EN PROCESO DE MEDICION
41	RIOVERDE	EL SABINITO	E	3,600.0000	EN PROCESO DE MEDICION
42	SAN CIRO DE ACOSTA	SAN CIRO HOY PEDRO M.	E	9,742.0000	EN PROCESO DE MEDICION
43	SAN LUIS POTOSI	EL PEÑASCO	E	6,260.0000	EN PROCESO DE MEDICION
44	SANTA CATARINA	CALABAZAS ANTEOJOS....	E	15,155.8635	EN PROCESO DE MEDICION
45	TAMASOPO	TAMASOPO	E	7,903.0000	EN PROCESO DE MEDICION
46	TAMASOPO	EMILIANO ZAPATA	E	4,555.0000	EN PROCESO DE MEDICION
47	TAMASOPO	EL SAUCILLO	E	3,722.0000	EN PROCESO DE MEDICION
48	TAMASOPO	SAN NICOLAS DE LOS M.	E	20,085.0000	EN PROCESO DE MEDICION
49	TAMASOPO	EL TRIGO	E	5,350.0000	EN PROCESO DE MEDICION
50	TAMAZUNCHALE	MECATLAN Y SUS B.	C	1,750.0000	EN PROCESO DE MEDICION
51	TAMUIN	10 DE MAYO	E	201.3983	EN PROCESO DE MEDICION
52	TANCANHUITZ DE SANTOS	EL TAMARINDO	E	113.0000	EN PROCESO DE MEDICION
53	VILLA DE GUADALUPE	OJO DE AGUA	E	2,206.0000	EN PROCESO DE MEDICION
54	VILLA DE GUADALUPE	VALLEJO	E	3,364.4781	EN PROCESO DE MEDICION
55	VILLA DE GUADALUPE	SAN ANTONIO DE LA O	E	8,837.8128	EN PROCESO DE MEDICION
56	VILLA DE RAMOS	DULCE GRANDE	E	15,637.0000	EN PROCESO DE MEDICION
57	VILLA DE REYES	VILLA DE REYES	E	4,901.0000	EN PROCESO DE MEDICION
58	VILLA HIDALGO	CHANCAQUERO	E	7,855.0000	EN PROCESO DE MEDICION
59	XILITLA	EL CUARTILLO	E	174.0000	EN PROCESO DE MEDICION
TOTAL			59		333,137

COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
1	TANCANHUITZ DE SANTOS	CRUCERO Y CRUCERITO	E	185.4317	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
2	EBANO	DR. MORA	E	197.9840	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
3	EBANO	NUEVO SANTA FE	E	200.0598	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
4	EBANO	EL PROGRESO DE ATEHUAC	E	203.0476	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
5	EBANO	BUENOS AIRES	E	65.4900	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
6	RIOVERDE	SANTA ISABEL Y OBRAJERO	E	691.7755	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
7	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	MESA DEL TORO	E	37.2479	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
8	SAN VICENTE TANCUAYALAB	TASAJERAS	E	361.8779	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
9	TAMUIN	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	E	130.8512	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
10	TAMUIN	SANTA ELENA II	E	124.9490	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
11	EBANO	ALIANZA PARA LA PRODUCCION	E	112.4730	ADDAT
12	SAN VICENTE TANCUAYALAB	ANTIGUO TAMUIN 2	E	29.9973	ADDAT
13	TAMUIN	N.C.P.E. NUEVO TAMPAON	E	101.9651	ADDAT
14	TAMUIN	VENUSTIANO CARRANZA II	E	82.8917	ADDAT
15	TAMUIN	N.C.P.E. FRANCISCO JAVIER MINA	E	100.0282	ADDAT

TOTAL	15	2,626
--------------	-----------	--------------

NUCLEOS AGRARIOS COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
1	MATLAPA	ATLAMAXATL	C	718.2000	EN PROCESO DE MEDICION
2	RIOVERDE	CRUZ DE MARIN	E	9,378.0000	EN PROCESO DE MEDICION
3	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	OCTLAMECAYO	E	278.0000	EN PROCESO DE MEDICION
4	SOLEDAD DIEZ GUTIERREZ	SOLEDAD DIEZ GUTIERREZ	E	9,352.7449	EN PROCESO DE MEDICION
5	TAMASOPO	LA GAVIA	E	4,809.6469	EN PROCESO DE MEDICION
6	TAMAZUNCHALE	SAN FRANCISCO Y SUS BARRIOS	C	4,456.0000	EN PROCESO DE MEDICION
7	TAMAZUNCHALE	TETLAMA	C	892.0000	EN PROCESO DE MEDICION
8	TAMAZUNCHALE	COAQUENTLA	C	1,788.0000	EN PROCESO DE MEDICION
9	TAMAZUNCHALE	TIANGUISPICULA	E	874.6700	EN PROCESO DE MEDICION
10	TAMAZUNCHALE	SANTIAGO Y SUS BARRIOS	C	2,914.0000	EN PROCESO DE MEDICION
11	TAMUIN	LAS PALMAS	E	7,667.0000	EN PROCESO DE MEDICION
TOTAL			11		43,128

**PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

ANEXO "B"**NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"**

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
1	AHUALULCO	EL ZAPOTE Y ANEXOS	E	4,458.0095	ANUENCIA
2	AHUALULCO	TOMATES	E	8,771.3938	ANUENCIA
3	AHUALULCO	CERRITOS	E	1,065.9920	DIAGNOSTICO
4	ALAQUINES	PASITO DE SAN FRANCISCO	E	8,575.7400	DIAGNOSTICO
5	ALAQUINES	EL SABINO SEGUNDO	E	1,010.0000	DIAGNOSTICO
6	AQUISMON	TAMPEMOCHE	E	2,377.0000	ANUENCIA
7	AQUISMON	LA CALDERA	E	534.9598	ANUENCIA
8	AQUISMON	TAMPAXAL	E	2,015.0000	ANUENCIA
9	AQUISMON	LOS OTATES	E	3,161.0000	DIAGNOSTICO
10	AQUISMON	SAN JOSE HOYJA TAMPAXAL	E	243.0000	DIAGNOSTICO
11	AQUISMON	TAMPATE	E	4,869.0000	DIAGNOSTICO
12	CARDENAS	LAS CANOAS	E	601.0000	INICIO DE MEDICION
13	CATORCE	SAN ANTONIO CORONADOS	C	17,703.1811	ANUENCIA
14	CERRO DE SAN PEDRO	CERRO DE SAN PEDRO	E	1,756.5643	PLANOS TERMINADOS
15	CHARCAS	EL CEDAZO	E	9,376.0000	ANUENCIA
16	CIUDAD VALLES	ADOLFO LOPEZ MATEOS	E	972.5180	CON ADDAT
17	CIUDAD VALLES	RANCHO NUEVO	E	2,621.3780	ANUENCIA
18	CIUDAD VALLES	LAS FLORES Y ANEXOS	E	610.0000	ANUENCIA
19	CIUDAD VALLES	LAS CRUCITAS	E	5,168.2767	DIAGNOSTICO
20	CIUDAD VALLES	LA LIMA	E	2,272.9670	DIAGNOSTICO
21	CIUDAD VALLES	LA SUBIDA	E	1,526.3720	DIAGNOSTICO
22	CIUDAD VALLES	ESTACION VALLES	E	1,078.4005	DIAGNOSTICO
23	CIUDAD VALLES	ESTACION VICOS	E	2,410.0000	DIAGNOSTICO
24	CIUDAD VALLES	LA HINCADA	E	6,015.0000	INICIO DE CROQUIS
25	CIUDAD VALLES	CHUCHUPE	E	1,823.4987	INICIO DE CROQUIS
26	COXCATLAN	TAMPUCHON Y SUS B.	C	326.9000	ANUENCIA
27	EL NARANJO	EL NARANJO	E	1,136.7000	DIAGNOSTICO
28	GUADALCAZAR	SAN IGNACIO	E	3,856.0000	ANUENCIA
29	GUADALCAZAR	SAN JOSE DE CERVANTES	E	1,876.0000	ANUENCIA
30	GUADALCAZAR	SAN JOSE DE CERVANTES	C	3,206.0000	DIAGNOSTICO
31	LAGUNILLAS	SAN RAFAEL	E	3,959.7600	DIAGNOSTICO
32	MATLAPA	MATLAPA INDIGENA	C	1,647.4855	INICIO DE MEDICION
33	MEXQUITIC DE CARMONA	OJO ZARCO	E	2,731.6600	DIAGNOSTICO
34	MEXQUITIC DE CARMONA	EL CORTE SEGUNDO	E	1,589.8800	DIAGNOSTICO
35	MEXQUITIC DE CARMONA	EL CORTE PRIMERO	E	1,951.8600	DIAGNOSTICO

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
36	MOCTEZUMA	LA CUEVA	E	957.8000	DIAGNOSTICO
37	MOCTEZUMA	LA ENRAMADA Y ANEXOS	E	2,042.0000	DIAGNOSTICO
38	MOCTEZUMA	RAMIREZ	E	3,427.7465	DIAGNOSTICO
39	MOCTEZUMA	LA CODORNIZ	E	1,370.4000	DIAGNOSTICO
40	MOCTEZUMA	EL REBALIN	E	480.6116	DIAGNOSTICO
41	MOCTEZUMA	SAN IGNACIO	E	1,344.0000	DIAGNOSTICO
42	RAYON	EL PAJARITO Y ANEXOS	E	11,134.0000	ANUENCIA
43	RIOVERDE	PROGRESO	E	14,994.1600	ANUENCIA
44	RIOVERDE	SAN JOSE DEL TAPANCO	E	5,607.0000	ANUENCIA
45	RIOVERDE	EL CAPULIN	E	3,717.0000	DIAGNOSTICO
46	RIOVERDE	SAN VICENTE Y ANEXOS	E	3,654.9037	DIAGNOSTICO
47	RIOVERDE	EL PESCADITO	E	5,103.0000	INICIO DE CROQUIS
48	RIOVERDE	SAN MARCOS	E	1,934.3650	INICIO DE CROQUIS
49	SALINAS	SALINAS	E	22,324.9700	ANUENCIA
50	SALINAS	RINCON DE DIEGO MARTIN	E	9,093.2510	ANUENCIA
51	SALINAS	SANTA MARIA	E	5,041.5118	ANUENCIA
52	SALINAS	PUNTEROS	E	3,363.0000	DIAGNOSTICO
53	SALINAS	EL POTRO, SALITRILLOS Y...	E	11,442.5618	DIAGNOSTICO
54	SAN ANTONIO	TANCHAHUIL	C	858.4000	ANUENCIA
55	SAN ANTONIO	TOCOY	C	1,200.5700	ANUENCIA
56	SAN LUIS POTOSI	SAN JUAN DE GPE.	C	14,545.0000	MEDICION CONCLUIDA
57	SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	BELLA RITA	E	56.0248	ANUENCIA
58	SAN NICOLAS TOLENTINO	ALLENDE	E	392.0000	DIAGNOSTICO
59	SANTA CATARINA	SANTA MARIA ACAPULCO	E	20,918.0000	ANUENCIA
60	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	E	19,987.6100	ANUENCIA
61	SANTO DOMINGO	VENTURA Y ANEXOS	E	3,730.0000	ANUENCIA
62	SANTO DOMINGO	SAN JUAN DEL SALADO	E	8,772.0000	ANUENCIA
63	SANTO DOMINGO	JESUS MARIA	E	6,929.0000	ANUENCIA
64	SANTO DOMINGO	ILLESCAS	E	28,369.8000	DIAGNOSTICO
65	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PALMA DE LA CRUZ	E	2,155.6011	DIAGNOSTICO
66	TAMASOPO	LA PALMA	E	34,780.0000	ANUENCIA
67	TAMAZUNCHALE	TAMAN Y SUS BARRIOS	C	2,810.0000	ANUENCIA
68	TAMAZUNCHALE	AGUA ZARCA	C	2,232.0000	ANUENCIA
69	TAMAZUNCHALE	SAN RAFAEL	C	219.9988	INICIO DE CROQUIS
70	TAMPACAN	HUEXCO	E	385.7500	ANUENCIA
71	TAMPACAN	MACUILOCATL	C	504.5000	ANUENCIA
72	TAMPACAN	CHICONAMEL	C	627.7000	INICIO DE MEDICION
73	TAMUIN	HEROES DE LA REVOLUCION	E	205.6736	INICIO DE MEDICION
74	TAMUIN	CANDELARIA	E	200.3244	DIAGNOSTICO
75	TAMUIN	EL MEZQUITE	E	200.0141	DIAGNOSTICO
76	TANCANHUITZ DE SANTOS	PIAXTLA	C	893.2000	ANUENCIA
77	TANCANHUITZ DE SANTOS	TAM-ALETON	C	678.4750	ANUENCIA
78	TANCANHUITZ DE SANTOS	TZEPACAB	C	715.5000	DIAGNOSTICO
79	TANCANHUITZ DE SANTOS	ALZULUP Y POITZEN	E	499.0000	DIAGNOSTICO
80	VILLA DE ARISTA	EL TAJO	E	9,248.0361	ANUENCIA
81	VILLA DE ARISTA	SALITRILLOS	E	8,384.0000	DIAGNOSTICO
82	VILLA DE ARISTA	RINCON DE LEIJAS	C	5,414.0000	DIAGNOSTICO
83	VILLA DE ARRIAGA	EMILIANO ZAPATA	E	1,081.7275	DIAGNOSTICO
84	VILLA DE RAMOS	EL ZACATON	E	12,509.2000	ANUENCIA
85	VILLA DE RAMOS	EL TORO	E	10,248.0000	DIAGNOSTICO
86	VILLA DE RAMOS	SALITRAL DE CARRERA	E	17,482.0000	INICIO DE MEDICION
87	VILLA HIDALGO	EL COYOTE	E	14,972.0000	ANUENCIA
88	VILLA HIDALGO	LA TAPONA	E	22,030.8800	INICIO DE CROQUIS
89	VILLA JUAREZ	EL GRANJENAL	E	10,664.5528	ANUENCIA
90	VILLA JUAREZ	LA CARBONERA	E	8,103.0000	DIAGNOSTICO
91	XILITLA	PILATENO	E	365.2020	ANUENCIA

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
92	XILITLA	POXTLA	E	867.4000	ANUENCIA
93	XILITLA	LA TRINIDAD	E	1,885.0000	ANUENCIA
94	XILITLA	TLALETLA	E	645.2000	ANUENCIA
95	XILITLA	SAN PEDRO HUITZQUILICO	E	1,670.2300	ANUENCIA
96	XILITLA	AMAYO DE ZARAGOZA	E	867.0000	DIAGNOSTICO
97	XILITLA	CHALAHUITE	E	1,950.0000	DIAGNOSTICO
98	XILITLA	ZACATIPA HOYITA DEL PINTO	E	1,144.0630	DIAGNOSTICO
99	XILITLA	AHUACATLAN	E	1,153.2000	DIAGNOSTICO
100	XILITLA	EL BAGAZO	E	759.0000	DIAGNOSTICO
101	XILITLA	POTRERILLOS	E	2,600.0000	DIAGNOSTICO
102	XILITLA	SOLEDAD DE ZARAGOZA	E	3,000.0000	DIAGNOSTICO
103	CD. VALLES	CANOAS	E	1,143.3780	DIAGNOSTICO
104	EBANO	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	E	352.3520	DIAGNOSTICO
105	TAMUIN	PEDRO GONZALEZ	E	250.3399	DIAGNOSTICO
TOTAL			105	511,987	

NUCLEOS AGRARIOS CON PROBLEMÁTICA JURIDICA

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (Ha.)	AVANCE MAXIMO
1	XILITLA	JOYA DE LAS VACAS	E	1720.0000	DIAGNOSTICO
2	AQUISMON	TEMAPATZ	C	10552.0000	DIAGNOSTICO
3	CIUDAD DEL MAIZ	LA BALSA	E	4887.4041	DIAGNOSTICO
4	CIUDAD VALLES	LOS SABINOS	E	960.0000	DIAGNOSTICO
5	TAMPAMOLON CORONA	TAMPAMOLON	E	199.0186	DIAGNOSTICO
6	TANLAJAS	EL PROGRESO	E	950.0000	DIAGNOSTICO
7	AXTLA DE TERRAZAS	EL CERRO	E	105.6000	DIAGNOSTICO
8	SAN NICOLAS TOLENTINO	OJO DE AGUA Y ANEXOS	E	893.6000	DIAGNOSTICO
9	CIUDAD DEL MAIZ	LA SOLEDAD	E	861.5365	DIAGNOSTICO
10	SANTA MARIA DEL RIO	PRESA DE DOLORES	E	237.0219	DIAGNOSTICO
TOTAL			10	21,366	

ACUERDO para el cierre operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE "EL PROGRAMA", EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE FORMALIZAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURIA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAIAS RIVERA RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; TODOS COMO INTEGRANTES DEL COMITE NACIONAL DE COORDINACION DEL PROCEDE Y, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, RESULTANDOS, CONSIDERANDOS Y ACUERDOS.

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, en su oportunidad las instituciones involucradas en la operación de "El Programa", suscribieron el día 20 de abril de 1993, un convenio de colaboración iniciando con esa fecha de manera oficial en el Estado de Tamaulipas, los trabajos relativos.
- III.- El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano y, al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV.- El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Tamaulipas cuenta con una superficie de 7'968,600 hectáreas, de las cuales 2'597,165 hectáreas son de propiedad social, que representan el 32.59 por ciento de la superficie total de la entidad federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie de propiedad social en el Estado de Tamaulipas comprende 1,364 núcleos agrarios, de los cuales 1,360 son ejidos y 4 son comunidades; a trece años de operación del PROCEDE, se ha concluido con la certificación y titulación de 1,260 núcleos que equivalen al 92.37% del total estatal, beneficiando a 102,220 familias a través de la expedición de 258,243 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 2'378,654 hectáreas y regularizándose de éstas una superficie de 2'284,602 hectáreas.

CUARTO.- Que 48 núcleos agrarios se encuentran en proceso de certificación y 9 en certificación complementaria, mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 56 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente:

Rechazo a "El Programa":	21
Núcleos con Problemática Jurídica:	35
Total:	56

Que estos núcleos se describen en el Anexo "B" de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención de que los 56 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los respectivos expedientes, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades para elevar su nivel de vida, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos patrimoniales sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de hacer posible la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, mejorar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se han logrado reducir significativamente los conflictos agrarios y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra. Que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de gobierno en los programas y proyectos de desarrollo nacional y regional.

CUARTO.- Que con fecha 31 de marzo de 2005 el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los representantes del Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como por el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; emitió diagnóstico en el cual se determinó procedente el precierre operativo de "El Programa"; mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 31 de marzo de 2005; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se ha realizado la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Tamaulipas para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 1 de abril de 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el precierre operativo de "El Programa" en el Estado de Tamaulipas; con motivo de lo anterior, el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó el día 15 de abril de 2005, al C. Gobernador del Estado de Tamaulipas el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación; con base en el cual, el pasado 18 de abril de 2005, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de precierre operativo de "El Programa" en Ciudad Victoria, Tamaulipas, suscrito por sus integrantes y el Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2005.

SEXTO.- Posterior a la emisión y formalización del citado Acuerdo de Precierre de "El Programa", han solicitado su incorporación al PROCEDE, 26 núcleos agrarios y 6 complementos que están considerados dentro del resultando cuarto de este documento y que se describen en el Anexo "A", los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a "El Programa".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148 y 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 91 fracciones XXI y XXIX y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Tamaulipas, se declara formalmente la conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en la entidad.

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Tamaulipas, así como en el territorio nacional.

TERCERO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo los esquemas operativo y jurídico de "El Programa", los cuales se relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

CUARTO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que se inicie la vigencia de este Acuerdo, se llegaran a constituir o resuelvan la problemática que por el momento les impide el acceso a

"El Programa" y que además, reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas y, que deseen los beneficios de la certificación, podrán solicitarlos de manera excepcional en el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2005, conforme a las disposiciones de la Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, tratamiento que estará supeditado a la autorización del Comité Operativo Estatal y, una vez transcurrido el plazo mencionado, los trabajos técnicos serán cubiertos con sus propios recursos, sin embargo contarán con la asesoría gratuita de las instituciones que conforman el Sector Agrario.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Celebrado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **Gilberto Calvillo Vives.-** Rúbrica.- Por el Estado de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional del Estado, **Eugenio Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALDAMA	AGUILA REAL	E	379	DIAGNOSTICO
2	ALDAMA	EL ADEME, HOY CONGREGACION DE LEYJA	E	3,472	TERMINO DE ELABORACION PLANOS
3	ALDAMA	LAGUNA DEL SAPO	E	5,337	AIA
4	ALDAMA	LAS ALAZANAS	E	4,224	INICIO DE MEDICION
5	ALDAMA	JARCIAS	E	295	DIAGNOSTICO
6	ALDAMA	NOMBRE DE DIOS	E	599	DIAGNOSTICO
7	ALDAMA	SAN RAFAEL	E	2,384	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
8	ALDAMA	20 DE FEBRERO	E	510	DIAGNOSTICO
9	ALTAMIRA	VILLA DE ALTAMIRA	E	2,502	DIAGNOSTICO
10	ANTIGUO MORELOS	NUEVO HIDALGO	E	1,899	DIAGNOSTICO
11	BUSTAMANTE	CALABACILLAS	E	9,319	INICIO DE MEDICION
12	CRUILLAS	PALO BLANCO	E	5,624	INICIO DE ELABORACION PLANOS
13	CRUILLAS	SAN ISIDRO	E	1,175	CORRECCION DE PLANOS ANTES DE LA ADDAT
14	GOMEZ FARIAS	EL AZTECA	E	1,392	AICA
15	GOMEZ FARIAS	GOMEZ FARIAS No. 2	E	1,116	INICIO DE MEDICION
16	GOMEZ FARIAS	NCPA LIC. EMILIO PORTES GIL	E	2,500	INICIO DE CROQUIS
17	GOMEZ FARIAS	N.C.P.A. GENERAL LAZARO CARDENAS	E	5,139	DIAGNOSTICO
18	GONZALEZ	N.C.P.E. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (17/12/80)	E	3,000	INICIO DE MEDICION
19	GONZALEZ	NCPA VENUSTIANO CARRANZA II	E	3,000	INICIO DE CROQUIS
20	GÜEMEZ	LOS SAN PEDROS	E	3,804	ADDAT
21	HIDALGO	INDEPENDENCIA	E	5,369	ENTREGA DE PLANOS CA/PA
22	JAUMAVE	LA ESCONDIDA Y ATRAVESAÑO	E	1,560	INICIO DE CROQUIS
23	JAUMAVE	RANCHO NUEVO	E	1,925	INICIO DE CROQUIS
24	JAUMAVE	CINCO DE MAYO	E	770	INICIO DE ELABORACION PLANOS
25	JAUMAVE	N.C.P.E. SIERRA MADRE	E	1,697	INICIO DE TRABAJOS GEODESICO-TOPOGRAFICOS

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
26	EL MANTE	LIC. ZEFERINO FAJARDO	E	2,502	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
27	EL MANTE	PLAN DE SAN LUIS	E	3,000	DIAGNOSTICO
28	EL MANTE	RICARDO FLORES MAGON	E	110	AICA
29	MATAMOROS	LA REFORMA	E	529	INICIO DE TRABAJOS GEODESICO-TOPOGRAFICOS
30	MATAMOROS	EL LONGOREÑO	E	1,614	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
31	MENDEZ	PALO SOLO	E	470	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
32	NUEVO MORELOS	N.C.P.E. EMILIANO ZAPATA I	E	3,149	DIAGNOSTICO
33	OCAMPO	PASO REAL DE MORELOS	E	1,188	INICIO DE MEDICION
34	REYNOSA	PANCHO VILLA	E	881	DIAGNOSTICO
35	SAN CARLOS	NUEVA UNION	E	2,979	INICIO DE MEDICION
36	SAN FERNANDO	NCPE VICENTE GUERRERO	E	3,471	INICIO DE CROQUIS
37	SAN FERNANDO	LIC. LERDO DE TEJADA	E	1,680	INICIO DE MEDICION
38	TAMPICO	EL ARENAL	E	53	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
39	TULA	LAZARO CARDENAS (ANTES CERRO GORDO)	E	24,816	INICIO DE MEDICION
40	TULA	PADILLA	E	5,092	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
41	TULA	16 DE SEPTIEMBRE	E	1,320	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
42	TULA	N.C.P.A. EL PEÑON	E	498	DIAGNOSTICO
43	VICTORIA	LIBERTAD, MISION Y SABINO UNIDOS	E	3,863	EXPEDIENTE EN OFICIALIA DE PARTES DEL RAN
44	VICTORIA	EL HUIZACHAL	E	3,312	INICIO DE TRABAJOS GEODESICO-TOPOGRAFICOS
45	VICTORIA	N.C.P.E. ALTA CUMBRE	E	3,045	INICIO DE MEDICION
46	VILLAGRAN	SAN LAZARO	E	11,924	INICIO DE MEDICION
47	XICOTENCATL	MELCHOR OCAMPO	E	1,222	EXPEDIENTE EN OFICIALIA DE PARTES DEL RAN
48	XICOTENCATL	LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	E	1,532	INICIO DE TRABAJOS GEODESICO-TOPOGRAFICOS

TOTAL	48	147,242
--------------	-----------	----------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

COMPLEMENTOS DE NUCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALDAMA	PIEDRAS NEGRAS	E	355	TERMINO DE ELABORACION PLANOS
2	GOMEZ FARIAS	EL OJO DE AGUA	E	361	AIA
3	JAUMAVE	LA ASUNCION	E	397	INICIO DE TRABAJOS GEODESICO-TOPOGRAFICOS
4	EL MANTE	EL CAMOTERO (22/02/39)	E	780	ADDAT
5	EL MANTE	CELAYA	E	1,570	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL
6	MENDEZ	GUADALUPE	E	1,859	INICIO DE ELABORACION PLANOS
7	REYNOSA	N.C.P.A. PLAN DEL ALAZAN SECCION TERCERA	E	2,046	INICIO DE MEDICION
8	SAN FERNANDO	LA FLORIDA DEL NORTE	E	392	DIAGNOSTICO
9	TULA	LA TAPONA	E	2,563	EN MESA DE REVISION INTERINSTITUCIONAL

TOTAL	9	10,322
--------------	----------	---------------

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

**PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES
ESTADO DE TAMAULIPAS**

ANEXO "B"

NUCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ALDAMA	LA AZUFROSA	E	2,018	LIBERACION PARA INICIO DE CROQUIS
2	ALDAMA	EL VIDAL	E	1,648	DIAGNOSTICO
3	EL MANTE	NCPE ING. ALBERTO PIÑON CORDOVA	E	405	DIAGNOSTICO
4	ALTAMIRA	CONGREGACION DE MIRAMAR	E	11	TERMINO DE EXHIBICION DE PLANOS
5	ANTIGUO MORELOS	CONGREGACION FORTINES	C	198	INICIO DE CROQUIS
6	BURGOS	EL MULATO	E	5,847	LIBERACION PARA INICIO DE CROQUIS
7	JAUMAVE	ALBERTO CARRERA TORRES	E	2,220	AIA
8	JAUMAVE	SAN JOSE DE SALAMANCA	E	1,375	INICIO DE CROQUIS
9	BUSTAMANTE	JOYA DE HERRERA	E	812	LIBERACION PARA INICIO DE CROQUIS
10	CAMARGO	GRAL SERVANDO CANALES ANTES LA CAZUELA	E	604	DIAGNOSTICO
11	CASAS	LA PEÑA COLORADA	E	6,785	DIAGNOSTICO
12	HIDALGO	OLLAMA	E	9,179	INICIO DE CROQUIS
13	JAUMAVE	LAS MORAS	E	948	TERMINO DE CROQUIS
14	SAN CARLOS	EL SAUCILLO	E	5,215	DIAGNOSTICO
15	SAN CARLOS	BARRANCO AZUL	E	2,498	DIAGNOSTICO
16	SAN CARLOS	SAN RAFAEL	E	2,384	DIAGNOSTICO
17	SAN CARLOS	RANCHO VIEJO	E	1,489	DIAGNOSTICO
18	SAN CARLOS	EL TEPOZAN	E	183	DIAGNOSTICO
19	SAN CARLOS	SAN FELIPE	E	1,441	INICIO DE CROQUIS
20	SOTO LA MARINA	LAVADEROS	E	4,254	TERMINO DE CROQUIS
21	TULA	SAN RAFAEL	E	4,546	DIAGNOSTICO
TOTAL			21		54,059

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

NUCLEOS AGRARIOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NUCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS.)	AVANCE MAXIMO
1	ABASOLO	DOLORES	E	1,839	AIA
2	ALDAMA	RANCHO LA PIEDRA	E	5,083	AICA
3	OCAMPO	ELIGIO TREVIÑO	E	655	DIAGNOSTICO
4	ALDAMA	LA MURALLA	E	2,490	DIAGNOSTICO
5	ALDAMA	EL JOBO	E	2,276	DIAGNOSTICO
6	ALDAMA	NCPE LAGUNA VERDE	E	378	DIAGNOSTICO
7	ALDAMA	LA CONCEPCION	E	809	DIAGNOSTICO
8	BUSTAMANTE	JOYA DEL QUIOTE	E	1,740	AIA
9	BUSTAMANTE	MONTEVIDEO	E	3,201	DIAGNOSTICO
10	CASAS	EL ALMAGRE, HOY DIPUTADO EDUARDO BENAVIDES	E	6,249	DIAGNOSTICO
11	CRUILLAS	N.C.P.E. EMILIANO ZAPATA	E	2,504	DIAGNOSTICO
12	GOMEZ FARIAS	N.C.P.A. CELESTINO GASCA VILLASEÑOR	E	3,158	DIAGNOSTICO
13	GOMEZ FARIAS	N.C.P. EMILIANO ZAPATA	E	785	DIAGNOSTICO
14	GONZALEZ	FRANCISCO I MADERO	E	2,940	DIAGNOSTICO
15	JAUMAVE	EMILIANO ZAPATA	E	228	DIAGNOSTICO
16	LLERA	N.C.P.A. MAGDALENO AGUILAR	E	2,500	DIAGNOSTICO
17	LLERA	N.C.P.A. RANCHO EL CABRITO	E	3,834	DIAGNOSTICO
18	LLERA	N.C.P.A. EL CHIJOL	E	2,500	DIAGNOSTICO
19	LLERA	N.C.P.A. EL PROGRESO	E	2,500	DIAGNOSTICO
20	LLERA	EL ENCINO	E	1,285	INICIO DE CROQUIS

21	LLERA	N.C.P.A. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA	E	1,824	DIAGNOSTICO
22	EL MANTE	CAROLINA Y YUCATAN	E	59	DIAGNOSTICO
23	MIER	CIUDAD MIER	C	155,546	DIAGNOSTICO
24	MIQUIHUANA	SANTO DEL PINAL	E	1,375	DIAGNOSTICO
25	MIQUIHUANA	SANTA RITA	E	1,365	DIAGNOSTICO
26	NUEVO LAREDO	N.C.P.A. CRISTOBAL COLON	E	250	DIAGNOSTICO
27	NUEVO LAREDO	FRANCISCO VILLA	E	1,030	DIAGNOSTICO
28	PADILLA	CENTRO DE POBLACION AGRICOLA GANADERO DE PADILLA	E	26	DIAGNOSTICO
29	PADILLA	VILLA PADILLA	E	1,227	DIAGNOSTICO
30	SAN CARLOS	BOCA DE ALAMOS	E	1,520	AIA
31	SOTO LA MARINA	N.C.P.A. LA CONCEPCION	E	619	DIAGNOSTICO
32	SOTO LA MARINA	OCHO DE MAYO	E	275	DIAGNOSTICO
33	SOTO LA MARINA	SANTA ISABEL	E	1,247	DIAGNOSTICO
34	TULA	OJO DE AGUA DEL CAPITAN	E	606	DIAGNOSTICO
35	VICTORIA	ESTACION CARBONEROS	E	673	INICIO DE CROQUIS
TOTAL			35	214,596	

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ACUERDO de dominio pleno de la colonia agrícola y ganadera José María Pino Suárez, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: "JOSE MARIA PINO SUAREZ"

MUNICIPIO: HUIMANGUILLO

ESTADO: TABASCO

EXPEDIENTE: 73418

ACUERDO DE DOMINIO PLENO

Visto para su estudio el expediente general número 73418, de la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante declaratoria de fecha 9 de enero de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del mismo año, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de una superficie de 60,000 hectáreas, que tiene como eje longitudinal la vía del ferrocarril del Sureste, entre los kilómetros 85 y 133, ubicada en el Municipio de Huimanguillo, asimismo, por Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1962, se declaró de utilidad pública la colonización con fines agrícolas de los terrenos propiedad nacional, con una superficie de 1,100 hectáreas, ubicadas en el citado Municipio, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", es un plano aprobado por la Comisión Nacional de Colonización, en el mes de noviembre de 1952, señalando para la colonia una superficie de 10,365-40-53 hectáreas.
- C.** En los libros de registro números 165 tomo I y 578 tomo I, que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
-----------	----------	-------------------	----------------------	-------	------------------------

1	1	VICTOR MANUEL REYES RAMON	ESCRITURA PUBLICA No. 3617	21/07/86	107-30-56
2	2	RICARDO DIAZ LEAL ALDANA Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 5420	13/12/88	102-07-23
3	3	JOSE DIAZ LEAL ALDANA Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 5421	13/12/88	102-31-08
4	4	ALEJANDRO ARIAS DEL RIO Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 5422	13/12/88	102-56-00
5	5	YOLANDA VEGA DAVILA Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 5423	13/12/88	103-19-00
6	6	AMANDO JAIME MENENDEZ GALICIA	ESCRITURA PUBLICA No. 6241	02/12/81	102-69-76
7	7	RAUL ESPADAS BARRERA	ESCRITURA PUBLICA No. 1701	09/12/88	103-40-34
8	8	RAFAEL FERNANDEZ GUZMAN	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 737014	02/06/94	100-00-00
9	9	ELISA FERNANDEZ VELAZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 11056	02/10/86	50-00-00
10	9-A	JOSE MARIA GAVITO ARTA SANCHEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 11050	26/09/86	50-00-00
11	10	ALEJANDRO COUTOLENC VILLAR	ESCRITURA PUBLICA No. 11049	25/09/86	50-00-00
12	10-A	JOSE ANTONIO BARCENA VILLEGAS	ESCRITURA PUBLICA No. 11058	03/10/86	50-00-00
13	11	GABRIEL ANGEL GALVEZ VELAZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 11060	04/10/86	102-66-11
14	12	JUAN CARLOS SALA RIVEROLL	ESCRITURA PUBLICA No. 13511	30/08/90	100-00-00
15	13	JOSE CECILIO SALAS PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 13518	29/08/90	100-00-00
16	14	BONIFACIO PEREZ ARCOS	ESCRITURA PUBLICA No. 8147	06/06/81	100-00-00
17	15	JAIME PEREZ CARREON	ESCRITURA PUBLICA No. 8148	06/06/81	100-10-03
18	16	AIDA ARACELI GUZMAN CHACON	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710902	15/03/90	101-05-00
19	17	RODOLFO RICARDO CHACON MARTINEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 710901	24/02/92	101-15-35
20	18	MIGUEL ARMANDO TORRES CALLEJA	ESCRITURA PUBLICA No. 3454	25/10/88	100-00-17
21	19	JOSE ALEJANDRO TORRES CALLEJA	ESCRITURA PUBLICA No. 3451	24/10/88	99-95-24
22	20	JOSE MANUEL PELLON JASPERSEN	ESCRITURA PUBLICA No. 11055	01/10/86	100-00-00
23	21	IRENE COUTURIER GALLA	ESCRITURA PUBLICA No. 10919	14/04/86	50-00-00
24	21-A	MARCELA CASARES ROSAS	ESCRITURA PUBLICA No. 11054	01/10/86	50-00-00
25	22	J. CONCEPCION CANTORAL CASANOVA	ESCRITURA PUBLICA No. 57	27/11/77	50-00-00
26	22 FRACC. A-1	FRANCISCO OLAN BARRIENTOS	ESCRITURA PUBLICA No. 3022	03/05/85	25-00-00
27	22-B	WALTER PORTER SORDO	ESCRITURA PUBLICA No. 14649	04/07/91	25-00-00
28	23	LUIS MANUEL SALA RIVEROLL	ESCRITURA PUBLICA No. 13507	30/08/90	100-00-00
29	23-A	MIGUEL MARTINEZ M.	CONTRATO No. 23-A	31/03/60	52-47-55
30	24	EUNICE RIVEROLL VIZCAINO	ESCRITURA PUBLICA No. 13513	30/08/90	100-00-00
31	25	RAFAEL BOJORQUEZ ZEPEDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421731	27/03/74	100-00-00
32	26	RAFAEL BOJORQUEZ ZEPEDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421729	27/03/74	100-00-00
33	27	LUZ EVELIN CARDENAS ZURITA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709719	19/07/89	102-36-00
34	28	JOSE HECTOR HERRERA TORRES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709716	19/07/89	100-00-00
35	29	MA. DE LOURDES GUERRA RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3450	24/10/88	100-10-03
36	30	AHIDA LUCIA LARA VERDUZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 3452	25/10/88	100-00-00
37	31	MARIA TERESA HINOJOSA TAPIA	ESCRITURA PUBLICA No. 11053	30/09/86	100-00-00
38	32	JESUS PRIEDE PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 10921	15/04/86	50-00-00
39	32-A	CARLOS DEL S.C. DE JESUS C. VILLAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 69794	01/09/93	50-00-00
40	33	CARLOTA MORENO DE GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 11	25/01/83	65-00-00

41	34	RAFAEL BOJORQUEZ EVERARDO Y COOP.	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 711290	17/07/90	105-54-70
42	35	H. ARMANDO BOJORQUEZ PEREZ NIETO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 711289	17/07/90	100-10-03
43	36	HECTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑOZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421730	18/05/74	100-00-00
44	37	ROSA ILEANA PEREZ NIETO DE BOJORQUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 421698	27/03/74	100-00-00
45	38	JOSE FELIPE DEL ORBE GARCIA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 708510	28/10/88	101-76-00
46	39	ROBERTO ARTURO CANUDAS C.	ESCRITURA PUBLICA No. 1630	11/08/75	101-26-24
47	40	LUCRECIA FERNANDEZ LARIOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1679	08/03/80	99-95-24
48	41	ILEANA VINGARDI RODRIGUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2223	28/10/80	100-05-10
49	42	TADEO ALEJANDRA AREVALO	TITULO DE PROPIEDAD No. 12071	04/04/73	100-00-00
50	43	ANGELICA GALINDO LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2056	17/04/75	100-00-00
51	44-A	EUSEBIO OROZCO GUZMAN	TITULO DE LA PROPIEDAD No. 6003	11/11/68	25-00-00
52	44	ROSALIA SALAZAR CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2175	01/10/80	50-00-00
53	44-B	MARIA LUISA SANCHEZ DE OROZCO	TITULO DE PROPIEDAD No. 13714	31/12/74	25-00-00
54	45	VACANTE			100-00-00
55	46	GUADALUPE DE LOURDES BELLO MORTERA	ESCRITURA PUBLICA No. 2269	10/12/75	100-00-00
56	47-A	JOSE AGUILAR ZAVALA	ESCRITURA PUBLICA No. 12639	14/04/89	50-00-00
57	47-B	JOSE LUIS AGUILAR MONTERO	ESCRITURA PUBLICA No. 12638	14/04/89	50-10-73
58	48-A	MARIA DEL SOCORRO AGUILAR MONTERO	ESCRITURA PUBLICA No. 12628	08/04/89	50-10-73
59	48-B	JUAN MUÑOZ RODRIGUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12631	08/04/98	50-00-00
60	49	REMIGIA TADEO OSORIO	ESCRITURA PUBLICA No. 12627	07/04/89	60-00-00
61	50	MA. DE JESUS TADEO OSORIO	ESCRITURA PUBLICA No. 12630	10/04/89	46-35-50
62	51	JOSE OCHOA ZUÑIGA	ESCRITURA PUBLICA No. 1675	05/03/80	100-00-00
63	52	RICARDO PALACIOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 52	17/12/62	100-00-00
64	53	OLGA LLAMAS REYES	ESCRITURA PUBLICA No. 2058	17/04/75	100-00-00
65	54	MA. DEL CARMEN MESTRE ARAGON	ESCRITURA PUBLICA No. 3582	14/10/74	100-05-80
66	55	MIGUEL ANGEL GONZALEZ BUENO	TITULO DE PROPIEDAD No. 76943	18/08/94	68-54-93
67	56	ALBERTO ANTONIO DE LEON JUAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 3272	07/10/85	107-55-16
68	57	ELSA PRIEGO HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2695	10/06/84	100-05-60
69	58-A	ALEJANDRO GONZALEZ DELFIN	ESCRITURA PUBLICA No. 12641	15/04/89	50-00-00
70	58-B	FELICIANO MIRANDA PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12634	12/04/89	50-05-80
71	59-A	CRUZ J. TORRES PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12625	06/04/89	47-00-00
72	59-B	EDILBERTO OSORIO SANTIAGO	ESCRITURA PUBLICA No. 12622	05/04/89	50-00-00
73	59-A	IRMA JURADO ALARID	ESCRITURA PUBLICA No. 2	04/12/79	93-00-00
74	60	MA. TERESA SAENZ ZUÑIGA	ESCRITURA PUBLICA No. 1504	04/12/79	78-40-00
75	61	JOSE LUIS DAVID CARDENAS	ESCRITURA PUBLICA No. 307	27/04/78	100-10-95
76	62	JAVIER MARTIN DOMINGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705405	06/11/87	100-10-95
77	63	ENRIQUE GUILLERMO CANUDAS SANDOVAL	ESCRITURA PUBLICA No. 2513	27/10/83	100-00-05
78	64	JAIME DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS ESCUDERO MONTERO	ESCRITURA PUBLICA No. 1572	08/08/81	75-00-00
79	65	VACANTE			S/S

80	66	VACANTE			S/S
81	67	ALFONSO FIGUEROA SALGADO	ESCRITURA PUBLICA No. 2611	24/03/81	25-00-00
82	68-B	ALBERTO ANTONIO DE LEON PEDROZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 44960	21/04/89	25-00-00
83	68 FRACC. A	GABRIEL ERNESTO DE LEON PEDROZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 709177	01/10/90	25-00-00
84	68	LUIS IGNACIO CONDE RIVERA	ESCRITURA PUBLICA No. 3607	16/07/86	55-00-00
85	69	ARTEMIO LEON PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6114	02/02/90	106-50-00
86	70-A	AURELIO MIRANDA PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12623	05/04/89	50-00-00
87	70-B	MAGDALENA RODRIGUEZ OCHOA	ESCRITURA PUBLICA No. 12626	07/04/89	50-00-00
88	71	TOBIAS RAFAEL MAGAÑA SEVILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702833	16/04/87	97-00-00
89	72	YARA JURADO SAENZ	ESCRITURA PUBLICA No. 712	26/11/88	69-00-00
90	73	JUDITH MIRANDA AGUILAR	ESCRITURA PUBLICA No. 3456	26/10/88	82-00-00
91	74	LILIA MA. EUGENIA GARCIA	ESCRITURA PUBLICA No. 3462	28/10/88	100-07-50
92	75	CESAR GUILLERMO GARCIA MORALES	ESCRITURA PUBLICA No. 1838	14/03/85	102-02-15
93	76	HORTENSIA WALL H. DE CEREZO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 420089	14/02/25	100-12-45
94	77, 78, 79 Y 80	OSCAR MONTIEL HERRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 76727	10/08/94	100-00-00
95	81	AUGUSTO CESAR SIBILLA ZURITA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 425840	24/09/74	104-12-50
96	82	ROSALIA CUEVAS PEREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12640	15/04/89	66-46-00
97	83-A	JOSE GUILLÉN MEZA	ESCRITURA PUBLICA No. 12642	17/04/89	50-00-00
98	83-B	MARTHA VIVEROS HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 12645	18/04/89	46-42-50
99	84	ADELINA MARTINEZ ESQUIVEL	ESCRITURA PUBLICA No. 575	04/04/79	96-00-00
100	85	JORGE MIRANDA AGUILAR	ESCRITURA PUBLICA No. 3461	28/10/88	117-60-00
101	86	MACEDONIO FRANCISCO VELASQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12069	04/04/73	100-07-30
102	87	ARTURO LAMADRID IBARRA	ESCRITURA PUBLICA No. 1317	22/11/84	100-00-00
103	88	GUSTAVO ALDANA IBARRA	ESCRITURA PUBLICA No. 1318	22/11/84	100-00-00
104	89 Y 90	JAZMIN MIRANDA AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 76946	18/08/94	50-00-00
105	91 Y 92	JAZMIN MIRANDA AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 76944	18/08/94	50-00-00
106	93	MAXIMINO BERISTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6176	05/03/90	87-25-00
107	94	VACANTE			51-00-00
108	95	ANTONIO RAMOS CRUZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 51449	27/12/91	50-00-00
109	96	CARLOS GARCIA GALVEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1315	22/11/84	51-00-00
110	97 Y 98	ENAEM MIRANDA AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 76945	18/08/94	50-00-00
111	99	MIRALDA ARELLANO ESCALANTE	ESCRITURA PUBLICA No. 6512	24/09/90	25-00-00
112	100	ALICIA FELIX DE RODRIGUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 5240	10/03/89	25-00-00
113	101 FRACC. A	PEDRO TRINIDAD ROMERO CANO Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 10621	06/06/88	12-50-00
114	101 FRACC. B	FERNANDO ARMANDO SIBILLA QUINZA Y COOP.	ESCRITURA PUBLICA No. 10674	11/06/88	12-50-00
115	102	FERNANDO ARMANDO SIBILLA QUINZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 48126	22/12/92	25-00-00
116	103	MIGUEL BERISTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 13886	08/12/90	25-00-00
117	104 Y 121	PEDRO CONTRERAS BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6158	19/02/90	50-00-00
118	105	BAUDELIO BERISTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6185	16/03/90	25-00-00
119	106	PILAR GUADALUPE REAL DE BERISTAIN	ESCRITURA PUBLICA No. 6175	05/03/90	25-00-00

120	107	ROSA RIVERA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 107	12/04/60	25-00-00
121	108	LUCIO ALDANA IBARRA	ESCRITURA PUBLICA No. 1834	14/03/85	25-00-00
122	109	ALBERTO YU LEE	ESCRITURA PUBLICA No. 1830	09/03/85	25-00-00
123	110	JOSE LUIS FLORES PEREGRINO	ESCRITURA PUBLICA No. 1822	07/03/85	25-00-00
124	111	GRACIELA MA. AGUSTINA GARCIA Y OLVERA	ESCRITURA PUBLICA No. 1826	08/03/85	25-00-00
125	112	ANTONIO RAMOS CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 13146	24/05/90	25-00-00
126	113 Y 114	AMADO CRUZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 76948	18/08/94	50-00-00
127	115, 132 Y 149	YALQUIN GARRIDO BALLESTER	TITULO DE PROPIEDAD No. 115	17/12/63	103-00-00
128	116	MIRALDA ARRELLANO ESCALANTE	ESCRITURA PUBLICA No. 6514	24/09/90	25-00-00
129	117	GUILLERMINA BRICEÑO VILLEGAS	ESCRITURA PUBLICA No. 1182	02/10/80	25-00-00
130	118	ARTURO CASTAÑEDA ESCOBEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 230	13/10/80	25-00-00
131	119	RAUL BERISTAIN VALERIO	OFICIO DE ADJUDICACION No. 712338	04/05/90	25-00-00
132	120	MAX BERISTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6672	28/11/90	25-00-00
133	122	VERONICA HERRERA BARRANCA	ESCRITURA PUBLICA No. 6777	09/02/91	25-00-00
134	123	RAUL BERISTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6268	30/04/50	25-00-00
135	124	ROBERTO BERINSTAIN BENITEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 47167	22/12/92	25-00-00
136	125	VACANTE			25-00-00
137	126	MARCOS LOEZA OROZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 1818	07/03/85	25-00-00
138	127	JUANA COLMENERO GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 7666	16/05/92	25-00-00
139	128	JOSE LUIS COLMENERO GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 7992	28/11/92	25-00-00
140	129	YOLANDA CASTILLO TORRES	ESCRITURA PUBLICA No. 12399	30/10/89	25-00-00
141	130 Y 131	AMADO CRUZ GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 76947	18/08/94	50-00-00
142	133	RAFAEL CASTAÑEDA OROZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 6554	11/10/90	25-00-00
143	134	REUTILIO HEREDIA DE LA CRUZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 631869	01/04/85	25-00-00
144	135 Y 136	OLGA LEONOR DAGDUD AGUIRRE	ESCRITURA PUBLICA No. 12123	20/07/89	50-00-00
145	137 Y 138	DOLORES AMECA COGCO	ESCRITURA PUBLICA No. 6147	19/02/90	50-00-00
146	139	VERONICA HERRERA BARRANCA	ESCRITURA PUBLICA No. 6775	09/02/91	25-00-00
147	140	CARLOS JESUS REAL GARRIDO	ESCRITURA PUBLICA No. 6272	30/04/90	25-00-00
148	141	MIGUEL BERINSTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6148	19/02/90	25-00-00
149	142	JOSE ANTONIO GOMEZ D.	ESCRITURA PUBLICA No. 1658	05/10/81	25-00-00
150	143	MANUEL FLORES MONTEJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 143	12/04/60	25-00-00
151	144	PETRONA JAVIER MENDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 484287	07/06/73	25-00-00
152	145	AGUSTINA LIMBERT LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 56229	29/12/92	25-00-00
153	146	AURELIO FLORES RINCON	ESCRITURA PUBLICA No. 1316	22/11/84	100-00-00
154	147	HERNAN DE LA CRUZ RAMON	CONTRATO No. 147	31/03/60	25-00-00
155	148	ALBA OVANDO SILVIAN	ESCRITURA PUBLICA No. 8808	09/07/94	25-00-00
156	150	PABLO CASTAÑEDA ACEVEDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3211	29/11/67	25-00-00
157	151	ZENAIDA ESCOBEDO GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1215	07/05/71	25-00-00
158	152	REYNA BERINSTAIN BENITEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6671	28/11/90	25-00-00
159	153	J. CONCEPCION CEBALLOS GOMEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 153	12/04/60	25-00-00
160	154	LAZARO MEJIA OROPEZA	CONTRATO No. 154	22/02/64	25-00-00
161	155 Y 156	RODOLFO SANTIAGO GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 592	06/02/79	50-00-00

162	157	AGUSTIN SANTIAGO GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2246	06/11/80	25-00-00
163	158	JOSE JIMENEZ REYES	ESCRITURA PUBLICA No. 2248	07/11/80	25-00-00
164	159 Y 160	FRANCISCO JAVIER LEON PINTO	ESCRITURA PUBLICA No. 7080	31/07/91	25-00-00
165	161	JOSE ROSALINO ANGULO JAIMES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 486580	08/10/73	25-00-00
166	162	RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12472	11/01/74	25-00-00
167	163	VACANTE			25-00-00
168	164	MANUEL RAMON CASTELLANOS	CONTRATO No. 164	31/03/60	25-00-00
169	165	PAULINO PALOMINO	TITULO DE PROPIEDAD No. 7423	13/11/69	25-00-00
170	166	MIGUEL ANGEL GONZALEZ BUENO	ESCRITURA PUBLICA No. 9120	27/02/95	29-00-00
171	167 Y 168	BERNARDINO CASTAÑEDA ACEVEDO	ESCRITURA PUBLICA No. 3208	29/11/67	50-00-00
172	169	HUGO CASTAÑEDA OROZCO	ESCRITURA PUBLICA No. 6555	11/10/90	25-00-00
173	170	VACANTE			24-50-00
174	171	PEDRO VILLAGRANA OLAGUE	CONTRATO No. 171	15/10/62	29-25-00
175	172	CLEOTILDE LOPEZ JIMENEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 7841	22/08/92	19-54-08
176	173	MA. DEL ROSARIO MIRAMONTES CASTAÑEDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 13713	31/12/74	28-60-00

- D.** El 1 de mayo del año 2005, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", por segunda convocatoria (expedida el 17 de abril del mismo año, por la Secretaría de la Reforma Agraria), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de cinco colonos de un padrón de 160, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual mediante oficio número 01154 de fecha 28 de abril del año 2005, el Representante Agrario en el Estado comisionó al licenciado Emilio Hernández Ramos. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.
- E.** Mediante escrito de fecha 1 de mayo del año 2005, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", solicitaron al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, la inscripción del acta de asamblea general en la cual se tomó el acuerdo de adoptar el dominio pleno de sus tierras.

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que la asamblea general de opción celebrada el día 1 de mayo del año 2005, en la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras; por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de esa entidad federativa.
- III.** Con base al acuerdo tomado en la asamblea general de opción señalado en el apartado que antecede y a la solicitud presentada el 1 de mayo del año 2005, por el Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, es procedente notificar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de la colonia en estudio, a efecto de que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a hacer valer lo que a su derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez", ubicada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y, en consecuencia, se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil de esa entidad federativa.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Representación Agraria en el Estado de Tabasco, a efecto de que notifique el contenido del mismo a los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "José María Pino Suárez".

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director del Diario Oficial de la Federación para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 27 de mayo de 2005.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737751, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737751, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737751, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 00-29-42 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715266, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raymundo Alvarado Ramírez y Cirilo Gómez Hernández
AL SUR: Oscar Ramírez López y Efraín Ramos Alvarado
AL ESTE: Juan Gómez López
AL OESTE: Efraín Ramos Alvarado

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de

deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715266, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-42 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 02 minutos, 09 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 59 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Raymundo Alvarado Ramírez y Cirilo Gómez Hernández

AL SUR: Oscar Ramírez López y Efraín Ramos Alvarado

AL ESTE: Juan Gómez López

AL OESTE: Efraín Ramos Alvarado

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-42 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo, con una superficie aproximada de 48-79-87 hectáreas, Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO RANCHO NUEVO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146064, de fecha 30 de septiembre de 2004, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01952, de fecha 27 de julio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto

nacional denominado "Rancho Nuevo", con superficie aproximada de 48-79-87 hectáreas, ubicado en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: El predio "San Germán" del C. Rosario Sánchez Sánchez

AL SUR: El predio "El Eco" del C. Ignacio Barragán Barragán

AL ESTE: Los predios "San Antonio" del C. Francisco Torres Vera y "La Esmeralda" del C. Mauricio Colome Ocaña

AL OESTE: El predio "Los Manguitos" del C. Abraham Barragán Barragán

En virtud a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Campeche, Campeche, el día 27 de julio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE TURISMO, 2006

Con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006, 22 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y de conformidad con el oficio circular 307-A-003 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo:

(millones de pesos)

Ramo: 21 Turismo

			M E S												
			Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total			1 227.3	184.5	63.1	71.8	162.8	68.0	65.1	271.3	62.8	67.2	62.5	59.5	88.7
Sector Central			707.8	49.2	33.8	44.3	136.0	41.1	37.0	166.0	38.8	39.1	35.5	36.3	50.8
100	Secretaría		53.9	4.5	6.1	3.9	6.0	3.9	3.9	5.5	3.9	3.9	3.7	3.9	4.7
110	Contraloría Interna		12.9	1.2	1.0	1.2	1.0	1.1	1.1	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.3
111	Dirección General de Comunicación Social		22.1	1.2	0.8	2.3	1.9	2.0	1.9	2.0	1.9	1.9	1.9	1.9	2.5
112	Dirección General de Asuntos Jurídicos		9.3	0.8	0.7	0.9	0.7	0.7	0.7	0.8	0.7	0.8	0.7	0.7	1.0
200	Subsecretaría de Operación Turística		33.8	2.1	2.0	2.2	2.3	2.2	2.6	5.4	3.2	3.1	2.6	2.7	3.3
210	Dirección General de Programas Regionales		180.7	1.4	1.3	1.6	88.1	1.4	1.8	77.7	1.3	1.5	1.5	1.3	1.7
211	Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos		37.0	1.2	1.0	1.5	10.1	1.7	1.3	11.6	1.4	2.0	2.4	1.6	1.4
212	Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística		13.2	0.8	0.8	0.9	1.0	1.3	0.9	2.3	0.8	1.3	1.3	0.8	1.1
213	Dirección General de Mejora Regulatoria		10.5	0.8	0.8	0.9	1.0	0.8	0.8	0.9	0.9	0.9	0.8	0.8	1.0

500	Subsecretaría de Innovación y Calidad (Oficialía Mayor)	16.3	1.1	1.0	2.4	1.2	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.2	1.3	1.6
510	Dirección General de Administración	49.8	4.9	2.8	4.5	2.9	3.3	3.0	9.9	3.2	3.1	2.8	3.4	5.9
511	Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	41.8	7.5	2.1	2.7	3.0	2.8	2.4	10.2	2.3	2.4	2.2	1.8	2.3
512	Dirección General de Servicios al Turista	163.7	17.9	9.6	14.9	10.6	11.3	9.8	29.6	11.0	10.1	9.7	11.3	17.9
600	Subsecretaría de Planeación Turística	40.1	2.0	2.1	2.5	3.8	5.4	3.8	5.8	3.6	3.9	2.1	2.2	2.9
610	Dirección General de Información y Análisis	12.6	1.0	0.9	1.1	1.4	0.9	0.9	1.0	1.6	0.9	0.9	0.9	1.2
611	Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial	10.0	0.8	0.8	0.9	0.9	0.9	0.8	0.9	0.8	1.0	0.7	0.7	1.0
Organos Administrativos Desconcentrados		10.4	0.8	0.7	0.9	1.2	0.8	0.8	0.9	1.0	0.8	0.7	0.7	1.0
A00	Centro de Estudios Superiores de Turismo	10.4	0.8	0.7	0.9	1.2	0.8	0.8	0.9	1.0	0.8	0.7	0.7	1.0
Entidades Paraestatales		509.1	134.5	28.6	26.6	25.7	26.1	27.2	104.3	23.0	27.3	26.4	22.5	36.9
W3H	FONATUR-BMO, S.A. de C.V.	60.7	9.4	5.2	4.7	4.4	5.4	5.5	5.9	4.6	5.4	5.5	4.7	0.0
W3J	Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	273.9	27.8	23.4	21.8	21.2	20.7	21.8	21.3	18.4	21.9	20.9	17.8	36.9
W3N	Fondo Nacional de Fomento al Turismo	174.5	97.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	77.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.- El Director General de Administración, **Alfonso Becerril Zarco**.- Rúbrica.

(R.- 224946)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

MODIFICACIONES al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2006 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2006 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES.

OSCAR LEVIN COPPEL, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 26 fracción I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 10 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se señalan los días del año 2006 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financiero cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.

Que en virtud de que el 17 de enero de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en las cuales se señalan los días de descanso obligatorio, mismos que son aplicables a la mayoría de los usuarios de servicios financieros, he tenido bien a expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS DEL AÑO 2006 EN LOS QUE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CERRARA SUS PUERTAS Y SUSPENDERA OPERACIONES

Se modifica la disposición primera del Acuerdo por el que se señalan los días del año 2006 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, para quedar como sigue:

PRIMERA.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones, además de los días sábados y domingos, los siguientes días del año 2006:

- I. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- II. El 21 de marzo;
- III. El 1 de mayo;
- IV. El 5 de mayo;
- V. El 20 de noviembre;
- VI. El 1 de diciembre, y
- VII. El 25 de diciembre.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 18 de enero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Levín Coppel**.- Rúbrica.

(R.- 224948)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 9/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CANCUN, QUINTANA ROO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario del vigésimo séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 46/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se excluyó del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, durante el periodo comprendido del tres de noviembre al quince de diciembre del año en curso, lapso durante el cual los tribunales colegiados del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, conocerían de los mismos; por otra parte, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del propio Consejo resolvió declarar la extensión del plazo previsto por medio del Acuerdo CCNO 28/2005, hasta el veintinueve de enero de dos mil seis;

QUINTO.- Mediante Acuerdo General 47/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se excluyó del turno de nuevos asuntos al Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, durante el periodo comprendido del tres de noviembre al treinta y uno de diciembre del año en curso, lapso durante el cual el Tribunal Unitario del Decimocuarto Circuito, con residencia en Mérida, Yucatán, conocería de los mismos; por otra parte, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del propio Consejo resolvió declarar la extensión del plazo previsto, por medio del Acuerdo CCNO 29/2005, hasta el veintinueve de enero de dos mil seis.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario del vigésimo séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en avenida Carlos J. Nader 148, manzana 9, supermanzana 3, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.

TERCERO.- El tribunal colegiado y el tribunal unitario del vigésimo séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el treinta de enero de dos mil seis.

CUARTO.- Las oficialías de partes del tribunal colegiado y del tribunal unitario del vigésimo séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, iniciarán funciones en el aludido domicilio el treinta de enero del año en curso.

QUINTO.- A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

SEXTO.- El tribunal colegiado y el tribunal unitario del vigésimo séptimo Circuito, con residencia en Cancún, Quintana Roo, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, con Residencia en Cancún, Quintana Roo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de enero de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/1/2006 mediante el cual se designa al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/1/2006

DESIGNACION DE PRESIDENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracción I, y 23, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 13 y 16, fracción IV, de su Reglamento Interior, se designa al Magistrado Luis Malpica y de Lamadrid, como Presidente del mismo, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día 19 de enero de dos mil seis, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz** por acuerdo G/5/2004 del Pleno y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 224911)

ACUERDO G/3/2006 por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2006 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Secretaría General.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/3/2006

CALENDARIO DE SUSPENSION DE LABORES PARA EL AÑO 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 6o., fracción I, 13 y 16, fracción IV, del Reglamento Interior del mismo, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

FEBRERO	Lunes 6
MARZO	Lunes 20 y martes 21
ABRIL	Miércoles 12, jueves 13 y viernes 14
MAYO	Lunes 1
JULIO	Del lunes 17 al lunes 31 (Primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	Viernes 15
NOVIEMBRE	Miércoles 1, jueves 2, viernes 3 y lunes 20
DICIEMBRE	Viernes 1 y del viernes 15 al viernes 29 (Segundo periodo vacacional)

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil seis, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Luis Malpica y de Lamadrid**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 224912)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4598 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 27 de enero de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.31, 3.35 y 3.32, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.87, 3.38 y 3.49, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 225143)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.1100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al Modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y el Anexo F-R, aprobado mediante Resolución número RES/140/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/007/2006

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE Y EL ANEXO F-R, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION NUM. RES/140/2001.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, en materia de energía el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la innovación en la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, así como mantener la diversidad de fuentes generadoras de energía.

SEGUNDO. Que el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, de acuerdo a la Ley de Planeación, define una serie de objetivos estratégicos, entre los cuales se encuentran el de incrementar la utilización de fuentes renovables de energía, como un sector líder en la protección del medio ambiente.

TERCERO. Que la Prospectiva del Sector Eléctrico 2004-2013 señala que la actual política energética considera una mayor diversificación en la generación de electricidad, mediante el impulso y desarrollo de las tecnologías que aprovechan las fuentes primarias de energía, para que contribuyan al desarrollo sustentable del país.

CUARTO. Que, con fecha 16 de agosto de 2001, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), mediante Resolución número RES/140/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, aprobó la metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, los modelos de contrato de interconexión para fuente de energía renovable y los convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes, a celebrarse entre los Suministradores, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o Luz y Fuerza del Centro (LFC) y los permisionarios.

QUINTO. Que, con fechas 6 de febrero de 2003 y 19 de febrero de 2004, esta Comisión, mediante Resoluciones números RES/013/2003 y RES/032/2004, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003 y 16 de marzo de 2004 respectivamente, modificó el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable a que se refiere el Resultando Cuarto anterior.

SEXTO. Que esta Comisión ha efectuado diversas consultas en la materia, en las que han intervenido representantes de CFE y LFC y permisionarios. Como resultado de dichas reuniones, se ha confirmado la necesidad de actualizar el contenido del modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable a que se refiere el Resultando Cuarto anterior.

SEPTIMO. Que, mediante oficios números SP/FAG/2005-00247 y GEPI/IJL/2005-189, de fechas 4 de agosto y 7 de septiembre de 2005, respectivamente, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión y Anexo F-R, que implica la sustitución de los instrumentos actuales, aprobados mediante la Resolución número RES/140/2001.

OCTAVO. Que, mediante oficio número 335, de fecha 22 de septiembre de 2005, LFC manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas al modelo de Contrato de Interconexión a que se refiere el Resultando Séptimo inmediato anterior.

NOVENO. Que, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 12 de septiembre de 2005 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

DECIMO. Que, mediante oficio número COFEME/05/2764, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, se solicitaron ampliaciones y correcciones sobre el anteproyecto de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO. Que esta Comisión, el 21 de noviembre de 2005, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Solicitud de exención de MIR dando respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones a que hace mención el oficio COFEME/05/2764, citado en el Resultando Décimo anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que, con fecha 9 de enero de 2006, esta Comisión recibió el oficio número COFEME/05/3762, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el que se comunicó el dictamen final sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio, referida en el Resultando Décimo Primero anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a ésta aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que el modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, materia de la presente resolución, debe mantenerse actualizado en los términos y condiciones referidos en los Resultandos Séptimo y Octavo anteriores, por lo que es procedente su modificación conforme a la propuesta presentada por la CFE y aceptada por LFC.

TERCERO. Que la modificación al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable resulta aplicable a LFC, en virtud de que ha manifestado su aceptación y conformidad como se acredita y asienta en el Resultando Octavo anterior y en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994.

CUARTO. Que, con la aprobación de las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable, expresa el cumplimiento conducente al Acuerdo Segundo, fracción II, tercer párrafo, inciso 1, del "Acuerdo por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo", publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, referente al "Aporte de capacidad que las fuentes de energía renovables intermitentes hacen al sistema eléctrico".

QUINTO. Que los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Que el procedimiento a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo fue desahogado mediante el trámite administrativo a que se refieren los Resultandos Noveno a Décimo Segundo anteriores, y

SEPTIMO. Que, en atención a los documentos relacionados en los Resultados Primero a Tercero anteriores, esta Comisión considera procedente continuar con los análisis y estudios necesarios para contar con diferentes modelos de Contrato de interconexión y Anexo F-R, aplicables a Permisarios que utilicen este tipo de fuentes de energía, a fin de que estos últimos cuenten con opciones viables para contratar con los Suministradores los servicios de interconexión para los distintos proyectos de generación de energía eléctrica.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37, inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4, 12, 13, 14, 16, fracción X, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, V, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135, fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994; y el Acuerdo por el cual se instruye a los organismos descentralizados para que cumplan con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006 de mejora de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como su respectivo Anexo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2005, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban e incluyen las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión para Fuente de Energía Renovable y el Anexo F-R, para quedar en los términos que se agregan a la presente como Anexo I, teniéndose por reproducidas como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo podrá interponerse el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución y su Anexo I en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Inscribáse la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/007/2006.

México, D.F., a 12 de enero de 2006.- El Presidente, **Francisco Javier Salazar Diez de Sollano.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Raúl Monteforte Sánchez, Adrián Rojí Uribe, Jorge Andrés Ocejo Moreno.-** Rúbricas.

ANEXO I

RESOLUCION Núm. RES/007/2006

CONTRATO DE INTERCONEXION PARA FUENTE DE ENERGIA RENOVABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD O LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LO SUCESIVO EL SUMINISTRADOR, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARACTER DE _____, Y POR LA OTRA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL PERMISIONARIO, REPRESENTADO POR _____ EN SU CARACTER DE _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el **Suministrador** que:

(a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y acredita tal carácter en los términos _____.

(b) Su objeto es la prestación del servicio público de energía eléctrica conforme a lo dispuesto en _____.

(c) De acuerdo con las disposiciones aplicables del **Reglamento** y particularmente con lo establecido en sus artículos 135 de la sección decimotercera, 154 de la sección decimosexta y 161 de la sección decimoséptima, tiene la atribución de celebrar **Convenios** con los titulares de permisos de generación, para la adquisición de excedentes de capacidad y de energía eléctrica para el servicio público, así como para la prestación de **Servicios de Transmisión** y de respaldo.

(d) Su Representante el Sr. _____ cuenta con todas las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente **Contrato**, según consta en la Escritura Pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____.

(e) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.

(f) El presente **Contrato** y sus **Convenios** vinculados son aplicables a todos los permisionarios con **Fuente de Energía Renovable**.

II. Declara el **Permisionario** que:

(a) Es una sociedad mexicana, constituida de acuerdo con la escritura No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público No. _____ de la ciudad de _____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo _____.

(b) Solicitó y obtuvo de la **CRE**, en los términos de lo dispuesto por la **Ley** y su Reglamento, particularmente por lo previsto en el artículo 36 fracción ____ de la **Ley** y de la sección tercera del **Reglamento**, y la Ley de la **CRE**, el permiso necesario para generar energía eléctrica en la modalidad de _____. Copia de dicho permiso se agrega al presente **Contrato** como Anexo A-R.

(c) Su(s) representante(s) _____, quien(es) actúa(n) con el carácter de _____, cuenta(n) con todas las facultades necesarias para la celebración del presente **Contrato**, según se desprende de la escritura pública No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Sr. Lic. _____, Notario Público No. _____ de la Ciudad de _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo el No. _____.

(d) Tiene su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este **Contrato**, excepto para lo previsto en la cláusula trigésima.

(e) Conoce el contenido de la **Ley**, su **Reglamento** y las demás disposiciones aplicables al Contrato.

(f) Acepta los **Acuerdos** establecidos en las definiciones de la Cláusula Segunda de este **Contrato** y los **Convenios**. Asimismo se obliga a proporcionar al **Suministrador**, los anexos que formarán parte del **Contrato**, los cuales se describen a continuación:

Anexo A-R	Copia del Título de Permiso mencionado en la declaración II (b), otorgado por la CRE .
Anexo B-R	Descripción de la ubicación y las Características técnicas de las instalaciones que conforman el Punto de Interconexión .
Anexo C-R	Descripción de la ubicación y las Características eléctricas de las instalaciones donde se encuentra cada uno de los Puntos de Carga del Permisionario .
Anexo D-R	Cancelado.
Anexo E-R	Características de los equipos de medición y comunicación.
Anexo F-R	Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato .
Anexo G-R	Convenio de Instalaciones y Cesión .

III. Declaran ambas **Partes** que:

(a) Conocen la **Metodología de Transmisión** para **Fuente de Energía Renovable**, emitida por la **CRE** y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de septiembre de 2001.

(b) Conforme a lo anterior, las **Partes** aceptan suscribir el presente **Contrato** para llevar a cabo la interconexión entre el **Sistema** del **Suministrador** y la **Fuente de Energía Renovable** del **Permisionario**, de manera que dicho **Contrato y sus Convenios** sirvan de marco para todas las actividades a realizarse entre el **Suministrador** y el **Permisionario**, para lo cual otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del **Contrato**. El objeto de este **Contrato** es realizar y mantener durante la vigencia del mismo, la interconexión entre el **Sistema** y la **Fuente de Energía Renovable**; así como establecer las condiciones generales para los actos jurídicos que celebren las **Partes** relacionados con la generación y, en su caso, con la transmisión a sus **Puntos de Carga**.

SEGUNDA. Definiciones. Los términos que aparecen en este **Contrato**, ya sea en el propio cuerpo o en cualquiera de sus anexos, con inicial mayúscula y negrillas tendrán el significado que se les asigna en esta cláusula segunda y en la Metodología para la Determinación de los Cargos por **Servicio de Transmisión** de Energía Eléctrica para **Fuente de Energía Renovable** aprobada por la **CRE**. Dicho significado se aplicará al término tanto en singular como en plural y será válido en cualquiera de los **Convenios**, a menos que en ellos se estableciera otra definición.

- **Acuerdo de Tarifas**. Acuerdo por el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza el ajuste, modificación o reestructuración a las tarifas de suministro y venta de energía eléctrica o sus disposiciones complementarias, o cualesquier otros acuerdos de la misma índole que los sustituyan o modifiquen.
- **Cargas Locales**. Cada una de las instalaciones, propiedad del **Permisionario** o de cualquiera de sus **Socios**, que recibe energía eléctrica directamente de la **Fuente de Energía Renovable**, sin hacer uso de las instalaciones de transmisión del **Suministrador**, y que estén en posibilidad de recibir energía eléctrica del **Sistema** a través del **Punto de Interconexión**.
- **Cambio de Ley**. Tiene el significado que para dicho término se establece en la Cláusula Vigésima Quinta de este **Contrato**.
- **CENACE**. El Centro Nacional de Control de Energía.
- **Centros de Consumo**. Cada una de las instalaciones, propiedad del **Permisionario** o de cualquiera de los **Socios**, que recibe energía eléctrica proveniente de la **Fuente de Energía Renovable**, a través del **Sistema**. Las **Partes** acordarán en el **Punto de Carga** en que el **Permisionario** recibirá la energía para cada **Centro de Consumo**.
- **Contrato**. El presente **Contrato** para **Fuente de Energía Renovable** incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
- **Convenio**. Cada uno de los convenios que se suscriban entre las **Partes** para la regulación específica de cada uno de los actos jurídicos que realicen entre ellas, relacionados con la generación y la transmisión de energía eléctrica previstos en este **Contrato** para **Fuente de Energía Renovable**.
- **Convenio de Instalaciones y Cesión**. El **Convenio** que se suscriba entre las **Partes** para la regulación específica de las obras que se requieran realizar para la interconexión, el presupuesto de las mismas, el programa de construcción, el programa de cesión de las instalaciones por parte del **Permisionario** a favor del **Suministrador**. Dicho **Convenio** forma parte como Anexo G-R de este **Contrato**.

- **Costo Total de Corto Plazo.** Como se define en el artículo 71, fracción IV y 149, del **Reglamento**. Se calcula como el costo marginal, en \$/kWh, que se refiere al costo variable por conceptos de combustibles, de operación y de mantenimiento de la planta generadora, obtenido como el menor precio o costo posible para suministrar un kWh adicional en una región, tomando en cuenta las ofertas de los generadores, las restricciones de transmisión y las pérdidas en la red. No se incluye a las unidades generadoras operadas en las condiciones de generación mínima que permita mantener la estabilidad de las mismas y que son utilizadas para garantizar la seguridad del **Sistema**.
- **Demanda Contratada.** Es la demanda fijada por el **Permisionario** en el contrato de suministro normal, que celebra con el **Suministrador** para abastecer sus **Cargas Locales** a través del **Punto de Interconexión**. Para los **Centros de Consumo**, es la demanda que deben contratar con el **Suministrador** para satisfacer: 1o. La demanda medida en el **Punto de Carga**, por arriba de la **Potencia Convenida de Porteo**, y 2o. La demanda dentro de la **Potencia Convenida Porteo** que requieran en el **Punto de Carga** y que se le aplique como suministro de servicio normal cuando no pueda ser satisfecha por la **Fuente de Energía Renovable**.
- **Demanda Máxima Requerida.** Es la demanda máxima que los **Centro de Consumo** pueden tener, medida en los correspondientes **Puntos de Carga**.
- **Demanda Límite.** Potencia que en cada **Punto de Carga** fijará como límite el **Permisionario**, a partir del cual se le hará una asignación de potencia de servicio normal, en el orden establecido, para satisfacer el déficit cuando no pueda satisfacer la potencia de compromiso de porteo con su **Fuente de Energía Renovable**.
- **Emergencia.** Como se define en el Capítulo IX sección primera inciso IX del **Reglamento**.
- **Energía Complementaria.** Es la energía asociada a la **Potencia Complementaria**.
- **Energía en Emergencia.** La energía solicitada y recibida por el **Suministrador** en una **Emergencia** en adición a la que tuviera derecho a recibir por cualquiera de los **Convenios**.
- **Energía Entregada.** La energía eléctrica medida en el **Punto de Interconexión**, que el **Permisionario** entrega al **Suministrador**.
- **Energía Faltante.** Es la energía asociada a la **Potencia Faltante**.
- **Energía para Porteo.** Es la energía eléctrica que el **Permisionario** entrega al **Suministrador** para su transporte desde el **Punto de Interconexión** hasta los **Puntos de Carga**, determinada conforme al Anexo F-R.
- **Energía Sobrante.** Es la energía asociada a la **Potencia Sobrante**.
- **Fecha de Operación Normal.** Fecha a partir de la cual el **Suministrador** ha terminado las pruebas correspondientes a la interconexión, y el **Permisionario** declara que su **Fuente de Energía Renovable** queda operando en condiciones normales.
- **Fuente de Energía Renovable:** Es la que utiliza como energético primario la energía eólica o la solar o la energía potencial del agua cuando el volumen autorizado por la Comisión Nacional del Agua o el volumen de almacenamiento de la planta hidroeléctrica, no sea mayor al que se pudiera utilizar en la operación de la planta durante las horas del pico regional correspondiente a la ubicación de la misma, a su gasto máximo de diseño. Esta limitante no se aplicará en aquellas centrales hidroeléctricas en las que el Permisionario no tenga control sobre las extracciones de agua de la presa.
- **Fuerza Mayor.** Como se establece en la Cláusula Décima Novena de este **Contrato**.
- **Ley.** La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- **Ley de la CRE.** La Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
- **Metodología de Transmisión.** Metodología para determinar los cargos correspondientes a los Servicios de Transmisión que presten los Suministradores a los Permisionarios con **Fuente de Energía Renovable**.
- **Primera Asignación.** Es el orden de prioridades con que se asigna potencia de servicio normal a los **Centros de Consumo** a partir de la **Demanda Límite** para tratar de satisfacer el déficit.
- **Parte.** La Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro y la persona física o moral que suscribe el **Contrato**.
- **Periodo de Pago.** Lapso para el cual se contabilizan los servicios prestados al amparo de una factura. En general se considerarán periodos mensuales calendario, independientemente de los días efectivos en que se haya prestado el servicio en un mes calendario, tanto para efectos de este **Contrato** como para los de los **Convenios**, salvo que en alguno de ellos se especifique otra cosa.

- **Periodo de Prueba.** El periodo comprendido entre la fecha declarada de inicio de pruebas de las unidades generadoras por parte del **Permisionario** y la **Fecha de Operación Normal** para dichas unidades generadoras.
- **Periodo Horario.** Cada uno de los periodos en que se divide el día de acuerdo con la forma de la curva de carga. El número de **Periodos Horarios** para cada región, será el establecido en el **Acuerdo de Tarifas**.
- **Permisionario.** El titular del permiso mencionado en el apartado (b) de la declaración II de este **Contrato**.
- **Pesos.** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- **Potencia Autoabastecida.** Como se define en la sección II.4 del Anexo F-R.
- **Potencia Complementaria.** Como se define en la sección II.2 del Anexo F-R.
- **Potencia convenida de Porteo.** Es la potencia máxima que un **Punto de Carga** tiene reservada, para recibir energía de la **Fuente de Energía Renovable** a través del **Sistema** para su utilización en los **Centros de Consumo**. Su valor se establecerá en el **Convenio de Transmisión**.
- **Potencia Faltante.** Se presenta cuando la potencia entregada por la **Fuente de Energía** en el **Punto de Interconexión** (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es menor que la potencia de compromiso del **Permisionario**. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.2 del Anexo F-R.
- **Potencia Sobrante.** Se presenta cuando la potencia entregada por la **Fuente de Energía** en el **Punto de Interconexión** (descontadas las pérdidas asociadas al porteo, si es el caso) es mayor que la potencia de compromiso del **Permisionario**. Su cuantificación se realizará conforme a la sección III.1 del Anexo F-R.
- **Punto de Carga.** Cada uno de los sitios en donde el **Suministrador** entrega la energía transportada a uno o más **Centros de Consumo**.
- **Punto de Interconexión.** El sitio en donde el **Permisionario** entrega al **Sistema** la energía producida por su **Fuente de Energía Renovable**.
- **Punto de Medición.** Cada uno de los sitios en donde se instalan los equipos para medir la energía eléctrica entregada en el **Punto de Interconexión** y en los **Puntos de Carga**.
- **Reglamento.** El Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- **Reglas de Despacho.** Las reglas y procedimientos contenidos en el Reglamento de Despacho y Operación del **Sistema**, de la Comisión Federal de Electricidad.
- **Servicios Conexos.** Los beneficios que obtiene el **Permisionario** por la conexión de sus instalaciones al **Sistema** como son: el control de frecuencia y de tensión, entre otros.
- **Sistema.** El Sistema Eléctrico Nacional propiedad de los **Suministradores**.
- **Socio.** Cada uno de los beneficiarios de la energía eléctrica autorizados en el permiso incluido como Anexo A-R de este Contrato y que es propietario de un Centro de Consumo.

TERCERA. Vigencia del **Contrato**. El presente **Contrato** surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por ambas **Partes** y terminará después de transcurridos _____, contados a partir de la **fecha de inicio de los servicios**, la que se encuentra prevista para _____.

CUARTA. Terminación anticipada y rescisión. El presente **Contrato** podrá darse por terminado anticipadamente por las causas siguientes:

- a) Por terminación del permiso mencionado en la declaración II inciso (b) de este **Contrato**, por cualquiera de las causas referidas en el **Reglamento**, particularmente en su artículo 99.
- b) Porque el **Permisionario** no haya concluido sus instalaciones o éstas no entren en operación a más tardar el _____, salvo que esta situación se deba a **Fuerza Mayor**, o la fecha de terminación sea modificada en el permiso expedido por la **CRE**. Este plazo podrá extenderse una sola vez y por un periodo que no exceda a doce (12) meses, mediante notificación por escrito del **Permisionario** dirigida al **Suministrador** con anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha mencionada al inicio del presente párrafo.
- c) Por voluntad del **Permisionario**, siendo requisito previo el que haya transcurrido al menos un año de vigencia del **Contrato** y que la notificación correspondiente se haga por el **Permisionario** al **Suministrador** de manera fehaciente y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación.

El presente **Contrato** podrá rescindirse por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la **Ley**, el **Reglamento**, y el **Convenio** de Transmisión que se enuncia y define en la cláusula décima tercera de este **Contrato** y las demás disposiciones aplicables al **Contrato** y a los **Convenios**, siempre y cuando dicha contravención afecte sustancialmente lo establecido en este **Contrato** y/o sus **Convenios**; así como por el incumplimiento reiterado de alguna de las **Partes**, respecto de las obligaciones sustantivas que se estipulan en el presente **Contrato** o en los **Convenios**, en particular, el cumplimiento en lo conducente, de las **Reglas de Despacho**.

Mientras no se rescinda el **Contrato** y/o los **Convenios**, cada **Parte** seguirá cumpliendo con sus obligaciones respectivas al amparo de los mismos.

De existir un evento de incumplimiento o contravención, la **Parte** en cumplimiento deberá notificarlo por escrito a la otra **Parte**; ésta deberá aclarar, y en su caso corregir, el incumplimiento o demostrar que no está en incumplimiento. La **Parte** en incumplimiento deberá corregir su falta, tan pronto como sea razonablemente posible sin exceder de un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado el incumplimiento. Si por la naturaleza del incumplimiento no fuera posible resolverlo en el plazo de treinta (30) días naturales, la **Parte** en incumplimiento deberá presentar un plan dentro de dicho plazo de treinta (30) días naturales, para subsanarlo. Presentado el plan a la **Parte** en cumplimiento, ésta tendrá diez (10) días naturales para aceptar dicho plan o, en su caso, para identificar y notificar a la **Parte** en incumplimiento las objeciones específicas al mismo. De señalarse objeciones al plan, las **Partes** harán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo respecto de dichas objeciones, y en caso de no llegar a un acuerdo dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las objeciones al plan, las **Partes** someterán los puntos controvertidos a arbitraje, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente **Contrato**. Las **Partes** cumplirán con el laudo arbitral respectivo, el cual será definitivo.

No se considerará incumplimiento, el que derive de una causa de **Fuerza Mayor**, atendiendo a lo previsto en la Cláusula Décima Novena.

QUINTA. Entrega de capacidad y energía por el **Permisionario**. El **Permisionario** se compromete a poner a disposición del **Suministrador** la capacidad y energía producida por la Fuente de Energía Renovable, y el **Suministrador** se compromete a recibirla hasta por un total igual a la potencia que el **Permisionario** declara en el penúltimo párrafo de la cláusula XV.5, en el Punto de Interconexión cuya ubicación y características se detallan en el Anexo B-R.

SEXTA. Entrega de capacidad y energía por el **Suministrador**. La energía y capacidad acordadas en el Convenio de Transmisión, las entregará el **Suministrador** y las recibirá el **Permisionario**, en el (los) **Punto(s) de Carga** cuya(s) ubicación(es) y características se especifican en los Anexos B-R y C-R.

SEPTIMA. Interconexión. Las inversiones necesarias para la construcción o adecuación de líneas de transmisión, subestaciones y otras instalaciones o equipos que técnicamente sean necesarios para lograr la interconexión objeto de este **Contrato**, serán a cargo del **Permisionario**, quien además será responsable del diseño y construcción de las instalaciones requeridas, conforme a lo dispuesto en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**.

Asimismo, será a cargo del **Permisionario** cualquier modificación que sea necesario realizar a las instalaciones existentes para lograr la interconexión, mismas que, en su caso, realizará bajo la supervisión del **Suministrador** y previa autorización de éste.

Las instalaciones y equipos necesarios en el **Punto de Interconexión** y el (los) **Punto(s) de Carga**, así como los elementos de protección, control y comunicaciones requeridos para la conexión con el **Sistema**, deberán cumplir con las especificaciones conducentes del **Suministrador** y las Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Las características de estas instalaciones y equipos, serán las establecidas por el **Suministrador** para instalaciones similares de su propiedad y se detallan en el Anexo D-R. Una vez construidas las obras, éstas se transferirán al **Suministrador** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**, el cual deberá apegarse a lo dispuesto por la **Ley** y su **Reglamento**.

Las instalaciones comprendidas entre la **Fuente de Energía Renovable** y los **Puntos de Interconexión**, y las localizadas entre los **Puntos de Carga** y los **Centros de Consumo**, las construirá el **Permisionario** con los criterios que juzgue conveniente, bajo su entera responsabilidad, y siempre respetando las Normas Oficiales Mexicanas.

Las **Partes** se obligan a convenir las condiciones técnicas para la interconexión de la **Fuente de Energía Renovable** con el **Sistema**, 30 días antes de la fecha de inicio de los servicios. Derivado de lo anterior, las **Partes** elaborarán de común acuerdo y rubricarán los Anexos B-R, C-R, E-R, F-R y G-R, mencionados en la declaración II (f) del presente **Contrato**.

Las **Partes** acuerdan que la suscripción de los mencionados anexos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos constituirán una condición necesaria para el inicio de la vigencia de los servicios.

OCTAVA. Modificaciones de los **Puntos de Interconexión** y **Puntos de Carga**. El **Suministrador** podrá cambiar las ubicaciones y características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**:

- a) A su costa por resultarle técnicamente conveniente.
- b) A costa del **Permisionario** cuando el cambio resulte necesario por haberse modificado alguna o algunas características de la **Fuente de Energía Renovable** o de los **Centros de Consumo**.

En caso de que el **Permisionario** requiera modificar alguna o algunas características de la **Fuente de Energía Renovable** o de los **Centros de Consumo**, que haga necesario un cambio por parte del **Suministrador**, en la ubicación o características del **Punto de Interconexión** o de los **Puntos de Carga**, el **Permisionario** deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía y la aceptación de manera expresa y por escrito del **Suministrador**.

Si posteriormente a la firma de este **Contrato**, resultara necesario realizar obras adicionales para mantener el servicio de interconexión, dichas obras serán a cargo de la **Parte** que las requiera.

En todos los casos, cuando las modificaciones puedan llegar a afectar a la otra **Parte**, la **Parte** que requiera la modificación, deberá notificarlo con debida anticipación y por escrito a la **Parte** que pudiera resultar afectada, para que se tomen las providencias necesarias a efecto de que no se le cause perjuicio alguno. Si la necesidad de obras fuera producto de modificaciones en las características de los **Centros de Consumo** o de la **Fuente de Energía Renovable**, los costos que resulten correrán a cargo del **Permisionario**; si fuera por convenir técnicamente al **Suministrador**, serán efectuadas por éste a su costa.

En caso de que el **Permisionario** decida suspender el suministro de energía a cualquiera de sus **Centros de Consumo**, el **Permisionario** deberá notificar, con al menos 30 días naturales de anticipación y por escrito al **Suministrador** la fecha a partir de la cual se suspenderá el servicio de suministro, a efecto de que el **Suministrador** suspenda la entrega de la energía en el o los **Puntos de Carga** correspondientes. El **Suministrador** suspenderá las entregas de energía que realice bajo el presente **Contrato** a los **Centros de Consumo** que el **Permisionario** le hubiere indicado en la notificación dentro de 30 días después de que reciba dicha notificación, sin perjuicio de que el **Suministrador** pueda entregar dicha energía bajo un contrato de suministro normal celebrado con el o los **Centros de Consumo** correspondientes.

NOVENA. Entregas de energía. El **Permisionario** deberá coordinarse con el **CENACE**, en los términos de la Cláusula Décima Segunda, para cualquier cuestión operativa, en particular, para conectarse al **Sistema**, desconectarse de él, subir generación o bajarla, controlar las potencias activa y reactiva, así como para participar en la regulación primaria y de voltaje del **Sistema**, de acuerdo con las capacidades de su **Fuente de Energía Renovable** y las condiciones del **Sistema**, conforme a los lineamientos que sean aplicables de las **Reglas de Despacho**. El **Permisionario** deberá entregar al **CENACE**, con la anticipación que acuerden los coordinadores, sus previsiones en cuanto a la generación de la **Fuente de Energía Renovable**.

La energía que el **Suministrador** entregue al **Permisionario** mantendrá los estándares del servicio público de energía eléctrica.

DECIMA. Medición.

X.1 Medición

- a) Los medidores y los equipos de medición a ser usados para medir la **Energía Entregada** por el **Permisionario** al **Suministrador** y la que entregue el **Suministrador** al **Permisionario**, serán instalados por este último, a su costa o podrán ser instalados por el **Suministrador** con cargo al **Permisionario**, tan cercanos como sea posible al **Punto de Interconexión** y a los **Puntos de Carga**, respectivamente, dichos medidores se transferirán al **Suministrador** en los términos establecidos en el **Convenio de Instalaciones y Cesión**. En caso de que no sea factible instalar los medidores a una distancia razonable, las **Partes** determinarán su ubicación y factor de ajuste para compensar el cambio de localización. Los medidores tendrán características y especificaciones similares a los instalados por el **Suministrador**; el detalle y ubicación de los medidores a ser instalados inicialmente se incluye en el Anexo E-R.

- b) Los medidores y equipos de medición del **Suministrador** deberán pasar por pruebas y calibración al momento de su instalación y posteriormente, en forma periódica, en intervalos no mayores de un año. Dicha prueba, calibración y eventual mantenimiento o reemplazo se hará a costa del **Suministrador**, quien notificará al **Permisionario** por escrito con quince (15) días de anticipación, la fecha en que planea realizar las pruebas sobre los medidores, las cuales se procurará realizar durante los periodos de mantenimiento de las instalaciones del **Permisionario**. En el caso de falla de los equipos, las pruebas serán realizadas lo más pronto posible, sin exceder de cuarenta y ocho (48) horas a la recepción del aviso formal por escrito. Los representantes autorizados de ambas **Partes** tendrán el derecho de proponer todas las pruebas, inspecciones y ajustes a los medidores del **Suministrador**. El **Permisionario** tendrá derecho a pedir por escrito que el **Suministrador** realice pruebas y calibraciones adicionales para los medidores y equipos de medición. En dicho caso, el **Suministrador** probará y calibrará sus medidores y equipos de medición dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de recepción de tal solicitud por escrito. Los costos de tales inspecciones y pruebas adicionales solicitadas correrán a cargo del **Permisionario**, a menos que en dicha prueba o inspección se encuentre que el medidor o equipo de medición registre con imprecisión, en cuyo caso los gastos de la inspección o pruebas adicionales pedidas correrán a cargo del **Suministrador**. En caso de que las pruebas indiquen que los medidores del **Suministrador** son imprecisos, los pagos calculados sobre la base de los medidores o equipos de medición imprecisos, serán ajustados retroactivamente, de acuerdo con lo previsto en la sección X.2. de esta cláusula.
- c) El **Permisionario** puede instalar y mantener a su propia costa, medidores y equipo de medición de reserva en el **Punto de Interconexión** y **Puntos de Carga**, adicionales a los mencionados en el inciso a) de esta cláusula, siempre y cuando cumplan con las normas y prácticas que tiene establecidas el **Suministrador** para ese propósito.

X.2. Ajuste por medidores imprecisos.

Si un medidor deja de funcionar, o si se comprueba que su medición es imprecisa, se efectuarán ajustes para corregir la cuantía y el periodo de deficiencia de todas las mediciones efectuadas por el medidor defectuoso, de la siguiente manera:

Medición

- a) Se empleará el medidor de reserva del **Permisionario**, si está instalado y cumple con los mismos requisitos que los del **Suministrador**, o
- b) De la manera que convengan las **Partes**,

Periodo

- a) De la manera que convengan las **Partes**, o
- b) De no haber acuerdo, la última mitad del periodo desde la última prueba del medidor hasta la fecha de detección de falla, siempre y cuando el inicio de la segunda mitad de dicho periodo coincida con la Fecha de Operación Normal o sea posterior a la misma. En el supuesto de que la última prueba del medidor sea anterior a la Fecha de Operación Normal, se considerará que el periodo se extiende desde la Fecha de Operación Normal hasta la fecha de detección de la falla.

Ajuste

En la medida en que el periodo del ajuste abarque un periodo de entregas por el cual el **Suministrador** o el **Permisionario**, según sea el caso, ya haya efectuado pagos, se utilizarán las mediciones corregidas según se determinen de conformidad con lo previsto en esta cláusula, para recalcular el monto debido por el periodo de duración de la imprecisión y determinarán la diferencia entre la suma recalculada y los pagos efectuados para ese periodo. La **Parte** deudora pagará esa diferencia dentro de los treinta (30) días naturales de recibida la notificación de la suma debida, a menos que acuerden extinguir el adeudo mediante compensación.

DECIMA PRIMERA. Interrupción de los servicios. El **Permisionario** acepta que, cuando por una **Emergencia** se pongan o puedan ponerse en riesgo las instalaciones del **Sistema** o el servicio público de energía eléctrica, deberá proporcionar, en la medida de sus posibilidades, apoyo al **Suministrador** para superar esta **Emergencia**. En este caso los **Centros de Consumo** y su **Fuente de Energía Renovable** deberán sujetarse a las indicaciones del **CENACE** a través del Area de Control _____, absteniéndose de realizar maniobra alguna sin la autorización o instrucción expresas del **CENACE**.

En caso de que por una situación de **Emergencia** en el **Sistema**, o cualquier situación operativa atribuible al **Suministrador** requiera que el **Permisionario** reduzca la potencia de su **Fuente de Energía Renovable**, el **Suministrador** continuará, en la medida de sus posibilidades, entregando la energía programada a los **Puntos de Carga**. En dicho caso, el **Permisionario** deberá compensar al **Suministrador** por la energía que éste haya suministrado y no haya recibido del **Permisionario**, mediante su entrega posterior o su pago en efectivo, de conformidad con el procedimiento establecido para dichos efectos en la cláusula XV.1 del presente **Contrato**. En caso de que la **Emergencia** o situación operativa atribuible al **Suministrador**, impida que el **Suministrador** entregue energía en alguno o algunos de los **Puntos de Carga**, el **Permisionario** podrá optar por: (i) disminuir la producción de su **Fuente de Energía Renovable**, (ii) vender energía al **Suministrador**, conforme a lo dispuesto en la cláusula XV.1, inciso ii) del presente **Contrato**, o (iii) entregar energía al **Suministrador** como **Energía Sobrante**, para su aplicación conforme a lo dispuesto en el inciso (ii) de la cláusula XV.3 del presente **Contrato**. Si el **Permisionario** no opta por disminuir la producción de su **Fuente de Energía Renovable** y no informa al **Suministrador** de su deseo de vender la energía conforme a la cláusula XV.1 inciso (ii) del presente **Contrato**, se entenderá que el **Permisionario** ha elegido acumular dicha energía como **Energía Sobrante**.

Cuando la **Fuente de Energía Renovable** disminuya o aumente su potencia debido a una variación de la frecuencia del **Sistema**, fuera de su rango de control (59.5-60.5 Hz) y se sostenga por al menos 5 minutos, se aplicará el procedimiento convenido en los párrafos anteriores de esta cláusula, por lo que respecta al déficit o exceso de energía entregada por el **Permisionario** en relación con la que tenía que entregar.

El **Suministrador** realizará el máximo esfuerzo técnico para normalizar las condiciones del **Sistema** en el menor tiempo posible.

DECIMA SEGUNDA. Coordinadores. Para todos los efectos de este **Contrato** así como para la administración de los diferentes **Convenios** que suscriban, el **Permisionario** se coordinará con el **CENACE** a través del Area de Control _____. El **Suministrador** puede cambiar libremente por razones técnicas el Area de Control a la que quedará adscrito el **Permisionario**, sus **Centros de Consumo** o su **Fuente de Energía Renovable**, mediante aviso por escrito dirigido al **Permisionario** con la anticipación convenida. Cada una de las **Partes** designará a un coordinador y a un coordinador suplente para que lleve a cabo las funciones operativas que se requieran de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**. El coordinador estará facultado para actuar a nombre de la **Parte** que lo hubiere designado y cada una de las **Partes** avisará a la otra, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de firma del presente, el nombre, puesto y domicilio del coordinador y del suplente designados. Asimismo, cada **Parte** notificará por escrito de inmediato a la otra en caso de que hubiere algún cambio en dichas designaciones.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Servir de vínculo entre las **Partes** para todos los asuntos relacionados con la instrumentación y operación del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Establecer procedimientos para intercambiar información con respecto al avance de la construcción y desarrollo de las instalaciones, el avance de las instalaciones de interconexión en el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**, pruebas y la **Fecha de Operación Normal**;
- c) Acordar por escrito los criterios para las pruebas de desempeño de los sistemas de comunicación, protecciones y equipos relacionados con el **Punto de Interconexión** y los **Puntos de Carga**;
- d) Con base en las condiciones técnicas específicas del **Punto de Interconexión**, definir la potencia máxima que el **Permisionario** podrá entregar al **Suministrador**, energía eléctrica en el **Punto de Interconexión**;
- e) Organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para desarrollar sus funciones de conformidad con el presente **Contrato** y sus **Convenios**, y
- f) Otras que las **Partes** acuerden de manera expresa y por escrito.

Los coordinadores no tienen facultades para modificar o eliminar ninguna de las disposiciones del presente **Contrato** y sus **Convenios**. Todos los actos o decisiones de los coordinadores deberán constar en actas que se levanten al efecto, las cuales deberán estar firmadas por ellos.

DECIMA TERCERA. Regulación de los servicios. Una vez realizada la interconexión motivo del presente **Contrato**, independientemente de los **Servicios Conexos** que el **Suministrador** prestará al **Permisionario** como consecuencia directa de la interconexión, las **Partes** podrán llevar a cabo entre sí, mediante la firma de **Convenios** específicos, los siguientes actos jurídicos: (i) **Servicio de Transmisión**, (ii) compraventa de **Energía en Emergencias**, y (iii) los demás que permita la **Ley**. Dichos actos jurídicos estarán sujetos a lo establecido en este **Contrato** y su regulación específica estará prevista en el **Convenio** particular que al efecto se celebre de acuerdo con los lineamientos siguientes:

XIII.1 **Servicio de Transmisión**. Si el **Permisionario** requiere usar el **Sistema** para llevar energía eléctrica desde su **Fuente de Energía Renovable** hasta sus **Centros de Consumo**, solicitará el **Servicio de Transmisión** al **Suministrador** quien llevará a cabo los estudios de factibilidad correspondientes, basándose en la ubicación y características de los **Centros de Consumo** y la **Fuente de Energía Renovable** que para tal efecto ha proporcionado el **Permisionario**. En caso de resultar factible el servicio, las **Partes** celebrarán un **Convenio**, para lo cual se estará a lo establecido por la Comisión Reguladora de Energía en la **Metodología de Transmisión para Fuente de Energía Renovable** por la que se autorizan los cargos correspondientes a los **Servicios de Transmisión**.

XIII.2 Compraventa de **Energía en Emergencia**. En casos de **Emergencia** en el **Sistema**, la energía que el **Suministrador** solicite y reciba de la **Fuente de Energía Renovable** para uso del **Sistema** en adición a la que tuviera derecho por cualquiera de los **Convenios**, será objeto de una contraprestación a favor del **Permisionario** a valor de mercado, el cual se determinará como 1.5 veces el precio medio de venta en el mes, de la tarifa aplicable a la tensión que se presta el servicio, de la región correspondiente.

DECIMA CUARTA. Entrega de energía durante el **Periodo de Prueba**. Desde el inicio del **Periodo de Prueba** y hasta la **Fecha de la Operación Normal**, el **Suministrador** se obliga a recibir la energía generada por parte del **Permisionario** durante este periodo, sujeto a que:

XIV.1 No se tengan condiciones en el **Sistema** que pongan en riesgo su operación al recibir la energía eléctrica del **Permisionario**.

XIV.2 El **Permisionario** informe al **Suministrador**, cuando menos con veinte (20) días de anticipación, la fecha de inicio del **Periodo de Prueba**.

XIV.3 La energía que el **Suministrador** reciba durante el **Periodo de Prueba** se pague al 70% del **Costo Total de Corto Plazo**, de la región correspondiente.

DECIMA QUINTA. Determinación de pagos. El monto de los pagos que aparecerán en las facturas que emitan las **Partes**, relacionadas con los diferentes actos jurídicos derivados de este **Contrato**, se definirán en los respectivos **Convenios** que para tales efectos lleguen a celebrar. Los procedimientos y parámetros requeridos para la determinación de dichos montos se describen en el Anexo F-R.

En lo que respecta a los pagos que deberán realizarse directamente bajo este **Contrato**, se tendrá:

XV.1 **Energía en Emergencia**. El pago a realizarse en el mes "*m*" por concepto de **Energía en Emergencias**, se determinará de la siguiente forma:

i) Si la energía es a favor del **Permisionario** y fue solicitada por el **Suministrador** (inciso XIII.2 de la cláusula décima tercera de este **Contrato**), el pago que el **Suministrador** deberá realizar al **Permisionario**, se calcula con la siguiente expresión:

$$PEE1^m = 1.5 * EEM1 * PTH$$

donde:

$PEE1^m$ = es el monto del pago que el **Suministrador** hará al **Permisionario** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "*m*".

$EEM1$ = es la **Energía en Emergencia** a favor del **Permisionario** y que a solicitud del **Suministrador** es entregada durante el mes "*m*", y se calcula conforme a lo que se establece en el Anexo F-R.

PTH = es el precio medio en el mes "*m*" del precio de venta del kWh, según la tarifa correspondiente a la tensión que se presta el servicio.

ii) Si la energía es a favor del **Permisionario**, pero no fue solicitada por el **Suministrador** (segundo párrafo de la cláusula décima primera) y el **Permisionario** optó por vender dicha energía al **Suministrador** el pago será:

$$PEE2^m = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM2_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

- $PEE2^m$ = es el monto del pago que el **Suministrador** hará al **Permisionario**, por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".
- $EEM2_d^h$ = es la **Energía en Emergencia** a favor del **Permisionario**, y que sin mediar solicitud del **Suministrador**, es entregada cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".
- $CTCP_d^h$ = es el **Costo Total de Corto Plazo** incurrido en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m" en la región correspondiente.
- nd = es el número de días que tiene el mes "m".

iii) En el caso de que el **Suministrador** entregue energía en los **Puntos de Carga** y no pueda recibirla del **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**, y el **Permisionario** decide no reintegrarla posteriormente al **Suministrador** (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago a realizar por el **Permisionario** correspondiente al mes "m" será:

$$PEE3^m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM3_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

- $PEE3^m$ = es el monto del pago que el **Permisionario** hará al **Suministrador** por **Energía en Emergencia** correspondiente al mes "m".
- $EEM3_d^h$ = es la **Energía en Emergencia** a favor del **Suministrador**, entregada en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".

XV.2 Energía durante el **Periodo de Pruebas**. El **Suministrador** pagará al **Permisionario** la energía recibida durante el **Periodo de Pruebas** (cláusula décima cuarta), el monto que resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$PEP^m = 0.7 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEP_d^h * CTCP_d^h$$

donde:

- PEP^m = es el pago que debe realizar el **Suministrador** por concepto de energía recibida durante el **Periodo de Pruebas**, en el mes "m"
- EEP_d^h = es la energía entregada por el **Permisionario** durante el **Periodo de Pruebas**, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m"

XV.3 Energía Sobrante, Energía Faltante y Energía Complementaria.

La **Energía Sobrante**, la **Energía Faltante** y la **Energía Complementaria** se calcularán conforme a lo establecido en la sección IV del Anexo F-R, y recibirán el tratamiento que se describe enseguida:

(i) La **Energía Sobrante** del **Permisionario** en un mes dado para alguno o algunos de los **Periodos Horarios**, podrá ser vendida al **Suministrador** en el mismo mes en que se generó, o acumulada para su venta en meses posteriores, de acuerdo con:

$$PES_m = \sum_{t=1}^{np} \sum_{mgen=1}^m ES_{mgen}^t * 0.85CTCP_{mgen}^t$$

Donde:

- PES_m = es el pago por **Energía Sobrante** en el mes de facturación, "m"
- ES_{mgen}^t = es la **Energía Sobrante** en el **Periodo Horario** "t", para el mes "mgen".
- $CTCP_{mgen}^t$ = es el **Costo Total de Corto Plazo** promedio de la región correspondiente para el **Periodo Horario** "t" del mes "mgen"
- mgen = mes en que se generó **Energía Sobrante**.
- np = número de **Periodos Horarios** considerados en la región tarifaria que corresponda.

Si el **Permisionario** no informa al **Suministrador** de su deseo de vender la **Energía Sobrante** conforme al presente inciso (i), se entenderá que el **Permisionario** ha elegido acumular dicha energía como **Energía Sobrante** para su venta o compensación en meses posteriores.

En caso de que al final de un periodo de 12 meses contados a partir de la fecha que acuerden las **Partes**, el **Permisionario** cuente con **Energía Sobrante**, ésta será pagada por el **Suministrador** de acuerdo con la expresión contenida en este inciso, en el entendido de que el **Permisionario** podrá dejar una cantidad que será acordada entre las **Partes** y no rebasará el 5% de la energía generada en dicho periodo. La cantidad acordada para estos fines no podrá ser vendida al **Suministrador**.

(ii) La **Energía Sobrante** del **Permisionario** en un mes dado para alguno o algunos de los **Periodos Horarios**, podrá ser utilizada para compensar **Energía Faltante** de diversos **Periodos Horarios** en el mismo mes o acumularla para su compensación en meses posteriores de facturación. Toda compensación deberá entenderse como efectuada en el **Punto de Interconexión**.

(ii.a) La **Energía Faltante** en el mes de facturación, se compensará primero con la **Energía Sobrante** generada durante el mismo mes, sujetándose a lo siguiente:

1. Se compensará **Energía Faltante** de los diferentes **Puntos de Carga**, en el orden que el **Permisionario** haya establecido.
2. Se compensará equivalentemente entre **Periodos Horarios** análogos
3. Para compensar entre **Periodos Horarios** distintos se aplicará lo siguiente:

$$ES_p = X_s ES_s = X_i ES_i = X_b ES_b$$

Donde:

ES_p , ES_s , ES_i , ES_b = **Energía Sobrante** del **Permisionario** en cada uno de los **Periodos Horarios**: p=punta, s=semipunta, i=intermedio y b=base, en kWh.

X_s = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** semipunta (CE_s) entre el correspondiente al **Periodo Horario** de punta (CE_p), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

X_i = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** intermedio (CE_i) entre el correspondiente para el **Periodo Horario** de punta (CE_p), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

X_b = Factor de conversión que resulta de dividir el cargo por kWh de energía para el **Periodo Horario** base (CE_b) entre el correspondiente para el **Periodo Horario** de punta (CE_p), en el mes en que el **Permisionario** generó **Energía Sobrante**.

Los cargos por kWh de energía que se mencionan en los párrafos anteriores, son los que se refieren en las tarifas horarias HM, H-SL o H-TL, del **Acuerdo de Tarifas**, que corresponda a la tensión en que se conecta y a la región en que se ubica la **Fuente de Energía Renovable**, para los diferentes **Periodos Horarios**.

(ii.b) Si después de efectuar la compensación descrita en (ii.a), el **Permisionario** aún contara con **Energía Sobrante**, podrá venderla al **Suministrador** o utilizarla para compensar **Energía Faltante** en meses posteriores. Para llevar a cabo la compensación se estará a lo siguiente:

$$ES_{p\ mcomp} = \frac{CE_{p\ mgen}}{CE_{p\ mcomp}} * ES_{p\ mgen}$$

$$ES_{s\ mcomp} = \frac{CE_{s\ mgen}}{CE_{s\ mcomp}} * ES_{s\ mgen}$$

$$ES_{i\ mcomp} = \frac{CE_{i\ mgen}}{CE_{i\ mcomp}} * ES_{i\ mgen}$$

$$ES_{b\ mcomp} = \frac{CE_{b\ mgen}}{CE_{b\ mcomp}} * ES_{b\ mgen}$$

Donde:

$mcomp$ = mes en el que se compensa **Energía Faltante** con **Energía Sobrante**

$mgen$ = mes en el que se genera **Energía Sobrante**

La **Energía Faltante** se compensará con **Energía Sobrante** entre distintos **Periodos Horarios**, según lo establecido en el inciso (ii.a). Si después de que se lleve a cabo la compensación descrita en (ii.a), aún hubiere **Energía Faltante** remanente, ésta se facturará conforme al inciso (iii) de esta sección XV.3;

(ii.c) No podrá compensarse **Energía Complementaria** entregada por el **Suministrador** bajo un contrato de suministro normal, con **Energía Sobrante**.

(iii) La **Energía Faltante** remanente y la **Energía Complementaria** para cada uno de los **Puntos de Carga**, se facturarán mensualmente de acuerdo con la tarifa correspondiente autorizada en el **Acuerdo de Tarifas**, considerando como demanda facturable la determinada según la sección XV.4 de este **Contrato**, y como energía eléctrica entregada en cada **Periodo Horario** la correspondiente **Energía Complementaria** más la **Energía Faltante** calculadas conforme a la sección IV del Anexo F-R y esta última ajustada de acuerdo con la compensación descrita en el inciso (ii) de esta sección XV.3.

XV.4. Determinación de la Demanda Facturable. Para la determinación de la Demanda Máxima Medida en cada **Periodo Horario** a que hace referencia el **Acuerdo de Tarifas**, utilizada para el cálculo de la Demanda Facturable para cada Punto de Carga, se estará a lo siguiente:

- i) En cada intervalo de medición del mes en facturación, a la potencia medida en el **Punto de Carga** se le restará el valor de la **Potencia Complementaria** correspondiente.
- ii) Al valor obtenido en i) se le restará la **Potencia Autoabastecida** del mes en facturación, calculada conforme a la sección II.4 del Anexo F-R. Si en algún intervalo de medición este valor resultara negativo se tomará como cero.
- iii) Al valor obtenido en ii) se le sumará el valor correspondiente de la **Potencia Complementaria**.
- iv) Para los **Centros de Consumo** que cuentan con un contrato de suministro bajo tarifas que contemplan cargo por demanda, con el perfil de potencia obtenido mediante los pasos i), ii) y iii), se determinará la Demanda Máxima Medida en cada **Periodo Horario**, si es el caso, y en función de éstas se calculará la Demanda Facturable, conforme lo establece el **Acuerdo de Tarifas**.

XV.5 Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este Contrato es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el **Punto de Interconexión**. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB-R y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión Reguladora de Energía a solicitud del **Suministrador**.

El costo por **Servicios Conexos** comprende los costos en que incurre el **Suministrador** al proporcionar al **Permisionario** control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por **Demanda Reservada** de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la Comisión Reguladora de Energía.

Este cargo se aplicará al promedio, llevado a todos los *intervalos de medición* del mes en facturación, de la potencia que resulte de sumar, en cada uno de estos intervalos, los siguientes conceptos:

- 1) La potencia porteada de acuerdo con el Anexo F-R a todos los **Puntos de Carga**.
- 2) La **Demanda Máxima Requerida** por las **Cargas Locales** (especificada en el Anexo IB-R de este **Contrato**).

Este cargo no se aplicará durante el periodo acordado entre las **Partes**, en el que se encuentre en mantenimiento programado la **Fuente de Energía Renovable** ni a la potencia asociada a la **Energía en Emergencias**.

En caso de que la potencia promedio así calculada resulte superior a i) la que el **Permisionario** conecta al **Sistema**, y que declara inicialmente de _____ MW o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el enlace de interconexión, se tomará, para efectos de aplicación del cargo por **Servicios Conexos**, el menor de estos valores.

En caso de que el **Permisionario** requiera modificar la capacidad de generación conectada al **Sistema** y/o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**, lo comunicará al **Suministrador** a más tardar el día 15 del mes anterior a aquel en que ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la **Fuente de Energía Renovable** o la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales** excede el valor declarado sin notificación previa del **Permisionario** al **Suministrador**, éste ajustará dicho valor con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este **Contrato** o la **Fecha de Operación Normal** no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los ajustes se realizarán a partir de dicha fecha y el **Suministrador** procederá a efectuar los cobros retroactivos que correspondan. Para este efecto, el **Suministrador** podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la **Fuente de Energía Renovable** y la **Demanda Máxima Requerida** de las **Cargas Locales**.

DECIMA SEXTA. Facturas y estados de cuenta. El **Suministrador** mantendrá registros de los valores de potencia y energía medidos en el **Punto de Interconexión** y cada **Punto de Carga**, para efectos de contabilidad, facturación y operación. El **Suministrador** entregará al **Permisionario** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada periodo mensual, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios para la determinación de los pagos a que se refiere la cláusula décima quinta. En ese estado de cuenta, el **Suministrador** incluirá los pagos a efectuar por cada una de las **Partes**, derivados de: i) la energía porteada por el **Suministrador** a los **Puntos de Carga**; ii) la energía propiedad del **Suministrador** entregada como **Energía Faltante** y **Energía Complementaria** en los **Puntos de Carga** a los **Centros de Consumo**, bajo contrato de suministro normal y; iii) la cantidad de **Energía Sobrante** entregada por el **Permisionario** al **Sistema**

El **Permisionario**, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del estado de cuenta, entregará al **Suministrador** la factura correspondiente a las distintas entregas de energía. En el mismo plazo el **Suministrador** entregará al **Permisionario** la factura que corresponda a los servicios prestados. La facturación del **Suministrador** a los **Centros de Consumo** por la energía propiedad del **Suministrador** que se les hubiese suministrado bajo contratos de suministro normal, se realizará de acuerdo con lo previsto en dichos contratos.

Las **Partes** conciliarán las lecturas de los medidores y equipo de medición que hayan servido de base para la determinación y preparación del estado de cuenta correspondiente, a efecto de determinar y, en su caso, confirmar la exactitud del estado de cuenta del **Suministrador**.

En caso de que el **Permisionario** detecte cualquier diferencia en el estado de cuenta del **Suministrador**, deberá notificarlo por escrito al **Suministrador** dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta. En este caso, las **Partes** tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles contados a partir del momento en que el **Suministrador** hubiera recibido el aviso del **Permisionario** para conciliar las diferencias existentes, para que de ser procedente, la **Parte** que resulte con la diferencia a su favor, prepare y entregue a la otra la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

DECIMA SEPTIMA. Lugar y forma de pago. Las **Partes** harán todos los pagos considerados en este **Contrato** y sus **Convenios** dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que hubieren recibido las facturas correspondientes.

Todos los pagos se harán en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos y los que deba hacer el **Suministrador** al **Permisionario** se realizarán con fondos inmediatamente disponibles, mediante abono a la cuenta que mantendrá el **Permisionario** en una institución bancaria en la ciudad que éste designe, para lo cual proporcionará oportunamente al **Suministrador**, mediante escrito, el nombre y domicilio de dicha institución bancaria y el número de la cuenta en la que deberán depositarse los pagos, corriendo los eventuales costos de situación de fondos con cargo al **Permisionario**. El mismo procedimiento se utilizará para los pagos que tenga que realizar el **Permisionario** al **Suministrador**, con motivo de la ejecución de este **Contrato** y sus **Convenios**.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos fiscales previstos en la legislación de la materia.

DECIMA OCTAVA. Impuestos. Cada una de las **Partes** hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, inclusive recargos, multas, sanciones y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación fiscal vigente. Por tanto, ninguna de las **Partes** estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra **Parte**.

DECIMA NOVENA. Definición de **Fuerza Mayor**. Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las **Partes** se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del **Contrato** o de los **Convenios**, si dicho incumplimiento o retraso en el cumplimiento es originado por causas de **Fuerza Mayor**. **Fuerza Mayor** significa hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o cuando siendo previsibles no puedan evitarse por las **Partes** con el uso de la debida diligencia. Dentro de la **Fuerza Mayor** se incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, lo siguiente:

- a) Cualquier acción u omisión de cualquier autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**, pero siempre y cuando dicha acción u omisión no sea imputable a alguna de las **Partes** o causada por ella, y
- b) Siniestros como incendios, explosiones, inundaciones, terremotos, epidemias, disturbios civiles o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las **Partes**.

La **Fuerza Mayor** no incluirá dificultades económicas, los cambios en las condiciones del mercado, la entrega tardía de maquinaria, equipo, materiales y combustible.

VIGESIMA. Obligación de notificar la **Fuerza Mayor**. En caso de que ocurriera **Fuerza Mayor**, la **Parte** cuyo cumplimiento se viere afectado deberá notificar a la otra **Parte** dentro de un plazo de tres (3) días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado la **Fuerza Mayor**. Dicha notificación deberá contener:

- a) Una descripción completa de la **Fuerza Mayor**;
- b) Pruebas satisfactorias de la existencia de la **Fuerza Mayor**;
- c) El plazo durante el que se prevé que la **Fuerza Mayor** continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** conforme a este **Contrato** y los **Convenios**;
- d) La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por la **Fuerza Mayor**, y
- e) Las medidas que tomará la **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por la **Fuerza Mayor**.

Si la **Fuerza Mayor** impidiera el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las **Partes** sólo parcialmente, dicha **Parte** deberá continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vieren afectadas por la **Fuerza Mayor**.

La **Parte** cuyo cumplimiento de obligaciones se viere afectado por **Fuerza Mayor** deberá:

- a) Realizar todos los esfuerzos a su alcance para reducir o eliminar los efectos de la **Fuerza Mayor** respecto del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente **Contrato** y sus **Convenios**;
- b) Notificar de inmediato a la otra **Parte** en cuanto desaparezca la **Fuerza Mayor**, y
- c) Reasumir de inmediato el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto desaparezca la **Fuerza Mayor**.

VIGESIMA PRIMERA. Relación entre las **Partes**. El **Suministrador** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Permisionario** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a empleados del **Suministrador**), que deriven de actos u omisiones del **Suministrador**. De igual manera, el **Permisionario** será responsable de sus propios actos u omisiones, por lo que conviene en mantener al **Suministrador** libre de toda responsabilidad y en paz y a salvo de las reclamaciones presentadas por terceros (incluyendo a operadores y personal de mantenimiento del **Permisionario** o contratados por él y a sus empleados, así como a quienes el propio **Permisionario** suministre energía eléctrica por sí o a través del **Suministrador**), derivadas de actos u omisiones del **Permisionario**.

Cada **Parte** reconoce y acepta que es de su exclusiva responsabilidad advertir y proteger a sus respectivos empleados y funcionarios y a cualquier otra persona que pudiere llegar a estar expuesta a riesgos por virtud de la entrega y recepción de la energía, que se realizará de conformidad con el **Contrato** o cualesquiera de los **Convenios**.

Las **Partes** convienen en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente **Contrato** y/o de los **Convenios**, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra **Parte**, por lo que cada **Parte** conviene en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que, en su caso, se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

VIGESIMA SEGUNDA. No exclusividad de las instalaciones. Los compromisos del **Suministrador** con el **Permisionario** derivados del **Contrato** y sus **Convenios**, no implican la dedicación del **Sistema** o parte de él al **Permisionario**, por lo que ambas **Partes** entienden que todas las obligaciones quedan canceladas al término de éstos.

VIGESIMA TERCERA. Arbitraje. Aquellas controversias que se presenten con motivo de este **Contrato**, que las **Partes** no puedan superar en un plazo de treinta (30) días naturales, serán resueltas conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la **Ley de la CRE**.

Aquellas controversias que el **Permisionario** elija no resolver mediante procedimiento arbitral, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en los términos de la cláusula vigésima cuarta siguiente.

VIGESIMA CUARTA. Legislación aplicable. El presente **Contrato** y todos los **Convenios** de él derivados serán regidos e interpretados de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y en particular por la **Ley** y el **Reglamento**. En virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la **Ley**, las controversias que surgieren del presente **Contrato**, serán competencia de los Tribunales Federales, y al efecto las **Partes** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGESIMA QUINTA. **Cambio de Ley** y actualización de documentos. En caso de que ocurriese un **Cambio de Ley**, las **Partes** acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la **Ley**, las modificaciones que fueren necesarias a este **Contrato** y a los **Convenios** para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

Cambio de Ley significa: (i) la modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del **Contrato** o de los **Convenios**, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente **Contrato** o de los **Convenios**, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho **Cambio de Ley** sea aplicable a este **Contrato** y/o a los **Convenios**.

VIGESIMA SEXTA. No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el **Reglamento**, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente **Contrato** y sus **Convenios** así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Suministrador** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Suministrador** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**.

No transferencia del **Contrato**. Excepto por lo previsto en el **Reglamento**, en el CAPITULO IX, Sección quinta, el presente **Contrato** y sus **Convenios**, así como los derechos y obligaciones que de ellos se derivan no son susceptibles de ser transferidos por ninguna de las **Partes**; consecuentemente, el **Contrato** y los **Convenios** solamente podrán transferirse en virtud de la transmisión total de los derechos derivados del permiso mencionado en el inciso (b) de la declaración II del presente **Contrato**. No obstante lo previsto en

esta cláusula, en el caso de escisión, fusión o transformación del **Suministrador** en una o varias entidades, que sean sus legítimas sucesoras o cesionarias, el **Suministrador** podrá transferir los derechos y obligaciones derivados de este **Contrato** y sus **Convenios**. El **Permisionario** podrá ceder, gravar o constituir un fideicomiso respecto de sus derechos de cobro bajo el presente **Contrato** a favor de cualquier tercero, ya sea total o parcialmente, para lo cual, el **Suministrador** en este acto manifiesta su consentimiento, debiendo el **Permisionario**, notificar al **Suministrador** dicha cesión o gravamen ante fedatario público.

VIGESIMA SEPTIMA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este **Contrato** y sus **Convenios** obtenga una **Parte** acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del **Contrato** y sus **Convenios**, salvo autorización expresa y por escrito de la otra **Parte**. Por lo tanto, cada una de las **Partes** se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha **Parte** sea parte, en el entendido de que la **Parte** a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra **Parte** manifestando tal circunstancia, o (ii) revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del **Contrato** o de los **Convenios**, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

VIGESIMA OCTAVA. Totalidad del contrato. El **Suministrador** y el **Permisionario** están de acuerdo en que el presente **Contrato** sustituye todos los contratos y convenios anteriores, escritos u orales, realizados entre las **Partes** en relación con dicho **Contrato**. Ningún contrato celebrado con anterioridad, ninguna negociación entre las **Partes** en el curso de sus transacciones, ni ninguna declaración de cualquier funcionario, empleado, apoderado o representante de cada una de las **Partes** hecha con anterioridad a la celebración del presente **Contrato**, será admitida en la interpretación de los términos y condiciones del mismo.

VIGESIMA NOVENA. Validez del contrato. La nulidad parcial del **Contrato** y/o los **Convenios**, siempre y cuando dicha nulidad no afecte los elementos esenciales de dichos documentos y puedan por ello permanecer en vigor, no afectará la validez de cualquier otra disposición contenida en ellos.

TRIGESIMA. Avisos y modificaciones. Cualquier comunicación o solicitud de las **Partes** que deba hacerse con motivo de la ejecución del presente **Contrato** y los **Convenios**, deberá hacerse por escrito y ser entregada por mensajero, o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata. Todas las comunicaciones deberán entregarse contra acuse de recibo. Dichos avisos deberán darse a las **Partes** a las direcciones que a continuación se mencionan:

Si el aviso es para el **Suministrador**

Si el aviso es para el **Permisionario**

En caso de que cualquiera de las **Partes** desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.

El presente **Contrato** solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las **Partes**, a través de sus representantes debidamente acreditados.

Este **Contrato** se firma en ____ ejemplares en la Ciudad de _____, el ____ de _____ de _____.

EL SUMINISTRADOR

EL PERMISIONARIO

Las firmas y antefirmas que anteceden corresponden al **Contrato** celebrado entre el **Suministrador** y _____, el ____ de _____ de _____.

ANEXO F-R

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato** para **Fuentes de Energía Renovables**

I. Introducción.

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las **Partes** bajo los **Convenios** vinculados a este **Contrato**. Su determinación se hará con base en las disposiciones establecidas en el **Contrato**, aplicables al **Punto de Interconexión** y en el o los **Puntos de Carga**.

Para aquellos **Centros de Consumo** consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el **Permisionario** y el **Suministrador**, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

II Planteamiento.

- II.1 El **Permisionario** con su **Fuente de Energía Renovable** tiene como compromiso satisfacer, además de la demanda de su **Carga Local**, la demanda de potencia y energía asociada de sus **Centros de Consumo**, teniendo como límite máximo de envío la **Potencia Convenida de Porteo** para cada **Centro de Consumo**: por lo tanto, la potencia total de compromiso de porteo del **Permisionario** en cada intervalo de medición será la suma de las potencias de compromiso de porteo de cada **Centro de Consumo**, definidas éstas como las demandas de dichos **Centros de Consumo**, limitadas por la **Potencia Convenida de Porteo** a cada uno de ellos. Para este efecto, los intervalos de medición se considerarán igual a como se establece en las tarifas de uso general.
- II.2 Si en un intervalo de medición dado, un **Centro de Consumo** demanda más potencia que la convenida de porteo para él, la diferencia se contabilizará como **Potencia Complementaria**.
- II.3 Para que el **Permisionario** tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su **Fuente de Energía Renovable**, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus **Centros de Consumo** o la **Carga Local** disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al **Permisionario** se pueda portear hacia otros **Centros de Consumo**.

Para este propósito, el **Permisionario** podrá contratar para cada **Centro de Consumo**, en el **Punto de Carga** que corresponda, una potencia de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la **Fuente de Energía Renovable**. Como consecuencia de lo anterior, la suma de la demanda requerida por su **Carga Local** y las **Potencias Convenidas de Porteo** para cada uno de los **Centros de Consumo**, puede ser mayor que la capacidad de su **Fuente de Energía Renovable**; la **Energía Faltante** se contabilizará en cada intervalo de medición para cada **Centro de Consumo** y **Carga Local**.

Para este efecto, el **Permisionario** fijará para cada **Centro de Consumo** un orden de prioridad y un límite para la primera asignación de energía porteadas, los cuales se definirán mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB-R que se hará a la firma del **Convenio** de Transmisión correspondiente.

- II.4 Para cada **Punto de Carga** se determinará la **Potencia Autoabastecida** del mes en facturación de la siguiente manera:
 - i) Se calculará la **Potencia Autoabastecida** total del **Permisionario** como el promedio de las potencias medidas en el **Punto de Interconexión**, que se hayan presentado en los 12 intervalos de medición incluidos dentro de la *hora de máxima demanda* para todos los días laborables del mes en cuestión. La *hora de máxima demanda* será la correspondiente al sistema en que se encuentre ubicado el **Punto de Interconexión**, y su definición será aprobada por la **CRE**, a propuesta del **Suministrador**, cada vez que los cambios en el sistema lo ameriten. Actualmente, en el Sistema Interconectado Nacional la hora de máxima demanda se considerará de las 19:00 a las 20:00 hrs. para los meses de enero a marzo y noviembre y diciembre, y de las 21:00 a las 22:00 hrs. para los meses de abril a octubre.

- ii) Se determinará la **Potencia Autoabastecida** en cada **Punto de Carga**, repartiendo proporcionalmente la **Potencia Autoabastecida** total del permisionario de acuerdo con los factores de distribución fijados por el **Permisionario**, los cuales podrán ser modificados trimestralmente previa notificación al **Suministrador** con al menos 10 días antes del inicio de cada trimestre.
- iii) La **Potencia Autoabastecida** en cada **Punto de Carga**, calculada conforme a los incisos i) y ii), será aplicable para todos los intervalos de medición del mes en facturación para el **Punto de Carga** en cuestión.
- ii) Para el caso de centrales hidroeléctricas que cumplan con los requisitos para ser consideradas **Fuente de Energía Renovable**, la determinación de la **Potencia Autoabastecida** se hará considerando, en vez de la hora de demanda máxima mencionada anteriormente, las tres horas de demanda máxima, cuya definición también será aprobada por la **CRE** a propuesta del **Suministrador**, cada vez que los cambios en el **Sistema** lo ameriten. Actualmente, en el Sistema Interconectado Nacional las tres horas de máxima demanda se considerarán de las 18:00 a las 21:00 hrs. para los meses de enero a marzo y noviembre y diciembre, y de las 20:00 a las 23:00 hrs. para los meses de abril a octubre.

III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición).

III.1 Potencia neta entregada mayor a la potencia de compromiso de porteo.

Si la potencia entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión** es mayor a la potencia de compromiso de porteo con sus **Centros de Consumo** más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el **Permisionario** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:

- 1o. Se asigna potencia de porteo a cada **Punto de Carga**, hasta satisfacer las demandas correspondientes, sin exceder su potencia convenida de porteo. Esto determina la potencia porteadada.
- 2o. La potencia excedente se contabilizará como **Potencia Sobrante** del intervalo de medición de que se trate.

III.2 Potencia neta entregada menor a la potencia de compromiso de porteo. (combinación de cargas y de fuente de energía).

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el **Permisionario** opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**, es menor a la potencia total de compromiso de porteo, se procederá de la siguiente manera:

1o. Se asigna **Potencia Faltante** a cada **Centro de Consumo** en el orden de prioridad y hasta por un máximo igual a la diferencia entre: i) la potencia de compromiso y ii) el límite de primera asignación establecido en la Tabla de Información Básica mencionada en la sección II.3 de este Anexo F-R. Estas asignaciones de potencias efectuadas a los **Centros de Consumo**, en conjunto no deben exceder a la diferencia entre la potencia total de compromiso de porteo y la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**.

2o. Si aún existiera diferencia, se asignará **Potencia Faltante** a cada **Centro de Consumo** en el orden de prioridad establecido en la Tabla de Información Básica del Anexo IB-R, hasta por un máximo igual al límite de primera asignación mencionado también en el inciso anterior. Estas asignaciones de potencias efectuadas a los **Centros de Consumo**, en conjunto con las realizadas según el punto anterior, no deben exceder a la diferencia entre la potencia total de compromiso de porteo y la potencia neta entregada por el **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**.

3o. Para cada **Centro de Consumo** se calculará la **Potencia Faltante** en cada intervalo de medición como la suma de las asignaciones mencionada en los párrafos 1o. y 2o. de esta sección III.2. Esta **Potencia Faltante** será utilizada exclusivamente para la determinación de la **Energía Faltante**.

III.3 Determinación de parámetros en condiciones de **Emergencia**.

Habrá compraventa de **Energía en Emergencia** como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.2, del **Contrato**, cuando en cualquier intervalo de medición se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el **Suministrador** solicite al **Permisionario** entrega de potencia adicional a la potencia de compromiso de porteo con sus **Centros de Consumo**. El pago por esta **Energía en Emergencia** se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del **Contrato**.
- b) Que el **Suministrador** se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus **Centros de Consumo**, pero el **Permisionario** sí entregue en el **Punto de Interconexión** la potencia y energía demandada por estos **Centros de Consumo**.

En este caso se considera como **Energía Entregada en Emergencia** por el **Permisionario**, aquella que el **Suministrador** no pudo portear pero sí recibió en el **Punto de Interconexión**.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del **Contrato**.

- c) Cuando por causas imputables al **Suministrador** éste se vea impedido de recibir potencia del **Permisionario** en el **Punto de Interconexión**, pero sigue proporcionando la demanda de los **Centros de Consumo**.

En este caso se considerará como potencia disponible del **Permisionario** la entregada en el intervalo de medición anterior a la declaración de la **Emergencia**. Si esta potencia disponible es mayor a la potencia de compromiso de porteo, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la potencia de compromiso de porteo, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación.

IV.1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada intervalo de medición del mes en facturación se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) En cada **Punto de Carga**
 - 1. La potencia porteada.
 - 2. La **Potencia Faltante**.
 - 3. La **Potencia Complementaria**.
- b) En el **Punto de Interconexión**
 - 1. La **Potencia Autoabastecida**.
 - 2. La potencia entregada para porteo (descontadas la pérdidas, en su caso).
 - 3. La **Potencia Sobrante**.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplicará el valor de potencia por la fracción horaria del intervalo de medición. Para obtener la energía correspondiente a cada **Periodo Horario** del periodo de facturación, se sumarán las energías de los respectivos intervalos de medición.

IV.2 Con los valores de **Potencia Faltante**, **Potencia Complementaria** y **Potencia Sobrante**, así como los correspondientes de energía, calculados en IV.1, se harán las compensaciones descritas en la sección XV.3 del **Contrato**.

IV.3 Para cada **Punto de Carga**, la **Energía Faltante** que haya sido compensada con **Energía Sobrante** del **Permisionario**, será considerada dentro de la energía porteada al **Punto de Carga** en cuestión, para el mes en facturación.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

FORMULA de distribución de recursos a las entidades federativas para los Programas Federalizados de la Alianza para el Campo 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 63 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

FORMULA DE DISTRIBUCION DE RECURSOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LOS PROGRAMAS FEDERALIZADOS DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO 2006

$$ALC_j = \text{Base } 2005_j + [Kdr A_{j1} + Kagri B_{j2} + Kgan C_{j3}] + Keficiencia D_{j4}$$

en donde:

ALC_j = Asignación Federal de Alianza para el Campo 2006 en la entidad federativa.

j = La entidad federativa.

Base 2005_j = Asignación directa de recursos federales del año **2005**, equivalentes al **30%** de los recursos federales asignados por fórmula en **2005**, aplicados en cada entidad federativa.

Constantes:

Q = Recurso a Distribuir por fórmula = Total de recursos a federalizar – **Base 2005_j**

Kdr = Recurso a Federalizar por fórmula de los Programas de Desarrollo Rural = 0.4952 (0.75Q)

Kagri = Recurso a Federalizar por fórmula de los Programas de Agricultura = 0.3131 (0.75Q)

Kgan = Recurso a Federalizar por fórmula de los Programas de Ganadería = 0.1917 (0.75Q)

Keficiencia = Recurso a Federalizar para premiar la Eficiencia y Participación Estatal = 0.25 Q

Variables:

A_{j1} = Factor Desarrollo Rural = $0.40X_j + 0.30Y_j + 0.30 Z_j$

en donde: 0.40, 0.30 y 0.30 son constantes de ponderación.

X_j= Porcentaje que representa el número de habitantes en comunidades de hasta 2,500 habitantes de la entidad federativa j en el total nacional (con base en el crecimiento natural de la población, considerando indicadores de CONAPO y el XII Censo de Población y Vivienda 2000 del INEGI, formulados por el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

Y_j = Porcentaje que representa el número de Unidades de Producción Rural de la entidad j en el total nacional (VII Censo Agrícola y Ganadero. INEGI)

Z_j = Porcentaje que representa la población indígena de la entidad federativa j en el total nacional (con base en el crecimiento natural de la población, considerando el XII Censo de Población y Vivienda del INEGI, CONAPO y la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), formulados por el Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

B_{J2} = Factor Agricultura = $0.25 \text{ Riego}_j + 0.25 \text{ Temporal}_j + 0.50 \text{ Valor Producción Agrícola}_j$
 en donde: 0.25, 0.25 y 0.50 son constantes de ponderación.

Riego j = Porcentaje que representa el número de hectáreas de riego sembradas en el año agrícola **2004** de la entidad federativa j en el total nacional (Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

Temporal j = Porcentaje que representa el número de hectáreas de temporal sembradas en el año agrícola **2004** de la entidad federativa j en el total nacional (Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

Valor Producción Agrícola j = Porcentaje que representa el valor de la producción del año agrícola **2004** de la entidad federativa j en el total nacional (Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

C_{J3} = Factor Ganadería = $0.65 \text{ Unidad Animal } j + 0.35 \text{ Valor de la Producción Pecuaria}_j$
 en donde: 0.65 y 0.35 son constantes de ponderación.

Unidad Animal j = Porcentaje que representa el inventario ganadero del año 2001 equivalente en unidades animal de la entidad federativa j en el total nacional (Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

Valor Producción Pecuaria j = Porcentaje que representa el valor de la producción pecuaria **2004** (excepto animales en pie) de la entidad federativa j en el total nacional (Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera)

D_{J4} = Factor Eficiencia y Operación Estatal = $0.40 \text{ Radicación Estatal } 2005_j + 0.40 \text{ Eficiencia Operativa } j + 0.20 \text{ Compromiso de Aportación Estatal } 2006_j$
 en donde: **0.40, 0.40, 0.20** son constantes de ponderación.

Radicación Estatal **2005_j** = Porcentaje que representa la radicación estatal **2005** de la entidad federativa j en el total nacional.

Eficiencia Operativa j = Porcentaje que representa el avance de presupuesto gubernamental pagado del ejercicio **2005** al 31 de diciembre de la entidad federativa j en el total nacional (SAGARPA-Gobiernos de los Estados)

Compromiso de Aportación Estatal **2006_j** = Porcentaje que representa el Compromiso presupuestal de la entidad federativa j respecto al presupuesto federal asignado por Fórmula **2005** de la entidad federativa j en el total nacional.

Restricciones: Si Radicación Estatal **2005_j** < que el promedio nacional = Radicación Estatal j = 0

Si Eficiencia Operativa j < que el promedio nacional = Eficiencia Operativa j = 0

Si Compromiso de Aportación Estatal **2006_j** < al **35%** de la relación Compromiso de Aportación Estatal **2006_j** entre la asignación federal por fórmula **2005** de la entidad federativa j = Compromiso de Aportación Estatal **2006_j** = 0

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil seis.-
 El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar los servicios de defensa ganadera y de vigilancia de sanidad animal, así como la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que afectan a la ganadería y a la avicultura nacional, como es la presencia de cualquier subtipo de influenza aviar (IA).

Que el virus de la IA se divide por su grado de patogenicidad y virulencia en cepas de baja patogenicidad y alta patogenicidad, pudiendo representar éstas un serio problema sanitario y de comercialización nacional e internacional.

Que la IA de Alta Patogenicidad (IAAP), es una enfermedad viral, contagiosa y letal que afecta a las aves domésticas y silvestres, causando alta morbilidad y mortalidad en las mismas.

Que en México a partir del 23 de mayo de 1994, se notificó del aislamiento del virus de la IA, el cual fue tipificado como A/H5N2 de baja patogenicidad.

Que se ha demostrado que los subtipos H5 y H7 de baja patogenicidad, pueden sufrir mutaciones hacia una alta patogenicidad, lo cual podría ocasionar mortalidades hasta de 100% de las aves en las granjas afectadas.

Que en diciembre de 1994 se presentó un brote de influenza aviar H5N2 de alta patogenicidad en México, que afectó gravemente a la avicultura comercial en dos estados del centro del país, mismo que fue erradicado en junio de 1995 mediante la aplicación de medidas contraepidémicas de emergencia previstas y operadas por el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA).

Que para proteger a la avicultura nacional contra la IAAP, es necesario establecer un control estricto sobre el virus de la Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (IABP), con el objeto de prevenir su introducción en zonas sin evidencia de la enfermedad, así como su control y erradicación en zonas endémicas con aislamiento viral o evidencia serológica y establecer una estrecha vigilancia epidemiológica que permita detectar oportunamente una posible mutación del virus a una cepa de IAAP.

Que desde junio de 1995, México se mantiene libre de la IAAP y tiene establecido un programa de vigilancia epidemiológica activo y pasivo, tanto en la avicultura tecnificada como en aves de traspatio, de combate, canoras, ornato, silvestres en cautiverio y avestruces, entre otras.

Que en virtud de que la enfermedad se ha diseminado hacia algunas zonas reconocidas como libres en las cuales no se aplica la vacunación, el riesgo de difusión hacia las mismas es alto.

Que para prevenir, controlar y erradicar el virus de la IABP en las zonas donde aún es endémico, es necesario establecer la vacunación contra esta enfermedad en zonas de control y erradicación de manera obligatoria.

Que en zonas donde ocurran infecciones del virus de la IABP, es necesario establecer medidas de control y erradicación, que puede incluir la vacunación como estrategia de prevención por una posible mutación hacia IAAP, con excepción de aquellas parvadas y granjas que sean constatadas oficialmente como libres de influenza aviar.

Que los virus de IA tienen la capacidad de mutar y generar infecciones en otras especies animales, incluyendo al ser humano.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 26 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, para opinión pública durante 60 días, publicándose las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho proyecto el 19 de diciembre de 2005.

Que en virtud de que los virus de la IA tienen una amplia distribución a nivel mundial, y que el subtipo A/H5N2 de baja patogenicidad se encuentra en México, poniendo en riesgo a la avicultura nacional y con base en la información técnica actualizada sobre diagnóstico, transmisión del virus, vacunación y bioseguridad, entre otras, se hace necesario actualizar y modificar las disposiciones de la presente Norma, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la IA en la avicultura nacional y continuar aplicando las medidas zoonosanitarias en las zonas en control, erradicación y libres, por lo que he tenido a bien expedir la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, para quedar en los siguientes términos:

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-ZOO-1995,
CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA INFLUENZA AVIAR**

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones y abreviaturas
4. Disposiciones generales
5. Aprobación
6. Fases de la Campaña
7. Diagnóstico
8. Constatación
9. Inmunización
10. Medidas cuarentenarias
11. Indemnización
12. Movilización
13. Vigilancia epidemiológica
14. Ubicación de granjas avícolas, incubadoras, rastros, empacadoras, cernideros, fábricas de alimento y asentamientos humanos
15. Importación
16. Verificación
17. Concordancia con normas internacionales
18. Sanciones
19. Bibliografía
20. Disposiciones transitorias
Apéndices normativos A, B, C, D y E.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la IA en todo el territorio nacional, incluyendo aves comerciales, de traspatio, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, así como aves de combate, avestruces y de programas sociales.

1.2. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a los gobiernos y municipios de las entidades federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.

1.3. La aplicación de las disposiciones previstas en esta Norma, corresponde a la Dirección General de Salud Animal, así como a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes:

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar.

NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, para uso en animales o consumos por éstos

NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.

NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.

3. Definiciones y abreviaturas

Para efectos de la presente Norma, se entiende por:

3.1. Análisis de riesgo: La evaluación de la probabilidad de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de los animales en el territorio nacional o una zona del país, de conformidad con las medidas zoosanitarias que pudieran aplicarse, así como las posibles consecuencias biológicas, económicas y ambientales. Incluye, asimismo, la evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud humana y animal provenientes de aditivos, sustancias contaminantes, toxinas u organismos patógenos en alimentos de origen animal, bebidas y forrajes.

3.2. Aislamiento viral: Prueba diagnóstica realizada por un laboratorio de diagnóstico clínico zoosanitario autorizado para la Campaña Nacional contra la Influenza Aviar, consistente en la inoculación, en embriones de pollo, de muestras procedentes de aves para el aislamiento e identificación del virus de la Influenza Aviar.

3.3. Animales destruidos: Aquellos muertos o sacrificados humanitariamente e incinerados, enterrados o eliminados mediante algún proceso sanitario.

3.4. Animales sacrificados: Aquellos a los que se les da muerte en forma humanitaria, susceptibles de ser aprovechados para consumo humano.

3.5. Animales vacunados: Aquellos a los que se les aplica algún producto biológico con el propósito de inmunizarlos para la prevención, control y erradicación de la IA.

3.6. Aves comerciales: Aquellas aves que se exploten en una granja avícola.

3.7. Autorización: Acto por el cual la Secretaría otorga a una persona física o moral la posibilidad de realizar una actividad específica competencia de ésta en materia zoosanitaria.

3.8. Brote: Presencia de uno o más focos de la IA, en un área geográfica determinada en el mismo periodo y que guardan una relación epidemiológica entre sí.

3.9. Cadena fría: Procedimiento que se establece por parte de las empresas avícolas, las empresas productoras y distribuidoras de biológicos aviares para garantizar que éstos se conserven en refrigeración durante su almacenamiento, transporte y aplicación desde el establecimiento en donde son adquiridos, hasta la granja en donde van a ser utilizados.

3.10. Caso sospechoso: Animal probablemente infectado o enfermo, en el cual no se ha confirmado la presencia de la IA mediante el diagnóstico de laboratorio.

3.11. Caso confirmado: Animal infectado o enfermo en el cual mediante una técnica diagnóstica aceptada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se ha comprobado la presencia de la influenza aviar.

3.12. Campaña: La Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.

3.13. CENASA: Centro Nacional de Servicios de Diagnóstico en Salud Animal.

3.14. CONASA: Consejo Nacional Técnico Consultivo de Sanidad Animal.

3.15. CPA: Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales.

3.16. Centinelas: Aves sanas no vacunadas, que se mantienen dentro de parvadas vacunadas contra IA a fin de que mediante su muestreo serológico y virológico, sea posible constatar la ausencia de circulación viral en estas parvadas o que se utilizan para la centinelización previa a la repoblación de granjas que fueron afectadas por IA.

3.17. Centinelización: Introducción de aves centinelas en instalaciones avícolas durante el vacío sanitario, posterior a la despoblación de parvadas afectadas por IA, a fin de constatar la ausencia del virus de IA para su posterior repoblación o mantener aves centinelas con fines de diagnóstico en parvadas vacunadas.

3.18. Cepas de alta patogenicidad: Cualquier virus de IA que inoculado con una dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa, en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, cause la muerte a seis, siete u ocho pollos, en un término de hasta 10 días o corresponder su secuencia de aminoácidos en el sitio de ruptura de la hemaglutinina, a la de los virus de alta patogenicidad.

3.19. Cepas de baja patogenicidad: Cualquier virus de IA que inoculado con una dilución de 1:10 de fluido alantoideo o cultivo de tejidos libres de bacterias, por vía intravenosa en ocho pollos libres de patógenos específicos de 4 a 8 semanas de edad, es inocuo o cause la muerte a cinco o menos pollos, en un término de hasta 10 días, debiendo corresponder su secuencia de aminoácidos en el sitio de ruptura de la hemaglutinina, a la de los virus de baja patogenicidad.

3.20. Certificado Zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría o por quienes estén aprobados o acreditados o autorizados para constatar el cumplimiento de esta Norma. Tratándose de animales será signado por un médico veterinario oficial o autorizado en la materia.

3.21. Composta: Mezcla que generalmente contiene materia orgánica en proceso de descomposición como cadáveres, heces y paja, entre otros y es empleada para fertilizar y acondicionar la tierra.

3.22. Constancia de Parvada Libre: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de las parvadas de progenitoras y reproductoras no vacunadas contra IA e inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta Norma, incluyendo aves de combate, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, avestruces y productoras de paquetes familiares.

3.23. Constancia de Granja Libre: Documento oficial que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación otorga a los propietarios de las granjas de aves de engorda, postura comercial, crianza, aves de combate, canoras, ornato y silvestres en cautiverio, avestruces y productoras de paquetes familiares e inscritas a la Campaña y que han cumplido con los preceptos estipulados en esta Norma.

3.24. Control: Conjunto de medidas zoosanitarias que tienen por objeto disminuir la incidencia y prevalencia de la IA en un área geográfica determinada.

3.25. Diagnóstico: Estudio basado en el análisis del conjunto de signos clínicos observados en los animales, así como la realización de pruebas serológicas, de aislamiento viral y caracterización de la cepa, que permite descartar o confirmar la sospecha de infección por virus de IA.

3.26. Dirección: Dirección General de Salud Animal.

3.27. DINESA: Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal.

3.28. Erradicación: Eliminación total del virus de la IA, en un área geográfica determinada.

3.29. Fases de campaña: Conjunto de actividades zoosanitarias realizadas en forma estratégica y secuencial, necesarias para el control y erradicación de la IA.

3.30. Foco: Lugar donde se manejan, comercializan y/o explotan animales, sus productos y subproductos, en el cual se identifica la presencia de uno o más casos de la Influenza Aviar.

3.31. Gallinaza: Excremento de aves, que se acumula durante la etapa de producción de aves productoras de huevo o bien durante periodos de desarrollo de este tipo de aves, mezclado con alimento, plumas, huevos enteros o algunas de sus partes.

3.32. GEESA: Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal, integrado por personal multidisciplinario e interinstitucional capacitado y entrenado mediante cursos, seminarios y simulacros en el establecimiento de medidas de prevención, control y erradicación para responder ante brotes de IA u otras enfermedades o plagas exóticas de los animales a nivel estatal, regional y nacional.

3.33. Granja avícola: Establecimiento debidamente delimitado donde se explotan aves con fines comerciales; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato, combate, competencia y otras que determine la Secretaría.

3.34. Influenza Aviar: Enfermedad infectocontagiosa de las aves, ocasionada por cualquier virus de Influenza tipo A, miembro de la familia Orthomyxoviridae.

3.35. IA: Influenza Aviar.

3.36. IAAP: Influenza Aviar de Alta Patogenicidad.

3.37. IABP: Influenza Aviar de Baja Patogenicidad.

3.38. Laboratorio de Pruebas: Persona física o moral acreditada de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobada por la Secretaría para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la IA.

3.39. Laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario: Persona física y/o moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para prestar servicios relacionados con las pruebas o análisis que permitan determinar la presencia o ausencia de la IA.

3.40. Ley: Ley Federal de Sanidad Animal.

3.41. Médico Veterinario Oficial: Profesional asalariado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.42. Médico Veterinario Responsable: Profesional aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que presta sus servicios en empresas avícolas a fin de garantizar el cumplimiento de los preceptos estipulados en esta Norma.

3.43. Medidas de bioseguridad: Medidas zoonosanitarias mínimas e indispensables, orientadas a disminuir el riesgo de introducción y/o de transmisión de la influenza aviar en las granjas avícolas.

3.44. Notificación: Comunicación formal escrita, verbal o electrónica a las autoridades zoonosanitarias competentes, sobre la sospecha o existencia de la IA, en uno o más individuos, señalando los datos epidemiológicos relevantes en forma suficiente y necesaria para su identificación, localización y atención correspondiente.

3.45. Operaciones de emergencia: Actividades zoonosanitarias tendentes a controlar y erradicar un brote de la IA en una zona libre, en erradicación o en control.

3.46. Operativo: Actividades zoonosanitarias establecidas para el control y erradicación de la IA.

3.47. Organismo de certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.48. Parvada: Conjunto de aves progenitoras o reproductoras.

3.49. Periodo de incubación de la IA: Se considera de 21 días, de conformidad con los lineamientos internacionales.

3.50. Pollinaza: Excremento de aves de engorda desde su inicio hasta su salida a mercado o de aves de postura durante su etapa de crianza desde su inicio hasta la semana 16 o 20 de edad, mezclado con desperdicio de alimento, plumas y materiales usados como cama tales como paja o subproductos de origen vegetal secos.

3.51. Predio de traspatio: Vivienda familiar delimitada o no, en la cual se explotan aves en confinamiento o en libertad, las cuales principalmente se utilizan para el autoconsumo de sus productos y subproductos; para fines de esta Norma se consideran aquellas cuya función zootécnica sea la postura, engorda, crianza, ornato y otras que determine la Secretaría.

3.52. Prevención: Conjunto de medidas zoonosanitarias, basadas en estudios epidemiológicos que tengan por objeto evitar la introducción y establecimiento de la IA.

3.53. Prueba diagnóstica: Técnicas serológicas y/o virológicas utilizadas para confirmar o descartar la presencia del virus de IA.

3.54. Región: Área comprendida por uno o varios municipios o estados del país, o parte de ellos.

3.55. Reporte: Presentación de un informe oficial sobre la detección de la IA en un lugar y tiempo determinado.

3.56. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.57. Tamaño de muestra: Estimación estadística en granjas avícolas y predios de traspatio respecto al número de aves vivas, órganos y/o hisopos cloacales requeridos para constatar oficialmente la ausencia del virus de la influenza aviar en una parvada, granja, zona, entidad federativa o región.

3.58. Vigilancia epidemiológica: Conjunto de actividades que permiten reunir información indispensable para identificar y evaluar el curso de la IA, detectar y prevenir cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores condicionantes o determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas indicadas para su prevención, control y erradicación. Esta puede ser activa, mediante la búsqueda de la enfermedad en la población susceptible, así como pasiva, a través del reporte y notificación de casos y focos sospechosos y confirmados; para efectos de esta Norma deberán utilizarse ambas en la vigilancia epidemiológica del virus tipo A de influenza.

3.59. Zona de escasa prevalencia: Área geográfica determinada en la que se operan medidas zoosanitarias, tendientes a disminuir la prevalencia del virus de la IA identificada mediante serología y/o aislamiento viral, en un periodo específico y la cual no es mayor al 15% en relación con la totalidad de granjas avícolas tecnificadas en producción.

3.60. Zona en control: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia del virus de la IA en un periodo específico.

3.61. Zona en erradicación: Área geográfica determinada, en la que se operan medidas zoosanitarias, tendientes a la eliminación del virus de la IA o se realizan estudios epidemiológicos, con el objeto de comprobar la ausencia de esa enfermedad, al menos en un periodo de 24 meses.

3.62. Zona endémica: Área geográfica determinada en la que existe la presencia habitual de la IA en una población, con una frecuencia esperada a lo largo del tiempo.

3.63. Zona epidémica: Área geográfica determinada en la que existe un incremento del número de casos de la IA por encima de la frecuencia esperada en una población, en un tiempo determinado.

3.64. Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o nunca se ha identificado el virus de IA mediante la realización de pruebas serológicas y/o de aislamiento viral en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, traspato, combate, avestruces, pavos, codornices, patos, ornato, canoras y silvestres en cautiverio.

4. Disposiciones generales

4.1. La Campaña se orienta a erradicar la IA en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, traspato, combate, avestruces, pavos, codornices, patos, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, así como de programas sociales, en los lugares y tiempos que se requiera.

4.2. La operación de los programas de la Campaña es responsabilidad compartida entre el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales, propietarios, productores, comercializadores, transportistas de aves, médicos veterinarios y otros que estén relacionados directa o indirectamente con la avicultura.

4.3. La protección de regiones o zonas en erradicación o libres de la IA, se efectuará mediante el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos, así como la aplicación de medidas de bioseguridad en unidades de producción.

4.4. Las parvadas o granjas donde se detecten aves positivas a las pruebas diagnósticas oficiales de la IABP, podrán ser movilizadas para su sacrificio y comercialización de productos carne y huevo, dependiendo de la condición sanitaria del origen y destino, cumpliendo con medidas sanitarias, determinadas por la Dirección y que eviten la posible diseminación del virus de IA.

4.5. Las zonas o regiones que no cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en esta Norma para mantenerse como zonas libres y en erradicación, perderán su condición sanitaria, para ser clasificadas en la fase inmediata anterior.

4.6. La Campaña durará hasta que se declare oficialmente libre a todo el país de la IA.

4.7. La Secretaría podrá establecer otros tipos de requisitos zoosanitarios o pruebas diagnósticas específicas, así como requisitos de fases de Campaña, constatación, diagnóstico o movilización de aves, productos y subproductos, cuando éstos puedan representar un riesgo zoosanitario o bien, por avances técnicos y científicos en el conocimiento de la enfermedad, mediante la emisión de acuerdos u ordenamientos legales en la materia que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

5. Aprobación

5.1. El médico veterinario responsable, aprobado por la Secretaría, podrá realizar actividades en la campaña nacional contra la influenza aviar mediante su participación en la inscripción de parvadas y granjas libres, toma y envío de muestras para pruebas serológicas o aislamiento viral, vacunación, mantenimiento de granjas y parvadas libres, emisión de constancias de lavado y desinfección, así como aquellas que determine la Secretaría.

Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoosanitario o de Pruebas deberán contar con un médico veterinario responsable aprobado que firme los informes de resultados para la identificación serológica o de aislamiento viral de la Influenza aviar.

5.2. El médico veterinario oficial coordinará y/o participará en las actividades realizadas para la prevención, control, erradicación y diagnóstico determinados por la Secretaría y en la vigilancia epidemiológica en áreas en control, erradicación y libres de IA, entre otras actividades.

5.3. Los Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoosanitario autorizados o Laboratorios de Pruebas aprobados podrán emitir informes de resultados serológicos, de aislamiento viral y su identificación, válidos para la constatación de parvadas y granjas libres de IA, así como para la vigilancia epidemiológica en regiones, zonas o estados en erradicación y libres de conformidad con las pruebas diagnósticas oficiales, tendientes a su liberación oficial, dichos informes de resultados deben de ser avalados mediante la firma de un médico veterinario responsable en el área de aves. La Secretaría podrá autorizar o aprobar a los laboratorios de diagnóstico que cumplan con las medidas mínimas de bioseguridad requeridas para realizar otras técnicas de diagnóstico autorizadas oficialmente para el diagnóstico de la IA.

6. Fases de la Campaña

6.1. La Campaña contempla las fases de control, erradicación y libre que podrán ser aplicadas a una zona, región o estado, debiendo cumplir con los requisitos que a continuación se describen:

6.1.1. Fase en control:

a) Contar con puntos de verificación de inspección zoosanitaria, previamente autorizados por la Secretaría, para el control de la movilización de animales, productos, subproductos e implementos avícolas.

b) Mantener anualmente actualizados, los censos de granjas avícolas y predios de traspato, así como de especies susceptibles a la IA como las canoras, ornato y silvestres en cautiverio, aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales (paquetes familiares) y otras aves que se exploten en la región.

c) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva, en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente Norma, excepto en las parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos que sean constatadas como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en control, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación. En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10.1.1. de la presente Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

d) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3.; así mismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

e) Cumplir con las actividades de vigilancia epidemiológica, incluyendo la notificación, seguimiento y cierre de focos.

g) Cuando no se cuente con infraestructura diagnóstica para el análisis de muestras, se deberá apoyar en laboratorios autorizados ubicados en zonas con la misma condición zoosanitaria u oficiales.

6.1.2. Fase en erradicación:

a) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo de conformidad con los lineamientos internacionales que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la zona como en fase de erradicación de la enfermedad.

b) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

c) Las Delegaciones de la SECRETARÍA, deberán mantener actualizados los censos avícolas y enviarlos anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población bajo estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de laboratorio oficiales, la ausencia de circulación del virus de la IA en aves progenitoras, reproductoras, de postura comercial, engorda, traspato, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

d) Vacunación obligatoria contra la IA en granjas avícolas, que será de acuerdo a los calendarios de vacunación establecidos por los médicos veterinarios responsables, que impliquen la protección de las aves durante su vida productiva en términos de lo descrito en el punto 9 de la presente Norma, excepto en las parvadas o granjas de aves que sean constatadas oficialmente como libres de IA. En el caso de aves domésticas, traspato y/o silvestres en cautiverio, la Secretaría conjuntamente con los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación. La totalidad de las granjas avícolas en producción ubicadas en una zona en erradicación, deberán notificar a la Secretaría en el formato correspondiente, el cumplimiento de la aplicación de la vacunación o, en su caso, la obtención de las constancias de las parvadas o granjas como libres de la IA.

En el caso de que una granja no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al inciso 10.1.1. de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

e) Constatación de parvadas o granjas de conformidad con lo establecido en el punto 8.5 y 8.8 de esta Norma, bajo la supervisión oficial del DIRECCION, quien será el responsable conjuntamente con los médicos veterinarios responsables de las empresas, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, de la toma y envío de las muestras al laboratorio, de las cuales la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestra a obtener, será de al menos 59 sueros. De las 59 muestras, 49 podrán ser sueros y órganos o hisopos de 10 aves obtenidas al azar del total de las casetas en producción. En el caso de granjas con un número mayor a 12 casetas, deberán remitir al menos 118 muestras de las cuales 100 deberán corresponder a sueros y 18 a órganos o hisopos para su análisis.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, deberá presentar además de los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad aprobadas por el DINESA expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia.

f) La totalidad de las granjas avícolas, deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento, mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3, según corresponda. Asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

g) Las zonas en erradicación deberán permanecer en esta fase al menos durante 24 meses debiéndose realizar un muestreo epidemiológico permanente conforme al tamaño de muestra estadística estimado por la Dirección que determine la ausencia de circulación viral de IA en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, aves procedentes de paquetes familiares, aves de traspato, aves de combate, avestruces, aves de ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como otras aves que se exploten en la región.

Dicho muestreo, no debe exceder de seis meses en su aplicación para un cambio de condición sanitaria. En el caso de las parvadas o granjas constatadas como libres de IA, los muestreos deben corresponder a pruebas serológicas con resultados negativos de acuerdo al punto 8.5.3. de esta Norma.

h) Cuando no se cuente con infraestructura diagnóstica para el análisis de muestras, se deberá apoyar en laboratorios oficiales o autorizados ubicados en otras regiones. Es recomendable contar con un seguro avícola para emergencias en caso de un brote.

i) Contar con un Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal (GEESA).

j) Cumplir con las actividades de vigilancia, notificación, seguimiento y cierre de focos.

k) Las entidades federativas en zonas en erradicación, podrán avanzar a fase libre, siempre y cuando, previa evaluación y autorización de la Dirección, se constate que existe el control de la movilización de aves, sus productos y subproductos en la totalidad de las vías de acceso a la zona o región, con revisión de vehículos y contar con el apoyo de la policía municipal, estatal o del ejército; asimismo, el 100% de las granjas avícolas deben contar con constancia de granja libre y con las medidas mínimas de bioseguridad establecidas en el punto 8.8. de esta Norma.

l) En el caso de incumplir con alguno de los incisos anteriores, la región o zona perderá su condición sanitaria de erradicación y se incorporará a la fase de control de manera inmediata.

En esta fase previa a su ingreso a la fase libre, se debe suspender la vacunación de las aves mediante el siguiente procedimiento:

I. Aves de corta vida.- Una vez sacrificadas, deberán suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual deberá ser constatada como libre.

II. Aves de larga vida.- En el caso de “todo dentro todo fuera”, una vez sacrificadas, deben suspender la vacunación de la siguiente parvada, la cual debe ser constatada como libre. En el caso de manejar diferentes edades, cuando la zona o región suspenda la vacunación, las nuevas parvadas deberán suspender la vacunación e ir eliminando aquellas parvadas en las cuales se aplicó la vacunación hasta que en la totalidad de las parvadas no se aplique la vacunación, con la finalidad de ser constatada como granja libre. Las parvadas de reproductoras y progenitoras, podrán ir constatando parvada por parvada de nuevo ingreso que ya no sea vacunada.

m) Para fines de vigilancia epidemiológica, tratándose de aves de importación introducidas a estas zonas, se deberá confirmar la negatividad a la IA mediante pruebas de ELISA, PAG e IH, mediante dos muestreos serológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

6.1.3. Fase libre:

a) Haber cumplido, con lo indicado en el punto 6.1.2. de esta Norma y previa solicitud de la zona y autorización de la Secretaría, haber suspendido la vacunación durante un periodo mínimo de 12 meses previos a su incorporación a fase libre y haber constatado el 100% de parvadas y granjas avícolas de conformidad con lo descrito en el punto 8.5.3 de esta Norma. En este caso, mediante la constatación que deberá incluir resultados negativos a las pruebas de inhibición de la hemaglutinación y al aislamiento viral durante el muestreo epidemiológico en la avicultura tecnificada y de traspatio, así como aves de combate, avestruces y aves procedentes de programas sociales o las que se exploten en esa zona. En el caso de aves silvestres, canoras y de ornato en cautiverio el tipo de muestra corresponderá a hisopo cloacal, traqueal o heces frescas para aislamiento viral.

b) El DINESA, realizará un muestreo oficial independiente a los de constatación, al menos una vez al año, en cada granja en producción, obteniendo 59 muestras de las cuales 49 corresponderán a sueros y 10 juegos de órganos o hisopos cloacales o traqueales de 10 aves para ser enviados al laboratorio de la CPA para su análisis mediante las pruebas autorizadas de acuerdo al punto 7.2.1.1 de la presente Norma.

c) Contar con un control de la movilización de animales, sus productos y subproductos que incluya la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados (aéreos, terrestres y marítimos) que permitan el ingreso a la zona. En el caso de nuevos accesos a la zona en erradicación, se deben establecer inmediatamente nuevos puntos de verificación e inspección zoosanitaria previamente autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos.

d) Previo a su incorporación, la Dirección realizará un análisis de riesgo que sustente técnica y científicamente el reconocimiento de la región o zona como libre de la enfermedad. En esta fase esta prohibida la vacunación contra la IA, excepto en aquellos casos en que la Dirección estime la necesidad de la vacunación de conformidad con el punto 9.2.2. y 9.6 de esta Norma.

e) Las Delegaciones de la SECRETARÍA, deberán enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los dos primeros meses de cada año, los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño de muestra estadística en la población en estudio y realizar un muestreo epidemiológico anual conforme al tamaño de muestra estimado por la Dirección, que corrobore mediante pruebas de inhibición de la hemoaglutinación, aislamiento viral u otras serológicas autorizadas por la Dirección, la ausencia de circulación del virus de la IA, de conformidad con el punto 8.5.3 de la norma, en aves progenitoras, reproductoras, granjas de postura comercial, engorda, traspatio, aves de combate, ornato, canoras y silvestres en cautiverio, comerciales en producción o crianza, así como en otro tipo de aves domésticas que se exploten en la región.

f) Contar con un programa anual de vigilancia epidemiológica activa y pasiva, así como de actualización de los GEESA.

g) La totalidad de las granjas avícolas deben contar con los requisitos mínimos de bioseguridad establecidos en el punto 8.8. de esta Norma y en caso de no contar con ellos, la Secretaría otorgará un plazo de hasta seis meses para su cumplimiento; mientras tanto, deben realizar muestreos serológicos y virológicos según lo determine la Secretaría de conformidad con lo establecido en el punto 8.5.3.; asimismo, deben participar en las actividades de vigilancia epidemiológica determinadas por la Dirección.

h) Mantener el muestreo epidemiológico en la población susceptible de una manera permanente y continua a lo largo de cada año, mediante un tamaño de muestra estadístico determinado por la Dirección. En caso contrario, la zona perderá su condición sanitaria de libre y se incorporará a la fase de erradicación durante al menos 12 meses.

i) Contar con un sistema de vigilancia, notificación, seguimiento y cierre de focos.

j) La declaración de zona libre se debe realizar mediante un acuerdo que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

6.1.4. Cualquier zona en fase libre o en erradicación de la IA, que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos para cada fase, podrá solicitar un plazo no mayor a seis meses para cumplir con los requisitos establecidos y mantener su condición sanitaria, de lo contrario perderá su condición actual y se debe incorporar a la fase anterior de manera inmediata al concluir el plazo señalado.

6.1.5. En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección establecerá las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las explotaciones afectadas, de conformidad con un análisis de riesgo que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario que incluirán la cuarentena y despoblación mediante destrucción o sacrificio de las parvadas afectadas, vacío sanitario, limpieza y desinfección de instalaciones, posible vacunación en áreas de riesgo, centinelización y repoblación, entre otras.

6.1.6. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema nacional de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos en zonas libres y en zonas en erradicación próximas a su incorporación como libres. Dicho sistema, debe incluir el conjunto de actividades técnicas y administrativas tendientes a identificar en tiempo y oportunidad los peligros sanitarios específicos y potenciales, que puedan propiciar la introducción, establecimiento y diseminación de un agente patógeno hacia la población avícola susceptible en el lugar de destino. Por otra parte, debe facilitar las actividades de regionalización, inocuidad alimentaria, prevención y control de enfermedades, análisis de riesgo, investigación epidemiológica y reconocimiento internacional de zonas libres y evaluación de campañas sanitarias oficiales.

6.1.7. La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá, coordinará y supervisará el sistema de georeferenciación de las granjas avícolas, rastros, plantas procesadoras de productos aviares, puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados de animales, sus productos y subproductos tanto federales como estatales, centros de acopio y laboratorios de diagnóstico, entre otros.

7. Diagnóstico

7.1. Diagnóstico clínico

Las infecciones producidas por los virus de IA pueden variar en su presentación desde una enfermedad sin signos clínicos hasta otra con 100% de mortalidad. Puede sospecharse de una infección por virus de IAAP cuando se presenta un aumento súbito de la mortalidad después de un periodo de severa depresión e inapetencia; en gallinas en producción además, puede haber una caída drástica de la producción de huevo. La presencia de edema en la cara y/o la cabeza, la inflamación o cianosis de cresta y barbillas, las hemorragias petequiales en tarsos, piel y membranas internas, aumenta la posibilidad de que la enfermedad sea originada por un virus de la IAAP.

Las infecciones por virus de la IABP, pueden generar desde cuadros subclínicos e inaparentes hasta diversos grados de complicaciones respiratorias, cuyos signos se exacerban con la presencia de infecciones simultáneas por otros agentes patógenos respiratorios.

7.2. Diagnóstico de laboratorio.

7.2.1. Para fines de la campaña, el diagnóstico debe realizarse en los laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados por la Secretaría, así como en los laboratorios oficiales de la CPA o del CENASA.

7.2.1.1. Las pruebas de laboratorio oficiales para el diagnóstico de la IA, son la prueba de inhibición de la hemaglutinación (IH), la prueba de doble inmunodifusión en gel de agar (DIGA), ELISA, el aislamiento viral, tipificación y pruebas de patogenicidad, secuenciación genética y aquellas que determine la Dirección previa constatación y autorización.

7.2.1.2. En el caso de parvadas vacunadas las pruebas oficiales serán el aislamiento viral y la serología por IH o ELISA en aves centinelas y/o aquellas que determine la Dirección y que permitan diferenciar aves vacunadas de aves infectadas.

7.2.1.3. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría, están obligados a informar a la Dirección en forma inmediata cuando se detecte serología positiva en aves sin vacunar y/o el aislamiento viral a partir de cualquier tipo de muestra o de otra prueba diagnóstica autorizada por la Dirección.

7.2.2. Forma de envío de muestras al laboratorio de diagnóstico clínico autorizado por la Secretaría:

7.2.2.1. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de forma individual y corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero, deben corresponder por lo menos a un mililitro, no deben presentar hemólisis ni contaminación, deben ser conservadas en refrigeración y ser enviadas al laboratorio en un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. Sólo se permitirán muestras de sangre embebida en papel filtro para la vigilancia epidemiológica en la avicultura de traspatio y para otras especies de aves silvestres que determine la Dirección.

7.2.2.2. Para la realización de la prueba de aislamiento viral las muestras deben corresponder a aves vivas y/o a muestras de órganos (tráquea, pulmón, bazo y tonsilas cecales) y/o hisopos traqueales y/o hisopos cloacales y/o heces y/o gallinaza y/o pollinaza y/o cualquier otro tipo de muestra determinado por la Secretaría, según corresponda por función zootécnica, tipo de constatación y vigilancia epidemiológica. Para fines de constatación, el número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.5.3. de la presente Norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las aves vivas deben enviarse con una adecuada identificación en jaulas o contenedores apropiados para su transporte. En el caso de las muestras de órganos, deberán ser transportadas en refrigeración o en congelación, en frascos o bolsas estériles y en cajas térmicas con refrigerantes. Se podrá hacer una mezcla de los órganos de hasta 10 aves los cuales podrán ser colocados en un solo recipiente. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 48 horas posteriores a su obtención.

El número de muestras requeridas para fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.5.3. de la presente Norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las muestras de hisopos traqueales y/o cloacales deben ser enviados dentro de una suspensión de caldo triptosa fosfatado o en un medio de conservación similar, adicionado con una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana, en un volumen suficiente que permita que los hisopos permanezcan sumergidos en el medio de transporte. Los hisopos traqueales y/o cloacales podrán ser colectados en grupos no mayores de 10 hisopos por recipiente y deben ser transportados en refrigeración. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas con fines de constatación, estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.5.3. de la presente Norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las muestras de heces frescas deben enviarse al laboratorio, en congelación en bolsas o frascos estériles. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a lo descrito en el punto 8.4.3. de la presente Norma. En el caso de zonas libres y en erradicación, el número de muestras para la vigilancia epidemiológica, será determinado por la Dirección de conformidad con los inventarios avícolas de la zona.

Las muestras de pollinaza y gallinaza, deben remitirse en refrigeración en frascos o bolsas estériles y en cantidades de 100 a 500 gramos por cada lote a movilizar, la muestra debe proceder del interior y no de la superficie del montículo de pollinaza o gallinaza. Las muestras deben ser recibidas en el laboratorio dentro de un plazo máximo de 24 horas posteriores a su obtención. El número de muestras requeridas estará de acuerdo a la cantidad de lotes a movilizar.

7.3. El diagnóstico serológico debe ser realizado mediante las pruebas de Inhibición de la Hemaglutinación (IH) y de Doble Inmunodifusión en Gel de Agar (DIGA) y ELISA. Para la realización de las pruebas serológicas, las muestras deben ser colectadas y analizadas de manera individual, así como corresponder a suero sanguíneo líquido. Las muestras de suero no deben presentar hemólisis ni contaminación. En el caso de las muestras procedentes de aves de combate, aves silvestres en cautiverio, aves de ornato, canoras y aves de traspatio, se podrán enviar hisopos cloacales, hisopos de tráquea o heces fecales para realizar el aislamiento virológico correspondiente y en su caso, utilizar muestras de sangre completa embebida en papel filtro, las cuales se analizarán únicamente mediante la técnica de IH. Para la realización de las pruebas serológicas oficiales, se deben utilizar exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

7.4. Procedimiento para la prueba de inhibición de la hemaglutinación para la detección de anticuerpos contra el virus de IA.

7.4.1. La inhibición de la hemaglutinación, es la interacción de anticuerpos específicos con la hemaglutinina homóloga del virus de la influenza aviar evitando la aglutinación de los eritrocitos de pollo. La detección de anticuerpos contra el virus de la IA en las aves, es un indicador confiable de que las aves han sido expuestas a antígenos propios del virus, ya sea mediante el proceso de infección natural o por medios artificiales a través de la vacunación. La técnica de inhibición de la hemaglutinación permite detectar la presencia de anticuerpos contra el virus de IA en el suero de las aves expuestas y se debe realizar con 4 unidades hemaglutinantes (UHA) del antígeno viral, utilizando exclusivamente las técnicas y los reactivos de diagnóstico autorizados por la Secretaría.

7.4.1.1. Equipo, instrumentos, reactivos y condiciones ambientales requeridas para el diagnóstico:

7.4.1.1.1. Equipo e instrumentos

Agitador para microplacas
Lector para microplacas
Potenciómetro
Contenedores para reactivos
Jeringas de 5 y 10 ml
Microplacas con pozos con fondo en forma de "V"
Puntas para micropipeta
Micropipeta multicanal con volumen ajustable de 25 a 50 microlitros
Centrífuga clínica
Tubos de centrífuga

7.4.1.1.2. Reactivos

La solución para la IH y la DIGA debe ser solución salina fosfatada 0.1M, pH 7.0 a 7.2:

Preparación de las soluciones "stock":

a) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio monobásico (NaH_2PO_4).

Disuelva 27.8 g de Fosfato de Sodio monobásico en 1000 ml de agua destilada.

b) Solución 0.2 M de Fosfato de Sodio dibásico (Na_2HPO_4).

Disuelva 53.65 g de $\text{Na}_2\text{HPO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$ en 1000 ml de agua destilada.

c) Mezcle las soluciones a y b de la forma siguiente:

ml Solución a)	ml Solución b)	pH
39.0	61.0	7.0
33.0	67.0	7.1
28.0	72.0	7.2

La solución final se diluye a 200.0 ml con agua destilada.

La concentración final de la solución salina fosfatada a 8.5 g de NaCl en 1000 ml.

2. Diluyente para el antígeno: se emplea la solución de trabajo.

3. Anticoagulante de Alsever para la muestra de sangre de pollo de donde se obtendrán los eritrocitos utilizados en la prueba.

Dextrosa	20.5 g
Citrato de sodio	8.8 g
Acido cítrico	0.55 g
Cloruro de sodio	4.2 g
Agua destilada	1000 ml

Esterilizar en autoclave 100°C, 15 minutos y posteriormente almacenar en refrigeración a 4°C hasta su uso.

4. Eritrocitos de pollo lavados a una concentración final de 1% en PBS, los cuales se deben procesar de la siguiente manera.

a) Se obtiene sangre de por lo menos tres pollos sanos, la sangre de todos los pollos se mezcla y a la mezcla se le adiciona un volumen igual de solución de Alsever (v/v).

b) Se lavan los eritrocitos en un tubo para centrífuga colocando un volumen de sangre con Alsever llenando el tubo con PBS.

c) Invertir el tubo varias veces para suspender perfectamente los eritrocitos.

d) Centrifugar la sangre a 500 G durante 5 minutos.

e) Eliminar el sobrenadante y la capa de leucocitos (capa blanca).

f) Llenar nuevamente el tubo con PBS.

g) Repetir el ciclo de lavado y centrifugación dos veces más. Posteriormente, diluir los eritrocitos a una concentración final de 1% (v/v) en PBS.

5. El suero testigo positivo contra el subtipo H5N2 será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría".

6. Antígeno viral (H5N2) inactivado, será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección".

7. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 18 a 20 grados centígrados para su operación.

7.4.2. Titulación del antígeno

a) Colocar 25 microlitros de diluyente para el antígeno en cada uno de los 12 pozos en 2 filas de una microplaca de poliestireno con pozos con fondo en forma de "V"

b) Agregar 25 microlitros de antígeno en el primer pozo de cada fila.

c) Utilizando micropipeta de 25 microlitros, hacer diluciones logarítmicas base 2 seriadas de 1:2 a 1:1024 del antígeno, dejando los dos últimos pozos de cada fila sin antígeno para que sirvan como control de eritrocitos.

d) Agregar otros 25 microlitros de PBS en cada pozo.

e) Agregar 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos de pollo al 1% en PBS a cada pozo y agitar la microplaca para mezclar los reactivos.

f) Cubrir la microplaca e incubar a temperatura ambiente durante 30 minutos. Realizar la lectura hasta que se forme un botón bien delimitado en el fondo de los pozos para control de eritrocitos.

g) Interpretación de la titulación del antígeno: El punto final de la titulación de antígeno es la dilución más alta del antígeno en la que se observe el 100% de hemaglutinación. Se considera que en esta dilución existe una unidad hemaglutinante (UHA). La dilución conteniendo las UHA deseadas del antígeno, se determina dividiendo el punto final de la hemaglutinación entre 4 para obtener 4 UHA en 25 microlitros de suspensión del antígeno.

7.4.3. Procedimiento de la prueba de inhibición de la hemaglutinación:

a) Preparación y acondicionamiento de la muestra:

- Identificar con exactitud las muestras de suero y/o papel filtro a analizar.

- En el caso de las muestras de sangre embebida en papel filtro se debe colocar una tira de papel filtro Whatman de 50 x 50 mm y cortar 2 mm para obtener una superficie de 10 mm² para que se absorban los 40 ul de PBS.

b) Procedimiento de la prueba. En esta prueba las muestras serán analizadas en diluciones de 1:2, 1:4, 1:8 y 1:16, para identificar las muestras positivas.

- Colocar en una microplaca con pozos con fondo "V", 25 microlitros de PBS en cada uno de los 96 pozos.

- Con una micropipeta, transferir 25 microlitros de cada una de las muestras de suero o de las muestras de papel filtro previamente resuspendido, a la primera línea de pozos de la microplaca, en el orden en el que las muestras han sido identificadas.

- Mezclar las muestras de suero y PBS y hacer cuatro diluciones dobles seriadas de 1:2 hasta 1:16, con un volumen de 25 microlitros, descartando los últimos 25 microlitros de la dilución 1:16.

- En cada prueba se coloca control de eritrocitos con 25 microlitros de eritrocitos al 1% y 50 microlitros de PBS.

- En cada prueba se debe colocar un suero testigo positivo a la presencia de anticuerpos contra el virus de IA con un título previamente determinado, así como un suero testigo negativo que no posea anticuerpos contra ningún virus de IA, ambos diluidos de manera similar a los sueros a analizar en la prueba.

- Una vez efectuadas las diluciones, agregar 25 microlitros del antígeno de IA, previamente ajustado a 4 UHA en 25 microlitros.
- Cubrir la placa, agitarla gentilmente e incubar a temperatura ambiente durante 30 minutos.
- Agregar 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos al 1% a cada uno de los pozos.
- Cubrir la placa, agitarla gentilmente e incubar a temperatura ambiente hasta que los eritrocitos testigos se sedimenten para formar un botón bien delimitado (30 a 45 minutos).
- Leer y registrar los resultados como hemaglutinación o inhibición de la hemaglutinación en cada uno de los pozos. Los pozos que se observen con un aspecto similar al control de eritrocitos (que contiene 25 microlitros de eritrocitos y 50 microlitros de PBS), deben ser considerados como una reacción de inhibición de la hemaglutinación.
- Para la validación de la prueba, los resultados del suero testigo negativo no deben tener un título mayor a 1:4 ($>2^2$ o $\log_2$) de IH, mientras que el suero testigo positivo debe tener un título similar al previamente establecido o tener un título con una diferencia no mayor a una dilución (log base 2) del título previamente establecido.

7.4.4. Interpretación de los resultados

Se consideran positivos los sueros que produzcan inhibición de la hemaglutinación franca de la dilución 1:16. Se deberá efectuar la titulación de las muestras que resulten positivas en la prueba para determinar el punto final de la reacción de inhibición de la hemaglutinación, realizando la prueba nuevamente con un número mayor de diluciones dobles seriadas (logaritmo base 2).

Se consideran sospechosos los sueros que produzcan inhibición de la hemaglutinación franca en la dilución 1:8 (2^3 o $\log_2 3$).

Se consideran negativos los sueros que no produzcan inhibición de la hemaglutinación o que la produzcan en diluciones iguales o menores a 1:4 ($>2^2$ o $\log_2$). La sensibilidad de la prueba de IH es del 80%.

En el caso de sueros sospechosos provenientes de zonas libres, se deberán remitir al Laboratorio de Alta Seguridad de la CPA., los sueros provenientes de zonas en erradicación se remitirán al CENASA, ambos laboratorios oficiales.

7.4.4.1. Índices de reproducibilidad y repetibilidad: Mayor al 95% si se sigue estrictamente el método descrito, con reactivos y biológicos semejantes.

7.5. Procedimiento para la prueba de inmunodifusión en gel de agar (DIGA) para la detección de anticuerpos contra el virus de influenza aviar.

7.5.1. La inmunodifusión en gel de agar, es la migración concurrente de un antígeno y un anticuerpo a través de una matriz de gel de agar. Cuando el antígeno y el anticuerpo entran en contacto, se combinan formando una línea de precipitación visible entre los sitios donde se colocaron el antígeno y el suero. En la prueba de DIGA, los sueros deben ser procesados sin diluir. En esta prueba no se pueden trabajar muestras de sangre completa embebida en papel filtro. En la interpretación de los resultados, se considerarán positivos a aquellos sueros que produzcan una línea de precipitación frente al antígeno de IA y que exista una identidad total con respecto a un suero control positivo de IA después de 24 a 48 horas de incubación a temperatura ambiente.

7.5.1.2. Equipo e instrumentos requeridos:

Lámpara de observación en fondo oscuro.

Micropipeta de 100 microlitros.

Sacabocados de 5 mm.

7.5.1.3. Material requerido:

Cajas de Petri, 100 x 15 mm o portaobjetos de vidrio para microscopio.

Puntas para micropipeta.

7.5.1.4. Reactivos y soluciones requeridas:

Agarosa grado reactivo para electroforesis o agar noble o purificado

Antígeno viral inactivado y soluble del virus de IA, para la prueba de DIGA de tipo comercial, que podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Dirección.

Suero testigo positivo contra el virus de la IA tipo A de tipo comercial, autorizado por la Secretaría.

7.5.1.5. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 22°C para su operación.

7.5.2. Procedimiento de la prueba de DIGA:

a) Preparación y acondicionamiento de la muestra:

- Identificar con exactitud las muestras a analizar.
- La prueba se realizará únicamente con suero. Los sueros a analizar no deberán ser diluidos.

b) Preparar una solución de agarosa al 1% (p/v) en solución amortiguadora de fosfatos al 0.1M, con un pH 7.2 y con 8.0% de NaCl

Ajustar el pH a 6.1 con NaOH 1M o HCl 1M, esterilizar en autoclave a 10 libras de 10 a 15 minutos y posteriormente almacenar en refrigeración a 4°C hasta su uso.

- Esterilizar la solución de agarosa mediante ebullición o en autoclave durante 10 minutos a 120°C.
- Colocar la agarosa fundida en cajas de Petri estériles o en los portaobjetos de vidrio para microscopio hasta obtener una capa de 2-3 mm. Dejar que el agar solidifique durante 1 hora.
- Tapar y conservar en refrigeración hasta su uso.
- Utilizar una plantilla y perforar el gel de agarosa con un sacabocados, haciendo pozos de 5 mm de diámetro y separados entre sí a una distancia de 5 mm. Se sugiere un pozo central para el antígeno y 6 pozos periféricos para los sueros.
- Con la cánula hacer una marca próxima al pozo que se denominará pozo No. 1, los demás pozos se enumeran en el sentido de las manecillas del reloj.

c) Procedimiento de la prueba de doble inmunodifusión en gel agar. Llenar el pozo central con el antígeno y los pozos periféricos con los sueros, colocándolos en el siguiente orden:

- Con la micropipeta adicionar en el pozo 1 50 ul de suero control positivo y en los pozos 2 al 6 adicionar 50 ul de suero problema. Se emplea una punta de micropipeta por cada suero. En el pozo central se colocan 50 ul del antígeno soluble.
- Una vez colocados los sueros y el antígeno, las cajas de Petri o los cubreobjetos se tapan y se incuban a temperatura ambiente durante 24 a 48 horas después de las cuales, se efectúa la lectura.
- Leer y registrar los resultados como doble inmunodifusión en gel agar o falta de precipitación de agar en cada uno de los pozos de la caja de agar.
- Para la validación de la prueba, los sueros controles positivos formarán una línea de precipitación equidistante respecto al pozo central (antígeno).

7.5.3. Interpretación de resultados

La prueba de DIGA, es una prueba cualitativa y el resultado se expresa como positivo o negativo a la presencia de anticuerpos contra el virus de influenza aviar Tipo A.

Se consideran positivos los sueros que produzcan una línea de precipitación que se une con las líneas de precipitación de los sueros controles positivos dando lugar a líneas de identidad total.

Se consideran negativos los sueros que no produzcan una línea de precipitación o bien, cuando se producen líneas de precipitación que cruzan las líneas de precipitación de los sueros testigos positivos, lo cual se debe interpretar como falta de identidad con los anticuerpos de los sueros testigo positivos.

7.5.4. Índices de reproducibilidad y repetibilidad: Mayor al 90% si se sigue estrictamente el método descrito, con reactivos y biológicos semejantes.

7.6. En el caso de que los resultados serológicos no sean concluyentes, las aves de la parvada y/o granja sospechosa, deben ser remuestreadas, con el objeto de realizar estudios de aislamiento viral de acuerdo al tipo y número de muestras descrito en el punto 8.4.3 de la presente Norma, dentro de los siguientes 7 días posteriores al primer muestreo; adicionalmente se debe repetir el estudio serológico, preferentemente entre 14 y 21 días posteriores al primer muestreo, en el caso de que las aves no se hayan sacrificado, en cuyo caso la Dirección determinará las actividades zoonosanitarias a realizar en la granja avícola sospechosa.

7.7. El diagnóstico virológico de la IA, se debe realizar mediante el aislamiento viral y la identificación del aislamiento mediante la inoculación en embrión de pollo.

7.7.1. La inoculación en embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación, se utiliza en el aislamiento e identificación del virus de la IA, debido a la susceptibilidad que estos embriones presentan para la replicación del virus.

7.7.2. Equipo e instrumentos:

- Balanza granataria.
- Campana de flujo laminar o mecheros.
- Centrífuga clínica o refrigerada.
- Cronómetro.
- Homogeneizador, mortero y pistilo de porcelana o mortero de Tenbroeck.
- Microscopio óptico, microscopio invertido o estereoscópico.
- Incubadora para embrión de pollo.
- Micropipeta de 25 a 200 microlitros.
- Ovoscopio.

7.7.3. Materiales:

- Algodón.
- Cajas de Petri.
- Cubrebocas.
- Gorros.
- Pinzas.
- Tijeras.
- Microplacas fondo en "V" de 96 pozos.
- Placa de vidrio para la prueba de aglutinación.
- Punzón para perforar huevos embrionados de gallina.
- Tubos para centrifuga estériles.
- Viales estériles.
- Puntas para micropipeta.
- Tubos de ensayo.
- Filtros con membrana de nitrocelulosa con poro de 0.45 micras.
- Jeringas de 1 ml, 5 ml y 10 ml.

7.7.4. Reactivos y soluciones:

- Alcohol al 70%.
- Anticoagulante de Alseaver.
- Caldo infusión cerebro corazón (ICC) o caldo triptosa fosfato (CTF).
- Pegamento blanco, parafina o barniz de uñas (selladores).
- Solución desinfectante. Hidróxido de sodio en solución acuosa al 2%, cloro en solución acuosa al 2%, cloruro de benzalconio u otro de actividad similar.
- Solución salina amortiguada con fosfatos (PBS) estéril pH 7.2-7.4
- Suspensión de antibióticos: penicilina G sódica 10,000 UI/ml, sulfato de estreptomicina 10 mg/ml, gentamicina 250 ug/ml, micostatina 5,000 UI/ml o soluciones de antibióticos similares de amplio espectro, suspendidos en PBS estéril pH 7.2 a 7.4.

7.7.5. Material biológico:

- Embriones de pollo de 9 a 11 días de incubación.
- Suero control positivo contra el virus de la ENC.
- Suero control positivo contra el subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría.

-Cepa estándar lentogénica del virus de la Enfermedad de Newcastle, de tipo comercial, autorizada por la Secretaría.

-Antígeno viral inactivado del subtipo H5N2 que será proporcionado por la CPA o podrá ser adquirido de un Laboratorio Autorizado por la Secretaría.

-Suspensión de eritrocitos de pollo al 1 y al 5% en SSF.

7.7.6. Dentro de las condiciones ambientales del laboratorio debe existir una temperatura de 22 grados centígrados para su operación, en condiciones de esterilidad y delimitando el campo de trabajo con mecheros. Se requieren medidas de bioseguridad eficientes que eviten la contaminación cruzada y/o contaminación externa de las muestras. La Secretaría podrá solicitar medidas de bioseguridad adicionales en caso de riesgo zoonosario.

7.7.7. Preparación y acondicionamiento de las muestras.

7.7.7.1. Cuando se trate de órganos, se debe cortar el tejido en trozos pequeños con tijeras estériles y homogeneizar con un triturador de tejidos tipo Tenbroeck o con un mortero o con un procedimiento similar autorizado por la Dirección, que permita obtener un homogeneizado adecuado de los órganos, utilizando ICC o CTF adicionado con antibióticos hasta obtener una suspensión del 10 al 20% (peso/volumen).

7.7.7.2. Los hisopos deberán ser sumergidos hasta ser cubiertos en suficiente ICC o CTF añadiendo una mezcla de antibióticos para evitar la contaminación bacteriana.

Las heces, la gallinaza y la pollinaza, serán suspendidas con ICC o CTF hasta obtener una suspensión del 10 al 20% (peso/volumen) añadiendo una mezcla de antibióticos para prevenir la contaminación bacteriana.

7.7.7.3. Se podrán mezclar un máximo de hasta 10 muestras, es decir 10 grupos de órganos o 10 hisopos, para cada intento de aislamiento. En el caso de los órganos, se podrán mezclar los diferentes órganos de hasta un máximo de 10 aves. Por lo tanto, si un muestreo se compone de órganos de 10 aves y 49 hisopos cloacales y/o traqueales, el número de aislamientos que se realizará será de seis.

7.7.8. El procedimiento para el aislamiento e identificación del virus de Influenza Aviar por inoculación en embrión de pollo, una vez que se han hecho la mezcla de órganos o de hisopos y para cualquiera de los tipos de muestras antes señalados, se someterán al siguiente procedimiento:

a) Centrifugar a 1 000 X g durante 10 minutos, a una temperatura que no exceda los 25°C y pasar el sobrenadante por un filtro tipo membrana con un poro de 0.45 micras.

b) Dejar reposar el sobrenadante durante 1 a 2 horas, conservando la muestra en refrigeración.

c) Inoculación de los embriones de pollo: Para la realización del aislamiento se debe utilizar un mínimo de cinco embriones de pollo de 9 a 11 días de edad por inóculo.

- Antes de inocular los embriones, se deben revisar los huevos embrionados para certificar la edad, la viabilidad y la localización del embrión. En el extremo opuesto al lugar donde se encuentra el embrión, se debe delimitar la cámara de aire, delineándose con un lápiz para después marcar el punto de inoculación, que debe estar localizado a una distancia aproximada de 3 mm por encima de la cámara de aire.

- Desinfectar el cascarón con alcohol al 70% y perforar el punto de inoculación.

- Inocular cinco embriones de pollo de 9 a 11 días de edad con 0.2 ml del sobrenadante filtrado de cada uno de los inóculos obtenidos, vía cavidad amniotantoidea.

- Sellar con pegamento blanco o parafina e incubar a 37°C durante 5 días.

d) Examinar los embriones con un ovoscopio, por lo menos cada 24 horas y registrar la mortalidad diaria.

Los embriones que mueran en 24 horas se podrán considerar como muertos por traumatismo siempre y cuando se demuestre que el fluido amniotantoideo no presenta actividad hemaglutinante.

Generalmente el virus de la IA mata a los embriones entre los dos y cuatro días postinoculación, por lo que todos los embriones (vivos y muertos) deberán conservarse en refrigeración a 4°C hasta el término del periodo de incubación, para la realización de la prueba de hemaglutinación.

El fluido amniotantoideo de los embriones muertos e infectados por el virus de IA, tiene una concentración suficiente de hemaglutininas para producir la aglutinación de eritrocitos de pollo. Esta propiedad del virus permite en forma fácil, rápida y sencilla identificarlo mediante la aglutinación en placa y la inhibición de la hemaglutinación por un suero monoespecífico.

e) Obtener fluido amniotantoideo de cada embrión inoculado (vivos y muertos) utilizando una jeringa de 1 ml.

7.7.9. Detección de actividad hemaglutinante en los fluidos cosechados:

-Colocar 0.050 a 0.100 ml de fluido en la placa de vidrio para aglutinación.

-Utilizar la gota de fluido cosechado y mezclarla con 0.050-0.100 ml de eritrocitos de pollo lavados a una concentración del 5%, mezclar con palillos. Mover la placa suavemente por 10 a 15 segundos y observar si hay hemoaglutinación. Los casos positivos hemaglutinan rápidamente.

-Si los fluidos no muestran hemaglutinación, las muestras podrán ser consideradas como negativas al aislamiento de virus hemaglutinantes de acuerdo al siguiente cuadro:

MEZCLA	AGLUTINACION DE ERITROCITOS	INTERPRETACION
Fluido problema + eritrocitos	(+)	(+) al aislamiento de virus hemaglutinantes
Fluido problema + eritrocitos	(-)	(-) al aislamiento de virus hemaglutinantes

En el caso de que las muestras de fluidos resulten positivas a la hemaglutinación, dicho fluido deberá ser entonces procesado, como se describe en los siguientes renglones, para identificar al virus hemaglutinante como virus de Influenza Aviar, y/o como virus de la Enfermedad de Newcastle y/o como algún otro virus hemaglutinante.

7.7.10. Identificación de virus hemaglutinantes a partir de fluidos cosechados positivos a la prueba de aglutinación de eritrocitos de pollo:

a) Colocar 25 microlitros de cada uno de los fluidos positivos a la hemaglutinación de eritrocitos de pollo en 4 pozos de la microplaca en forma de "V".

b) En el primer pozo colocar únicamente fluido amnioalantoideo positivo a la hemaglutinación; en el segundo pozo añadir al fluido un volumen igual de suero negativo; en el tercer pozo añadir al fluido un volumen igual de antisuero contra el virus de la enfermedad de Newcastle (suero positivo) y al cuarto pozo añadir al fluido un volumen igual de antisuero monoespecífico contra el virus de IA H5 N2. Agitar gentilmente la microplaca e incubar durante 40 minutos a temperatura ambiente.

Los controles positivos de la prueba, son una cepa estándar lentogénica e inactivada del virus de la enfermedad de Newcastle (ENC) y una muestra de antígeno inactivado de IA subtipo H5 N2, para poder descartar de manera simultánea a los virus de la ENC e IA subtipo H5 N2.

c) Posteriormente añadir a cada pozo 25 microlitros de la suspensión de eritrocitos lavados de pollo al 1%, mover la microplaca gentilmente e incubar por 40 minutos a temperatura ambiente.

d) En los casos positivos al aislamiento de algún virus hemaglutinante, la adición del antisuero específico inhibirá el proceso de hemaglutinación específicamente del virus que corresponda al antisuero utilizado, observándose la inhibición de la hemaglutinación en la microplaca como la aparición de un botón rojo intenso de glóbulos rojos en el fondo del pozo en "V" de la microplaca.

e) La interpretación de los resultados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro:

Muestras de líquido amnioalantoideo positivos al aislamiento de virus hemaglutinante:

MUESTRA	RESULTADO DE LA HEMAGLUTINACION	INTERPRETACION
Fluido problema (HA+) + suero negativo	(+)	Virus Hemaglutinante
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra virus ENC	(-)	Positivo a virus ENC
Fluido problema (HA+) + suero positivo contra virus IA H5N2	(-)	Positivo a virus IA H5 N2
Virus de ENC estándar/conocido + suero negativo	(+)	Control + de virus ENC
Virus de ENC estándar + suero positivo contra virus ENC	(-)	Control + de virus ENC
Antígeno VIA H5 N2 + suero negativo	(+)	Control + de virus IA H5 N2
Antígeno VIA H5 N2 + suero positivo contra virus IA H5 N2	(-)	Control + de virus IA H5 N2

Todos los embriones (vivos y muertos), se deben colocar en refrigeración un mínimo de 30 minutos, para obtener fácilmente el fluido amnioalantoideo libre de eritrocitos, los cuales pueden alterar la reacción de hemaglutinación.

Únicamente se debe examinar el fluido amnioalantoideo de color claro o ligeramente rojizo. Si se utilizan fluidos hemolisados o contaminados, se pueden presentar reacciones falsas-positivas.

En todos los casos donde se demuestre la presencia de hemaglutininas en embriones inoculados, se deberá descartar la presencia de otros agentes hemaglutinantes como los paramyxovirus aviares.

El virus de la ENC es un contaminante en el laboratorio; por lo tanto se deben tomar precauciones para evitar la contaminación de las muestras en proceso.

7.7.11. Cuando se sospeche que el aislamiento del virus hemaglutinante pertenece al de IA Tipo A, pero que no pueda ser identificado con el uso del antisuero monoespecífico contra el subtipo H5 N2 del virus de IA, se debe realizar el siguiente procedimiento:

Preparar una suspensión del tejido de las membranas corioalantoideas de los embriones que son positivos a la hemaglutinación, para ser utilizada como antígeno crudo en una prueba de doble inmunodifusión en gel agar, que será enfrentada a un antisuero conocido de cada uno de los 15 subtipos del virus de influenza tipo A.

La presencia de un virus de IA Tipo A, puede ser detectada mediante la formación de una línea de precipitación entre el antígeno probado y el suero conocido de IA después de 24 a 48 horas de incubación a temperatura ambiente. Esta técnica se puede utilizar para identificar un aislamiento del virus de IA, aun cuando éste no pertenezca al subtipo H5.

7.7.12. Para determinar cuál es el subtipo del virus de IA Tipo A, aislado en los embriones de pollo inoculados, se puede realizar la prueba de IH usando antisueros específicos contra cada uno de los 15 tipos de hemaglutininas ("H") conocidas del virus y la prueba de inhibición de la neuraminidasa usando antisueros específicos contra cada uno de los 9 tipos de neuraminidasas ("N") conocidas.

7.8. La tipificación del virus de la IA puede realizarse en un laboratorio oficial o en un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado para tal fin. Las pruebas de patogenicidad sólo se deben realizar en el Laboratorio de Alta Seguridad de la CPA o en un laboratorio que sea autorizado por la Dirección.

La identificación de los antígenos "H" y "N" del virus de influenza tipo A, son de utilidad en las investigaciones epidemiológicas de los brotes de la enfermedad. Las tipificaciones pueden efectuarse en el Laboratorio de Alta Seguridad de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y Otras Enfermedades Exóticas (CPA), en un laboratorio autorizado por la Dirección o en un laboratorio de referencia de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

7.9. El responsable del laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado por la Secretaría, así como por el responsable de los servicios veterinarios de la Delegación y/o aquel que se haya designado como responsable de la misma en la región, debe reportar los resultados diagnósticos al personal responsable del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) y a la CPA, en caso de confirmarse la presencia de la IA por serología positiva o aislamiento viral. La omisión del reporte o notificación de casos sospechosos o confirmados por el laboratorio, será sancionado de conformidad con lo establecido en la NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

7.10. La Secretaría puede incrementar o modificar las pruebas oficiales dependiendo de su evaluación.

7.11. Los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados por la Secretaría para la detección del virus de IA por medio de pruebas serológicas y/o por medio de aislamiento viral en embrión de pollo, deben emitir los resultados obtenidos en un dictamen de laboratorio en el cual se deben especificar:

Fecha de recepción de muestras.

Identificación del propietario.

Identificación de la granja avícola donde las muestras fueron colectadas.

Tipo y número de muestras recibidas.

Pruebas de laboratorio realizadas, que deben ser exclusivamente las descritas en la presente Norma.

Resultados de las pruebas de laboratorio realizadas.

Tipo de reactivos oficiales utilizados en la realización de las pruebas.

Fecha de emisión de los resultados.

Todos los dictámenes de laboratorio deben ser firmados por un Médico Veterinario Responsable del laboratorio de conformidad con lo descrito en el punto 5 de la presente Norma.

7.12. Diagnóstico diferencial.

7.12.1. La IAAP puede ser fácilmente confundida con la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica (ENV). Los signos de la enfermedad y las lesiones post mortem, son similares. Ambos virus se replican fácilmente en embriones de pollo y aglutinan eritrocitos. La prueba de inhibición de hemaglutinación

con antisuero de la IA, es una prueba rápida y confiable para descartar a la IA que corresponda al subtipo del antisuero utilizado en la prueba de IH, a menos de que exista una mezcla de ambos virus o que el virus de IA aislado no corresponda al subtipo del antisuero utilizado en la prueba de IH.

7.12.2. La IAAP debe ser cuidadosamente diferenciada de otras enfermedades de las aves tales como la enfermedad de Newcastle presentación velogénica, infecciones por otros paramixovirus, micoplasmosis, clamidiasis y cólera aviar.

Debido a que el virus de la IA es de notificación obligatoria inmediata a la Secretaría, es esencial su confirmación por aislamiento viral y pruebas de patogenicidad.

7.12.3. No se puede efectuar un diagnóstico definitivo con base en los signos de la enfermedad o lesiones, sin la evidencia serológica y/o el aislamiento e identificación del virus. Sin embargo, en una zona donde la enfermedad producida por un virus de la IAAP es endémica, puede efectuarse un diagnóstico presuntivo con base en la historia, los signos y lesiones macroscópicas de la parvada. La virulencia del virus de la IA no está asociada con su designación "H" o "N" y tales pruebas no son un requisito antes de hacer el diagnóstico de un virus de la IAAP.

7.13. La prueba diagnóstica oficial en zonas en control y erradicación es el aislamiento viral, excepto en parvadas y/o granjas libres sin vacunación, mientras que en las zonas libres, así como en parvadas y granjas libres sin vacunación, se deben utilizar tanto las pruebas serológicas de inhibición de la hemaglutinación, IDGS, así como la prueba del aislamiento viral.

En el caso de parvadas y granjas que sean vacunadas en zonas libres, previa solicitud y autorización por la Dirección, la prueba oficial debe ser el aislamiento viral.

7.14. Las pruebas de diagnóstico requeridas para la importación de aves, sus productos y subproductos, se basarán en lo descrito en el punto 15 de la presente Norma.

8. Constatación

8.1. Todo propietario de aves, parvadas, granjas avícolas y centros de acopio con fines de producción, comercialización y movilización ubicadas en zonas libres, deben constatar sus parvadas y/o granjas como libres de IA. En zonas en erradicación, aquellas parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constataadas como libres de IA.

8.1.1 Con fines de vigilancia epidemiológica, los centros de acopio de aves vivas deberán realizar un muestreo de al menos 60 muestras por lote antes de su comercialización, de las cuales 50 deberán corresponder a sueros completos y 10 hisopos cloacales o traqueales.

8.1.2 La Secretaría podrá constatar parvadas y/o granjas libres en zonas en erradicación, en las cuales se aplique la vacunación autorizada, siempre y cuando este tipo de vacuna, mediante pruebas diagnóstica permita diferenciar aves vacunadas de aves infectadas. Dichas pruebas deberán ser previamente evaluadas y autorizadas por la Dirección con fines de constatación oficial.

8.2. La constatación en zonas libres o en erradicación, debe incluir:

a) Parvadas y granjas libres

8.2.1 La Dirección podrá autorizar en zonas en erradicación la constatación de parvadas o granjas como libres con vacunación contra el subtipo de IA presente en la zona, mediante una técnica diagnóstica oficial y autorizada, aves vacunadas de aves infectadas.

8.3. En zonas en control, la constatación se realizará exclusivamente en parvadas o granjas de aves libres de patógenos específicos.

8.4. En todos los casos la Secretaría debe expedir una constancia señalando que la parvada y/o la granja, ha cumplido con los requisitos oficiales expresados en esta norma.

8.5. Para la obtención de constancias de parvadas y/o granjas libres de IA, se requiere seguir el siguiente procedimiento:

8.5.1. Previa evaluación oficial de riesgo de acuerdo al "Apéndice Normativo C", en la que se constate que la granja avícola se encuentra delimitada físicamente del exterior, cuenta con las medidas mínimas de bioseguridad descritas en el punto 8.8 de esta norma, que se encuentra en una zona de escasa prevalencia, cuenta con personal médico veterinario y se compromete por escrito a permitir a la Secretaría constatar la veracidad de los resultados de diagnóstico obtenidos, así como obtener muestras de las aves de la parvada o granja. En el caso de aves de combate, avestruces y otras aves domésticas y silvestres en cautiverio no consideradas en esta norma, la Dirección para fines de constatación podrá exentar los requisitos establecidos en los incisos e) y f) del punto 8.8 de la presente Norma.

8.5.2. Enviar oportunamente a la Secretaría el formato de inscripción a la Campaña, descrito en el "Apéndice Normativo A", firmado por el propietario o representante legal y por el médico veterinario oficial relacionado con salud animal o médico veterinario responsable.

8.5.3. Enviar a la Secretaría el dictamen de laboratorio descrito en el "Apéndice normativo E", que indique en aves no vacunadas, resultados negativos serológicos a la inhibición de la hemaglutinación y aislamiento viral negativo a IA o la prueba diagnóstica que determine la Dirección, expedidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, realizados de acuerdo a lo señalado en el punto 7 de esta norma, así como la evaluación oficial de acuerdo al "Apéndice Normativo C".

Los laboratorios de diagnóstico oficiales, de prueba o los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizados, deberán indicar en la hoja de resultados la fecha de recepción de las muestras, su tipo y cantidad recibida, así como la técnica diagnóstica utilizada y los resultados obtenidos. La hoja de resultados deberá indicar los datos de la granja, ubicación, número y tipo de muestras, técnica diagnóstica realizada. En el caso de muestras de órganos e hisopos cloacales y/o traqueales, se podrá realizar un pull de hasta diez muestras para aislamiento viral e indicarlo en la hoja de resultados de laboratorio.

NUMERO DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA CONSTATAcion POR FUNCION ZOOTECNICA

Función Zootécnica	Número de muestras requeridas	Periodicidad del muestreo	Especificaciones al momento del muestreo
Progenitoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Reproductoras ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Postura comercial ³	59 ¹	Cada 3 meses	Preferentemente 2 a 3 semanas antes del inicio de la postura o al inicio de la misma
Engorda	59 ¹	Cada lote que ingrese a la granja	Hasta 3 semanas antes de su salida al mercado
Combate	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad
Programas sociales ⁴	59 ¹	Cada 3 meses	Cualquier edad antes de su movilización
Otras aves domésticas y silvestres en cautiverio	59 ²	Cada 3 meses	Cualquier edad

¹ Por lo menos 10 muestras serán aves vivas u órganos o hisopos y el resto (49) serán sueros.

² En el caso de existir menos de 59 aves, se hará un muestreo al 100% de las aves existentes al momento del mismo. Dichas muestras deben corresponder a hisopos traqueales o cloacales y de igual manera para el remuestreo. En el caso de aves que por su tamaño o tipo de manejo, no sea factible obtener hisopos traqueales o cloacales, la muestra podrá corresponder a heces frescas debidamente conservadas.

³ En el caso de las pelechas, deben muestrearse al inicio del nuevo ciclo de postura.

⁴ Cuando sean mayores de cuatro semanas de edad o según lo determine la Dirección.

8.5.3.1. El tipo de muestra requerida para la obtención de la constancia de parvada o granja libre en aves progenitoras, reproductoras, postura comercial, engorda, paquetes familiares, serán: muestras de órganos de 10 aves que incluyan tráquea, pulmones, bazo y tonsilas cecales. El laboratorio de diagnóstico podrá solicitar, adicionalmente, previa autorización de la Dirección, otros órganos susceptibles al aislamiento viral y 49 sueros sanguíneos líquidos; los remuestreos serán de la misma manera.

8.5.3.2. La Dirección podrá determinar otro tipo de muestras para especies aviares no contempladas en la presente Norma.

8.5.4. Las parvadas y granjas que obtengan la constancia de libre, deberán llevar a cabo el remuestreo serológico y virológico conforme al punto 8.5.3. para mantener su vigencia. El remuestreo debe realizarse con base en la fecha de expedición de la constancia, dependiendo de su función zootécnica, y será responsabilidad de los propietarios o médico responsable, la entrega de los resultados a la Dirección con copia a la Delegación correspondiente en un plazo máximo de 30 días después de la fecha que corresponda; en caso contrario la constancia debe ser cancelada y suspendida temporalmente para cualquier tipo de movilización hacia zonas en erradicación y libres de la IA, lo cual será notificado a las Delegaciones de la Secretaría para que éstas lo hagan del conocimiento a los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria autorizados, tanto federales como estatales, según corresponda, así como a los productores o empresas procesadoras y comercializadoras de aves, sus productos y subproductos.

La Secretaría debe realizar supervisiones y auditorías periódicas en las parvadas y granjas constatadas, así como en los muestreos realizados, con el objeto de verificar la situación sanitaria de la explotación y de la región.

En zonas en fase de erradicación, tanto para la obtención de la constancia como de los remuestreos, la toma y envío de las muestras al laboratorio será por personal oficial acompañado de personal técnico que la empresa designe, la mitad de cada una de las muestras se enviará al laboratorio de diagnóstico autorizado que la empresa determine, mientras que la otra parte se canalizará al laboratorio oficial de la CPA. El número de muestras a obtener, será de acuerdo al punto 8.5.3.

Para la obtención de la constancia de parvada o granja libre de IA, se deberá presentar adicional a los resultados serológicos y virológicos negativos a la IA, la constancia de medidas mínimas de bioseguridad ("Apéndice Normativo C") emitida por el DINESA o la Delegación, expedida dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la solicitud de la constancia de parvada o granja libre.

8.6. Vigencia de las constancias de parvadas y granjas libres.

8.6.1. La constancia de parvada libre de progenitoras y reproductoras pesadas, semipesadas y ligeras, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.2. La constancia de granja libre de pollo de engorda, postura comercial, pavos y aves de combate, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando se cumpla con los remuestreos establecidos.

8.6.3. La constancia de parvada y granja libre de la IA de aves canoras, de ornato, avestruces, patos, faisanes, aves para programas sociales y silvestres en cautiverio, así como otras aves domésticas, debe tener una duración de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición de la constancia.

8.7. Uso y restricciones de las constancias

8.7.1. Las constancias deben ser presentadas siempre que sean requeridas por el personal oficial o médicos verificadores autorizados por la Secretaría, excepto en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados.

8.7.2. En el caso de parvadas y granjas constatadas como libres, la serología positiva, el aislamiento viral u otros resultados positivos emitidos por una prueba oficial autorizada para tal fin, cancelará la constancia.

8.7.3. En caso de parvadas y/o granjas constatadas, próximas al vencimiento de su vigencia, se deben iniciar los trámites con 30 días de anticipación, para obtener una nueva constancia.

8.8. Las medidas mínimas de bioseguridad con las que deben contar las granjas avícolas para la obtención de una constancia de parvada y granja libre de IA, así como para el cambio de situación sanitaria hacia la fase de erradicación y libre, son las siguientes:

- a) Contar con programas continuos de educación sanitaria a los trabajadores de las granjas avícolas para la correcta aplicación de las medidas de bioseguridad en las granjas e incluir la prohibición de mantener aves de traspaso en sus casas.
- b) Prohibir la entrada de personas ajenas a las granjas, sin autorización expresa del propietario, lo cual debe ser indicado mediante letreros alrededor de las mismas.
- c) Todas las granjas avícolas, sin excepción, deben contar con un cerco perimetral con puerta que delimite y controle el acceso a la misma.
- d) Contar con un sistema de desinfección de vehículos. Preferentemente con arco de desinfección y vado o bien con una bomba de aspersión a alta presión y vado.
- e) Uso obligatorio de un módulo sanitario dividido en tres áreas, que cuente con los servicios de regaderas y que permita el cambio de ropa y calzado de calle del personal de la granja o de visitas. Para poder ingresar a las instalaciones de la granja toda persona debe despojarse de la ropa y calzado de calle (en área sucia), bañarse (área gris) y utilizar ropa y calzado exclusivo de la granja (área limpia).
- f) Instalación de mallas que impidan el acceso de aves silvestres al interior de las casetas.
- g) En ningún caso, se debe reutilizar la cama.
- h) La movilización de pollinaza y gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostada.
- i) Contar con un programa de control de fauna nociva.
- j) La mortalidad debe ser incinerada o enterrada o procesada mediante composta. También puede enviarse en vehículos cerrados a una planta de rendimiento.
- k) Antes de la repoblación de las granjas, el médico veterinario responsable debe supervisar y constatar las actividades de limpieza, lavado y desinfección de instalaciones y equipo.

- l) Para la comercialización de huevo para plato y pollitos de un día de edad, se deben usar cajas y separadores de cartón nuevo; en el caso de huevo fértil y pollitos de un día de edad también se pueden utilizar cajas y separadores de plástico previamente lavados y desinfectados.
- m) En el uso de desinfectantes se deben cumplir las indicaciones exactas de dosificación y forma de aplicación de la empresa productora de los mismos.
- n) En el caso de un riesgo sanitario, la Secretaría podrá solicitar requisitos adicionales de bioseguridad que fortalezcan las actividades de prevención, control o erradicación, según sea el caso.

8.9. La Dirección, dependiendo de los avances sanitarios obtenidos en zonas en erradicación y/o libres, podrá delegar, bajo supervisión oficial, las actividades de muestreo en parvadas y granjas avícolas con fines de constatación.

9. Inmunización

9.1. La Secretaría autorizará la aplicación de la vacuna inactivada emulsionada y la vacuna recombinante viruela-influenza aviar, ambas del subtipo H5, únicamente en zonas en control y erradicación. Se podrán autorizar vacunas contra la influenza aviar, siempre y cuando éstas sean constatadas y autorizadas por la Dirección y permitan demostrar su eficiencia y eficacia para la prevención y control de esta enfermedad.

9.1.1. Para la producción de las vacunas inactivadas emulsionadas, únicamente se debe utilizar la semilla de trabajo producida en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios o la institución que determine la Secretaría y cuya adquisición está condicionada a la autorización que la Dirección otorgue a aquellos laboratorios que cumplan con los siguientes requisitos:

9.1.1.1. Debe contar con la experiencia documentada, así como con el personal técnico capacitado y adiestrado en la producción de vacunas de uso en la avicultura.

9.1.1.2. El laboratorio debe contar con áreas aisladas y con las medidas de bioseguridad necesarias para el manejo del virus de IA.

9.1.1.3. Debe contar con un procedimiento y con el equipo e instalaciones que aseguren la inactivación de embriones de pollo y material, contaminados con el virus de IA.

9.1.1.4. Debe contar con los procedimientos y medidas de seguridad que eviten la contaminación de otros productos biológicos.

9.1.1.5. Que la producción de vacunas se base en los protocolos aprobados por la Secretaría.

9.1.1.6. En los tipos de vacuna autorizados y registrados por la Dirección, se debe utilizar la dosis completa, constatada y autorizada por la Secretaría.

9.1.1.7. Los laboratorios autorizados para la producción y/o comercialización de vacuna aprobada y autorizada contra la IA, deberán reportar mensualmente a la Dirección la venta y comercialización de dicho biológico, conforme al "Apéndice Normativo F" correspondiente.

9.1.1.8. Los laboratorios autorizados deberán manifestar por escrito el permiso para que la Secretaría realice visitas periódicas de auditoría.

9.2. La vacunación es obligatoria en zonas en control, mientras que en erradicación las parvadas o granjas que no sean vacunadas deberán ser constatadas. En zonas libres queda prohibida la vacunación.

9.2.1. Con fines de vigilancia epidemiológica, en las zonas en erradicación, en las parvadas y granjas donde se aplique la vacunación, la cual no permita la diferenciación de aves vacunadas de aves infectadas, se deberán mantener aves centinelas en número mínimo de 60 por granja, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de cada caseta. En granjas con más de 12 casetas, se deberán mantener un mínimo de 10 aves centinelas por cada caseta, debidamente identificadas o contenidas en jaulas dentro de las casetas y en contacto con el resto de la parvada. El avicultor está obligado a permitir los muestreos serológicos y virológicos de sus aves que solicite la Secretaría, en los términos de la presente Norma.

Previo análisis epidemiológico, la Secretaría podrá determinar la vacunación en parvadas o en granjas avícolas sin contar con aves centinelas, así como en aves de traspatio, combate, avestruces, patos, codornices, canoras, ornato y silvestres en cautiverio.

9.2.2. En zonas libres, la Secretaría podrá determinar en caso de brote de IA, previo análisis de riesgo, la vacunación en parvadas y granjas avícolas afectadas y de alto riesgo, en las áreas previamente cuarentenadas y determinadas por la Dirección, indicando el tipo de vacuna a utilizar y su temporalidad, de acuerdo al punto 10.4.1 de esta Norma. La vacunación no podrá exceder de seis meses, debiendo eliminarse a la totalidad de las aves vacunadas para recuperar su condición sanitaria de libre, en caso contrario, la zona se incorporará a la fase de erradicación.

9.3. La Dirección llevará el registro tanto de los avicultores usuarios de la vacuna, así como de los laboratorios productores de la misma y de las parvadas y granjas constatadas como libres de la enfermedad, estas últimas de conformidad con el anexo técnico correspondiente.

9.4. La Secretaría podrá autorizar la producción y la aplicación de otro biológico elaborado con una cepa de baja patogenicidad que proteja adecuadamente contra la IA a la parvada nacional, conforme a los avances técnico-científicos conducentes o por la introducción de otro subtipo exótico del virus de IA para México, independientemente de las medidas contraepidémicas adoptadas para la erradicación de otro subtipo de IA.

9.5. Las vacunas deben manejarse mediante el uso adecuado de la cadena fría; esto es una responsabilidad compartida entre productores, médicos veterinarios oficiales, médicos verificadores y médicos veterinarios responsables, empresas productoras y comercializadoras de productos biológicos, así como los que determine la Secretaría.

9.6. La Secretaría puede solicitar al avicultor o poseedor de aves un calendario de vacunación específico y acorde a la situación epidemiológica de la IA, conforme a la ubicación geográfica de la explotación avícola y tipo de función zootécnica, especificando su temporalidad.

9.7. Los productores de paquetes familiares están obligados al uso de vacunas aprobadas por la Secretaría o a la constatación de granjas avícolas como libres de la IA, de acuerdo a la zona. En el caso de aves de traspato, combate, avestruces y otro tipo de aves domésticas no comerciales, así como aves silvestres en cautiverio u otras que determine la Secretaría, las actividades de vacunación estarán sujetas al análisis sobre el comportamiento epidemiológico del virus de influenza en la región geográfica en la que se encuentren ubicadas. En todo caso la Dirección, conjuntamente con el gobierno federal, los gobiernos estatales, municipales y productores, podrá establecer programas de vacunación obligatorios.

9.8. La aplicación de vacuna sin previa autorización en zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres, o el uso de vacunas no constatadas y autorizadas por la Dirección tanto en zonas en control, erradicación y libres en una parvada o granja, implicará el establecimiento de una cuarentena de conformidad con el punto número 10 de esta Norma, independientemente de las medidas zoonosanitarias y sanciones administrativas y penales correspondientes.

En el caso de que una granja ubicada en una zona en erradicación no aplique la vacunación ni sea constatada como libre de la IA, será cuarentenada conforme al punto 10 de esta Norma y sancionada administrativamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

10. Medidas cuarentenarias

10.1. Las granjas avícolas pueden estar sujetas a la aplicación de las siguientes cuarentenas:

10.1.1. Cuarentena preventiva.- Se debe aplicar ante la sospecha clínica de un foco o brote de IA, la cual se debe mantener hasta contar con los resultados de diagnóstico positivos a la serología o al aislamiento viral, según corresponda, con el objeto de aplicar la cuarentena que requiera el caso. De ser negativos se levantará la cuarentena.

10.1.2. Cuarentena interna.- Se debe aplicar en el caso de un foco o brote confirmado por la evidencia serológica o el aislamiento del virus de la IA, dicha cuarentena se refiere a la restricción de la movilización y, en su caso, observación de aves sospechosas o enfermas y aquéllas aparentemente sanas pero expuestas a la enfermedad, así como sus productos y subproductos que se hallan o no en contacto directo con aves infectadas. El propósito de este tipo de cuarentena es el de evitar la posible transmisión de la IA a otras aves susceptibles no directamente expuestas, dentro de una instalación, una entidad federativa, una región o bien entre éstas.

Todas las aves que se encuentren bajo el esquema de campaña de la IA, así como reservorios y cualquier material potencialmente capaz de transmitir el virus, deben estar sujetas a cuarentena condicionada o total, de tal manera que para su movilización se debe cumplir con lo especificado en la presente Norma y, en su caso, con los lineamientos que emita la Dirección.

Para la aplicación de las medidas cuarentenarias, se debe considerar como área afectada la superficie geográfica en la que se encuentra el virus de la IA, incluyendo en ésta a las regiones de influencia del mismo. En dicha área se debe identificar el área focal y la perifocal que determine la Dirección, estas zonas se deben delimitar mediante la instauración de puntos de control específicos de la movilización de aves y sus productos.

10.1.3. Cuarentena total.- Consiste en la restricción absoluta de la movilización de aves, sus productos y subproductos durante un periodo no menor a 63 días, equivalente al triple del promedio del periodo de incubación de la enfermedad, de conformidad con los lineamientos internacionales, el cual se debe empezar a contar a partir de la aparición del último caso clínico.

10.1.4. Cuarentena condicionada.- Consiste en la restricción de la movilización de aves, la cual se puede aplicar, únicamente cuando se compruebe que dichas aves, sus productos y subproductos cumplen con los requisitos zoonosanitarios específicos para la IA, motivo de la movilización, origen y destino. Se aplica en ocasiones especiales, teniendo en cuenta las diferencias de susceptibilidad y manifestaciones endémicas de la enfermedad, así como razones económicas justificadas. Dicha cuarentena debe aplicarse ante la presencia de un foco o brote de la IA.

10.1.5. Cuarentena externa.- Consiste en la aplicación de medidas restrictivas que se aplican para prevenir la introducción de la IA al territorio nacional, a una entidad federativa o bien a una región geográfica determinada dentro del país. Las acciones preventivas estarán sujetas a las medidas zoonosanitarias específicas en el documento oficial denominado hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos, así como cualquier otro producto que contenga parte de éstos.

10.2. El establecimiento de las medidas cuarentenarias, debe ser notificado oficialmente por la Secretaría indicando lo siguiente:

- El motivo;
- Area afectada;
- Granja (s) afectada (s), su inventario y número de casetas o secciones.
- Modalidad de cuarentena aplicada;
- Restricciones de movilización;
- Medidas zoonosanitarias aplicadas, y
- Tiempo de duración estimado de la cuarentena.

10.3. El levantamiento de una cuarentena se realiza una vez que la Secretaría verifique la ausencia de la IA, o se cumpla con las actividades de vacunación o constatación, procediendo a notificar por escrito, tanto a los afectados directamente como a los sectores operativos involucrados, haciendo referencia a los datos consignados en el punto 10.2. de esta Norma y que sean pertinentes para su levantamiento.

10.4. En caso de detectarse un foco o brote de la IA, se debe proceder a lo siguiente:

10.4.1. En zonas libres y en erradicación:

a) Cuarentena de la granja avícola, conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.

b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en erradicación o libre, la Dirección evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros.

c) Identificar durante el brote, el número de focos, animales vacunados, sacrificados y destruidos, hasta su cierre.

d) Limpieza, lavado y desinfección de las instalaciones, conforme a lo establecido para cada caso por el DINESA. El cumplimiento de este proceso debe ser supervisado por un médico veterinario oficial o un médico verificador.

e) Inactivación de los desechos orgánicos e inorgánicos de la explotación, conforme a lo que establezca para cada caso la Secretaría.

f) La Dirección previo análisis epidemiológico y de riesgo, determinará los requisitos sanitarios para la aplicación de cuarentenas y movilización, en su caso, en granjas avícolas, rastros, incubadoras, cernideros, empresas industrializadoras y comercializadoras de productos, subproductos y desechos de la avicultura; así como los requisitos sanitarios para el sacrificio y enterramiento o destrucción de las aves afectadas o bajo riesgo, según sea el caso, su procesamiento, transportación y comercialización desde el origen hasta su destino.

g) En dicha evaluación se debe considerar la magnitud del brote, situación epidemiológica de la zona y áreas aledañas, población avícola susceptible, canales de comercialización, tipo de productos producidos, seguro avícola, grupo de emergencia en sanidad animal, infraestructura de diagnóstico y para el control de la movilización de aves, productos, subproductos e implementos y equipo utilizado en la avicultura, entre otros.

h) Se debe establecer una vigilancia epidemiológica específica en parvadas y/o granjas afectadas o bajo riesgo, mediante la obtención de 59 muestras serológicas y/o para aislamiento viral, según corresponda, por granja avícola cada tres meses, mientras dure la cuarentena.

i) La zona afectada puede recuperar su condición sanitaria de libre o en erradicación, después de tres meses del último caso diagnosticado de la infección o enfermedad, previa sobrevigilancia epidemiológica y de haber concluido con las acciones de despoblación, limpieza y desinfección de todas las granjas o predios afectados y de aquellas aves que fueron vacunadas.

j) En una zona en erradicación o libre afectada por un brote de IA, previa caracterización del riesgo, deben quedar canceladas las constancias de parvadas y granjas libres. Posterior al cierre del foco o brote, la Secretaría puede constatar parvadas y granjas libres, siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en el punto número 8. de esta Norma.

10.4.2. En zonas en control

a) Cuarentena de la explotación conforme al tiempo y lugar que determine la Secretaría.

b) En el caso de la presentación de un brote de la IA en una zona en control, la Dirección evaluará las medidas contraepidémicas a adoptar en la o las granjas avícolas afectadas de conformidad con un análisis de riesgo, que permita sustentar técnicamente un riesgo insignificante en la eliminación del problema sanitario, que puede incluir la evaluación del tipo de cuarentena a aplicar; vacunación y/o sacrificio en rastro, área de entierro y/o incineración o disposición de cadáveres, carcasas, productos y subproductos de origen avícola; o comercialización de productos y subproductos avícolas y repoblación, entre otros

c) Una vez que la granja avícola se encuentre vacía, se procederá a su limpieza, lavado y desinfección bajo los requisitos que establezca la Dirección para cada caso y bajo la supervisión de un médico veterinario oficial o médico responsable autorizado por la Secretaría.

d) Inactivación de los desechos de la explotación conforme a lo que establezca para cada caso la Dirección.

10.5. Pérdida de la condición sanitaria o fase de la Campaña

10.5.1. Serán causas de pérdida o suspensión del reconocimiento de una zona reconocida como libre, cualquiera de los siguientes conceptos y se incorporará a la fase de erradicación de la enfermedad en cuestión:

a) No enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

b) No realizar una vigilancia epidemiológica activa en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística emitida por la Dirección;

c) No contar con 100% de las granjas avícolas constatadas como libres de IA;

d) No enviar las muestras serológicas y de aislamiento viral de acuerdo con la vigilancia epidemiológica activa establecida en la zona, las cuales no deben proceder de otras fuentes o zonas distintas a las solicitadas;

e) No enviar el tipo y cantidad de las muestras establecidas por la Dirección a un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, autorizado por la misma;

f) No contar con un sistema de control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoonosanitaria aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de verificación e inspección zoonosanitaria autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

g) No aplicar, en caso de brote, las medidas contraepidémicas establecidas por la Dirección para erradicar el problema, y

h) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoonosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación correspondiente en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoonosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría.

10.5.2. Serán causas de pérdida o suspensión del reconocimiento de una zona reconocida como libre, cualquiera de los siguientes conceptos y se incorporará a la fase de erradicación de la enfermedad en cuestión:

a) No enviar anualmente, a la Dirección, dentro de los primeros dos meses de cada año de los censos avícolas actualizados para la elaboración del tamaño del muestreo estadístico en la población en estudio;

b) No realizar una vigilancia epidemiológica activa, en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el tamaño de muestra estadística, emitido por la Dirección;

c) No enviar las muestras serológicas y de aislamiento viral de acuerdo con la vigilancia epidemiológica activa establecida en la zona, las cuales no deben proceder de otras fuentes o zonas distintas a las solicitadas;

d) No enviar el tipo y cantidad de las muestras establecidas por la Dirección a un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario, autorizado por la misma;

e) No contar con el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos mediante la revisión interna de vehículos en puntos de verificación e inspección zoonosanitaria previamente autorizados como aéreos, terrestres y marítimos. En el caso de nuevos accesos a la zona libre, se establecerán inmediatamente, nuevos puntos de verificación e inspección zoonosanitaria autorizados que eviten el libre acceso sin inspección de animales, productos y subproductos;

f) No aplicar, en caso de brote, las medidas contraepidémicas establecidas por la Dirección para erradicar el problema;

g) No permitir el ingreso de aves, sus productos y subproductos o productos que contengan parte de éstos, exclusivamente con el certificado zoonosanitario de movilización de conformidad con lo expuesto en la Ley Federal de Salud Animal y el punto 12. de esta Norma. Dicha autorización se verificará física y documentalmente, y debe ser autorizada por el Centro de Certificación Zoonosanitaria correspondiente, en caso de proceder dicha movilización. Cualquier acto realizado por el Centro de Certificación Zoonosanitaria y/o sus representantes que viole lo establecido en la Ley Federal de Salud Animal y en la presente Norma, debe ser motivo de suspensión y/o cancelación de su autorización y registro ante la Secretaría,

h) No contar con los requisitos mínimos de bioseguridad en 100% de las granjas avícolas.

10.5.3. La parvada, granja o empresa en la que se aplique vacuna contra la IA, no autorizada ni registrada por la Secretaría, será sujeta a cuarentena y restricción de la movilización de aves, sus productos y subproductos, de conformidad con lo establecido en el punto 10 de la presente Norma, independientemente de las sanciones administrativas y penales que resulten.

11. Indemnización

11.1. La Secretaría debe coordinar con los gobiernos estatales y municipales, productores y demás personas vinculadas con la producción avícola, mecanismos que permitan reembolsar en dinero o especie, sin perjudicar el patrimonio del productor afectado, la eliminación de un brote de IA en zonas libres o en erradicación, en tanto esto ocurre la zona debe permanecer bajo cuarentena.

11.2. En el caso de no eliminar el foco o brote en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la identificación del foco índice, la zona perderá su condición sanitaria pasando a la fase de control.

12. Movilización

12.1. Para la movilización en todo el territorio nacional de aves, sus productos y subproductos y productos que contengan parte de éstos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, se debe contar única y exclusivamente con el Certificado Zoonosanitario.

12.1.1. La emisión del certificado zoonosanitario debe contar con los requisitos que se señalan en éste e indicar en el cuadro sobre "Descripción de pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoonosanitarias especiales, constancias o dictámenes" la siguiente información: número de constancia de parvada o granja libre de influenza aviar o número de constancia de vacunación, número de caso de resultados negativos de laboratorio (su vigencia contará a partir de la recepción de las muestras por parte del laboratorio), número de constancia de limpieza, lavado y desinfección o tratamiento térmico, de acuerdo al "Apéndice B" (Normativo), número de flejes, nombre y número de autorización del médico veterinario responsable de un organismo de certificación aprobado o de un organismo coordinador de la movilización animal autorizado, entre otros según corresponda. En el caso de los dictámenes de diagnóstico, éstos deberán ser emitidos por un laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario oficial o autorizado.

12.1.2. Los vehículos o contenedores utilizados en la movilización de aves, sus productos y subproductos procedentes o que transiten de zonas en control hacia zonas en erradicación o libre o de erradicación hacia libre, o de libre a libre cuando transiten por zonas en control o erradicación, deben ser lavados, desinfectados y flejados en origen, lo cual debe estar constatado en el certificado zoosanitario. Lo anterior, podrá ser solicitado y auditado por la Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica para fines de trazabilidad de mercancías pecuarias.

12.1.3. Las movilizaciones de aves, sus productos y subproductos con destino a zonas libres y procedentes de parvadas o granjas libres ubicadas en zonas en erradicación, serán flejadas en origen por personal oficial o autorizado por la Secretaría con retiro del fleje en el destino final de la mercancía. En el caso de huevo para plato, este deberá moverse de manera directa de la granja de origen o de un centro de acopio o distribución autorizado por la Secretaría, siempre y cuando éstos mantengan un área que almacene y resguarde el huevo procedente de estas granjas y evite el contacto y mezcla con huevo de diferente origen. En el caso de productos cárnicos, éstos deberán proceder de rastros, empacadoras o centros de acopio ya sea Tipo Inspección Federal o autorizados por la Secretaría, que eviten la mezcla de productos de diferentes orígenes sanitarios.

12.1.4 El huevo para plato que se movilice entre las diferentes entidades federativas del país, deberá estar limpio, libre de sangre y heces.

12.1.5. Para la emisión del certificado zoosanitario, se debe presentar sin excepción alguna, los siguientes documentos que como requisitos sanitarios adicionales, deberán estar debidamente documentados y avalados. Cuando éstos sean copias fotostáticas del original, deberán tener el sello y firma autógrafa del MVZ responsable u oficial, así como la fecha en que se avalan, de acuerdo a las zonas de origen, destino y motivos de movilización, mismos que deberán consignarse en el texto del certificado zoosanitario. Para comprobar que una constancia de parvada o de granja libre está vigente y que se continúan con los remuestreos respectivos, se deberá anexar a éstas, los resultados de laboratorio correspondientes o podrá ser comprobado mediante el acceso a la página correspondiente de Internet de la Secretaría. Las movilizaciones únicamente deberán acompañarse del certificado zoosanitario y en ningún caso de documentos adicionales.

12.2. Requisitos para la movilización origen destino por producto.

12.2.1. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación en la parvada de origen.
b) Aves para combate	Constancia de vacunación
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos al aislamiento viral de 59 muestras en las aves de origen de hasta 15 días antes de su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.2. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida su movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida su movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.3. ORIGEN: Zona en control

DESTINO: Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Prohibida la movilización
b) Aves para combate	Prohibida su movilización

c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Prohibida su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Prohibida su movilización
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Prohibida su movilización
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Prohibida su movilización
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumaz y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.4. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados negativos al aislamiento viral mediante hisopos cloacales o heces frescas o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de vacunación o de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación en la parvada de origen o de parvada o granja libre
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación en la parvada de origen o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de la IA.
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.5. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y/o de aislamiento viral negativas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de vacunación o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales y negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de vacunación o constancia de parvada o granja libre
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancias de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada de origen de hasta 90 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras negativas para serología y aislamiento viral de aves centinelas hasta 90 días antes de su movilización; o constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación.
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de vacunación y resultados de 59 muestras serológicas y de aislamiento viral negativas en las aves centinelas de la parvada o granja de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre La carne deberá estar desprovista de piel y hueso, además de contener un mínimo de 2% de cloruro de sodio del peso de la carne o de los despojos y presentado en piezas o partes separadas individualmente

e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional.
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización interestatal.
b) Plumas y pieles	Constancia de vacunación y resultados negativos a la serología y al aislamiento viral de 59 muestras de aves centinelas de la parvada de origen de las plumas y pieles de hasta 15 días antes de su movilización o constancia de parvada o granja libre o constancia de proceso industrial que garantice la destrucción del virus de IA
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Proceso industrial o térmico que garantice la destrucción del virus de IA.
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.6. ORIGEN: Zona en erradicación**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre de origen.
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre o resultado individual negativo de muestras serológicas, virológicas y/o de heces frescas, según corresponda
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Prohibida su movilización
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de parvada o granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de parvada o granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial

SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Prohibida la movilización
b) Plumas y pieles	Prohibida su movilización
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Prohibida su movilización
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.7. ORIGEN: Zona libre

DESTINO: Zona en control

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumas y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.8. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona en erradicación

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de parvada o granja libre; o resultados serológicos o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre y en el caso de huevo fértil adicionar la constancia de desinfección o fumigación
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.2.9. ORIGEN: Zona libre**DESTINO:** Zona libre

AVES VIVAS	REQUISITOS
a) Aves comerciales menores de tres días de edad para reproducción, repoblación y engorda	Constancia de parvada o granja libre
b) Aves para combate	Constancia de parvada o granja libre o muestreo individual con resultados serológicos o de aislamiento viral negativos de hasta 15 días antes de su movilización. En caso de transitar por zonas en control y/o erradicación, la movilización debe realizarse por vía aérea

c) Otro tipo de aves no comerciales y silvestres en cautiverio	Constancia de granja libre o resultados serológicos y/o de aislamiento viral individuales negativos de hasta 15 días antes de su movilización
d) Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha o desecho	Constancia de parvada o granja libre
PRODUCTOS	
a) Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)	Constancia de parvada y/o granja libre
b) Huevo pasteurizado o deshidratado	Constancia de pasteurización o deshidratación igual o mayor a 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
c) Carne en canal, troceada o para uso industrial	Constancia de granja libre
d) Carne y despojos, salados o en salmuera	Constancia de granja libre. La carne en salmuera debe estar desprovista de piel y hueso, presentada en piezas o partes separadas individualmente y contener cloruro de sodio en una proporción no menor al 2% del peso total de la carne o de los despojos
e) Embutidos cocidos	Constancia de tratamiento térmico de al menos 60°C por 10 minutos o su equivalente internacional
f) Embutidos o productos cárnicos precocidos	Tratamiento térmico > 60°C durante 10 minutos o su equivalente internacional
g) Enlatados	Constancia de esterilización comercial
SUBPRODUCTOS	
a) Gallinaza, pollinaza y vísceras	Constancia de parvada o granja libre
b) Plumaz y pieles	Constancia de parvada o granja libre
c) Fertilizantes que contengan pollinaza y gallinaza	Constancia de parvada o granja libre
d) Otros	La Dirección determinará los requisitos zoonosanitarios en función del subproducto
IMPLEMENTOS AVICOLAS	
a) Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo	Ninguno
b) Implementos avícolas usados	Constancia de limpieza, lavado y desinfección

12.3. Las aves para combate, ferias, exposiciones, canoras y de ornato, de origen en zona libre con destino a zona de control o erradicación, no podrán regresar a una zona libre.

12.4. La movilización de productos y subproductos avícolas se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, motivos de movilización y los requisitos específicos.

12.5. En el caso de la movilización de subproductos avícolas entre zonas en control, no se permitirá la misma si se transita entre zonas en erradicación y libres.

12.6. Toda movilización de pollinaza o gallinaza debe realizarse en vehículos cubiertos o encostada.

12.7. Previa solicitud y análisis de riesgo, la Dirección podrá autorizar la movilización de la pollinaza y gallinaza que sea sometida a un proceso de peletizado y sea transportada en sacos cerrados y con destino para uso en la alimentación de ganado.

12.8. El uso de la pollinaza y gallinaza, para consumo animal o fertilizante, se restringe a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas; o bien, bajo permiso por escrito del propietario de las granjas avícolas para su uso como consumo animal o fertilizante.

12.9. La movilización de implementos avícolas, se debe regular en todo el territorio nacional, de acuerdo a las zonas de origen y destino, conforme a los requisitos establecidos en esta norma, quedando prohibida para la comercialización y transporte de huevo y pollito, la utilización de cajas, conos y separadores de cartón usados.

12.10. Para la movilización de aves, productos y subproductos de origen avícola o que contengan partes de éstos no contempladas en esta Norma, la Dirección elaborará un análisis de riesgo que determine los requisitos sanitarios a cumplir, así como las zonas a las que puede movilizarse o, en su caso, negar la movilización.

12.11. Las aves, productos, subproductos e implementos avícolas nacionales o de importación, que no cumplan con los requisitos establecidos para su movilización dentro del territorio mexicano, serán retenidos en los puntos de verificación y la Secretaría determinará el destino final de los mismos, los gastos generados por concepto de mantenimiento, conservación y/o almacenaje, según sea el caso, correrán por cuenta del propietario.

12.12. De acuerdo a la situación sanitaria de la zona de origen, conforme al punto 9.4 de la presente Norma, la Secretaría podrá autorizar en su caso, la movilización de carne de ave y huevo procedente de parvadas o granjas libres bajo un esquema de vacunación, siempre y cuando en las aves se apliquen técnicas diagnósticas que permitan diferenciar las aves vacunadas de aves infectadas.

13. Vigilancia epidemiológica

13.1. En el caso de la sospecha y/o presentación de un foco o de un resultado positivo a una prueba serológica oficial o aislamiento viral de cualquier subtipo de IA en el país, es obligación de toda persona relacionada con la avicultura, notificarlo a la Dirección de Vigilancia Epidemiológica en forma inmediata de conformidad con lo establecido en la NOM-ZOO-046-1996, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

13.2. La vigilancia epidemiológica activa y pasiva de cualquier subtipo de IA, se debe establecer en todo el territorio nacional, incluyendo zonas libres de acuerdo a las técnicas serológicas y de aislamiento viral determinadas por la Secretaría, lo anterior, conforme a un tamaño de muestra estadístico establecido por la Dirección en las aves susceptibles que se exploten y/o comercialicen dentro del territorio nacional.

13.3. La Dirección establecerá anualmente un muestreo epidemiológico estadísticamente representativo permanente y continuo de la influenza aviar virus tipo A en la avicultura comercial y de traspatio, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación, ELISA, DIGA, aislamiento viral y/o alguna otra técnica diagnóstica que determine. Dichos análisis se deberán realizar en laboratorios oficiales y autorizados para tal fin.

13.4. En zonas libres o en parvadas y granjas constatadas como libres, la Dirección podrá realizar muestreos en rastros y empacadoras Tipo Inspección Federal, rastros privados y municipales, centros de acopio, unidades de producción, incubadoras y centros de almacenamiento, consumo o distribución de aves y sus productos, entre otros, para verificar la ausencia serológica y en su caso, la ausencia virológica de la enfermedad, mediante las técnicas diagnósticas que determine la Dirección.

13.5 La Dirección a través de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica, establecerá sistemas estatales de trazabilidad de aves, sus productos y subproductos, así como sistemas de georeferencia de explotaciones avícolas, con la finalidad de apoyar las actividades de vigilancia epidemiológica, reconocimiento y administración de zonas libres, análisis e investigación epidemiológica, análisis de riesgo y otras actividades vinculadas con la vigilancia epidemiológica.

14. Ubicación de granjas avícolas, incubadoras, rastros, empacadoras, cernideros, fábricas de alimento y asentamientos humanos.

Estas disposiciones son aplicables únicamente a las unidades de nueva creación.

14.1. Para la ubicación de granjas de aves progenitoras, reproductoras, pollo de engorda, postura comercial, pavo de engorda, aves de reemplazo, incubadoras, fábricas de alimentos y aves libres de patógenos específicos, debe existir una distancia mínima de 5 kilómetros entre estas granjas y cualquier otra explotación avícola, porcícola o ganadera, incluyendo rastros y plantas procesadoras de alimentos u otros subproductos. Esta distancia también se debe aplicar para evitar el establecimiento de asentamientos humanos donde se críen y/o comercialicen aves de traspatio. La distancia se puede modificar con base en los vientos dominantes existentes en la zona y a la topografía del terreno.

14.2. Para el control sanitario de desechos como animales muertos y desperdicios, se debe contar con alguno de los siguientes métodos de eliminación:

- a) Hornos crematorios
- b) Plantas procesadoras
- c) Entierro sanitario
- d) Compostas
- e) Otros que determine la Dirección

14.3. Las plantas que se dediquen al procesamiento o cernido de la pollinaza y gallinaza, deben estar ubicadas a una distancia mínima de 5 kilómetros en relación con otras explotaciones avícolas y mínimo a 1 kilómetro de la orilla de carreteras federales o principales, considerando los vientos dominantes y la topografía del terreno.

15. Importación

Las aves, sus productos y subproductos, que se pretendan introducir al país, deben incluir en su documentación, un certificado oficial que los ampare como originarios y procedentes de una zona o país reconocida oficialmente por los servicios veterinarios mexicanos, como libre de IA, para lo cual, la zona o país de origen y/o procedencia de las mercancías avícolas, deberán solicitar por escrito su reconocimiento como libre.

Dependiendo de la zona o país de origen y procedencia los requisitos para la importación serán invariablemente los siguientes:

Cuadro 1. Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad nunca comprobada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda *	X		a) o b)
Aves para combate	X		a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X		b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X		a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X		a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X		a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente Norma o

b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o

c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Cuadro 2. Zona o país reconocido como libre de IA (enfermedad erradicada)

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Aves para combate	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o c)
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio	X	Subtipo (s) erradicado (s)	b) o c)
Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Carne y despojos salada o en salmuera*	X	Subtipo (s) erradicado (s)	a) o b)
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Tratamiento que garantice la destrucción del virus (fumigación)
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			Ninguno
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

* Las muestras deberán proceder de la parvada o granja de origen

Los servicios veterinarios del país exportador, en cuanto al requisito de certificación o muestreo serológico, deberán constatar en el certificado de exportación lo siguiente:

a) Contar con un muestreo periódico de al menos 59 muestras negativas a la prueba de ELISA en la parvada o granja de origen conforme a lo establecido en el punto 8 de la presente Norma o

b) Haber realizado un muestreo serológico en al menos 59 aves de la parvada o granja de origen de la mercancía avícola del embarque, mediante la prueba de ELISA o

c) En el caso de embarques de aves vivas, realizar un muestreo de al menos 59 muestras serológicas mediante la prueba de ELISA o si el embarque es menor de 59 aves, se deberán muestrear al 100% de las aves

Cuadro 3. Zona o país afectado por IA (cualquier subtipo de IA tipo "A")

	ELISA	IH	OTROS
Aves comerciales menores de 3 días de edad para reproducción, repoblación y engorda			Prohibida la importación
Aves para combate			Prohibida la importación
Otro tipo de aves domésticas, no comerciales y silvestres en cautiverio			Prohibida la importación

Aves comerciales para abasto, crianza, pelecha y desecho			Prohibida la importación
Huevo fértil, para plato y uso industrial (huevo, yema y/o clara líquida o congelada)			Prohibida la importación
Huevo pasteurizado o deshidratado			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Carne en canal, troceada o para uso industrial			Prohibida la importación
Carne y despojos salada o en salmuera			Prohibida la importación
Embutidos cocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Embutidos o productos cárnicos precocidos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional
Enlatados			Esterilización comercial
Gallinaza, pollinaza y vísceras			Prohibida su importación
Plumas y pieles			Prohibida su importación
Fertilizantes que contengan pollinaza y/o gallinaza			Prohibida su importación
Otros productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos			Tratamiento térmico >60°C durante 10 minutos o con equivalencia internacional o esterilización comercial
Cajas, conos y separadores de cartón nuevos para el transporte de pollito o huevo			No es aplicable
Implementos avícolas usados			Constancia de lavado, limpieza y desinfección

ABREVIATURA UTILIZADA:

ELISA= Enzyme Linked Immunosorbent Assay

IH= Inhibición de la Hemoaglutinación

AV= Aislamiento Viral

15.1 En el caso de aves vivas y huevo fértil, la fecha de toma de muestras para el diagnóstico serológico que amparen el certificado de exportación no deberá exceder de 21 días antes de la fecha de embarque, mientras que para productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos, la fecha de toma de muestras serológicas podrá ser de hasta 90 días. La Dirección podrá autorizar otra prueba diagnóstica que permita demostrar científicamente la ausencia de infección y de circulación viral en la parvada o granja de origen en el país exportador, previa constatación y validación de dicha prueba por la Dirección y conforme a los avances técnicos y científicos en materia de influenza aviar, establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

15.2. Para la importación de aves, sus productos y subproductos, además del cumplimiento de la presente Norma, se deberán observar las disposiciones contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar y NOM-013-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica y lo dispuesto en la Hoja de Requisitos Zoonosarios que la Dirección emita al particular.

15.3. Los países que deseen exportar, aves, sus productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos a México, deberán demostrar la ausencia de virus de IA en su avicultura comercial y en la avicultura no comercial, incluyendo aves silvestres en cautiverio, con la finalidad de ser reconocidos como libres de IA, conforme a los requisitos sanitarios establecidos en el punto 6.1.3 de la presente Norma. La Dirección, previo análisis de riesgo, podrá establecer medidas equivalentes. Dicho reconocimiento, deberá realizarse conforme al cuestionario descrito en el "Apéndice D" (Normativo) y mantener un expediente técnico que sustente técnica y científicamente dicho reconocimiento, el cual debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

15.4 La Dirección podrá establecer de conformidad con las bases científicas internacionales, los requisitos sanitarios de compartimentación en zonas o países, en los cuales se demuestre previo análisis cualitativo o cuantitativo, un riesgo insignificante conforme a lo previsto en esta Norma.

15.5. Para el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos en las que de acuerdo con el punto 12 de esta Norma se requiera de la presentación de la constancia de parvada o granja libre de la IA, el requisito equivalente podrá consistir en un documento avalado por un médico veterinario oficial del país de origen, mediante el cual certifique que se realiza en las parvadas o granjas de origen de las aves, sus productos o subproductos, un programa de muestreo serológico del virus de la IA en el cual se han obtenido resultados serológicos negativos a la prueba de ELISA conforme a lo establecido en el punto 8 de constatación de esta Norma, según corresponda.

Los resultados serológicos, deberán haber sido constatados como negativos mediante la prueba de ELISA, en al menos 60 muestras en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar a México. Por otra parte, en zonas o países en los cuales se ha erradicado algún subtipo de virus de influenza aviar Tipo "A" y reconocido oficialmente, se deberá constatar, con fines de exportación, adicionalmente a la técnica de ELISA, en al menos 60 muestras, la ausencia del subtipo erradicado, mediante la técnica de inhibición de la hemoaglutinación en las aves de origen de las cuales procede o se obtuvo el producto o subproducto de origen aviar a exportar, durante doce meses posteriores a su reconocimiento oficial por México.

En el caso de importaciones de aves, sus productos o subproductos procedentes de zonas libres, los resultados negativos a la prueba de ELISA, deberán ser emitidos por un laboratorio oficial del país exportador.

15.6. Queda prohibida la importación de aves vivas y huevo fértil de parvadas y/o granjas donde se aplica la vacuna contra la IA. Para el caso de las importaciones de aves, sus productos y subproductos de zonas donde no existe la enfermedad pero se aplica la vacunación contra el subtipo de IA detectado en México, sólo se podrán importar aves menores de tres días, productos y subproductos de origen avícola con resultados negativos a una prueba diagnóstica previamente autorizada por la Dirección, la cual permita corroborar la ausencia de infección y de circulación viral en las aves de origen de al menos 59 muestras por embarque, independientemente de poder solicitar resultados negativos al aislamiento viral. Queda prohibida la importación de aves, sus productos y subproductos con vacunación contra otros subtipos exóticos para México.

15.7. La Dirección podrá modificar o determinar otro tipo de requisitos zoosanitarios para las importaciones de aves, sus productos y subproductos, cuando exista un riesgo zoosanitario o en el caso de situaciones no previstas en esta Norma o cuando en el país exportador exista o se registre evidencia de infección de cualquier subtipo del virus de influenza aviar tipo "A", tanto de alta como de baja patogenicidad, en cuyo caso, la Dirección suspenderá de manera inmediata las importaciones de aves, sus productos y subproductos, hasta cumplir con lo establecido en los puntos 15.3. y 15.5. de la presente Norma.

En el caso de un brote o identificar la infección en aves de un país o zona reconocida oficialmente como libre de IA por México, las aves, sus productos y subproductos que se encuentren en tránsito hacia territorio nacional o que se encuentren retenidas en un punto de ingreso al país, serán cuarentenadas. Sólo podrán ingresar a territorio nacional aquellos productos y subproductos cocidos a una temperatura no menor a 60°C durante al menos 10 minutos o esterilizados comercialmente o sometidos a tratamientos térmicos equivalentes autorizados por la Dirección. La autorización o rechazo de aves, sus productos y subproductos en tránsito o retenidos que se encuentren cuarentenados, estará sujeta a un análisis de riesgo caso por caso. Cuando el análisis de riesgo determine negar la importación, las aves, sus productos y subproductos deberán ser regresados al país de origen o procedencia o sacrificados y/o destruidos con cargo al propietario o importador de conformidad con el artículo 29 de la Ley.

15.8. Las modificaciones aplicadas en este punto para importaciones de aves, productos y subproductos, también serán aplicables a las movilizaciones dentro del territorio nacional.

15.9. Los países que sean reconocidos como libres de la IA tanto de baja como de alta patogenicidad, deben demostrar con pruebas científicas y documentales, la ausencia del virus de esta enfermedad en su avicultura comercial y no comercial, así como la aplicación de las actividades de vigilancia epidemiológica activa y pasiva. A petición oficial del país exportador, la Dirección verificará, en el país solicitante, la información proporcionada en el "Apéndice D" (normativo), así como aquellos contenidos en los puntos números 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de esta Norma. En el caso de obtener un dictamen favorable del análisis de riesgo efectuado por la Dirección, se autorizará previa verificación y constatación individual e "in situ" y conforme al cumplimiento de los requisitos sanitarios para granjas avícolas, incubadoras, centros de distribución, rastros y plantas procesadoras de productos o subproductos de origen avícola o que contengan parte de éstos, entre otros, establecidos en la Ley y normas oficiales mexicanas correspondientes.

15.9.1 Los procedimientos para el reconocimiento de zonas o países libres por parte de la Secretaría, con fines de exportación de aves, sus productos o subproductos, incluyendo aquellos que contengan parte de éstos, serán los siguientes:

15.9.1.1 Solicitud expresa del país exportador o de sus servicios veterinarios oficiales.

15.9.1.2 Contestar el "Apéndice D" (Normativo) y la información adicional solicitada, según sea el caso, con soporte documental.

15.9.1.3 Análisis epidemiológico por la Dirección de la información remitida por el país solicitante, según sea el caso, se solicitará información adicional o de soporte técnico.

15.9.1.4 Visita técnica de evaluación y constatación de la información proporcionada sobre la situación sanitaria; legislación veterinaria; infraestructura veterinaria; vigilancia epidemiológica activa y pasiva; diagnóstico; control de la movilización de aves, sus productos y subproductos; canales de comercialización; importaciones y decomisos o rechazos; sacrificio aves y proceso de sus productos y subproductos; trazabilidad; georeferenciación de explotaciones avícolas; y medidas contraepidémicas aplicadas en caso de brote, entre otras. La Dirección podrá solicitar información adicional después de la visita de evaluación para estar en condiciones de elaborar el análisis de riesgo.

15.9.1.5 La Dirección realizará el análisis de riesgo correspondiente y en caso de un dictamen favorable con riesgo insignificante, se programará la visita de evaluación de rastros y/o plantas de procesamiento de productos y subproductos o de aquellos que contengan parte de éstos, con fines de su aprobación para efectos de exportación. Posteriormente, se realizará una visita de verificación cada dos años a las plantas autorizadas para la exportación.

15.9.1.6 Una vez conformado el expediente técnico que documente y sustente tanto científica como jurídicamente la condición de país con riesgo insignificante en lo referente a influenza aviar, la Dirección realizará los trámites administrativos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y la elaboración de la hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de aves, sus productos y subproductos conforme a los resultados del análisis de riesgo.

15.9.1.7 La Secretaría podrá solicitar con fines de constatación y mantenimiento de la condición de la zona o país como libre de IA, información técnica relacionada con la situación sanitaria, vigilancia epidemiológica activa y pasiva, diagnóstico e importaciones, entre otros.

15.9.1.8 En el caso de cambio de la situación sanitaria o incumplimiento en los procedimientos de sacrificio, proceso o almacenamiento de las mercancías aviares, la Secretaría cancelará la condición de libre o la planta procesadora involucrada, según sea el caso.

15.10 Para fines de vigilancia epidemiológica, la Secretaría podrá corroborar en aves vivas importadas o en pollito nacido de huevo fértil importado, la veracidad de los resultados del país exportador, mediante pruebas de ELISA, doble inmunodifusión en gel agar, inhibición de la hemoaglutinación y/o aislamiento viral. Lo anterior, podrá realizarse con muestreos serológicos y virológicos de al menos 30 muestras con un intervalo de 15 días entre ellos.

16. Verificación

El cumplimiento de las especificaciones y lineamientos establecidos en esta Norma, será verificado por personal oficial de la Secretaría, por los médicos verificadores autorizados o por las Unidades de Verificación aprobadas que ésta designe de conformidad con lo establecido en la Ley y en las normas oficiales mexicanas aplicables.

16.1 La Secretaría podrá autorizar a médicos veterinarios como responsables.

16.2 Las Unidades de Verificación, a petición de la Secretaría o de parte y con costo al productor, empresa o industria, transportista, comerciante, gobierno estatal o municipal, serán los responsables de constatar la autenticidad de las actividades sanitarias realizadas por los médicos veterinarios responsables en granjas avícolas, laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario autorizados, así como las actividades realizadas en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados de animales, productos y subproductos estatales o interestatales, operados por los Comités de Fomento y Protección Pecuaria Estatales y gobiernos estatales, así como aquellas actividades que determine la Secretaría.

17. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional al momento de su elaboración.

18. Sanciones

18.1. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

18.2. El ocultamiento o la falta de notificación de focos de la IA, que pongan en riesgo la avicultura nacional, serán sancionados el propietario, el representante legal, el médico veterinario responsable de la granja avícola, la empresa, el laboratorio de diagnóstico o el personal involucrado, conforme a lo establecido en el artículo 254 fracción II del Código Penal Federal.

18.3. El laboratorio productor de biológicos, autorizado o no, para producir vacuna contra la influenza aviar, que produzca y comercialice una vacuna no autorizada ni aprobada por la Secretaría contra la IA, será cancelada su autorización de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas y judiciales a que se haga acreedor.

19. Bibliografía

Acuerdo mediante el cual se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Animal en los términos del artículo 35 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la IA, Diario Oficial de la Federación, 23 de enero de 1995.

Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria. Diario Oficial de la Federación 4 de mayo de 2001.

Asociación Nacional de Especialistas en Ciencias Avícolas (ANECA). Curso sobre diagnóstico de laboratorio para la Campaña contra la enfermedad de Newcastle y Salmonelosis Aviar. Enero 1993.

Calnek, B.W. et al. Diseases of Poultry. Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA. 11 Edition, 2003.

Comité de Enfermedades Exóticas de la Asociación de Sanidad Animal de los Estados Unidos.- Enfermedades Exóticas de los Animales, su Prevención, Diagnóstico y Control. Suite 205, 6924 Lakeside Avenue, Richmond, Virginia 23228, EUA.

Easterday, B., V. Hinshaw and D. Halvorson: Chapter 22.: Influenza, in Diseases of Poultry, Tenth Edition, edited by Calnek, B., H Barnes, C. Beard, L. McDougald and Y. Saif, Iowa State University Press, Ames, Iowa, USA 1997.

Heneidi, Z. A: El cerdo como posible reservorio del virus A/H5N2 de la influenza aviar en México. Tesis Doctoral. Posgrado Interinstitucional en Ciencias Pecuarias, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Agricultura, Universidad Autónoma de Nayarit. Febrero, 2002.

Manual of standars for diagnostic test and vaccines, 4th. edition: Chapter 2.1.14. Highly Pathogenic Avian Influenza, OIE, Paris, Francia, 2000.

Martín-Meek-Willerberg. Epidemiología Veterinaria. Principios y Métodos. 1997.

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Capítulo 2.1.15 del Manual de Normas para Pruebas de Diagnóstico y Vacunas. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Código Zoonosanitario Internacional. 2004

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Sanidad Animal Mundial e Informaciones Sanitarias. 2005

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Ley Federal de Sanidad Animal. México, 1993. Diario Oficial de la Federación 18 de junio de 1993, reformada el 12 de junio de 2000 y 12 de junio de 2002.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal. La Influenza Aviar en México, Memoria. México, septiembre de 1997.

Swayne, D., D. Senne and C. Beard: Chapter 29, Influenza, in A laboratory manual for the Isolation and Identification of Avian Pathogens, Fouth Edition, edited by D. Swayne, J. Glisson, M. Jackwood, J. Pearson and W. Reed. American Association of Avian Pathologist, Inc., Kennett Square, Pennsylvania, 1998.

WHO Expert Committee.- A revision of the system of nomenclature for influenza viruses: a WHO Memorandum. Bull WHO, 1980.

20. Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- En tanto existan autorizaciones vigentes de Médicos Veterinarios verificadores, éstos podrán continuar realizando las funciones para las cuales tienen autorización.

Tercero.- Al entrar en vigor la presente Norma se respetará la vigencia de las constancias de las parvadas y granjas libres.

Cuarta.- Las unidades de producción que no cuenten con las medidas mínimas de bioseguridad o las zonas reconocidas como libres donde estén ubicadas las mismas, tendrán un plazo no mayor a seis meses para operar o mantener su condición sanitaria, respectivamente.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"APÉNDICE A" (NORMATIVO)

**SOLICITUD PARA CONSTATAción DE PARVADAS Y GRANJAS
LIBRES O REGISTRO DE PARVADAS O GRANJAS CON
VACUNACIÓN DE ENFERMEDADES
BAJO CAMPAÑAS AVÍCOLAS**



I.- DATOS DEL SOLICITANTE:

1. Nombre de la Empresa: _____ R. F. C.: _____
 2. Nombre del Propietario ó representante legal: _____
 3. Domicilio (calle/núm): _____ Col.: _____
 Entidad: _____ Población: _____ C. P.: _____
 Teléfono: _____ Fax: _____ Clave Lada (01): _____

II.- ENFERMEDAD SOBRE LA CUAL REQUIERE LA CONSTANCIA O REGISTRO

CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE	REGISTRO DE LA CONSTANCIA DE VACUNACIÓN
1. Influenza aviar: ()	1. Influenza aviar: ()
2. Salmonelosis aviar (Tifoidea aviar): ()	2. Salmonelosis aviar (Tifoidea aviar): ()
3. Enfermedad de Newcastle velogénico: ()	

III. DATOS DE LA PARVADA O GRANJA

1. Nombre de la Granja: _____ Domicilio: _____
 Municipio: _____ Entidad: _____
 Origen de las aves a inscribir: Granja: _____ Lugar de procedencia: _____

2. FUNCIÓN ZOOTÉCNICA:

2.1 PARVADAS DE REPRODUCTORAS O PROGENITORAS

Progenitoras () Ligeras () Huevo () Pesadas ()
 Reproductoras () Semipesadas () Carne ()

	No. Aves en existencia		ID. Parvada	NO. de Casetas
Línea macho* ó reproductoras	TOTAL: _____	RAZA O ESTIRPE	Edad: _____	_____
	MACHOS: _____			
	HEMBRAS: _____			
Línea hembra*	TOTAL: _____	RAZA O ESTIRPE	Edad: _____	_____
	MACHOS: _____			
	HEMBRAS: _____			

*Desglosar solo en progenitoras

2.1.1 PRUEBA DE AGLUTINACIÓN RÁPIDA EN PLACA

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA: _____

Línea macho* o reproductoras:

Marca del antígeno utilizado: _____ No. de Lote: _____ Fecha de caducidad: _____
 No. de hembras muestreadas: _____ No. de hembras positivas: _____
 No. de machos muestreados: _____ No. de machos positivos: _____

Línea hembra*:

Marca del antígeno utilizado: _____ No. de Lote: _____ Fecha de caducidad: _____
 No. de hembras muestreadas: _____ No. de hembras positivas: _____
 No. de machos muestreados: _____ No. de machos positivos: _____

*Desglosar solo en progenitoras

2.1.2 DATOS VACUNACIÓN

POBLACIÓN AVÍCOLA A VACUNAR: _____

Tipo de vacuna utilizada	Nombre del laboratorio	N° de lote de la vacuna	N° de dosis adquiridas
Fecha de Adquisición	N° de dosis aplicadas	Fecha aplicación	N° Dosis existentes en almacén
Propuesta de calendario de vacunación			

2.2 GRANJAS

Fin productivo	No. Casetas	Raza O Estirpe	No. Aves en la granja	Edad de las aves
() Pollo engorda				
() Postura comercial				
() Guajolotes				
() Avestruz, emúes, ñandúes				
() Codorniz				
() Aves de combate				
() Ornato*				
() Silvestres en cautiverio				
Otro: _____				

*En caso de ser procedente relacionar con identificación

2.3 REPOBLACIONES:

NO. REPOBLACIÓN	FECHA ESTIMADA DE INGRESO	ORIGEN DE LAS AVES	CANTIDAD DE AVES
I			
II			
III			
IV			
V			
VI			

PROPIETARIO O
REPRESENTANTE LEGALMÉDICO VETERINARIO
OFICIAL APROBADO_____
NOMBRE_____
NOMBRE_____
NOMBRE_____
FIRMA_____
FIRMA_____
FIRMASELLO DE MÉDICO OFICIAL
O
APROBADO

Lugar y fecha: _____

"APÉNDICE B" (NORMATIVO)



**CONSTANCIAS PARA LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS,
CONTENEDORES E INSTALACIONES AVÍCOLAS Y DE
TRATAMIENTO TÉRMICO EN ENFERMEDADES
BAJO CAMPAÑAS AVÍCOLAS**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

I. CONSTANCIA DE LAVADO Y DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS Y CONTENEDORES

SE HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO Y/O CONTENEDOR MARCA: _____ Y CON PLACA No.: _____
DEL ESTADO DE: _____ QUE TRANSPORTA: _____
PROCEDENTES DE GRANJA: _____ PROPIEDAD DE LA EMPRESA: _____
FUE LAVADO Y DESINFECTADO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE: _____
(Nombre del Producto e Ingrediente Activo)

PARA INACTIVAR LOS AGENTES ETIOLÓGICOS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, INFLUENZA AVIAR Y SALMONELOSIS AVIAR CON FINES DE MOVILIZACIÓN

II. CONSTANCIA DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES AVÍCOLAS

SE HACE CONSTAR QUE EN LAS INSTALACIONES AVÍCOLAS PROPIEDAD DE: _____
CON DOMICILIO EN: _____
MUNICIPIO DE: _____ EN EL ESTADO DE: _____, TELÉFONO: _____
CLAVE LADA: _____, DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE AVES PARA: _____ EN LA GRANJA
DENOMINADA: _____, UBICADA EN: _____ LOCALIDAD
DE: _____ MUNICIPIO DE: _____ ESTADO: _____ SE REALIZARON
LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE INSTALACIONES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE: _____
(Nombre del Producto e Ingrediente Activo)

PARA LA INACTIVACIÓN DEL AGENTE ETIOLÓGICO CAUSANTE DE: _____

**III. CONSTANCIA DE TRATAMIENTO TÉRMICO PARA HUEVO PASTEURIZADO O DESHIDRATADO, EMBUTIDOS, EMBUTIDOS
COCIDOS, PRODUCTOS CÁRNICOS PRECOCIDOS Y OTROS**

SE HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO: _____ PROPIEDAD DE LA EMPRESA: _____
EN: _____, MUNICIPIO DE: _____
EN EL ESTADO DE: _____, TELÉFONO: _____ CLAVE LADA: _____, FUE TRATADO
TÉRMICAMENTE MEDIANTE: _____
(Temperatura alcanzada y tiempo)

PARA LA INACTIVACIÓN DEL AGENTE ETIOLÓGICO CAUSANTE DE: _____

Nombre del MVZ Responsable Autorizado o Aprobado _____

Firma del MVZ Responsable Autorizado o Aprobado _____

Lugar y Fecha de Expedición: _____

SELLO OFICIAL

LA PRESENTE CONSTANCIA NO SERÁ VALIDA SI NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN COMPLETA Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN, SU MAL USO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LA LEY DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

“Apéndice C” (Normativo)**Cuestionario para la evaluación oficial de granjas avícolas con fines de constatación**

1. NOMBRE DE LA EMPRESA

2. NOMBRE DE LA GRANJA

3. DIRECCION DE LA GRANJA

4. MUNICIPIO Y ESTADO

5. FECHA DEL ULTIMO FOCO DE IA EN EL MUNICIPIO O ENTIDAD

/	/
Día	Mes Año

6. HAN EXISTIDO O EXISTEN GRANJAS ALEDAÑAS QUE ESTAN O FUERON AFECTADAS POR IA EN LOS ULTIMOS DOCE MESES SI () NO () NO SABE ()

7. CUANTAS GRANJAS AVICOLAS EXISTEN DENTRO DE UN PERIMETRO DE 10 KM DE LA GRANJA A EVALUAR

8. CUAL ES LA FUNCION ZOOTECNICA DE ESAS GRANJAS UBICADAS DENTRO DE LOS 10 KM

FUNCION ZOOTECNICA	CANTIDAD DE GRANJAS
PROGENITORAS	
REPRODUCTORAS	
ENGORDA	
POSTURA COMERCIAL	
CRianza	
COMBATE	
CANORAS/ORNATO	
SILVESTRES EN CAUTIVERIO	
OTRA*	

* ESPECIFIQUE:

9. EN EL CASO DE EXISTIR O HABER EXISTIDO EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA DE IA EN LAS EXPLOTACIONES ALEDAÑAS, INDIQUE LA FECHA DE LA ULTIMA EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA DE IA:

NOMBRE DE LA GRANJA AVICOLA AFECTADA	FECHA DE LA ULTIMA EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA

10. EN CASO DE HABER REGISTRADO UN BROTE DE IA LA GRANJA BAJO EVALUACION, CUALES FUERON LAS ACTIVIDADES CONTRAEPIDEMICAS ADOPTADAS PARA SU ERRADICACION:

- A) CUARENTENA DE LA GRANJA ()
- B) CUARENTENA DE CASSETAS AFECTADAS ()
- C) SACRIFICIO Y DESTRUCCION DE LAS AVES ()
- D) SACRIFICIO EN RASTRO ()
- E) VACUNACION Y TERMINACION DEL CICLO PRODUCTIVO ()
- F) VACUNACION ()
- G) LAVADO Y DESINFECCION DE INSTALACIONES ()

H) OTRO(S) (DESCRIBIR):

11. ACTUALMENTE EXISTE VACUNACION EN LA GRANJA A EVALUAR:

SI () NO ()

12. EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LA FECHA DESDE QUE SE INICIO LA VACUNACION EN LA GRANJA Y EL TIPO DE VACUNA UTILIZADA:

	/		/	
Día		Mes		Año

VACUNA INACTIVADA EMULSIONADA ()

VACUNA RECOMBINANTE VIRUELA INFLUENZA AVIAR ()

13. CUAL ES EL ORIGEN DE LAS AVES QUE INGRESAN A LA GRANJA AVICOLA:

ESTADO O PAIS DE ORIGEN	
EMPRESA	
CANTIDAD PROMEDIO ANUAL	
LA GRANJA DE ORIGEN ESTA CONSTATADA COMO LIBRE CON () O SIN VACUNACION ()	SI () NO () NO SABE ()
EXISTE VACUNACION EN LA GRANJA DE ORIGEN	SI () NO () NO SABE ()
SE REALIZAN PRUEBAS SEROLOGICAS Y/O AISLAMIENTO VIRAL EN LA GRANJA DE DESTINO	SI () NO () NO SABE ()

14. CUAL ES EL TIPO Y DESTINO DE LA PRODUCCION DE LA GRANJA

POLLITO RECIEN NACIDO () AVES VIVAS MAYORES DE TRES DIAS* ()

CARNE EN CANAL () CARNE TROCEADA () CARNE PARA USO INDUSTRIAL ()

HUEVO FERTIL () HUEVO PARA PLATO () HUEVO PARA USO INDUSTRIAL ()

OTRO:

* Aves de desecho, pelecha, pollo rendido, crianza, etc.

ESTADO O PAIS DE DESTINO DE LA PRODUCCION	NUMERO PROMEDIO DE EMBARQUES MENSUALES

15. LA GRANJA AVICOLA SE ENCUENTRA DELIMITADA FISICAMENTE DEL EXTERIOR

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de delimitación:

Barda de concreto (), cemento () o tabique ()

Malla ciclónica con malla de alambre más estrecha en la parte inferior ()

Malla ciclónica ()

Cerco de piedra ()

Cerco de alambre de púas ()

Cerco a base de vegetación ()

Otro: _____

16. CUENTA CON LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD:

A) EXISTE CONCIENTIZACION DE LOS TRABAJADORES DE LA GRANJA SOBRE EL RIESGO QUE IMPLICA TENER AVES DE TRASPATIO EN SUS CASAS, ASI COMO EL NO APLICAR LAS MEDIDAS MINIMAS DE BIOSEGURIDAD EN LA GRANJA DONDE LABORAN: SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de concientización:

Curso capacitación ()

Capacitación a nivel de encargado o capataz ()

Pláticas: ()

Mediante material impreso: ()

Otra: _____

B) SE PROHIBE LA ENTRADA A LA GRANJA DE PERSONAS AJENAS A LA EXPLOTACION, SIN AUTORIZACION EXPRESA DEL PROPIETARIO DE LA MISMA, LO CUAL DEBE ESTAR INDICADO MEDIANTE LETREROS COLOCADOS ALREDEDOR DE LA GRANJA:

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de restricción:

Autorización expresa del responsable de la granja ()

Existe libro de registro de visitas ()

C) CUENTA LA GRANJA CON PUERTA QUE DELIMITE Y CONTROLE EL ACCESO A LA MISMA:

SI () NO ()

D) CUENTA CON UN SISTEMA DE DESINFECCION DE VEHICULOS con arco sanitario y/o bomba de aspersión:

SI () NO ()

En caso afirmativo indique el tipo de sistema:

Arco sanitario con vado ()

Arco sanitario sin vado ()

Bomba de aspersión con vado ()

Bomba de aspersión sin vado ()

Exclusivamente vado ()

E) CUENTA CON UN MODULO SANITARIO CON REGADERAS Y VESTIDORES QUE PERMITA EL CAMBIO DE ROPA Y CALZADO DEL PERSONAL DE LA GRANJA O VISITANTES: SI () NO ()

En caso afirmativo, indique el tipo de instalaciones:

Vestidor para ropa de calle, regaderas con agua caliente y vestidores para ropa de granja ()

Vestidor para ropa de calle, regaderas con agua fría y vestidores para ropa de granja ()

Vestidor para ropa de calle y regaderas con o sin agua caliente ()

Sólo regaderas ()

Sólo vestidores ()

Otro: _____

F) CUENTA CON MALLAS QUE IMPIDAN EL ACCESO DE AVES SILVESTRES AL INTERIOR DE LAS CASSETAS

SI () NO ()

G) SE REUTILIZA LA CAMA: SI () NO ()

H) LA MOVILIZACION DE POLLINAZA O GALLINAZA, SE REALIZA EN VEHICULOS CUBIERTOS O ENCOSTALADA:

SI () NO ()

En caso afirmativo describa la movilización:

En vehículos y encostada ()

En vehículos cubiertos ()

Otros: _____

I) EXISTE UN PROGRAMA PERMANENTE DE CONTROL DE FAUNA NOCIVA:

SI () NO ()

En caso afirmativo, indique el tipo de programa:

Control biológico ()

Venenos y /o trampas ()

Otros: _____

J) CUAL ES EL DESTINO DE LA MORTALIDAD EN LA GRANJA:

INCINERACION ()

ENTERRAMIENTO ()

COMPOSTA ()

PLANTA DE RENDIMIENTO* ()

(*) EN EL CASO DE QUE SE ENVIE A UNA PLANTA DE RENDIMIENTO, SU MOVILIZACION SE REALIZA EN VEHICULOS CERRADOS: SI () NO ()

K) EL PERSONAL OFICIAL O AUTORIZADO SUPERVISA Y CONSTATA LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCION DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO, ANTES DE LA REPOBLACION DE LA GRANJA:

SI () NO ()

L) SE UTILIZAN CAJAS Y SEPARADORES NUEVOS DE CARTON EN LA MOVILIZACION DE HUEVO PARA PLATO O POLLITOS DE UN DIA DE EDAD: SI () NO ()

EN EL CASO DE UTILIZAR CAJAS Y SEPARADORES DE PLASTICO, SON LAVADOS Y DESINFECTADOS PREVIAMENTE: SI () NO ()

M) SE CUMPLE CON LAS INDICACIONES EXACTAS DE DOSIFICACION Y FORMA DE APLICACION DE LOS DESINFECTANTES UTILIZADOS EN LA GRANJA, SEGUN LA EMPRESA PRODUCTORA DE LOS MISMOS:

SI () NO ()

N) EL PROPIETARIO O RESPONSABLE LEGAL DE LA GRANJA AVICOLA, ESTA EN CONOCIMIENTO DE QUE EN CASO DE UN RIESGO SANITARIO, LA DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL PODRA SOLICITAR UN O UNOS REQUISITOS ADICIONALES EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD, QUE FORTALEZCAN LAS ACTIVIDADES DE PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LA IA, SEGUN SEA EL CASO.

SI () NO ()

17. DE ACUERDO A LAS FASES DE CAMPAÑA, LA GRANJA A CONSTATAR SE ENCUENTRA EN UNA ZONA:

LIBRE ()

EN ERRADICACION ()

EN CONTROL ()

18. EN EL CASO DE QUE LA GRANJA AVICOLA SE ENCUENTRE EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA CATALOGADA COMO EN FASE DE CONTROL O ERRADICACION, CUAL ES LA PREVALENCIA ESPERADA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETROS EPIDEMIOLOGICOS:

VARIABLE	NUMERO/RESULTADO
TOTAL DE GRANJAS EXISTENTES EN LA ENTIDAD	
TOTAL DE GRANJAS CON ANTECEDENTES DE EVIDENCIA VIRAL O SEROLOGICA (POSITIVAS)	
PREVALENCIA ESPERADA (DIVIDIR EL TOTAL DE GRANJAS POSITIVAS ENTRE EL TOTAL DE GRANJAS EXISTENTES Y EL RESULTADO DIVIDIRLO ENTRE 100)	%

EL RESULTADO DE LA PREVALENCIA ESPERADA ES:

MENOR A 15% ()

MAYOR A 15% ()

19. CUALES SON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ADICIONALES QUE LA GRANJA HA IMPLEMENTADO:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

20. LA GRANJA CUENTA CON PERSONAL MEDICO VETERINARIO:

SI () NO ()

En caso afirmativo, describa el tipo de personal:

Con título () Número de cédula profesional: _____

Sin título ()

Tiempo completo (mínimo 8 horas) ()

Eventual ()

21. EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL SE COMPROMETE POR ESCRITO, EL PERMITIR AL PERSONAL OFICIAL DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION (SAGARPA) A CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS RESULTADOS DE DIAGNOSTICO OBTENIDOS, ASI COMO OBTENER MUESTRAS DE LAS AVES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE LA GRANJA AVICOLA:

SI () NO ()

EN CASO AFIRMATIVO, ADJUNTAR DOCUMENTO DE COMPROMISO

22. EL PERSONAL EVALUADOR, SE ENCUENTRA ENTERADO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES QUE IMPLICA LA FALSEDAD DE LOS DATOS ASENTADOS EN LA PRESENTE EVALUACION:

SI () NO ()

23. EL DICTAMEN PRELIMINAR DEL GRUPO EVALUADOR ES:

APROBADA PARA LA CONSTATAACION ()

NO APROBADA PARA LA CONSTATAACION ()

SUJETA A NUEVA EVALUACION* ()

(*) INDICAR CUALES SON LAS CONDICIONANTES A CUMPLIR POR PARTE DE LA GRANJA AVICOLA:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

REPRESENTANTE SAGARPA

NOMBRE Y FIRMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE EVALUACION:

--

"Apéndice D" (Normativo)**MATRIZ PARA LA EVALUACION DE REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS LIBRES**

INFLUENZA AVIAR

Antecedentes

1. La influenza aviar (IA) se encuentra bajo campaña oficial

Sí ()

No ()

2. Cuenta con soporte legal y técnico en la Ley Federal de Sanidad Animal o su equivalente

Sí ()

No ()

3. El reconocimiento de la zona o región se apega a alguna normatividad o su equivalente

Sí ()

No ()

4. Existe normatividad para su erradicación en la Ley Estatal o su equivalente

Sí ()

No ()

5. Existe algún Acuerdo Estatal que la hace de interés público o su equivalente

Sí ()

No ()

6. Cumple con lo establecido en las fases previas a su liberación de conformidad con la NOM respectiva

Sí ()

No ()

FASE DE CAMPAÑAS	Cumple con los requisitos establecidos en la normatividad (sí/no)	Existe soporte documental de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma correspondiente (sí/no)
Control		
Erradicación		

En caso de afirmación anexar la información documental para cada cambio de fase de campaña correspondiente o medidas equivalentes

7. Se practica la vacunación en la zona bajo evaluación

Sí ()

No ()

En caso de ser afirmativa la respuesta, a partir de qué fecha

/ /

8. En caso de haberse suspendido la vacunación existe documentación que soporta tal suspensión

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, señalar fecha de suspensión y anexar la información documental de soporte

9. Se mantiene un programa de vigilancia para la venta y comercialización de vacunas

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, anexar la información documental de soporte

10. Indique si existe documentación oficial de los focos registrados en los últimos tres años (adjuntar información de soporte)

Sí ()

No ()

Indique la(s) fecha(s) del (de los) último(s) foco(s), así como sus características:

Fecha de inicio	Tipo de explotación afectada (tecnificada/traspatio)	Municipio/Condado	Población afectada o expuesta en el área focal y perifocal	Fecha del cierre del foco*

En caso de proceder, adjuntar documentación de soporte para cada variable. *Formato SIVE02

11. Se realizaron actividades contraepidémicas para eliminar el virus de la IA

Sí ()

No ()

Actividad realizada	Cuenta con documentación de soporte (sí/no)	La documentación cumple con los requisitos sanitarios para la actividad realizada (sí/no)
Diagnóstico		
Notificación oficial		
Cuarentena		
Control de las movilizaciones		
Sacrificio/vacunación		
Vigilancia epidemiológica		
Lavado y desinfección		
Cierre del foco		

En caso afirmativo, anexar la información documental de soporte

12. Se llevó a cabo una sobrevigilancia epidemiológica en el área focal y perifocal

Sí ()

No ()

13. Que distancias incluyeron el área focal y perifocal

a) Focal

Km

b) Perifocal

Km

14. Qué tipo de actividades contraepidémicas se realizaron en el área focal y perifocal

FOCAL	PERIFOCAL

Adjuntar documentación de soporte para cada actividad realizada

Recursos humanos federales y estatales

1. Cuántos Médicos Veterinarios (MV) y otros técnicos pecuarios trabajan en los servicios veterinarios dentro del área bajo estudio o su equivalente en actividades contra la IA (no incluir personal de cuarentenas)

	Médicos Veterinarios
	Ingenieros Agrónomos
	Técnicos pecuarios

2. Cuántos MVs y otros técnicos trabajan en el área de salud animal por parte del Gobierno Estatal o su equivalente en actividades contra la IA (no incluir personal de cuarentenas)

	Médicos Veterinarios
	Ingenieros Agrónomos
	Técnicos pecuarios

3. Cuántos MVs y otros técnicos trabajan en el Comité de Fomento y Protección Pecuaria Estatal o su equivalente en actividades contra la IA (no incluir personal de cuarentenas)

	Médicos Veterinarios
	Ingenieros Agrónomos
	Técnicos pecuarios

Demografía

1. Existen asociaciones de productores vinculados con la avicultura en la región bajo estudio:

Sí () No ()

En caso afirmativo, adjuntar la relación de asociaciones y el número de asociados

2. Adjunte relación de las granjas avícolas tecnificadas en la zona bajo estudio, su ubicación, función zootécnica, capacidad instalada y ocupada.

3. Adjunte la relación de aves de traspatio por municipio o su equivalente en la zona bajo estudio.

4. indique el número de rastros que sacrifican aves y su tipo (particular, municipal, Tipo Inspección Federal, otro)

Actividades de diagnóstico

1. Existen laboratorios aprobados o autorizados por los Servicios Veterinarios oficiales para la IA

Sí () No ()

2. Cuántos laboratorios realizan diagnósticos vinculados con la IA en la zona bajo estudio

No. laboratorios	Tipo de Aprobación y/o autorización
	Oficiales federales
	Estatales
	Aprobados
	Particulares
	Investigación/Docencia
	Otros

Adjuntar documentación de soporte

[illegible]

6. Los laboratorios reportan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) o su equivalente, la totalidad de los diagnósticos realizados en forma oportuna

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, se cuenta con los reportes mensuales de los últimos dos años, indicar en el cuadro el cumplimiento por laboratorio

Sí ()

No ()

Nombre del laboratorio	Cumplió con el envío al SIVE o su equivalente de sus reportes mensuales en los últimos 12 meses

Adjuntar información documental de soporte de cada laboratorio

7. El laboratorio ha reportado en forma inmediata aquellas enfermedades de reporte inmediato

Sí ()

No ()

Adjuntar soporte documental

8. El laboratorio reporta la totalidad o sólo parcialmente los diagnósticos realizados, de acuerdo a su libro de registros oficial (considere todas las enfermedades:

La totalidad ()

Sólo parcialmente ()

No. de casos diagnosticados el año anterior y el actual

Anterior

Actual

Adjuntar soporte documental

No. de casos reportados al SIVE o su equivalente el año anterior y el actual

Anterior

Actual

Adjuntar soporte documental

9. Durante los últimos doce meses ha cumplido en forma oportuna con el reporte de enfermedades de notificación obligatoria inmediata

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar la documentación de soporte

10. Existen diagnósticos positivos a la IA durante el tiempo que ha permanecido en fase de erradicación o su equivalente

Sí ()

No ()

11. Los laboratorios oficiales, aprobados o autorizados han registrado evidencia serológica y/o de aislamiento viral a la IA

Sí ()

No ()

No. de casos de laboratorio positivos:

En caso afirmativo, indicar los siguientes datos del diagnóstico:

Fecha	Nombre del laboratorio	No. caso

Adjuntar documentación de soporte

12. Qué técnica(s) diagnóstica(s) se utilizó (utilizaron) para su diagnóstico y/o confirmación (según sea el caso), seguimiento y cierre del foco

No. caso de laboratorio	Técnica diagnóstica utilizada	Fecha de reporte al SIVE o su equivalente

Adjuntar documentación de soporte

Vigilancia epidemiológica

1. Se cuenta con documentación del seguimiento epidemiológico y cierre del foco en formatos SIVE 01 y 02 o su equivalente para cada foco de IA, en caso afirmativo adjuntar documentación de soporte

Sí ()

No ()

2. Se cuenta con documentación oficial que avale dicho seguimiento y cierre del foco, en caso afirmativo adjuntar documentación de soporte

Sí ()

No ()

3. Existe información sobre la vigilancia epidemiológica realizada desde su incorporación a la fase de erradicación o su equivalente

Sí ()

No ()

En caso afirmativo adjuntar documentación de soporte

4. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en explotaciones tecnificadas mediante un muestreo estadístico determinado por la Dirección General de Salud Animal (DGSA) o su equivalente

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte que incluya granjas avícolas muestreadas y número de muestras obtenidas por granja

5. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en explotaciones tecnificadas mediante la constatación oficial de la DGSA o su equivalente

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

6. Se cuenta con el tamaño de muestra estadístico oficial emitido por la DGSA o su equivalente

Sí ()

No ()

7. Se cuenta con la constatación oficial del 100% de las explotaciones tecnificadas en la entidad o zona bajo estudio por parte de la DGSA o su equivalente.

Sí ()

No ()

8. Se ha cumplido en tiempo y forma con el total de muestras necesarias por explotación para la vigilancia epidemiológica y/o la constatación oficial de explotaciones tecnificadas

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

9. La vigilancia epidemiológica se ha realizado en predios de traspato mediante un muestreo estadístico determinado por la DGSA

Sí ()

No ()

10. Se cuenta con el muestreo estadístico en predios de traspato que críen aves por municipio o condado en la zona bajo estudio a través de la DGSA o su equivalente

Sí ()

No ()

Adjuntar documentación de soporte

11. Se cuenta con inventarios anuales actualizados para explotaciones tecnificadas y predios de traspato

Sí ()

No ()

12. Se cuenta con un tamaño de muestra estadística anual (desde su incorporación a la fase de erradicación o su equivalente) determinado por parte de la DGSA

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

Canales de comercialización

1. Identificar la importancia de la zona, región o país en la producción avícola.

2. Señalar los requisitos de importación de aves vivas, sus productos y subproductos hacia la zona o país, su cantidad y procedencia

3. Describir los flujos, cantidades y tipo de productos de la comercialización desde y hacia la zona, región o país.

4. Adjuntar la relación de inspecciones y decomisos realizados en los últimos tres años, indicando el origen y motivo de rechazo, decomiso y/o destrucción

Grupos de emergencia y fondos de contingencia

1. Existen grupos de emergencia en salud animal en la zona bajo estudio

Sí ()

No ()

2. Se mantiene una actualización permanente del grupo de emergencia

Sí ()

No ()

Adjuntar documentación de soporte

3. Indique la fecha en la cual se realizó la última capacitación del grupo

	/		/	
--	---	--	---	--

Adjuntar documentación de soporte

4. Existe algún fondo de contingencia en el caso de un brote de IA

Sí ()

No ()

A cuánto asciende:

--

Sistema Estatal para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

1. Existe un sistema estatal o regional para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, describir y adjuntar documentación de soporte

2. Indicar cuántas vías terrestres permiten el ingreso a la entidad o región de animales, sus productos y subproductos, sin importar la cantidad

Cantidad	Tipo
	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados establecidos

3. Cuántas de estas vías terrestres cuentan con casetas de vigilancia para el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

4. Cuántas de estas casetas cuentan con infraestructura y personal técnico que permita la inspección interna de vehículos y el control de la movilización de animales, sus productos y subproductos

	Vías primarias
	Vías secundarias
	Otras con tránsito de vehículos automotores

5. Cuántas vías aéreas permiten el ingreso a la zona bajo estudio de animales, sus productos y subproductos en cualquier cantidad

	Aeropuertos internacionales
	Aeropuertos nacionales
	Aeropuertos locales

6. Cuántas de estas vías aéreas cuentan con infraestructura y personal técnico para controlar la introducción de animales, sus productos y subproductos

	Aeropuertos internacionales
	Aeropuertos nacionales
	Aeropuertos locales

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados establecidos

7. Cuántas vías marítimas/fluviales permiten el ingreso a la zona bajo estudio de animales, sus productos y subproductos en cualquier cantidad

	Puertos internacionales
	Puertos nacionales
	Puertos locales
	Fluviales (según sea el caso)

Adjuntar mapa actualizado de la zona que indique las vías de ingreso y los puntos de verificación e inspección zoosanitaria autorizados establecidos

8. Cuántas de estas vías marítimas/fluviales cuentan con infraestructura y personal técnico para controlar la introducción de animales, sus productos y subproductos

Cantidad	Tipo
	Puertos internacionales
	Puertos nacionales
	Puertos locales

9. Cuántos inspectores laboran en fronteras terrestres, puertos aéreos y marítimos (según sea el caso)

Tipo	Cantidad
Fronteras terrestres	
Aeropuertos	
Puertos marítimos/fluviales	

10. Cuántos de estos inspectores dependen de la DGSA, gobierno estatal, Comité de Fomento y Protección Pecuaria Estatal (CFPPE) u otros (según sea el caso) o su equivalente

DEPENDENCIA	Fronteras terrestres	Aeropuertos	Puertos marítimos/fluviales	TOTAL
SAGARPA o su equivalente				
Gobierno estatal				
CFPE o su equivalente				

Adjuntar documentación de soporte

11. Para cada una de las casetas (visitadas o existentes) en la zona, contestar las siguientes preguntas:

a) ¿En qué tipo de vía de comunicación se encuentra ubicada la caseta:

TP: Terrestre primaria; TS: Terrestre secundaria; OT: Otra con tránsito de vehículos automotores; AI: Aeropuerto internacional; AN: Aeropuerto nacional; AL: Aeropuerto local; PI: Puerto internacional; PN: Puerto nacional.

b) ¿De qué tipo es la caseta?:

CV: Caseta de vigilancia; EC: Estación cuarentenaria; V: Volanta (caseta móvil)

c) ¿La ubicación de la caseta es adecuada, en el carril de entrada a la entidad?

d) ¿La caseta cuenta con anuncios alusivos previos a la inspección y una señalización adecuada?

e) ¿La caseta cuenta con carriles de desaceleración?

f) ¿La caseta cuenta con iluminación artificial adecuada para las actividades de inspección?

g) ¿La caseta cuenta con: corrales de manejo, arco de desinfección, bombas manuales, incinerador de decomisos, servicio de radiocomunicación u otros servicios?

h) ¿La caseta cuenta con vehículos automotores de apoyo para las actividades de inspección de manera permanente u ocasional?

i) ¿El personal que labora en la caseta cuenta con la dotación requerida para el desempeño de sus funciones?

j) ¿El sistema de registro que se emplea en la caseta es adecuado y con el registro de las siguientes variables: los números de los certificados zoosanitarios, las constancias de parvadas o granjas libres, así como los resultados de diagnóstico que amparan la vigencia de dichas constancias para su movilización o su equivalente?

k) ¿La caseta es operada por personal de:

GE: Gobierno estatal; CFPP: Comité de Fomento y Protección Pecuaria Estatal, o su equivalente
DE: Delegación Estatal de la SAGARPA o sus equivalentes

l) ¿Cuántos inspectores están asignados para cada caseta de inspección?

m) ¿La caseta de inspección cuenta con personal federal y/o estatal con autorización para levantar actas, incinerar o destruir los decomisos o su equivalente?

n) ¿De cuántas horas se constituyen los turnos en los que laboran los inspectores?

o) ¿La caseta cuenta con el apoyo de policía municipal, judicial o ejército o su equivalente?

p) ¿El tipo de inspección que se realiza en la caseta es: P: pecuaria, V: vegetal o M: mixta?

11. La inspección en las casetas permite identificar la introducción parcial o total de los animales, sus productos y subproductos que ingresan a la zona bajo estudio

Parcial ()

Total ()

12. Durante el proceso de inspección, se realiza la revisión documental que ampara dichas movilizaciones, especialmente aquellas que pongan en riesgo la avicultura de la zona

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

13. La recopilación de la información en las casetas, permite la rastreabilidad adecuada de los animales, sus productos y subproductos desde su origen hasta su destino final

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, se evaluará su operatividad por parte de la Dirección General de Salud Animal de México

14. Existe capacitación y actualización continua y permanente del 100% de los inspectores

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, indique las fechas y documentos de soporte sobre los cursos de capacitación realizados en los últimos doce meses

15. La totalidad de las movilizaciones avícolas intra e interestatal, incluyendo desechos de la avicultura, se movilizan bajo el amparo del certificado zoosanitario o su equivalente

Sí ()

No ()

16. Cuentan las casetas de inspección con la legislación sanitaria actualizada, la situación zoosanitaria nacional e internacional sobre la IA o su equivalente y operativos realizados para el control de la misma

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación de soporte

17. Cuentan los inspectores con un conocimiento adecuado sobre los requisitos zoosanitarios que deben solicitar para la movilización de animales, sus productos y subproductos hacia la zona bajo estudio

Sí ()

No ()

En caso afirmativo, adjuntar documentación sobre los requisitos zoosanitarios solicitados para la internación a la zona bajo estudio de aves, sus productos y subproductos

18. Indique el número de casetas de inspección terrestre y su ubicación en la zona bajo estudio para permitir un mejor control de la inspección sanitaria de la movilización

Tipo de ubicación	Cantidad
Casetas ubicadas a la entrada de la zona	
Casetas ubicadas a la salida de la zona	
Total de casetas bajo operación	

19. La totalidad de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos hacia la zona bajo estudio o en tránsito, hacen alto total en las casetas para la inspección zoosanitaria

Sí ()

No ()

20. Los vehículos que transportaron animales vivos y sus productos fuera de la zona bajo estudio reingresan a ésta lavados y desinfectados

Sí ()

No ()

La aplicación de flejes está regulada Sí () No ()

La Dirección General de Salud Animal, corroborará la información técnica proporcionada en el área bajo estudio, con fines de reconocimiento como libre de influenza aviar o su equivalencia.

“Apéndice E” (Normativo)
Dictamen de laboratorio

Nombre del laboratorio:

Nombre del MVZ responsable:

FIRMA

Fecha de recepción
de las muestras

Fecha de diagnóstico:

Tipo de muestra y cantidad:

No. de muestras

Organos de _____

Sueros sanguíneos líquidos

Suero en papel filtro

Hisopos cloacales y/o traqueales

Heces frescas

Pollinaza, gallinaza o fertilizante

Técnica diagnóstica utilizada:

RESULTADO

Inhibición de la hemaglutinación

Doble inmunodifusión en gel agar

Aislamiento viral

Otra: _____

Observaciones:

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/004/06 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República (CPCPGR) en el Estado de Tlaxcala y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/004/06

DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción V, 5, fracción III, 6, fracción XI, 9 y 11, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 2, 5, 10, 11, fracción X, 78 y 79 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación;

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de la República, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que señale la Ley para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 20 de la Ley de Planeación establece que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en su objetivo rector 8, relativo al Capítulo de Orden y Respeto, señala entre sus estrategias, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la procuración de justicia federal, para lo cual se emprenderá un esfuerzo nacional a efecto de integrar recursos, instituciones públicas y privadas, comités vecinales y asociaciones civiles o empresariales que conformen la pluralidad de canales para la participación ciudadana en la construcción de una gran política nacional de prevención de delitos y conductas violentas, que busquen inhibir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento programático antes mencionado, en su objetivo particular 1, relativo a las Estrategias y Líneas de Acción, señala como objetivo el lograr un sistema de procuración de justicia a nivel nacional que alcance los niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las atribuciones que les otorgan las leyes, como único camino para combatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en las instituciones de procuración de justicia y mantener la vigilancia del orden jurídico;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Institución participará en el Sistema Nacional de Planeación Democrática en lo que hace a las materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Procurador podrá crear Consejos Asesores y de Apoyo, que tendrán la función de coadyuvar en la solución de la problemática que implica las distintas actividades de la Institución;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con un sistema de desconcentración territorial basado en la existencia de Delegaciones en las Entidades Federativas de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Institución;

Que mediante acuerdo A/037/02 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril del 2002, el Titular de esta Institución creó el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, que tiene por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Institución, actualmente promueve la participación ciudadana, siendo el interlocutor de ésta con la Procuraduría;

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos de la participación en la procuración de justicia federal, es conveniente fomentar la vinculación de la población en todas las entidades federativas con los órganos desconcentrados de la Institución, de manera uniforme y organizada, a fin de que los esfuerzos ciudadanos, locales y nacionales, se coordinen y complementen;

Que la sociedad del Estado de Tlaxcala cuenta con necesidades particulares en materia de procuración de justicia, por lo que es necesario crear un Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en dicha Entidad, que se vincule con el Consejo de Participación Ciudadana para coordinar los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que permita elevar el nivel de comunicación entre la Procuraduría y la comunidad ciudadana de esa Entidad Federativa, para la mejora de la procuración de justicia;

Que en este orden de ideas, la creación de los Comités Estatales, su organización y funcionamiento, deben regirse por normas homogéneas, que permitan fluidez a sus acciones mediante la aplicación de los mismos criterios, y

Que por lo expuesto, se debe crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala, como un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, integrado por miembros de la sociedad civil de dicha entidad federativa, para el diseño y desarrollo de las tareas de procuración de justicia en el ámbito estatal, así como para coadyuvar en la transparencia de la rendición de cuentas de la Institución, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala (en adelante "El Comité Estatal") y establecer las reglas para su organización y funcionamiento.

SEGUNDO.- El Comité Estatal será un órgano consultivo del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala, el cual tendrá por objeto analizar, proponer, evaluar, consensar, coadyuvar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones relacionadas con las tareas de la Delegación de la Institución en dicho Estado.

TERCERO.- El Comité Estatal se constituirá para promover la participación ciudadana y ser los interlocutores de la sociedad del Estado de Tlaxcala, con la Delegación de esta Procuraduría en dicha entidad; integrándose por personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio de la sociedad civil, así como de instituciones académicas, a invitación del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, tomando en consideración la opinión del titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado Tlaxcala y deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo en el servicio público federal, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios;
- III. No tener cargo o empleo en los partidos políticos o agrupaciones políticas, ni desempeñar actividades partidistas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposos calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal, y
- V. Gozar de buena fama pública.

Cada uno de los consejeros estatales podrá designar un suplente, quien en todo caso deberá reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores.

CUARTO.- Los consejeros estatales se rotarán en el ejercicio de su encargo de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento previstas en el Manual correspondiente.

Los consejeros ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

QUINTO.- El Comité Estatal elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará un año en el ejercicio de su encargo, conforme a lo que disponga el Manual de Organización respectivo.

SEXTO.- El Comité Estatal se reunirá de manera periódica de conformidad con las reglas de organización y funcionamiento que al efecto expida. El Presidente del Comité convocará a las sesiones ordinarias con cinco días de anticipación.

El Comité Estatal podrá tener sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

SEPTIMO.- El Comité Estatal deberá coordinarse en todo momento con el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República para su funcionamiento.

OCTAVO.- El Comité Estatal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala, con pleno respeto de las atribuciones de la misma, emitiendo recomendaciones en las tareas relacionadas con la procuración de justicia;
- II. Identificar las asociaciones ciudadanas y organizaciones locales dedicadas a la promoción de la justicia y los derechos humanos así como a los principales líderes de opinión para la integración y el fortalecimiento del trabajo sustantivo de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala;
- III. Vincularse con la Comisión de Comités Estatales del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, para regular los esfuerzos a nivel nacional y mantener una retroalimentación de información que le permita elevar su proceso ciudadano a nivel local;
- IV. Difundir las actividades y resultados obtenidos por la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones, instituciones de los sectores social y privado y a la población en general en los principales medios de comunicación, así como las acciones emprendidas por el Comité Estatal;
- V. Analizar temas en materia de procuración de justicia, tales como prevención del delito, atención a víctimas, equidad y género, a fin de formular recomendaciones y hacerlas del conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República, y
- VI. Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto o que le solicite el Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República.

NOVENO.- El Comité Estatal tendrá un Secretario Técnico que será el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala y en sus ausencias será suplido por el Subdelegado que para tal efecto designe.

DECIMO.- El Secretario Técnico del Comité Estatal propiciará la interlocución con el mismo, de manera que se cumplan los objetivos del presente Acuerdo.

DECIMO PRIMERO.- El Comité Estatal elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

En la elaboración del Plan a que se refiere el párrafo anterior, el Comité deberá tomar en consideración los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006 y del Programa Regional que de éste deriva, así como las sugerencias y recomendaciones que formule el Consejo de Participación Ciudadana o el titular de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Tlaxcala, colaborará con el Comité Estatal con pleno respeto a su autonomía de función.

DECIMO TERCERO.- El Comité Estatal, observará las normas y reglas establecidas en el Manual de Organización y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República y el marco legal que lo rige.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 18 de enero de 2006.- El Procurador General de la República, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el Partido Acción Nacional con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el Partido Acción Nacional con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, este ha sido el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Convergencia;
 - Nueva Alianza; y
 - Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código de la materia, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 1o. al 15 de enero inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código electoral.
4. Que el ciudadano Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó el once de enero del año dos mil seis, ante la Presidencia del referido Consejo, la solicitud correspondiente al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que la solicitud referida se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
6. Que el Partido Acción Nacional, presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, quedó eximido de acompañar la constancia de registro de la citada plataforma al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.

7. Que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por el Partido Acción Nacional, cumple con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 176, párrafo 1; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafos 1, 2 y 3; y con lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 83, párrafo 1, inciso i); 175, párrafo 1, 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso e); y 178, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero del año dos mil seis, respectivamente, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 82, párrafo 1, inciso o); 179, párrafos 1 y 5; y 180, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente.

Acuerdo

PRIMERO.- Se registra al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa como candidato del Partido Acción Nacional, a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Alianza por México con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG07/2006

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Alianza por México con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, este ha sido el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Convergencia;
Nueva Alianza; y
Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

2. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro de la Coalición denominada "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo; y Convergencia, el registro de la coalición denominada "Por el Bien de Todos", ambas para postular candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56 párrafo 2 y 58 del código de la materia.
3. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código de la materia, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 1 al 15 de enero inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código electoral.
5. Que los ciudadanos Licenciado Mariano Palacios Alcocer, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, Senador Jorge Emilio González Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, Mtro. Héctor Hugo Olivares, Dip. Arturo Escobar y Vega, Lic. Carlos Armando Biebrich Torres, y Dip. Manuel Velasco Coello, Vocales del órgano de gobierno de la Coalición "Alianza por México", presentaron el día quince de enero del año dos mil seis, ante la Presidencia del citado Consejo, la solicitud de registro del ciudadano Roberto Madrazo Pintado como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que la solicitud referida se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
7. Que la coalición "Alianza por México" presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, quedó eximida de acompañar la constancia de registro de la citada plataforma al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.
8. Que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por la coalición "Alianza por México" cumple con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 176, párrafo 1; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafos 1, 2 y 3; y con lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 83, párrafo 1, inciso i); 175, párrafo 1, 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso e); y 178, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero del año dos mil seis, respectivamente, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 82, párrafo 1, inciso o); 179, párrafos 1 y 5; y 180, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se registra al ciudadano Roberto Madrazo Pintado como candidato de la Coalición "Alianza por México", a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Por el Bien de Todos con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG08/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta la Coalición Por el Bien de Todos con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, este ha sido el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Convergencia;
 - Nueva Alianza; y
 - Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
2. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, el registro de la Coalición denominada "Alianza por México", y a los partidos políticos de la Revolución Democrática; del Trabajo; y Convergencia, el registro de la coalición denominada "Por el Bien de Todos", ambas para postular candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 56 párrafo 2 y 58 del código de la materia.

3. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código de la materia, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 1o. al 15 de enero inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código electoral.
5. Que el ciudadano Diputado Horacio Duarte Olivares Representante Propietario de la Coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó el ocho de enero del año dos mil seis, ante la Presidencia del mencionado Consejo, la solicitud correspondiente al ciudadano Andrés Manuel López Obrador como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que la solicitud referida se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
7. Que la coalición "Por el Bien de Todos", presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, quedó eximida de acompañar la constancia de registro de la citada plataforma al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.
8. Que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por la coalición "Por el Bien de Todos", cumple con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 176, párrafo 1; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafos 1, 2 y 3; y con lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 83, párrafo 1, inciso i); 175, párrafo 1, 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso e); y 178, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero del año dos mil seis, respectivamente, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 82, párrafo 1, inciso o); 179, párrafos 1 y 5; y 180, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se registra al ciudadano Andrés Manuel López Obrador como candidato de la Coalición "Por el Bien de Todos", a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Nueva Alianza con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG09/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Nueva Alianza con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, este ha sido el depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:
 - Partido Acción Nacional;
 - Partido Revolucionario Institucional;
 - Partido de la Revolución Democrática;
 - Partido del Trabajo;
 - Partido Verde Ecologista de México;
 - Convergencia;
 - Nueva Alianza; y
 - Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código de la materia, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las Coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el plazo para que los partidos políticos presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 1o. al 15 de enero inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código electoral.
4. Que el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", presentó el día nueve de enero del año dos mil seis, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro del ciudadano Roberto Rafael Campa Cifrián como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por dicho candidato así como por el ciudadano Miguel Angel Jiménez Godínez, Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional del citado partido político nacional.
5. Que la solicitud referida se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
6. Que el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, quedó eximido de acompañar la constancia de registro de la citada plataforma al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.

7. Que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" cumple con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 176, párrafo 1; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafos 1, 2 y 3; y con lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 83, párrafo 1, inciso i); 175, párrafo 1, 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso e); y 178, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero del año dos mil seis, respectivamente, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 82, párrafo 1, inciso o); 179, párrafos 1 y 5; y 180, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se registra al ciudadano Roberto Rafael Campa Cifrián como candidato del Partido Político Nacional "Nueva Alianza", a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG10/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se registra la candidatura para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta Alternativa Socialdemócrata y Campesina con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal del año 2006.

Antecedentes

- I. Desde el año de 1990, en que se crea el Instituto Federal Electoral, éste ha sido el depositario de la autoridad electoral federal, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. En virtud de lo anterior, entre otras tareas, este órgano ha registrado candidatos a los diversos cargos de elección popular en los procesos electorales federales de los años 1991, 1994, 1997, 2000 y 2003.
- II. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión ordinaria el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 9o. y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México, actualmente se compone por las siguientes ocho organizaciones que cuentan con el registro en términos de lo establecido por el artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Partido Acción Nacional;
Partido Revolucionario Institucional;
Partido de la Revolución Democrática;
Partido del Trabajo;
Partido Verde Ecologista de México;
Convergencia;
Nueva Alianza, y
Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

2. Que conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 56, párrafo 2; y 175 párrafo 1, del Código de la materia, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el plazo para que los partidos políticos o coaliciones presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, corrió del 1° al 15 de enero inclusive, del presente año, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 177, párrafo 1, inciso e) del Código electoral.
4. Que los CC. Alberto Begné Guerra y Enrique Pérez Correa, Presidente y Secretario de Asuntos Electorales, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado del Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", según obra en los libros de registro que para tal efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentaron el día siete de enero del año dos mil seis, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la solicitud de registro de la ciudadana Patricia Mercado como su candidata a Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que la solicitud referida se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal.
6. Que el Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en las elecciones federales del año 2006, por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha dieciocho de enero del mismo año, y de conformidad con el punto tercero de dicho acuerdo, quedó eximido de acompañar la constancia de registro de la citada plataforma al momento de registrar a sus diversos candidatos a puestos de elección popular.
7. Que la solicitud de registro y documentación anexa, presentada por el Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", cumple con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 176, párrafo 1; 177, párrafo 1, inciso e); 178, párrafos 1, 2 y 3; y con lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero de dos mil seis, respectivamente.
8. Que mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha catorce de enero del año dos mil seis, los CC. Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, Presidente y Secretario Técnico, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo Político Federado del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en el artículo 181, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitaron la sustitución de la ciudadana Patricia Mercado como su candidata a Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, solicitaron el registro del C. Víctor González Torres como su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que si bien es cierto que el artículo 181, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente, ello no significa que puedan hacerlo contraviniendo su normatividad interna, puesto que la libertad a la que dicho artículo se refiere, es en cuanto a las causas que motivan la sustitución, las cuales, vencido el plazo mencionado, son únicamente por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
10. Que mediante oficio SCG/024/06 de fecha quince de enero del presente año, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, solicitó a los CC. Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, diversas aclaraciones en los siguientes términos:

“Al respecto, hago de su conocimiento que conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 34 de los estatutos que regulan la vida interna de ese partido, “El Comité Ejecutivo Federado y el Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, serán los responsables de presentar y obtener el registro de las plataformas electorales ante la instancia electoral correspondiente”. A su vez, el numeral 3, inciso d) del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado indica que son atribuciones del Comité Ejecutivo Federado “Registrar las plataformas electorales ante las autoridades correspondientes, por conducto de la secretaría de asuntos electorales, así como los registros de sus candidatos a cargos de elección popular”.

No obstante, la solicitud presentada se encuentra suscrita por ustedes como integrantes de la mesa directiva del Consejo Político Federado del partido que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, de la verificación realizada a la solicitud de sustitución del candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos se observó lo siguiente:

- 1. En el texto de la solicitud no se precisa la fecha de nacimiento del candidato, únicamente se precisa el lugar; y*
- 2. A tal solicitud no se acompaña la manifestación por escrito de que el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

De lo expuesto no se observa el cumplimiento a lo establecido por el artículo 178, párrafos 1, inciso b) y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas, aprobado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2005.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 179, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto séptimo del referido Acuerdo del Consejo General y con apoyo de la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 42/2002, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se les requiere para que dentro del plazo que determina los artículos 176, párrafo 2 y 177, párrafo 1, inciso e) del código en cita, manifieste lo que a su derecho convenga.”

11. Que con fecha quince de enero de dos mil seis, en relación con lo descrito en el antecedente previo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, escrito de respuesta suscrito por los mencionados ciudadanos Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, en el que señalan la fecha de nacimiento de su Candidato y la manifestación de que el mismo fue electo conforme a las normas estatutarias del partido político.
12. Que los CC. Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional en relación con la suscripción de la solicitud, manifestaron los siguientes argumentos: a) *“Así las cosas, es claro que con fundamento en el artículo 17, inciso b), numerales II, III, VI, VII y XIII, el Consejo Político Federado determinó otorgar facultades a la directiva del Consejo Político Federado a efecto de que este, ante la negativa de Enrique Pérez Correa, Secretario de Asuntos Electorales, y de Alberto Begné Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Federado, se procediera al registro correspondiente de la referida sustitución (...); y b) “La procedencia de la anterior delegación se basó también en el Principio general de derecho (...) que*

consagra la figura jurídica de la sustitución (...) 'la sustitución se trata de que el titular de un órgano ejerza plenamente el conjunto de atribuciones de otro actuando en lugar de el y se trata de una alteración temporal por razones graves de imposibilidad de actuación, extrema pasividad en el cumplimiento de las tareas o gestión notablemente defectuosa del titular del órgano sustituido.'"

13. Que para analizar los argumentos vertidos por la Mesa Directiva del Consejo Político Federado, tanto en su solicitud de registro como en su escrito de fecha 15 de enero del presente año, un primer aspecto a destacar lo constituye el análisis de la personalidad jurídica de quienes suscriben la solicitud correspondiente y las atribuciones con que cuentan.
14. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contempla disposición alguna que indique cuál es el órgano facultado o autoridad partidista para suscribir las solicitudes de registro de candidatos. A este respecto, resulta de obligatoria aplicación el criterio establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 05/2001, misma que a la letra señala:

CANDIDATOS. FACULTAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO (Legislación del Estado de Chiapas y similares).—La interpretación gramatical del artículo 184, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Chiapas pone de manifiesto que la firma asentada en la solicitud de registro presentada por algún partido político o coalición debe corresponder a la del funcionario o representante de éstos, que se encuentre facultado, ya sea por la ley, o bien, por los estatutos o las normas internas que rijan al partido o a la coalición; empero, como ni en la Constitución Política del Estado de Chiapas ni en el código electoral de dicha entidad, se encuentra disposición alguna que prevea cuál es el órgano o dirigente facultado para suscribir las solicitudes de registro de candidatos, entonces su regulación se encuentra en los estatutos o normas internas de los partidos políticos o coaliciones, en virtud de que dichos ordenamientos son los que prevén tanto la estructura (órganos) de los partidos políticos como las facultades y obligaciones de éstos y de las personas que tienen algún cargo dentro del propio partido. Por lo anterior, para determinar cuál es el órgano o dirigente del instituto político o coalición facultado para suscribir las referidas solicitudes, deben analizarse los estatutos o normas internas que los rijan.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-042/2001.—Antonio Méndez Hernández y otro.—23 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-043/2001.—Oscar Serra Cantoral y otro.—23 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-044/2001.—Limberg Velázquez Morales y otro.—23 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, página 9, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2001.

Como se colige de la citada tesis de jurisprudencia, la autoridad electoral está obligada a determinar cuál es el órgano o dirigente del partido político facultado para suscribir las solicitudes de registro de candidatos a efecto de dar certeza sobre la actuación de los institutos políticos a su interior, de las autoridades electorales y de la ciudadanía en general en el procedimiento de registro correspondiente, ya que tiene por objeto no inducir a la confusión de los propios afiliados y a la ciudadanía sobre cuáles son los candidatos propuestos por los partidos al electorado, pues de lo contrario se estaría en la circunstancia de que cualquiera de los afiliados de un determinado partido político estuviera en capacidad de presentar a la autoridad electoral para su registro la sustitución o candidatura respectiva causando graves perjuicios al partido en cuestión, generando incertidumbre y violentando el orden jurídico que rige el sistema electoral.

15. Que en tal sentido, de la normatividad interna de Alternativa Socialdemócrata y Campesina se desprende la disposición aplicable al caso concreto, misma que se reproduce a continuación:
- a. El inciso d) del artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado establece que:
"3. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Federado:
[...]
d) Registrar las plataformas electorales ante las autoridades correspondientes, por conducto de la secretaría de asuntos electorales, **así como los registros de sus candidatos a cargos de elección popular**".
16. Que resulta factible que esta autoridad analice e interprete tal disposición, con base en lo señalado por la Tesis Relevante S3EL 009/2005, que la letra señala:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACION CONFORME.—Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

17. Que esta autoridad considera que tal norma permite determinar con precisión quién cuenta con la atribución para solicitar a la autoridad electoral el registro de sus candidatos a cargos de elección popular, toda vez que se indica **expresamente** que tal atribución está conferida al Comité Ejecutivo Federado, a través de su Secretario de Asuntos Electorales.
18. Que en virtud de lo anterior, resulta claro que las disposiciones reglamentarias internas del citado partido político confieren única y exclusivamente al Comité Ejecutivo Federado, a través de la Secretaría de Asuntos Electorales, la atribución de presentar la solicitud de registro de candidatos, atribución que la solicitud entregada el día catorce de enero del presente año no cumple a cabalidad, además de que de las normas internas del partido en cuestión no se desprende excepción alguna que permita a la Mesa Directiva del Consejo Político Federado asumir tales atribuciones y por consiguiente, es un acto que carece de validez y no puede surtir efectos legales, en términos de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 05/2001.
19. Que no pasan desapercibidos los argumentos planteados por los CC. Carlos Berumen Guzmán y Roberto Márquez García, los cuales, sin embargo, no generan convicción en esta autoridad en virtud de los siguientes razonamientos:
- a. No es dable considerar como válido el argumento señalado según el cual el Consejo Político Federado facultara "por única vez" a la Mesa Directiva para entregar la solicitud de registro de candidato, porque dicho acto es contrario al citado Reglamento aprobado por el mismo órgano;

- b. No se acredita fehacientemente el supuesto de negativa o irresponsabilidad en el que hubieran incurrido el Presidente y Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, toda vez que no se demuestra que tales dirigentes tuvieran conocimiento de comunicación alguna relativa al registro de la sustitución de candidatura formulada por la Mesa Directiva del Consejo Político Federado;
 - c. No resulta atendible el planteamiento sostenido por la Mesa Directiva del Consejo Político Federado, en el sentido de que ante la negativa del Secretario de Asuntos Electorales, opera la sustitución de funciones a favor de la Mesa Directiva de dicho Consejo Político, puesto que la atribución conferida al Secretario de Asuntos Electorales por el inciso d) del artículo 3 del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, debe interpretarse en el sentido de que en ausencia o ante la negativa del mismo, corresponde al Comité Ejecutivo Federado **en su conjunto** presentar la respectiva solicitud, lo que no acontece en la especie.
20. Que el día 15 de enero del presente año, el C. Ignacio Irys Salomón, Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó un escrito en el que manifestó que en virtud de la ausencia del Secretario de Asuntos Electorales, y conforme al principio general de derecho administrativo relativo a la "sustitución", se arroga la facultad que el numeral 3, inciso d) del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, le confiere a dicho Secretario. Sin embargo, no es dable que un integrante del Comité Ejecutivo Federado sustituya al conjunto del mismo, sobre todo considerando lo establecido por el artículo 1 del Reglamento del Comité Ejecutivo Federado, aprobado por el propio Consejo Político Federado en ejercicio de la atribución conferida por la fracción I, inciso b) del artículo 17 de los estatutos del citado partido. Dicho artículo reglamentario sostiene:
- "1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para quienes integran el Comité Ejecutivo Federado del Alternativa Socialdemócrata y Campesina y será usado supletoriamente para los Comités ejecutivos estatales y municipales del mismo. Tiene por objeto normar las atribuciones del Comité Ejecutivo Federado. Este reglamento responde a los términos que establecen los estatutos vigentes".**
21. Que en consecuencia, esta autoridad estima que tal solicitud no se ajusta a las normas internas de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, violación que constituye una ilegalidad de origen que vicia los actos celebrados por quienes los realicen, mediante la ostentación indebida de facultades que están determinadas en la normatividad reglamentaria.
22. Que en apoyo de lo anterior la Tesis Relevante S3EL 009/2003, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala lo siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. SU VIOLACION CONTRAVIENE LA LEY.—*De la interpretación del artículo 269, párrafos 1 y 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento legal, se puede desprender que cuando un partido político nacional incumpla sus disposiciones estatutarias, ello genera el incumplimiento de disposiciones legales, en virtud de que la obligación que pesa sobre los partidos políticos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, debe entenderse a partir de normas jurídicas en un sentido material (toda disposición jurídica constitucional, legal, reglamentaria o estatutaria que presente las características de generalidad, abstracción, impersonalidad, heteronomía y coercibilidad), como lo permite concluir la interpretación sistemática del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte en que se dispone que los partidos políticos tienen ciertas finalidades y que para su cumplimiento lo deben hacer de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como de lo dispuesto en el propio artículo 38, párrafo 1, incisos a), b), d), e), f), h), i), j), l), m) y n), del código en cita, ya que ahí se contienen prescripciones legales por las cuales se reconoce el carácter vinculatorio de disposiciones que como mínimos deben establecerse en sus documentos básicos y, particularmente, en sus estatutos. Al respecto, en el artículo 38 se prevé expresamente la obligación legal de los partidos políticos nacionales de ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos; mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios, y comunicar al Instituto Federal Electoral las modificaciones a sus estatutos. Esto*

revela que el respeto de las prescripciones estatutarias —como en general, de la normativa partidaria— es una obligación legal. No es obstáculo para arribar a lo anterior, el hecho de que en dicho artículo 38 no se prevea expresamente a todos y cada uno de los preceptos que, en términos del artículo 27 del código de la materia, se deben establecer en los estatutos de un partido político, como tampoco impide obtener esta conclusión el hecho de que, en el primer artículo de referencia, tampoco se haga mención expresa a algunas otras normas partidarias que adicionalmente decidan los partidos políticos incluir en su normativa básica. Lo anterior es así, porque si en la Constitución federal se reconoce a los principios, programas e ideas de los partidos políticos como un acuerdo o compromiso primario hacia el pueblo y especialmente para los ciudadanos, lo que destaca la necesidad de asegurar, a través de normas jurídicas, su observancia y respeto, en tanto obligación legal y, en caso de incumplimiento, mediante la configuración de una infracción que dé lugar a la aplicación de sanciones. En ese sentido, si los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir lo previsto en el Código Federal Electoral y ahí se dispone que deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es claro que uno de dichos cauces es el previsto en las normas estatutarias.

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de marzo de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, páginas 41-42, Sala Superior, tesis S3EL 009/2003.

- 23.** Que de los razonamientos expuestos, esta autoridad llega a la convicción de que la solicitud de registro del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentada con fecha catorce de enero de dos mil seis, por la Mesa Directiva del Consejo Político Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, no fue suscrita por la instancia facultada por la normatividad interna del partido político en cuestión y es contraria a la misma.

Por consiguiente, y en apego a los principios rectores de legalidad y certeza, se tiene por no presentada ante el Consejo General de este Instituto la solicitud de registro relativa al C. Víctor González Torres como candidato de Alternativa Socialdemócrata y Campesina a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de los considerandos expresados, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d) y e); 56, párrafo 2; 58; 83, párrafo 1, inciso i); 175, párrafo 1, 176, párrafo 1, 177, párrafo 1, inciso e); y 178, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Acuerdo del Consejo General por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y el punto tercero del acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales, emitidos por el Consejo General en sus sesiones de fechas diecinueve de diciembre de dos mil cinco y dieciocho de enero del año dos mil seis, respectivamente, propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 82, párrafo 1, inciso o); 179, párrafos 1 y 5; y 180, párrafo 1 del citado ordenamiento legal, apruebe el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se registra a la ciudadana Patricia Mercado como candidata del Partido Político Nacional "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", a Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Expídase la correspondiente constancia de registro de candidata a Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna
EDICTO

Enriqueta Silva Espinoza, Yolanda Reyes Alba, Martina Enríquez Hernández, Francisca Villaneda Ontiveros, Venancia López Avalos, Adriana Galván Reyes y Magdaleno Samaniego Molina.

En los autos del Juicio de Amparo número 412/2005-III, promovido por Roberto Jaidar Ramón, contra actos del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, con fecha doce de septiembre de dos mil cinco, se dictó un auto en el cual se ordena sean emplazados ustedes por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; además, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá lugar el día ocho de febrero de dos mil seis a las diez horas con diez minutos; la parte quejosa señala como actos reclamados en esencia la orden de ejecución para constituirse en un domicilio distinto al del quejoso y embargar bienes de su exclusividad, emitida el nueve de diciembre de dos mil cuatro, dentro de los autos del Juicio Laboral 3/662/2003; señalando como garantías violadas los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Torreón, Coah., a 9 de enero de 2006.

Por autorización del C. Juez Tercero de Distrito en La Laguna

El Secretario del Juzgado

Lic. Odón Enrique Hernández Escobedo

Rúbrica.

(R.- 224387)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de noviembre y tres de marzo, ambas fechas del año dos mil cinco, así como auto de fecha cuatro de enero de dos mil seis; dictados en el expediente 416/95, relativo a la Suspensión de Pagos, promovida por Raúl Avilés Gutiérrez, se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos, para la junta de acreedores, discusión, admisión y aprobación de la modificación del convenio preventivo propuesto en la audiencia de fecha antes señalada, la cual tendrá verificativo a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil seis, al tenor del siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con la expresión de sus créditos reconocidos.
- 2.- Lectura de las propuestas de adición, o modificación al convenio preventivo propuesto.
- 3.- Apertura del debate sobre la aprobación del convenio.

Para su publicación por tres veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de este Municipio, Diario Amanecer, de tal manera que la última publicación se hará en cuando menos cinco días antes de la celebración de la junta antes señalada.

Dado en el local de este Juzgado a los trece días del mes de enero de dos mil seis.

El Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Fernando Zetina Gómez

Rúbrica.

(R.- 224818)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero perjudicado: Fernando Tapia Carballo.

En los autos del Juicio de Amparo 866/2005-I, promovido por Bertha Eugenia Sánchez Aguilar, en su carácter de albacea de la sucesión de Elvira Aguilar Avendaño de Sánchez, también conocida como María Elvira Aguilar Avendaño de Sánchez, contra actos del Juez Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y secretarios actuarios de su adscripción, se reclama: todo lo actuado en el juicio oral otorgamiento y firma de contrato de compraventa, expediente número 1135/2003, seguido por Fernando Tapia Carballo en contra de la sucesión quejosa bienes de Elvira Aguilar de Sánchez, del índice del Juzgado Décimo Tercero de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que aduce un ilegal emplazamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Fernando Tapia Carballo, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintidós de noviembre de dos mil cinco, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

10 de enero de 2006.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 224437)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sin.
EDICTO

Clarissa Ofelia Almada Ley.
Clarissa Helga Andrade Almada.
Rommel Rolando Andrade Almada.
Rolando Herman Andrade Almada.
(Terceros perjudicados).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 163/2005-II, promovido por Eloy Garay Armenta, contra actos del Secretario de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en todo el procedimiento de cobro por la vía económico-coactivo seguido contra Arturo Sains Ruiz y codueños, así como las respectivas inscripciones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dieciocho de marzo de dos mil cinco, con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal, 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 y demás relativos de la Ley de Amparo, se admitió a trámite la demanda de garantías.

En auto de esta fecha, se ordenó emplazar por edictos, a los terceros perjudicados Clarissa Ofelia Almada Ley, Clarissa Helga, Rommel Rolando y Rolando Herman, todos de apellidos Andrade Almada, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezcan a juicio dentro del plazo de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, las subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal, quedan a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda.

En el entendido que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Culiacán, Sin., a 4 de octubre de 2005.
El Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Héctor Cortés Ortiz

Rúbrica.

(R.- 224443)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Quinta Sala Civil**EDICTO**

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 368/05/2 correspondiente al juicio ordinario civil promovido por Sánchez Pérez María del Carmen en contra de Basicasa, S.A. de C.V. y otros se dictó un acuerdo de fecha seis de enero del año dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a las terceras perjudicadas Basicasa, S.A. de C.V. y Desarrollos Inmobiliarios y Construcciones Franlor, S.A. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 224823)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado
Tercera Sala
Civil
EDICTO

C. Hermilo Rivero Carballo.

Disposición dictada Tercera Sala Civil en el expedientillo deducido del Toca 686/2005, ordena emplazar mediante tres edictos a Hermilo Rivero Carballo dentro término de 30 días contados a partir última publicación comparezca al Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil del Sexto Circuito, a hacer valer derechos, en el Amparo D-446/2005, promovido por Eva Ramos Amaro, en contra del antes citado juicio usucapión.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial Puebla, Pue., a 13 de diciembre de 2005.

La C. Diligenciaria

Lic. Hilda Morales López

Rúbrica.

(R.- 224444)

AVISOS GENERALES

TECNOARRENDADORA, S.A. DE C.V.**AVISO**

Se hace del conocimiento de los interesados que la asamblea extraordinaria de accionistas de Tecnoarrendadora, S.A. de C.V. llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2005, acordó por unanimidad, reducir el capital social de la sociedad, en su parte variable, en la cantidad de \$42,566,473.00 (cuarenta y dos millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), acordando asimismo amortizar/cancelar 42,566,473 acciones serie B1, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la sociedad.

Lo anterior se informa a los interesados con fundamento en lo establecido por el artículo décimo de los estatutos sociales que rigen a la sociedad, para los efectos legales a que haya lugar.

16 de diciembre de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Sergio Arnedo de la Parra

Rúbrica.

(R.- 224803)

LUMO, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

16 DE FEBRERO DE 2006

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de febrero de 2006 a las 11:00 horas, en el domicilio social ubicado en kilómetro 2.5, carretera a Tequisquiapan, colonia Zona Industrial Valle de Oro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2004, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma Ley.

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Comisario

Lic. Alejandro Ortega Rivero

Rúbrica.

(R.- 224926)

VELAS LUX, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
15 DE FEBRERO DE 2006

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Urbina número 31, Parque Industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2004, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma Ley.

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Comisario

Lic. Pablo A. Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 224929)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
BANCO INBURSA, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO INBURSA

PRIMERA CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES
DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION CON CLAVE DE PIZARRA
"LAVENTA 93U"

Con fundamento en la cláusula décima quinta y demás relativas del Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables denominados en Unidades de Inversión con clave de pizarra "LAVENTA 93U" ("los CPOs"), así como en los artículos 218, 228-S y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su carácter de representante común, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, convoca a los tenedores de los CPOs a la Asamblea General de Tenedores que tendrá lugar el día jueves 9 de febrero de 2006 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Hamburgo número 190, segundo piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la modificación: i) Al inciso (a) de la cláusula octava del Acta de Emisión; ii) Al anexo 8, y iii) A los demás documentos que estén relacionados al cálculo del rendimiento mínimo de los CPOs.

II. Asuntos relacionados con el punto anterior.

III. Asuntos generales.

Para asistir a la Asamblea los tenedores de los CPOs deberán depositar sus títulos o las constancias emitidas al efecto por S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, así como los listados de titularidad de los valores, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, segundo piso, colonia Juárez, código postal 06600, México, Distrito Federal, a más tardar el día hábil anterior a la fecha señalada en el primer párrafo de esta primera convocatoria para la celebración de la Asamblea. Contra la recepción de dichos documentos, se entregará a los tenedores de los CPOs un pase de asistencia a la Asamblea sin el cual no podrán participar en ésta.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 224893)

CASINO ESPAÑOL DE MEXICO, A.C.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE ASOCIADOS

Muy apreciado asociado:

La Junta Directiva del Casino Español de México, A.C., en sesión celebrada el día miércoles 11 del presente mes de enero y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, acordó convocar a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el jueves 9 de febrero a las 17:00 horas, o en su defecto, en segunda convocatoria a las 17:30 horas del mismo día, en su domicilio social de avenida Isabel la Católica número 29, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de la Junta Directiva de su gestión durante el último año social.

II.- Presentación de las cuentas de la asociación correspondientes al ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2005 (artículo 26 de los estatutos sociales).

III.- Informe del comisario y resolución sobre proposición o proposiciones que contenga en relación con el balance general y demás documentos de contabilidad.

IV.- Elección --de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales-- de doce consejeros propietarios de la Junta Directiva, en sustitución de los señores Gerardo Ruiz Rodríguez, Miguel Vela Velez, Fernando Marina Janet, José Amable Cueto García, Amadeo Frade Llerandi, Guillermo Carro Elósegui, Samuel Fernández Canal, Bernardino Morán Pollán, Jorge Díaz Estrada, Benito Alvarez Ordóñez, Miguel Angel Tascón Prieto, Jesús Otero Robellada y, asimismo, de tres suplentes.

V.- Los asociados, en uso de sus derechos sociales, a título personal o agrupado con otros asociados, podrán presentar planillas de elección formuladas para sustituir a los consejeros que se citan en el punto IV de este orden del día, quienes cesan en sus funciones en este acto. Las planillas deberán registrarse hasta 10 días antes de la fecha de celebración de esta Asamblea en la Secretaría de la Asociación.

VI.- Elección de comisario propietario y suplente.

VII.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de esta Asamblea.

Ciudad de México, a 12 de enero de 2006.
Secretario
Fernando Marina Janet
Rúbrica.

(R.- 224947)

COMERCIAL DE ESPECIALIDADES PARAFINICAS, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA
15 DE FEBRERO DE 2006

Con fundamento en la cláusula décimo octava de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de febrero de 2006 a las 12:00 horas, en el domicilio social ubicado en Yauhtepec número 12, colonia Condessa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, D.F., para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2004, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma Ley.

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Comisario

Lic. Pablo A. Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 224932)

ESTABLECIMIENTOS LUX, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

16 DE FEBRERO DE 2006

Con fundamento en la cláusula décimo quinta de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de febrero de 2006 a las 16:00 horas, en el domicilio social ubicado en kilómetro 2.5, carretera a Tequisquiapan, colonia Zona Industrial Valle de Oro, código postal 76800, San Juan del Río, Querétaro, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación de la información financiera del ejercicio social de 2004, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Nombramiento o confirmación en su cargo de los miembros del Consejo de Administración y del comisario.

III. Fijación de emolumentos para los miembros del Consejo de Administración y para el comisario.

IV. Asuntos generales.

V. Nombramiento de delegados especiales.

Se recuerda a los señores accionistas que a dicha Asamblea podrán comparecer personalmente o mediante apoderado designado por carta poder firmada ante dos testigos y que conforme al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 de la misma Ley.

México, D.F., a 16 de enero de 2006.

Comisario

Lic. Alejandro Ortega Rivero

Rubrica.

(R.- 224934)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BOSA MEXICANA DE DESCUENTOS, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(pesos)

Activo

Bancos	\$ 10,970
Derechos fiduciarios	3,182,000
Cargos diferidos (neto)	64,428
Total del activo	<u>\$ 3,257,398</u>

Pasivo

Préstamos de bancos y otras instituciones	\$ 10,690,167
Acreedores diversos	57,696
Reservas y provisiones diversas	392,355
Total del pasivo	\$ 11,140,218
Capital contable	
Capital social	\$25,500,000
Actualización del capital social	79,206,022
Reserva legal y otras reservas	1,600,420
Pérdida de ejercicios anteriores	(117,359,334)
Resultado de ejercicio en curso	13,575,505
Insuficiencia en la actualización de capital	(10,405,433)
Total del capital	\$ (7,882,820)
Total pasivo y capital	<u>\$ 3,257,398</u>

La parte que a cada socio corresponda en el haber social, la recibirá en proporción a la participación que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, quedando el mismo por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.

Liquidador

Banco Obrero, S.A. en Quiebra

Apoderado

C.P. Justino González Flores

Rúbrica.

(R.- 224514)

Secretaría de la Función Pública**Dirección General de Programación y Presupuesto****FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

Tipo/ ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
Fideicomiso/ Estatal	Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua	Fideicomiso Casa Chihuahua, Centro de Patrimonio Cultural	10'150,000	1'388,980	3'201,688

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Pago de honorarios a investigadores, avances de obra al contratista y supervisión	8'337,292	DTS=Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	En el trimestre que se reporta se encuentra en plena ejecución la obra de restauración del palacio federal, conforme a los objetivos del proyecto

México, D.F., a 27 de enero de 2006.

Responsable de la Información:

El Director General de Programación y Presupuesto

Gilberto García Villanueva

Rúbrica.

(R.- 224949)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TAMM Y CIA., S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION (PROFORMA)

Activos de la sociedad	\$ 0.00
Pasivos de la sociedad	\$ 0.00
Capital contable de la sociedad	\$ 21,463,036.34
Reparto a los accionistas del haber social-nota A	\$ (21,463,036.34)
Capital contable remanente	\$ 0.00

Nota A- En función de que la sociedad tiene emitidas 1,775,495 acciones totalmente suscritas y pagadas, y que el haber social de la sociedad es por la cantidad de \$21,463,036.34, la cuota de liquidación que le corresponde a cada acción es de \$12.08848 pesos, y en el balance de liquidación (proforma) se le está dando un efecto anticipado al reparto del haber social que le corresponde a los accionistas de la sociedad.

12 de diciembre de 2005.

Liquidador

Humberto Ortiz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 224176)

SIDEL CONTROLADORA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Activo

Inversión en acciones	\$ 99,000
Total activo	\$ 99,000

Capital contable

Capital social	\$ 100,000
Pérdidas acumuladas	1,000
Total capital contable	\$ 99,000

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La distribución del capital contable se hará a razón de \$49.50 por acción, contra la entrega de cada una de las 2,000 acciones que actualmente se encuentran en circulación.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

Liquidador

C.P. Ignacio Reyes Zermeño

Rúbrica.

(R.- 224597)

GRAFICOS MAR-MOR, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Liquidador

Ramiro González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 224734)

CONSORCIO PAQUETE

CON IMAGINACION, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Liquidador

Ramiro González Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 224736)

AGROASEMEX, S.A.

DIRECCION GENERAL ADJUNTA JURIDICA Y ASISTENCIA EMPRESARIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
CONVOCATORIA
PARA LA ENAJENACION DE 3 UNIDADES VEHICULARES USADAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LPN-AGR-E001/06

Lugar de obtención de bases, inspección ocular de los bienes, presentación y apertura de propuestas y fallo:
Avenida Constituyentes Poniente número 124, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono (442) 238 19 00, extensión 4017.

No. de partida	No. económico	Unidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de bienes	Descripción	Precio mínimo de venta
1	A-1275	Lote	Reforma Agraria No. 95, Col. Casa Blanca, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Qro.	Chevrolet Suburban 1999	\$54,613.45
2	A-1151	Lote		Chevrolet pick up 1996	\$23,310.86
3	A-1019	Lote		Chevrolet pick up 1996	\$25,198.75

Nota: los precios mínimos de venta no incluyen IVA.

Calendario y horario de eventos, para llevar a cabo la venta de 3 unidades vehiculares usadas:

Etapas del proceso	Fechas	Horario
Consulta y obtención de bases	Del 30 de enero al 9 de febrero de 2006	De 9:00 a 13:00 horas
Inspección ocular de los bienes (en el lugar de ubicación de los mismos)	Del 30 de enero al 9 de febrero de 2006	De 9:00 a 13:00 horas
Recepción de propuestas y registro de participantes	10 de febrero de 2006	De 9:00 a 10:00 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	10 de febrero de 2006	10:00 horas
Entrega de bienes	Del 15 al 21 de febrero de 2006	De 9:00 a 13:00 horas

Información general:

Las bases de la licitación, se encuentran disponibles en la Tesorería de la convocante, ubicada en la planta baja del domicilio descrito en el encabezado de la presente convocatoria, así como en la oficina de Agroasemex, S.A., ubicada en la Ciudad de México, en la calle de Julio Verne número 47, Polanco.

El costo de las bases, será de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Los interesados podrán acudir a cualquiera de los domicilios señalados, a efecto de consultar las bases y conocer el detalle de los bienes y el precio por cada partida.

A fin de que los interesados conozcan y practiquen una visita ocular a los vehículos, podrán acudir a la Subgerencia de Servicios Generales y Almacén de Agroasemex, sita en el sótano 2 del domicilio referido en los antecedentes de estas bases, en las fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las bases de licitación.

Los vehículos usados, materia de la presente convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran, por lo que no se extenderá garantía alguna ni se responderá por vicios, defectos o falta de componentes que dichas unidades vehiculares pudieran presentar.

El acto de presentación y apertura de propuestas, se realizará en el auditorio de Agroasemex, S.A., en la fecha y hora establecidas en esta publicación y en las bases de la licitación. Los interesados podrán ofertar por una o más partidas.

Las propuestas deberán ser presentadas por partida, en sobre debidamente cerrado en forma inviolable y los importes deberán ser expresados en moneda nacional, en número y letra.

Los interesados deberán garantizar sus propuestas, presentando junto con las mismas, cheque certificado o de caja expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado en las bases de la licitación como precio mínimo de los bienes, más el IVA, por cada una de las partidas a enajenar. La garantía será devuelta a los licitantes que no resulten ganadores, en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los vehículos usados, motivo de esta licitación, se adjudicarán al (los) postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre que ésta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido.

Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria y en las bases, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

En caso de no recibir ofertas para las partidas o bien que las recibidas sean inferiores al precio mínimo de venta, éstas se declararán desiertas.

Ante tal circunstancia, se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada que será debidamente rubricada y firmada, en su caso, por todos los funcionarios de Agroasemex y por los participantes que se encuentren presentes.

Los vehículos usados, objeto de este procedimiento, serán entregados en la instalación de Agroasemex, S.A. en la que se ubiquen físicamente, del 14 al 20 de febrero de 2006.

Los vehículos usados adjudicados que no sean retirados en las fechas establecidas en la presente convocatoria y en las bases de la licitación, dará lugar a que el adjudicado pierda sus derechos como tal, así como el importe de la garantía constituida, el cual quedará a favor de Agroasemex.

En el supuesto anterior, Agroasemex queda facultada para adjudicar la o las partidas en cuestión a la siguiente mejor postura, sin necesidad de realizar una nueva licitación, siempre y cuando la oferta sea igual o mayor al precio mínimo de venta.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de enero de 2006.

Agroasemex, S.A.

Dirección de Administración

C.P. Teodoro Alberto Ortega Rivas

Rúbrica.

(R.- 224941)

PROMOTORA LOS REYES, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

CORPORACION PALENQUE, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

AVISO DE FUSION

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que por acuerdos adoptados en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Promotora los Reyes, S.A. de C.V. (Los Reyes) y Corporación Palenque, S.A. de C.V. (Palenque) de fecha 9 de diciembre de 2005, dichas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo como sociedad fusionante Los Reyes y desapareciendo Palenque, en su carácter de sociedad fusionada. Con base en dichas resoluciones los delegados especiales de dichas sociedades, en este acto publican las siguientes:

BASES DE FUSION

1. Las partes acuerdan y aprueban la fusión de Los Reyes como sociedad fusionante, y de Palenque, como sociedad fusionada. La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación de Promotora los Reyes, S.A. de C.V.

2. La fusión de Palenque en Los Reyes, se llevará a cabo tomando en cuenta los balances de dichas sociedades, preparados al 30 de noviembre de 2005.

3. Conforme a lo aprobado por las asambleas generales de accionistas de las sociedades que participan en la fusión, el capital social de Los Reyes suscrito y pagado por Palenque, será sustituido a los accionistas de Palenque. Las acciones representativas del capital social de Palenque serán canceladas para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Entre las sociedades que se fusionan, la fusión surtirá efectos legales, contables y fiscales a partir del día 1 de enero de 2006 y ante terceros tendrá efecto en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los acuerdos sobre fusión, ya que en los términos de lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de ambas sociedades para proceder a la fusión en los términos aquí acordados. Con respecto al sistema establecido para la extinción del pasivo de Palenque, se establece que será pagado por Los Reyes, en la forma, términos y condiciones originalmente pactados.

5. En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones, que en conjunto forman el patrimonio de Palenque, pasan sin reserva ni limitación alguna, a formar parte del patrimonio de Los Reyes.

6. Los Reyes, asumirá todas las obligaciones contraídas por Palenque, y se sustituye en todas las garantías que hayan sido otorgadas por Palenque, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

7. Los órganos de administración y vigilancia de Palenque, cesarán en sus respectivos cargos, precisamente en la fecha en que surta sus efectos la fusión, conforme al convenio de fusión respectivo. Los poderes otorgados por las sociedades fusionadas quedarán revocados al consumarse la fusión, subsistiendo las obligaciones contraídas con anterioridad, mismas que a partir de la fecha de la fusión quedarán a cargo de Los Reyes.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Los Reyes conviene en pagar todos y cada uno de los pasivos de Palenque que asume por efecto de la fusión en los plazos y de acuerdo con los términos y condiciones de cada uno de dichos pasivos así asumidos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances, tanto de Palenque, como de Los Reyes, preparados al 30 de noviembre de 2005.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.

Delegado Especial

Steven Andrew Sorsby Nadel

Rúbrica.

CORPORACION PALENQUE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 NOVIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Efectivo e inversiones temporales	9,500
Inversiones en acciones	3,910,428
Intercompañías	18,749,296
Impuestos por recuperar	<u>204,208</u>
Total activo	<u>22,873,432</u>
Cuentas por pagar	<u>64,049,901</u>
Total pasivo	64,049,901
Capital contable	<u>-41,176,469</u>
Total pasivo y capital	<u>22,873,432</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Representante Legal

Elkan Sorsby Goldfein

Rúbrica.

PROMOTORA LOS REYES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 NOVIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Efectivo e inversiones temporales	398,531
Cuentas por cobrar	46,390,724
Inventario	1,225,337
Impuestos por recuperar	<u>2,345,088</u>
Total activo	<u>50,359,680</u>
Cuentas pagar	<u>4,101,441</u>
Total pasivo	4,101,441
Capital contable	<u>46,258,239</u>
Total pasivo y capital	<u>50,359,680</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Representante Legal

Steven Andrew Sorsby Nadel

Rúbrica.

(R.- 224944)

TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS CLIENTES

En cumplimiento con la disposición 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el capítulo 6, sección C, de la directiva mencionada y en el permiso G/050/DIS/98 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía, Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. hace del conocimiento del público en general y de sus usuarios las tarifas máximas para el servicio de distribución de gas natural.

LISTA DE TARIFAS ACTUALIZADAS
TRACTEBEL DIGAQRO, S.A. DE C.V.

Cargo por:	Unidad	Residencial	0 - 500 Gcal	500 - 3,000 Gcal	3,000 - 20,000 Gcal	20,000 - 40,000 Gcal	> 40,000 Gcal
Servicio	Peso/mes	11.60	134.29	719.10	1,440.12	2,888.41	4,826.00
Distribución con comercialización	Peso/Gcal	133.45	147.00	101.08	47.32	18.68	8.96
Distribución simple							
Capacidad por Gcal	Peso/Gcal	66.73	73.50	50.54	23.66	9.34	4.48
Uso por Gcal	Peso/Gcal	66.73	73.50	50.54	23.66	9.34	4.48
Consumo adicional de Gas *	Peso/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Empaque *	Peso/Gcal	-	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA	.20*PMA
Conexión estándar	Peso/evento	2,510.77	5,214.67	58,388.76	219,816.52	457,951.08	686,926.62
Conexión no estándar	Peso/metro lineal	341.86	2,510.77	491.01	491.01	1,069.79	1,069.79
Cargo por conexión *	Peso/mes	45.11	87.79	-	-	-	-
Cheque devuelto	Peso	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Aviso de suspensión	Peso	38.85	38.85	38.85	38.85	38.85	38.85
Depósito por probar el medidor	Peso	191.43	191.43	364.85	532.69	532.69	584.01
Reposición de medidor	Peso	528.02	603.45	Por costo	Por costo	Por costo	Por costo
Desconexión	Peso	244.15	479.95	615.92	615.92	615.92	615.92
Reconexión	Peso	244.15	479.95	615.92	615.92	615.92	615.92

* Aplicable a usuarios conectados durante el primer periodo de prestación de servicios.

De acuerdo con lo establecido en la disposición 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en materia de Gas Natural estas tarifas entrarán en vigor cinco días después de su publicación. Los metros cúbicos serán convertidos a Gigacalorías (Gcal) tomando en cuenta el poder calorífico del gas en cuestión.

Las condiciones generales para la prestación del servicio podrán ser consultadas en las oficinas de Tractebel Digaqro, S.A. de C.V. y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.

Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2006.
Tractebel Digaqro, S.A. de C.V.
Representante Legal
C.P. Martín de Jesús Lucio Sánchez
Rúbrica.

(R.- 224950)